

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 07 de febrero de 2020	6a. época	5781
--	---	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

Acuerdo Parlamentario por el que en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número 556/2018-I promovido por María Leticia Taboada Salgado, por el que no se aplique a la Magistrada María Leticia Taboada Salgado, el transitorio décimo octavo del Decreto Dos Mil Quinientos Ochenta y Nueve, en la parte relativa a que deba ser ratificada para adquirir la calidad de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

.....Pág. 2

Ley de Ingresos del municipio de Axochiapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2020.

.....Pág. 5

Ley de Ingresos del municipio de Temoac, Morelos, para el ejercicio fiscal 2020.

.....Pág. 66

Ley de Ingresos del municipio de Tlaltizpán de Zapata, Morelos, para el ejercicio fiscal 2020.

.....Pág. 118

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA DE HACIENDA

Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal en el pago de derechos por los servicios que presta la Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, que se causen por concepto de celebración de matrimonios en las oficinas del Registro Civil, en días hábiles y dentro del horario autorizado, así como fuera de las oficinas, en días hábiles, como parte de aquellas campañas que se lleven a cabo en la Entidad para la celebración de matrimonios masivos y regularización del estado civil, bajo la denominación: “febrero, mes del matrimonio en Morelos”.

.....Pág. 192

Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal en el pago de derechos que se causan por los servicios que presta la Dirección General del Registro Civil por concepto de aclaración o rectificación de actas, búsqueda de registros, constancia de inexistencia de registros, así como por la expedición de copias certificadas de actas del Registro Civil del Estado de Morelos y otros Estados de la República, cuya expedición sea en las oficinas de dicha Dirección General.

.....Pág. 194.

Al margen superior izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día 22, continuada el 27 y concluida el 29 de noviembre del 2019, las suscritas Diputadas Tania Valentina Rodríguez Ruíz, Maricela Jiménez Armendáriz, Keila Celene Figueroa Evaristo, Dalila Morales Sandoval, Rosalina Mazari Espín, Rosalinda Rodríguez Tinoco, Blanca Nieves Sánchez Arano, Ana Cristina Guevara Ramírez, Naida Josefina Díaz Roca y Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, integrantes de la Junta Política y de Gobierno de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron ante el Pleno, Acuerdo Parlamentario por el que en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo número 556/2018-I promovido por María Leticia Taboada Salgado, por el que "No se aplique a la Magistrada María Leticia Taboada Salgado, el Transitorio Décimo Octavo del decreto Dos Mil Quinientos Ochenta y Nueve, en la parte relativa a que deba ser ratificada para adquirir la calidad de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos".

Mediante Decreto Número Ochocientos Treinta y Dos publicado el dieciséis de julio de dos mil ocho, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4627, el Congreso del Estado de Morelos, se designó a la Licenciada MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO, Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por un periodo de seis años, a partir del día ocho de julio de dos mil ocho y hasta el siete de julio de dos mil catorce.

Por Decreto Dos Mil Ciento Diez, publicado el treinta de agosto de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ejemplar número 5530, por el cual se designó por un periodo más a la ciudadana María Leticia Taboada Salgado, en el cargo de Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en los siguientes términos:

"De Acuerdo con lo anteriormente expuesto y tomando en consideración que la designación para un nuevo periodo que se resuelve en el presente Decreto, surte sus efectos a partir del día ocho de julio del año dos mil catorce, se determina que a la Magistrada Supernumeraria MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO, le resulta aplicable lo estipulado en el multicitado artículo Tercero Transitorio del DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS TRECE, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, pues jurídicamente debe considerarse que en el momento en que se emitió la Declaratoria de Validez de la mencionada reforma Constitucional (veinticuatro de enero de dos mil diecisiete), por los efectos del presente Decreto, se encontraba en funciones, lo que deriva además de una interpretación pro persona en favor de la citada Magistrada Supernumeraria, del invocado artículo tercero transitorio, conforme a lo que mandata el artículo 1 párrafo segundo de la Constitución Federal, no existiendo por otra parte razón alguna Constitucionalmente válida para darle a la profesionista en mención un trato distinto o diferenciado en relación con los demás Magistrados que se encuentran en funciones en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por lo que la Magistrada Supernumeraria MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO durará en su encargo hasta cumplir veinte años contados a partir de la fecha de su primera designación (ocho de julio de dos mil ocho) y gozará del Haber de Retiro en la forma y términos que determinen los ordenamientos correspondientes."

Con fecha quince de febrero de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, el Decreto Dos Mil Quinientos Ochenta y Nueve, mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Constitución del Estado de Morelos, entre los cuales derivó la desaparición de la figura de Magistrados Supernumerarios, y en el Décimo Octavo Transitorio se precisó que los Magistrados Supernumerarios que se encontraran desempeñando sus funciones adquirirán a la entrada en vigor del Decreto el carácter de Numerarios, previa ratificación que realizara el Congreso del Estado.

Inconforme con la porción normativa que establecía el requisito de la previa ratificación para adquirir la calidad de magistrada numeraria, la Magistrada MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO, promovió juicio de amparo, del que correspondió conocer al Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, habiendo quedado identificado bajo el número 556/2018.

El 23 de agosto de 2018, en la audiencia constitucional se pronunció la sentencia definitiva, la cual concluyo en los siguientes puntos:

“PRIMERO. SE SOBRESEE en el juicio de amparo por lo que respecta a las autoridades precisadas en el considerando quinto.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE a MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO, respecto del acto reclamado al Congreso del Estado de Morelos, consistente en el artículo décimo octavo transitorio del Decreto Dos Mil Quinientos Ochenta y Nueve, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el quince de febrero de dos mil dieciocho, por los motivos expresados en el considerando sexto y para los efectos precisados en el último considerando de esta resolución.”

Dicha resolución fue confirmada mediante sentencia de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, en el amparo en revisión 760/2018.

Con fecha 01 de julio del año en curso, el Lic. David Leonardo Flores Montoya, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, remitió a la Junta Política y de Gobierno, por Acuerdo de la Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día 20 y concluida el día 24 de junio del año en curso, se determinó turnar al Órgano Político, por medio del cual hace del conocimiento que se recibió oficio del Juez Octavo de Distrito, donde notifica el Acuerdo de fecha 04 de julio del 2019, dictado en el juicio de amparo 556/2018, promovido por María Leticia Taboada Salgado, mediante el cual requiere se cumpla con la Ejecutoria de Amparo.

En consecuencia, lo que procede ahora es el cumplimiento de dicha ejecutoria, bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado es competente para conocer y Dictaminar el presente asunto, en términos de los artículos con el artículo 50, fracción III, inciso a), de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Para determinar sus efectos, es necesario precisar la parte relativa de los considerandos sexto y octavo, de la Sentencia de Amparo número 556/2018, confirmada mediante sentencia de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, en el amparo en revisión 760/2018.

El considerando sexto, establecido lo siguiente:

“[39] SEXTO. ...

[40] a [86]. ...

[87] Lo anterior es así, ya que previa la tramitación de un procedimiento de evaluación, se designó a MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO, como Magistrada supernumeraria el treinta de agosto de dos mil diecisiete, consistente en veinte años a partir de la fecha de su primera designación (ocho de julio de dos mil ocho).

[88] Por tanto, si la intensión del legislador con la reforma constitucional fue reconocer la igualdad entre magistrados numerarios y supernumerarios, no puede someterse a la quejosa de nueva cuenta a un proceso de ratificación para obtener la calidad de Magistrada Numeraria.

[89] Máxime que en la exposición de motivos se estableció que las reformas no causarían afectación en los derechos adquiridos y reconocidos mediante los nombramientos actuales de los Magistrados Supernumerarios ya que únicamente cambiarían a ser Numerarios, resaltándose que no se afectaría “el periodo para el cual fueron designados”.

[90] En esa tesitura, este Juzgador considera que la décima octava disposición transitoria infringe el principio de estabilidad y seguridad en el ejercicio del cargo, consagrado en el artículo 116 de la Constitución Federal al desconocer el periodo por el cual fue nombrada por el propio Congreso del Estado.

[91] Por lo que, al resultar fundado y suficiente para conceder el amparo el primer concepto de violación planteado por la quejosa, no es necesario el estudio de los restantes argumentos.

Por su parte, el considerado octavo, al señalar los efectos del amparo, estableció lo siguiente:

“[93] OCTAVO. Efectos del amparo. ...

[94] a [100] ...

[101] Con apoyo en las premisas anteriores, y en términos de lo dispuesto por los artículos 74, fracción V, y 77, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, a continuación, se determinarán con precisión los efectos del amparo, especificándose las medidas que las autoridades deben adoptar para asegurar su estricto cumplimiento y la restitución del quejoso en el goce de los derechos humanos que se consideraron infringidos en el considerando séptimo.

[102] Se otorga el amparo a la quejosa MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos:

- “No aplique a la quejosa el décimo octavo transitorio del Decreto Dos Mil Quinientos Ochenta y Nueve, en la parte relativa a que deba ser ratificada para adquirir la calidad de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos”.

TERCERO.- Como se desprende de lo expuesto en la ejecutoria referida, su efecto es para no aplicar a la quejosa MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO, el considerando octavo del Decreto dos Mil Quinientos Ochenta y Nueve, por lo que hace a la ratificación del Congreso para que adquiriera el carácter de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por ya haber sido designada para un periodo más, mediante Decreto Dos Mil Ciento Diez, publicado el treinta de agosto de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, ejemplar número 5530.

CUARTO.- A la Magistrada MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO, por tanto, no le resulta aplicable la ratificación exigida en el Transitorio Décimo Octavo del Decreto Dos Mil Quinientos Ochenta y Nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el quince de febrero de dos mil dieciocho, en la parte relativa a que deba ser ratificada para adquirir el carácter de Magistrada Numeraria, pues esta última calidad, por efectos del amparo que se cumplimenta la adquirió en el momento de la entrada en vigor de ese mismo Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, fracción XXXVII, 86, 89, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 40, fracción V, 110 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos; Disposición Transitoria Décima Octava del Decreto Número 2589, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, de fecha quince de febrero de dos mil dieciocho, así como en cumplimiento a la sentencia de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, emitida en el juicio de amparo indirecto número 556/2018, del índice del Juzgado Octavo de Distrito del Décimo Octavo Circuito, confirmada mediante sentencia de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, en el amparo en revisión 760/2018, esta LIV Legislatura aprueba el siguiente:

#### ACUERDO PARLAMENTARIO

POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 556/2018-I PROMOVIDO POR MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO, POR EL QUE "NO SE APLIQUE A LA MAGISTRADA MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO, EL TRANSITORIO DÉCIMO OCTAVO DEL DECRETO DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE, EN LA PARTE RELATIVA A QUE DEBA SER RATIFICADA PARA ADQUIRIR LA CALIDAD DE MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS".

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el Juicio de amparo número 556/2018, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, no se aplica a la Magistrada MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO, el Transitorio Décimo Octavo del Decreto Dos Mil Quinientos Ochenta y Nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, de fecha quince de febrero de dos mil dieciocho, en la parte relativa a que deba ser ratificada para adquirir la calidad de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Licenciada MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO, es Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con efectos a partir del dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, fecha de entrada en vigor del Decreto Dos Mil Quinientos Ochenta y Nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, de fecha quince de febrero de dos mil dieciocho.

#### TRANSITORIOS

Primero.- Remítase el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Segundo.- Remítase copia del presente Acuerdo a la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, para su conocimiento y efectos conducentes.

Tercero.- Infórmese al C. Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo.

Cuarto.- Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en todos sus términos.

Recinto Legislativo, en Sesión del día veintinueve de noviembre del 2019.

#### ATENTAMENTE

LAS CC. DIPUTADAS SECRETARIAS  
DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.  
CRISTINA XOCHIQUETZAL SÁNCHEZ AYALA  
DIPUTADA SECRETARIA  
DALILA MORALES SANDOVAL  
DIPUTADA SECRETARIA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES:

##### I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS DE LA LIV LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 18 DE OCTUBRE DEL 2019, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO, CON FECHA 1 DE OCTUBRE DEL 2019.

B) SE REMITIÓ A ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FECHA DEL 1 DE OCTUBRE DEL 2019, CON EL NÚMERO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN TM-AXO/080/2019, LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, PARA SU RESPECTIVA REVISIÓN, ANÁLISIS Y DICTAMEN Y EN SU CASO APROBACIÓN.

##### II. ANTECEDENTES.

A) MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA 1 DE OCTUBRE DEL 2019, MEDIANTE OFICIO NÚMERO TM/AXO/0080/2019.

PARA TAL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

B) EN REUNIÓN DE COMISIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; 32 EN SU SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 59, NUMERAL 2, 61 EN SU FRACCIÓN III Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; 54 EN SUS FRACCIONES I, IV, V, XII, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE LE DIO A CONOCER AL AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN, LAS OBSERVACIONES DETECTADAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA EN EL ANÁLISIS DE SU PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

##### III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A MANERA DE SÍNTESIS, SE PROPONE AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

##### IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

EL PROPONENTE PARA JUSTIFICAR LA PROCEDENCIA DE SU INICIATIVA, SEÑALA LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS A PROPUESTA DEL CABILDO MUNICIPAL, ATIENDE AL TRABAJO CONDUCTIVO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, SE CONTÓ CON LA PARTICIPACIÓN DE TODAS LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES DE LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS MUNICIPALES, QUIENES CONSIDERANDO SUS RESULTADOS FÍSICOS Y FINANCIEROS HISTÓRICOS INMEDIATOS QUE CONTIENEN SUS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y LOS RESULTADOS ALCANZADOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, ASÍ TAMBIÉN EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD VIGENTE, DEFINIÓ SUS PROPUESTAS DE CONCEPTOS, CUOTAS, TASAS, TARIFAS Y MONTOS, QUE DAN FORMA A LA EXPECTATIVA DE INGRESOS, INTEGRÁNDOSE ASÍ EL ANTEPROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS FISCAL 2020, EN UN EJERCICIO PARTICIPATIVO, DEMOCRÁTICO Y CONSENSADO, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA EN ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, PUES ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE DERIVADO DE UN ARDUO TRABAJO Y EN ARAS DE QUE LA LEY DEL INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, NO CONTABA CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS Y SUFICIENTES PARA HACER FRENTE A LA REALIDAD ECONÓMICA DEL MUNICIPIO, DE AHÍ QUE SE TUVIERA QUE REALIZAR MODIFICACIONES SUBSTANCIALES A LA MISMA, ASÍ COMO AMPLIAR DIVERSOS CONCEPTOS SOBRE TODO RESPECTO A LOS APROVECHAMIENTOS, PARA ESTABLECER LAS BASES JURÍDICAS NECESARIAS, TENDIENTES A DAR MAYOR CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA AL MOMENTO DE REALIZAR CUALQUIER PAGO Y/O CONTRIBUCIÓN, PROCEDIENDO A REALIZAR EL PRESENTE PROYECTO EN BASE LAS A LAS LEYES, REGLAS Y NORMAS EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

EL PROPÓSITO DE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020, ES PRECISAR LAS CUOTAS Y TARIFAS, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS DE INGRESO QUE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS, TIENE DERECHO A PERCIBIR, CON EL OBJETO DE OBTENER LA CONSOLIDACIÓN DE UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA SUS FINANZAS PÚBLICAS SANAS Y TRANSPARENTES; QUE PROPORCIONE MAYOR CERTIDUMBRE AL CONTRIBUYENTE EN CUANTO A LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBE PAGAR; QUE ESTABLECIENDO UNA BASE LEGAL, JURÍDICA Y ESPECIFICA PERMITA, A SU VEZ, AMPLIAR LA BASE DE CONTRIBUYENTES, CUIDANDO LOS PRINCIPIOS DE GENERALIDAD, EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD QUE CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; QUE PROCURE LA REORIENTACIÓN DEL DESTINO DE LOS INGRESOS PÚBLICOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANDES DE LA SOCIEDAD DE AXOCHIAPAN; Y QUE PERMITA DE IGUAL FORMA, AMINORAR LOS EFECTOS DESEQUILIBRANTES QUE PRODUCE LA DEPENDENCIA QUE SE TIENE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES, QUE SI BIEN ES CIERTO SON IMPRESCINDIBLES, TAMBIÉN LO ES QUE POR SU NATURALEZA SON INCIERTAS O VARIABLES.

ANTE LA DIFÍCIL SITUACIÓN FINANCIERA MUNICIPAL, LOS INGRESOS REPRESENTAN UN ÁMBITO DEL CUAL DEPENDE TODA LA ESTABILIDAD Y PLANEACIÓN FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO Y ES ESTRATÉGICAMENTE RELEVANTE GARANTIZAR E INCREMENTAR EL FLUJO DE INGRESOS PARA DAR ATENCIÓN OPORTUNA A LA SIEMPRE CRECIENTE DEMANDA DE SERVICIOS DE LA POBLACIÓN. PESE A ELLO, SE HAN REALIZADO AJUSTES MÍNIMOS EN CONCEPTOS, CUOTAS Y TARIFAS PARA MEJORAR LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS FISCALES, MISMOS QUE SE HA CUIDADO CONLLEVEN LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD COMO COMPONENTES QUE GUÍEN LOS ESFUERZOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL HACIA UNA MAYOR JUSTICIA SOCIAL.

#### V. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES;

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS DEL AÑO ANTERIOR; Y,

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2019 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2020, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS UNA REUNIÓN DE TRABAJO CON LA C.P. GABRIELA ARELLANO MARÍN, CON CARGO DE TESORERA DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES DE CADA AYUNTAMIENTO EN PARTICULAR.

#### VI. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 104<sup>1</sup> DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE PROCEDE A ANALIZAR LA INICIATIVA PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA.

<sup>1</sup> ARTÍCULO \*104.- Para la formulación del proyecto de dictamen, se estará a lo siguiente:

[I]

II. Toda Iniciativa, será analizada primero en lo general para determinar su procedencia o improcedencia. En caso de considerarse procedente, se elaborarán las consideraciones del dictamen en lo general y se procederá conforme a lo previsto en el presente Capítulo; para el caso de que la determinación sea de improcedencia, se deberá de igual forma elaborar el respectivo dictamen en sentido negativo, el cual, sin más trámite se deberá informar al Pleno a través de la Mesa directiva únicamente para efectos de su conocimiento.

[III a IV]

ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32<sup>2</sup>, SEGUNDO PÁRRAFO, 40<sup>3</sup>, FRACCIÓN II, Y 115<sup>4</sup>, FRACCIÓN IV, QUINTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSIDERA COMPETENTE A ESTA SOBERANÍA PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY.

DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11 Y 14 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS ARTÍCULOS 38 EN SUS FRACCIONES I Y V, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 41 EN SU FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PARA UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31 EN SU FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y COMO CONSECUENCIA FUE APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

---

<sup>2</sup> ARTÍCULO 32.- ...

El Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año, recibirá la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente, así como las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, para su examen, discusión y aprobación, debiendo aprobarlas a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

<sup>3</sup> ARTÍCULO 40.- Son facultades del Congreso:

[I]

II.- Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado;

[III a la LIX]

<sup>4</sup> ARTÍCULO 115.- Los Ayuntamientos administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor, y en todo caso:

[I a la II]

IV.- IV.- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo;

[a) al c)]

...

El Poder Legislativo del Estado aprobará las leyes de ingresos de los municipios, y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas en los términos previstos en esta Constitución.

ES IMPORTANTE RESALTAR QUE A RAÍZ DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SE GENERA UN GRAN CAMBIO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, TODA VEZ QUE EL OBJETIVO DE LA LEY ES CREAR UNA REGULACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y FINANCIERA, QUE PERMITA A LOS GOBIERNOS SUBNACIONALES GUIARSE BAJO CIERTOS CRITERIOS QUE INCENTIVAN UNA GESTIÓN RESPONSABLE QUE FOMENTE EL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y LA ESTABILIDAD EN LAS FINANZAS PÚBLICAS LOCALES Y COMO OBJETIVO ESPECÍFICO DE DICHO ORDENAMIENTO SE TIENE LA PROMOCIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS LOCALES SOSTENIBLES, UN USO RESPONSABLE DE LA DEUDA PÚBLICA, ASÍ COMO FORTALECER LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA TRANSPARENCIA A TRAVÉS DE CINCO COMPONENTES PRINCIPALES: REGLAS DE DISCIPLINA HACENDARIA Y FINANCIERA, SISTEMA DE ALERTAS, CONTRATACIÓN DE DEUDA Y OBLIGACIONES, DEUDA ESTATAL GARANTIZADA, REGISTRO PÚBLICO ÚNICO.

EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS PREVÉ DIVERSAS REGLAS PARA LOGRAR Y MANTENER EL BALANCE PRESUPUESTARIO Y LA REGLA FUNDAMENTAL DE DISCIPLINA FINANCIERA ESTIPULA QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS DEBEN GENERAR BALANCES PRESUPUESTARIOS SOSTENIBLES, ES DECIR, TANTO UN BALANCE PRESUPUESTARIO COMO UN BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES MAYORES O IGUALES A CERO.

EN LAS APUNTADAS CONSIDERACIONES, AL DICTAMINAR LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY SON DE ESPECIAL ATENCIÓN LOS RUBROS EN QUE JUSTIFICAN INCREMENTOS DE INGRESOS Y LOS RUBROS QUE NO LO JUSTIFICAN Y SE HACEN LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES, PARA LOGRAR LA OBTENCIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES SANAS Y EL CUMPLIMIENTO A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS, PARA ELLO SE HAN ANALIZADO DETALLADAMENTE LOS ELEMENTOS E INTEGRACIÓN DE CADA UNO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS QUE SE INCLUYEN EN LA INICIATIVA, CONSIDERANDO LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS CONCEPTOS DE INGRESOS, LAS REFORMAS QUE MODIFICAN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LAS CONTRIBUCIONES ASÍ COMO LOS INCREMENTOS DE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, A LA LUZ DE LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA 2019-2020, QUE PLANTEAN QUE EL NIVEL DE INFLACIÓN SE MANTENGA EN UN COCIENTE DE 3.16 POR CIENTO, CON EL OBJETIVO INFLACIONARIO ESTABLECIDO POR EL BANCO CENTRAL Y DENTRO DEL INTERVALO DE VARIABILIDAD, ADEMÁS DE LA APLICACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL 1.0316 ATENDIENDO AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DE AGOSTO EN 2018 Y 2019.

NO SE OMITE MENCIONAR QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, FUERON CONSIDERADAS EN EL MOMENTO DE VALORAR LA PRESENTE INICIATIVA LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2019, 47/2019 Y SU ACUMULADA 49/2019, EN LAS QUE SE DECLARA LA INVALIDEZ DE DIVERSAS NORMAS QUE REGULAN EL IMPUESTO ADICIONAL, DETERMINADOS SUBCONCEPTOS DE SERVICIOS DE DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DERECHOS POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL, EL COBRO A LOS DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) Y AQUELLAS NORMAS QUE PREVÉN MULTAS FIJAS Y EN AQUELLAS EN LAS QUE SE PRESENTA INDETERMINACIÓN EN CONDUCTAS SANCIONABLES (SEGURIDAD JURÍDICA Y TAXATIVIDAD).

DE IGUAL FORMA, SE ANALIZA CON ESPECIAL ATENCIÓN EL RUBRO DE INGRESOS POR CONCEPTO DE DERECHOS CON RESPECTO AL CUAL DEBE EXISTIR ESTRICTA OBSERVANCIA AL CUMPLIMIENTO DE LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS Y SE HACEN LAS ADECUACIONES NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES EN LA MATERIA.

ASIMISMO, SE TOMA EN CONSIDERACIÓN LA REGLA DE CONGRUENCIA QUE DEBE EXISTIR ENTRE LAS LEYES DE INGRESOS Y LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS CON RESPECTO A LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA Y LAS ESTIMACIONES DE LAS PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS QUE SE INCLUYAN, TODA VEZ QUE NO DEBERÁN EXCEDER A LAS PREVISTAS EN LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO AQUELLAS TRANSFERENCIAS DEL ESTADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CONSIDERADO, ESTA COMISIÓN QUE DICTAMINA, ESTIMA, QUE LA INICIATIVA Y LAS CORRESPONDIENTES ADECUACIONES A LA MISMA, GENERAN LAS PRECISIONES PARA UNA MEJOR COMPRESIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY, CON LO CUAL SE GENERAN LAS CONDICIONES PARA OBTENER LOS RECURSOS NECESARIOS PARA FINANCIAR EL PRESUPUESTO Y SUS POLÍTICAS EN LOS TÉRMINOS DE UN EQUILIBRIO PRESUPUESTAL Y DISCIPLINA FINANCIERA, ACORDE A LAS CIFRAS ESTIMADAS, POR LO TANTO, AL CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, LA INICIATIVA CUYO ESTUDIO NOS OCUPA, CON LAS ADECUACIONES REALIZADAS A LA MISMA, ES PROCEDENTE Y SE CONSIDERA QUE LAS MISMAS OBEDECEN AL MEJORAMIENTO DE FORMA Y FONDO JURÍDICOS.

## VII. ATENCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

LOS QUE INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO, Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ARAS DE CONTRIBUIR Y COADYUVAR PARA LA RESOLUCIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54 EN SUS FRACCIONES IV Y V DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, NOS REUNIMOS CON EL AYUNTAMIENTO EN CITA, A FIN DE QUE ATENDIERAN ALGUNAS RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTABLECIDAS EN LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, ASÍ COMO LAS RELATIVAS A LA PROPUESTA DE CUOTAS O TARIFAS POR DERECHOS MUNICIPALES, CON RANGOS DE LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS; EN EL QUE SE LES DIO A CONOCER DIVERSOS CRITERIOS CON RELACIÓN AL COBRO DE DERECHOS, EN LOS QUE DEBE DESTACARSE EN PRIMER TÉRMINO, QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS DERECHOS SON LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES O INTERMUNICIPALES, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS GENERADOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

ASÍ LAS COSAS, EXISTEN DIVERSOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, EN EL QUE HA RESUELTO QUE ESE TIPO DE CONTRIBUCIONES GOZA DE CIERTAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES, POR LO QUE DEBEN ESTABLECER TARIFAS O CUOTAS FIJAS RESPECTO A SU COBRO, Y NO ASÍ UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO.

EN RELACIÓN A LAS RECOMENDACIONES QUE FUERON ATENDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO EN COMENTO, TOMANDO EN CUENTA QUE, LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS MUNICIPIOS, PARA QUE PRESENTEN SUS LEYES DE INGRESOS ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009.

ASÍ COMO A LOS CRITERIOS ORIENTADORES EMITIDOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TESIS: P. V/2012 (10A.), VISIBLE EN LA PÁGINA 227, DEL LIBRO XV, DICIEMBRE DE 2012, TOMO 1, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 2002290, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, QUE TEXTUALMENTE DICE:

“LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SOSTENIDO QUE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TRATÁNDOSE DE DERECHOS POR SERVICIOS, DEBEN ANALIZARSE EN FUNCIÓN DE LA CORRELACIÓN ENTRE LA CUOTA A PAGAR Y EL COSTO DEL SERVICIO DE QUE SE TRATE, A TRAVÉS DE CRITERIOS DE RAZONABILIDAD Y NO DE CUANTÍA, YA QUE PARA EL CASO DE SERVICIOS DIVISIBLES PRESTADOS POR EL ESTADO, EL EQUILIBRIO ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO Y LA CUOTA A PAGAR DEBE EFECTUARSE MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS RAZONABLES, CONFORME A LOS CUALES DESDE UN ANÁLISIS CUALITATIVO, SE VERIFIQUE QUE LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL COSTO SE EFECTÚA EN FUNCIÓN DE LA INTENSIDAD DEL USO DEL SERVICIO. EN ESTE SENTIDO, EL ANÁLISIS DE RAZONABILIDAD CONSISTE EN VERIFICAR QUE LA UNIDAD DE MEDIDA UTILIZADA PARA INDIVIDUALIZAR EL COSTO DEL SERVICIO, ESTO ES, EL REFERENTE, SE RELACIONE CON SU OBJETO Y QUE EL PARÁMETRO INDIVIDUALICE LOS COSTOS EN FUNCIÓN DE LA INTENSIDAD DEL USO, LO QUE CONLLEVA A QUE PAGUE MÁS QUIEN MÁS UTILICE EL SERVICIO. POR SU PARTE, PARA EL ANÁLISIS DEL PARÁMETRO DEBE IDENTIFICARSE SI EL TIPO DE SERVICIO ES SIMPLE O COMPLEJO, PARA CON ELLO DETERMINAR SI EN LA CUOTA DEBE EXISTIR O NO UNA GRADUACIÓN; ASÍ, LOS SERVICIOS SIMPLES SON AQUELLOS EN LOS QUE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA DIRECTAMENTE EL ESTADO PARA PRESTARLOS NO SE VEN MODIFICADAS POR SU OBJETO, MIENTRAS QUE EN LOS COMPLEJOS LAS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO VARÍAN CON MOTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE SU OBJETO; EN ESTE SENTIDO, EN EL PRIMER CASO EL PARÁMETRO NO DEBE REFLEJAR UNA GRADUACIÓN EN LA INTENSIDAD, PUES EL AUMENTO EN EL USO ESTÁ DETERMINADO POR LAS VECES EN QUE SE ACTUALICE EL HECHO IMPONIBLE, MIENTRAS QUE EN EL SEGUNDO EL PARÁMETRO DEBE REFLEJAR LA GRADUACIÓN EN LA INTENSIDAD DEL USO.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 312/2010. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. 25 DE SEPTIEMBRE DE 2012. MAYORÍA DE SIETE VOTOS. DISIDENTES: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS, LUIS MARÍA AGUILAR MORALES Y OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. PONENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. SECRETARIA: PAOLA YABER CORONADO.

EL TRIBUNAL PLENO, EL TRECE DE NOVIEMBRE EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO V/2012 (10A.), LA TESIS AISLADA QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.”

Y LA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO XIX.20.A.C.37 A, SOSTENIDA POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, VISIBLE EN LA PÁGINA 2085 DEL TOMO XXV, MAYO DE 2007, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 172540, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS (INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD). EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS, QUE A LA LETRA DICE;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA ESTABLECIDO QUE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE CUMPLEN, EN LOS DERECHOS POR SERVICIOS, CUANDO EL MONTO DE LA CUOTA GUARDA CONGRUENCIA RAZONABLE CON EL COSTO QUE PARA EL ESTADO TENGA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO PRESTADO, ADEMÁS DE QUE SEA IGUAL PARA LOS QUE RECIBEN IDÉNTICO SERVICIO, YA QUE EL OBJETO REAL DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA SE TRADUCE EN LA REALIZACIÓN DE ACTOS QUE EXIGEN DE LA ADMINISTRACIÓN UN ESFUERZO UNIFORME. POR TANTO, SI EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS IMPONE A LOS CONTRIBUYENTES LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, POR LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON CRÉDITOS HIPOTECARIOS, REFACCIONARIOS Y DE HABILITACIÓN O AVÍO OTORGADOS POR INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DE SEGUROS O DE FIANZAS, CON UNA CUOTA DEL 4 (CUATRO) AL MILLAR, SOBRE EL IMPORTE DE ESAS OPERACIONES REALIZADAS, VIOLA LOS CITADOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, EN VIRTUD DE QUE PARA SU CÁLCULO NO SE ATIENDE AL TIPO DE SERVICIO PRESTADO NI A SU COSTO, SINO A ELEMENTOS AJENOS A ÉSTE, COMO LO ES EL VALOR DE LA OPERACIÓN ATINENTE A LOS DIFERENTES CRÉDITOS QUE EN DICHA FRACCIÓN SE CITAN, LO QUE OCASIONA QUE EL IMPORTE A CUBRIR NO GUARDE RELACIÓN DIRECTA CON EL COSTO DEL SERVICIO, E IMPLICA UN TRATO DISTINTO POR UN MISMO SERVICIO, CUANDO LA REFERENCIA DEL QUANTUM DE LAS OPERACIONES A INSCRIBIR NO ES UN ELEMENTO VÁLIDO ADICIONAL PARA ESTABLECER EL MONTO DE LA CUOTA A PAGAR.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

AMPARO EN REVISIÓN 92/2005. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. 20 DE MAYO DE 2005. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JORGE SEBASTIÁN MARTÍNEZ GARCÍA. SECRETARIO: GUILLERMO CUAUTLE VARGAS.

EN LOS CONCEPTOS DE DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA LA INSTALACIÓN Y PARA EL USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTES, CASSETAS TELEFÓNICAS Y CABLEADO, Y ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES, SE TRATA DE DERECHOS DECLARADOS VIOLATORIOS AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, POR LO QUE NO SE DICTAMINA EN SENTIDO POSITIVO EL MANTENER EL COBRO DE ESTE CONCEPTO.

DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EMITIDA EL PASADO 24 DE OCTUBRE DE 2019, DICTADAS EN LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/ 2019, 47/2019 Y SU ACUMULADA 49/2019, FUERON DECLARADOS INVÁLIDOS LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE DIVERSAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 RELATIVAS AL IMPUESTO ADICIONAL, A LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), DERECHOS POR SERVICIOS DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA, DERECHOS POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL Y AQUELLAS NORMAS QUE PREVÉN MULTAS FIJAS Y AQUELLAS EN LAS QUE SE PRESENTA INDETERMINACIÓN DE CONDUCTAS SANCIONABLES (SEGURIDAD JURÍDICA Y TAXATIVIDAD).

DICHO LO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO AL MUNICIPIO LA IMPOSIBILIDAD PARA LLEVAR A CABO ALGUNA RECAUDACIÓN EN ESTOS RUBROS, POR LO QUE FINALMENTE EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS RESOLUTIVOS QUINTO, DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 46/2019 Y RESOLUTIVO SEXTO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 47 Y SU ACUMULADA 49/2019, LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN DICHS FALLOS TIENEN EFECTOS VINCULATORIOS HACÍA EL FUTURO PARA CON ESTE PODER LEGISLATIVO POR LO QUE LA PRESENTE INICIATIVA NO DICTAMINA EN SENTIDO POSITIVO LOS COBROS EN MENCIÓN.

A SU VEZ, SE LE OBSERVÓ AL MUNICIPIO LA OBLIGATORIEDAD DE ESPECIFICAR UN MECANISMO DE COBRO POR LOS DERECHOS DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP). SIENDO NECESARIA QUE ESTE TIENDA A LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

POR LO QUE CORRESPONDE A LOS DERECHOS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA NATURALEZA JURÍDICA DE ESE TIPO DE CONTRIBUCIÓN LA TARIFA QUE CORRESPONDE ESTABLECER COMO CONTRAPRESTACIÓN DEBE REFLEJAR EL COSTO QUE LE IMPLICA AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, POR LO QUE NO ES POSIBLE DICTAMINAR EN SENTIDO POSITIVO AQUELLAS PROPUESTAS DE TARIFAS PARA COBRO DE ESTOS DERECHOS QUE SE ENCUENTRAN REFERENCIADAS A ELEMENTOS AJENOS A LAS ACCIONES, ESFUERZOS Y GASTOS QUE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE PRESTAR EL SERVICIO, TAL COMO OCURRE EN EL CASO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE COPIAS CERTIFICADAS EN EL RUBRO DE FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, TODA VEZ QUE LAS TARIFA DEL SERVICIO DE COPIAS MENCIONADO ESTÁ REFERENCIADO A LAS DIMENSIONES DEL PREDIO, LO CUAL NO ES UN ELEMENTO QUE TENGA VINCULACIÓN CON EL COSTO QUE LE IMPLICA AL MUNICIPIO PRESTAR EL SERVICIO.

FINALMENTE MEDIANTE OFICIO DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE, SE LE INVITÓ AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, A LA REUNIÓN DE TRABAJO PARA EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DEL 2019 Y CON OFICIO NÚMERO LIVLEG/CHPYCP/DIP.RME/435/2019., DE MISMA FECHA, LA TESORERA MUNICIPAL CONCILIO LAS OBSERVACIONES DETECTADAS PARA SU MODIFICACIÓN POR ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA.

HECHO NOTORIO Y ATENDIENDO SOLAMENTE UNA PARTE DE LAS OBSERVACIONES DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MEDIANTE OFICIO DEL AYUNTAMIENTO TM/AXO/0091/2019, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS, SOLVENTO PARTE DE LAS OBSERVACIONES DEJANDO BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD LOS AUMENTOS DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (UMA); Y EN SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y/O DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ASÍ COMO EL CÁLCULO Y COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, DE NUEVOS CONCEPTOS, BAJO LA SALVEDAD DE NO PODER SOLVENTARLOS Y COMPROMETIÉNDOSE A ELIMINAR EL IMPUESTO ADICIONAL.

#### VIII.- ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

CON RELACIÓN A ESTE APARTADO ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE SI BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 16, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS,<sup>5</sup> ASÍ COMO 42, PÁRRAFO FINAL, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL,<sup>6</sup> Y 16 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS,<sup>7</sup> ESTABLECEN QUE EN LAS INICIATIVAS QUE SE PRESENTEN AL CONGRESO LOCAL SE DEBERÁ INCLUIR LA ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE IMPLIQUE SU IMPLEMENTACIÓN; TAMBIÉN ES CIERTO QUE DADA LA NATURALEZA DE LA INICIATIVA QUE SE DICTAMINA Y QUE YA HA SIDO EXPRESADA EN LA VALORACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, ÉSTA COMISIÓN DICTAMINADORA DESTACA QUE LA CITADA ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO ESTÁ IMPLÍCITA, YA QUE PRECISAMENTE LAS LEYES DE INGRESOS QUE PRESENTEN LOS AYUNTAMIENTOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, SON DOCUMENTOS QUE PERMITEN LA EXACTA APLICACIÓN Y PUNTO DE REFERENCIA RESPECTO DEL RESTO DE INICIATIVAS DE LEY O DECRETOS QUE SE SOMETAN A LA APROBACIÓN DEL CONGRESO LOCAL.

ES DECIR, SE TRATA DE LOS DOCUMENTOS RECTORES A LOS QUE DEBE CEÑIRSE EL GASTO PÚBLICO Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE EN EL ESTADO SE PRETENDAN IMPLEMENTAR, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y LOCAL EN LA MATERIA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LIV LEGISLATURA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

<sup>5</sup> Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación. Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

...  
<sup>6</sup> Artículo 42. ...

...  
En las iniciativas que se presenten al Congreso Local, se deberá incluir la estimación del impacto presupuestario que implique su implementación.

<sup>7</sup> Artículo 16. Toda iniciativa de Ley o decreto que sea sometida al Congreso del Estado, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

## CAPÍTULO PRIMERO

## DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL. ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DE SU AYUNTAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020, POR LOS CONCEPTOS QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE ESTOS SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9º, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, SON INEMBARGABLES.

LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL AYUNTAMIENTO, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE OFICIAL DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 21, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 4.- LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A).- CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

B).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

C).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE.

D).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE.

E).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL.

F).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERIODO.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

## CAPÍTULO SEGUNDO

## DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020, SERÁN LA CANTIDAD DE \$136,801,999.07 (CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 07/100 M.N.) LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MOR.		INGRESO ESTIMADO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.		\$
TOTAL		136,801,999.07
IMPUESTOS		3,707,462.99
	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	-
	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,890,293.63
	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	-
	IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR	-
	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	-
	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	-
	ACCESORIOS	344,836.43
	OTROS IMPUESTOS	-
	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1,472,332.93
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		-
	APORTACIONES DE FONDO PARA VIVIENDA	-
	CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL	-
	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	-
	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	-
	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		-
	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	-
	CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
DERECHOS		3,534,982.66
	DERECHO POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	-
	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS (DEROGADO)	-
	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1,890,773.98
	OTROS DERECHOS	698,900.83
	ACCESORIOS DE DERECHOS	945,307.85
	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
PRODUCTOS		184,073.42
	PRODUCTOS	184,073.42
	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
APROVECHAMIENTOS		195,133.00

	APROVECHAMIENTOS	195,133.00
	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	-
	APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	-
	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS		-
	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	-
	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	-
	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	-
	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	-
	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	-
	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	-
	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	-
	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	-
	OTROS INGRESOS	-
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		129,180,347.00
	PARTICIPACIONES	56,388,305.00
	APORTACIONES	72,792,042.00
	CONVENIOS	-
	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL	-
	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	-
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES		-
	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	-
	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
	PENSIONES Y JUBILACIONES	-
	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	-
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		-
	ENDEUDAMIENTO INTERNO	-
	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	-
	FINANCIAMIENTO INTERNO	-

A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, SE PRESENTAN LOS ANEXOS QUE ES PARTE INTEGRANTE DE ESTA INICIATIVA.

LAS CANTIDADES AQUÍ EXPRESADAS PODRÁN AJUSTARSE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS NORMAS DE CARÁCTER HACENDARIO EN VIGOR.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**1. DE LOS IMPUESTOS**  
**1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 6.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN. CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE, SE PROCEDERÁ CONFORME AL ARTÍCULO 93 TER DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 TER-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO A LA BASE GRAVABLE LA SIGUIENTE TASA:

**1.2.1.1 DE PREDIOS URBANOS:**

CONCEPTO.	TASA
1.2.1.1.1 SOBRE LOS PRIMEROS \$70,000.00 DE LA BASE GRAVABLE.	2/MILLAR
1.2.1.1.2 SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS \$70,000.00.	3/MILLAR

**1.2.1.2 DE PREDIOS RÚSTICOS:**

CONCEPTO.	TASA
1.2.1.2.1 RÚSTICOS.	2/MILLAR

SI EL IMPUESTO RESULTANTE FUESE MENOR A \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) PARA PREDIOS RÚSTICOS, SE TOMARÁ COMO CUOTA MÍNIMA ANUAL PARA EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), PARA PREDIOS URBANOS \$120.00 (CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.) PARA PREDIOS RÚSTICOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE. DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE Y NO PODRÁ SER MENOR AL IMPORTE DEL DOS POR CIENTO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE CALCULADO AL AÑO.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE, DURANTE EL PRIMER BIMESTRE, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE DETERMINE ESTA LEY DE INGRESOS, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER-6 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**1.3. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 7.- SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES ESTABLECIDO EN ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO, EN LAS CONSTRUCCIONES EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS. ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS.

EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2%, EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE IMPUESTO, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN U OPERACIÓN, EL VALOR EMITIDO POR EL ÁREA DEL CATASTRO MUNICIPAL Y EL VALOR COMERCIAL QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA. CUANDO NO SE PACTE O ESTABLEZCA VALOR DE ADQUISICIÓN U OPERACIÓN. EN CASO DE QUE EL IMPUESTO SEA MENOR A 6 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD COMO CUOTA MÍNIMA, EN LUGAR DEL 2%.

EL PAGO DE ESTE IMPUESTO SE DEBERÁ HACER MEDIANTE DECLARACIÓN, LA CUAL SE PRESENTARÁ DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE OPERACIÓN.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN LA QUE SE DERIVE DE:

I. TODOS LOS ACTOS POR LOS QUE SE TRANSMITA LA PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACIÓN, LA QUE OCURRA POR CAUSA DE MUERTE, LA APORTACIÓN A TODA CLASE DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES, LAS QUE SE REALICEN AL CONSTITUIR LA COPROPIEDAD O LA SOCIEDAD CONYUGAL;

II. LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL COMPRADOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRASFERENCIA DE ÉSTA OPERE CON POSTERIORIDAD;

III. LA PROMESA DE ADQUIRIR, CUANDO EL FUTURO COMPRADOR ENTRE EN POSESIÓN DE LOS BIENES O EL FUTURO VENDEDOR RECIBA EL PRECIO DE LA VENTA O PARTE DE ÉL, ANTES DE QUE CELEBRE EL CONTRATO PROMETIDO O CUANDO SE PACTE ALGUNA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS;

IV. LA CESIÓN DE DERECHOS DEL COMPRADOR O DEL FUTURO COMPRADOR EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES II Y III QUE ANTECEDEN, RESPECTIVAMENTE;

V. FUSIÓN DE SOCIEDADES;

VI. LA DACIÓN EN PAGO Y LA LIQUIDACIÓN, REDUCCIÓN DE CAPITAL, PAGO EN ESPECIE, REMATES, UTILIDADES O DIVIDENDOS DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES;

VII. TRANSMITIR LA NUDA PROPIEDAD;

VIII. LA QUE SE DERIVE DE TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES;

IX. LA CESIÓN DE DERECHOS DEL HEREDERO, LEGATARIO O COPROPIETARIO, ASÍ COMO LA RENUNCIA DE LA HERENCIA O LEGADO EFECTUADA DESPUÉS DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS O LEGATARIOS;

X. TODA AFECTACIÓN EN FIDEICOMISO

XI. TODA ADQUISICIÓN POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

XII. LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD Y LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LA PARTE QUE SE ADQUIERE EN DEMASÍA DEL POR CIENTO QUE LE CORRESPONDÍA AL COPROPIETARIO O CÓNYUGE; Y,

XIII. LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA, EN CUYO CASO SE CONSIDERARÁ QUE SE EFECTÚAN DOS ADQUISICIONES. SE ENTIENDE POR VALOR COMERCIAL DE UN BIEN INMUEBLE EN UNA FECHA DETERMINADA, EL PRECIO MÁS ALTO EN NUMERARIO QUE UN ADQUIRIENTE ACEPTARÍA PAGAR Y UN ENAJENANTE ACCEDERÍA A RECIBIR POR EL BIEN, ATENDIENDO Y CONOCIENDO AMBOS SU USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DEL MERCADO INMOBILIARIO Y SIEMPRE QUE AMBAS PARTES ESTÉN BIEN INFORMADAS Y ACTÚEN LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE Y SIN PRESIÓN O APREMIO DE NINGUNA CLASE. EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA COMO EL IMPUESTO PREDIAL Y EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES,

SE DEBERÁN OBSERVAR LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, PODRÁN PRACTICARSE POR LAS AUTORIDADES FISCALES, POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES. LOS AVALÚOS DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, TAMBIÉN PODRÁN PRACTICARSE POR CORREDORES PÚBLICOS O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL EN MATERIA DE VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

II. LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN. EN AQUELLOS CASOS EN QUE DESPUÉS DE REALIZADO EL AVALÚO SE LLEVEN A CABO MODIFICACIONES, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES O MEJORAS PERMANENTES AL BIEN DE QUE SE TRATE, LOS VALORES CONSIGNADOS EN DICHO AVALÚO QUEDARÁN SIN EFECTO, AUN CUANDO NO HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

III. EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, ADEMÁS DEL VALOR DEL TERRENO, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS O INDEPENDIEMENTE DE QUE ESTAS HUBIESEN SIDO CONSTRUIDAS CON ANTELACIÓN AL ACTO DE ADQUISICIÓN.

IV. LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEBERÁN CONTENER, EN LO GENERAL:

A) NOMBRE DEL SOLICITANTE Y DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL BIEN.

B) NOMBRE DEL VALUADOR, NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL Y SELLO.

C) IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL PREDIO, INCLUYENDO NÚMERO DEL LOTE Y MANZANA, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, ZONA CATASTRAL, CLAVE CATASTRAL, MEDIDAS COLINDANCIAS Y SUPERFICIES.

D) LA VALUACIÓN DE LAS SUPERFICIES PRIVATIVAS Y COMUNES RESPECTO DEL TERRENO Y CONSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE EXISTAN. PARA PREDIOS URBANOS:

E) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS URBANAS.

F) EN EL CASO DE LOS LOTES BALDÍOS, NOTAS SOBRE TOPOGRAFÍA Y SOBRE EL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO A QUE PUEDA DESTINARSE.

G) EN CASO DE LOTES CON MEJORAS:

1.- DESCRIPCIÓN DEL TERRENO, INCLUYENDO FORMA Y TOPOGRAFÍA.

2.- DESCRIPCIÓN DE MEJORAS HACIENDO UN RETRATO HABLADO DE LAS MISMAS, INCLUYENDO UNA RELACIÓN DESCRIPTIVA DETALLADA DE LOS DIVERSOS TIPOS Y USOS DE CONSTRUCCIÓN APRECIADOS.

3.- RELACIÓN DETALLADA Y DESCRIPTIVA DE LOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN POR TIPO APRECIADO.

4.- DEFINICIÓN DEL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO PARA EL CUAL ES APTO EL TERRENO ATENDIENDO A SU UBICACIÓN, FORMA, TOPOGRAFÍA Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS Y COMENTARIO RAZONADO EN CUANTO A SÍ EL USO ACTUAL CORRESPONDE O NO AL MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO.

PARA PREDIOS RÚSTICOS:

H) DESCRIPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS CON QUE CUENTA EL PREDIO.

I) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO INCLUYENDO FORMA, TOPOGRAFÍA, CALIDAD Y TIPOS DE SUELO DESDE EL PUNTO DE VISTA GEOLÓGICO EDAFOLÓGICO, PROVISIÓN DE AGUA, ETC., TIPOS DE CULTIVO PARA LO QUE ES APTO, FORMA DE EXPLOTACIÓN, ETC.

J) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE FACTORES EXTERNOS QUE AFECTEN AL PREDIO EN SU VALOR, COMO CLIMATOLOGÍA, RÉGIMEN JURÍDICO, AFECTACIONES DE CUALQUIER TIPO, SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, PLAGAS, ETC.

K) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS MEJORAS, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES CON QUE CUENTE EL PREDIO.

L) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES CON QUE CUENTE EL PREDIO.

M) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES POR DEFINICIÓN QUE EXISTAN EN EL PREDIO Y QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES DEBEN TOMARSE EN CUENTA AL DETERMINAR SU VALOR.

N) COMENTARIO CRÍTICO EN CUANTO A LA FORMA DE EXPLOTACIÓN DEL PREDIO Y A SU APROVECHAMIENTO.

V. ESTIMACIÓN DEL VALOR: PARA ESTOS EFECTOS DEBERÁ DETERMINARSE EL VALOR SIGUIENDO POR LO MENOS DOS DE LOS TRES ENFOQUES TRADICIONALES DE ANÁLISIS.

A) DE COMPARACIÓN O MERCADO.

B) DE COSTO O DE REPOSICIÓN DEPRECIADA O FÍSICO.

C) DE RENTAS O DE INGRESO.

UNA VEZ CALCULADO EL VALOR CONFORME A LA TÉCNICA DE CADA ENFOQUE, EL VALUADOR DEBERÁ PONDERAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DISCUTIRLOS Y CONCLUIR CON LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL. TRATÁNDOSE DE INMUEBLES DESTINADOS A RENTA DEBERÁ SIEMPRE INCLUIRSE EL ESTUDIO DEL VALOR MEDIANTE EL ENFOQUE DE INGRESO.

VI. EXPRESIÓN DEL VALOR COMERCIAL COMO CONCLUSIÓN, EXPRESADO CON NÚMEROS Y CON LETRA, SEÑALANDO LA FECHA EN LA CUAL SE HIZO LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE.

VII. LAS NOTAS, COMENTARIOS Y ACLARACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIAS EL VALUADOR, Y TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE REQUIERA.

VIII. FECHA DEL AVALÚO, NOMBRE DEL VALUADOR, SU FIRMA Y SELLO.

EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES, SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS COMERCIALES PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA. Y EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES FISCALES QUEDAN FACULTADAS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO SOBRE EL O LOS INMUEBLES EN MATERIA DE LOS ACTOS, INDEPENDIENTE DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECE SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES, AÚN SOBRE EL PRECIO PACTADO POR LAS PARTES.

LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, Y LOS PARTICULARES QUE REALICEN TRASLADOS DE DOMINIO DE ALGÚN BIEN INMUEBLE UBICADO EN MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, DEBERÁN ENTERAR EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES MEDIANTE DECLARACIÓN EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SE REALICE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

I. CUANDO SE ADQUIERA LA NUDA PROPIEDAD;

II. A LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN O A LOS TRES AÑOS DE LA MUERTE DEL AUTOR DE LA MISMA, SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE HUBIERA LLEVADO A CABO LA ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO AL CEDERSE LOS DERECHOS HEREDITARIOS O EL ENAJENARSE BIENES DE LA SUCESIÓN. EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN POR CAUSA DE MUERTE, SE CAUSARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICE LA CESIÓN O LA ENAJENACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE CAUSE POR EL CESIONARIO O POR EL ADQUIRIENTE;

III. CUANDO SE AFECTEN INMUEBLES EN FIDEICOMISO;

IV. CUANDO SE ELIJA LA OPCIÓN TERMINAL EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

V. TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES, A PARTIR DE LA ORDEN DE INSCRIPCIÓN O DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE ESCRITURA; Y,

VI. EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN.

DEBERÁN PRESENTAR DEBIDAMENTE REQUISITADAS LAS FORMAS DE DECLARACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y ANEXAR POR DUPLICADO EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA O RATIFICADA POR EL FEDATARIO O AUTORIDAD COMPETENTE LO SIGUIENTE:

I. ESCRITURA PÚBLICA, TÍTULO, RESOLUCIÓN O DOCUMENTO QUE CONTENGA EL ACTO DE ADQUISICIÓN.

II. PLANO CATASTRAL VIGENTE.

III. AVALÚO COMERCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 5.2 DE ESTA LEY.

IV. CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL VIGENTE EN EL MOMENTO DEL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS.

CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES O FEDATARIOS NO UBICADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO.

CUANDO DICHA ADQUISICIÓN OPERE EN VIRTUD DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, O BIEN A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS, EL IMPUESTO DEBERÁ SER CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTAN SUS EFECTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR.

EN LAS ADQUISICIONES O ADJUDICACIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS Y QUIEN POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, CALCULARÁN EL IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN, LO QUE HARÁN CONSTAR EN LA ESCRITURA Y LO ENTERARÁN MEDIANTE DECLARACIÓN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS. EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIAS O CANTIDADES NO ENTERADAS, LOS FEDATARIOS Y QUIENES POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES SERÁN OBLIGADOS SOLIDARIOS CON EL FISCO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

INVARIABLEMENTE EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRIENTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y LO INSERTARÁ DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA.

NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO:

I. LAS ADQUISICIONES DE INMUEBLES QUE HAGA LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, PARA FORMAR PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO;

II. LA ADJUDICACIÓN DE BIENES POR DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, SIEMPRE QUE NO CREZCA EL POR CIENTO QUE ORIGINALMENTE LE CORRESPONDÍA A LOS CÓNYUGES Y QUE SE ACREDITE QUE ESTOS BIENES FUERON ADQUIRIDOS BAJO ESTE RÉGIMEN;

III. LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD, SIEMPRE QUE LOS COPROPIETARIOS EXTINGUIDOS NO EXCEDAN DE LAS PORCIONES QUE PROINDIVISO CORRESPONDÍAN A CADA UNO DE LOS COPROPIETARIOS; Y,

IV. LOS ACTOS O CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO EN LOS QUE INTERVENGA UNA INSTITUCIÓN U ORGANISMO CREADO POR EL ESTADO PARA PROMOVER LA VIVIENDA COMO ADQUIRENTE POR LO QUE A ELLAS SE REFIERE.

LOS FEDATARIOS NO PODRÁN AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, HASTA EN TANTO NO LES SEA DEVUELTA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE LA DECLARACIÓN EN QUE SE MANIFESTÓ LA OPERACIÓN O SE REALIZÓ EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SEGÚN SEA EL CASO.

EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS NO REGISTRARÁ LA OPERACIÓN TRASLATIVA DE DOMINIO, SI NO SE LE EXHIBE EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, DEBIDAMENTE SELLADO POR LA AUTORIDAD FISCAL RESPECTIVA Y EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE ENTERADO A LA TESORERÍA MUNICIPAL. PARA EL CASO DE QUE SE OMITA CUMPLIR CON ESTE REQUISITO POR PARTE DEL CITADO INSTITUTO, DICHO REGISTRO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, ESTANDO FACULTADA LA TESORERÍA MUNICIPAL A NOTIFICAR TAL DETERMINACIÓN AL REFERIDO INSTITUTO.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### 3. DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

###### 3.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 8.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN, POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE MANTENIMIENTO Y URBANIZACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN, PODRÁ OBTENER CONTRIBUCIONES ESPECIALES, POR:

- 3.1.1 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- 3.1.2 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO;
- 3.1.3 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS;
- 3.1.4 PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN CALLE;
- 3.1.5 GUARNICIONES;
- 3.1.6 BANQUETAS;
- 3.1.7 ALUMBRADO PÚBLICO;
- 3.1.8 TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE.

LA CUOTA SE DETERMINARÁ POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA. EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES QUE CUBRAN LA TOTALIDAD DEL PAGO DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE LA OBRA, OBSERVÁNDOSE EN SU CASO, LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL ESPECÍFICA.

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA, Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- A. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
- B. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

#### CAPÍTULO QUINTO

##### 4. DE LOS DERECHOS

###### SECCIÓN PRIMERA

###### 4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

###### 4.3.1 POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 9.- POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.3. DERECHOS.	
4.3.1 SERVICIOS MUNICIPALES	
4.3.1.1 POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
4.3.1.1.1 PREDIOS CONSTRUIDOS Y PREDIOS BALDÍOS, POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA CUOTA ANUAL;	5 UMA
4.3.1.1.2 LOS SERVICIOS DE RETIRO DE ESCOMBRO, MATERIALES DE PODA DE JARDINES PRIVADOS, LIMPIEZA DE TIANGUIS, FERIAS Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES POR EVENTO, Y	10 UMA
4.3.1.1.3 EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO MENSUALES.	35 UMA
LA CUOTA DEL DERECHO ES ANUAL DEBIÉNDOSE PAGAR ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. LOS SERVICIOS MUNICIPALES ANTES EXPUESTOS SE COBRAN POR SERVICIOS A TODO EL MUNICIPIO Y NO A LOS PREDIOS EN PARTICULAR.	
4.3.1.2 POR LA APERTURA DE CALLES POR DRENAJE, AGUA POTABLE Y BANQUETAS AL PÚBLICO EN GENERAL POR METRO LINEAL DE FRENTE.	1.5 UMA
4.3.1.3 SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA A DOMICILIO:	
4.3.1.3.1 EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO MENSUALMENTE:	
4.3.1.3.1.1 BASURA COMBINADA;	
4.3.1.3.1.1.1 ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (LOCALES NO MAYORES A 100 METROS CUADRADOS)	1.85 UMA
4.3.1.3.1.1.2 EMPRESAS COMERCIALES (MINISÚPER, SUPERMERCADOS, TIENDAS DE CADENA COMERCIAL)	10 UMA
4.3.1.3.1.1.3 CUALQUIER OTRO DIFERENTE A LOS ANTERIORES	0.61 UMA
4.3.1.3.1.2 BASURA ORGÁNICA;	
4.3.1.3.1.1.1 ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (LOCALES NO MAYORES A 100 METROS CUADRADOS)	1.80 UMA
4.3.1.3.1.1.2 EMPRESAS COMERCIALES (MINISÚPER, SUPERMERCADOS, TIENDAS DE CADENA COMERCIAL)	2 UMA
4.3.1.3.1.1.3 CUALQUIER OTRO DIFERENTE A LOS ANTERIORES	0.61 UMA
4.3.1.3.1.3 CACHARROS (MUEBLES, COLCHONES, ETC.), Y	10 UMA
4.3.1.3.1.4 FIERRO.	10 UMA

## SECCIÓN SEGUNDA

## 4.3.2. DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 10.- POR LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.2.1. SERVICIO DE PANTEONES	
4.3.2.1.1 DERECHOS DE USO PARA INHUMAR:	
4.3.2.1.1.1 POR CADA CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS	10 UMA

4.3.2.1.1.2 REFRENDO FOSA CADA 7 AÑOS.	15 U.M.A.
4.3.2.1.2 EXHUMACIONES:	
4.3.2.1.2.1 EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN;	30 U.M.A.
4.3.2.1.2.2 EXHUMACIÓN E INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL;	10 U.M.A.
4.3.2.1.2.3 POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO,	GRATUITA
4.3.2.1.2.4 DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	8 U.M.A.
8.70.1.1.1 SERVICIOS DIVERSOS:	
4.3.2.1.3.1 TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS), Y	7 U.M.A.
4.3.2.1.3.2 DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	9.55 U.M.A.
4.3.2.1.4 NICHOS:	
4.3.2.1.4.1 ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS, Y	15 U.M.A.
4.3.2.1.4.2 DESTAPAR Y SELLAR NICHOS POR CADÁVER.	20 U.M.A.
4.3.2.1.5 POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS:	
4.3.2.1.5.1 TABIQUE O CEMENTO;	10 U.M.A.
4.3.2.1.5.2 GRANITO;	10 U.M.A.
4.3.2.1.5.3 MÁRMOL U OTRO MATERIAL, Y	11 U.M.A.
4.3.2.1.5.4 COLOCACIÓN DE BARANDAL CONFORME AL REGLAMENTO.	10 U.M.A.
4.3.2.1.6 CUOTA DE MANTENIMIENTO ANUAL POR LOTE;	10 U.M.A.
4.3.2.1.7 REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD Y TEMPORALIDAD:	
4.3.2.1.7.1 POR COPIA CERTIFICADA, Y	1 U.M.A.
4.3.2.1.7.2 CONSULTAS EN ARCHIVO	1 U.M.A.
4.3.2.1.8 POR LOTE NUEVO:	
4.3.2.1.8.1 INDIVIDUAL	28.69 U.M.A.
4.3.2.1.8.2 FAMILIAR	38.24 U.M.A.
4.3.2.1.9 CESIÓN DE DERECHOS	8.36 U.M.A.
4.3.2.1.10 RENOVACIÓN DE DOCUMENTOS POR 7 AÑOS	14.33 U.M.A.
4.3.2.1.11 PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN	9.55 U.M.A.

## SECCIÓN TERCERA

## 4.3.3. DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

## 4.3.3.1 POR EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE ACTA DEL REGISTRO CIVIL

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.1.1 ORDINARIAS, SE ENTREGARÁN AL DÍA SIGUIENTE HÁBIL POSTERIOR AL PAGO.	1 U.M.A.
4.3.3.1.2 ACTAS INTERESTATALES	1 U.M.A.
4.3.3.1.3 EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS PARA PERSONAS DE 65 AÑOS Y MÁS, DE ACUERDO AL DECRETO 960 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5141, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2013.	GRATUITO
4.3.3.1.4 URGENTES	1. U.M.A.

## 4.3.3.2 POR REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.2.1 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS).	GRATUITO
4.3.3.2.2 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS).	GRATUITO
4.3.3.2.3 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NIÑO FINADO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS).	GRATUITO
4.3.3.2.4 POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO.	GRATUITO
4.3.3.2.5 REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO	5.00 U.M.A.
4.3.3.2.6 REGISTRO DE ADOPCIÓN	1 U.M.A.
4.3.3.2.7 REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	2 U.M.A.
4.3.3.2.8 REGISTRO DE DIVORCIOS JUDICIALES	14.99 UMA

## 4.3.3.3 POR REGISTRO Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.3.1 EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL.	5 U.M.A.
4.3.3.3.2 EN DOMICILIO PARTICULAR	
4.3.3.3.2.1 DE LUNES A VIERNES.	14 U.M.A.
4.3.3.3.2.2 EN DÍAS SÁBADO, DOMINGO O FESTIVO.	18.10 U.M.A.
4.3.3.3.3 REGISTRO DE DIVORCIO	17 U.M.A.
4.3.3.3.4 DIVORCIO ADMINISTRATIVO CON SENTENCIA JUDICIAL	17 U.M.A.
4.3.3.3.5 CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	8 U.M.A.
4.3.3.3.6 DIVORCIO EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL (ADMINISTRACIÓN)	47.69 U.M.A.

## 4.3.3.4 POR ANOTACIONES MARGINALES

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.4.1 EN ACTA DE DIVORCIO	5 U.M.A.
4.3.3.4.2 DIVORCIO POR ORDEN ADMINISTRATIVA FORÁNEO	5 U.M.A.
4.3.3.4.3 RECTIFICACIÓN POR ORDEN JUDICIAL	5 U.M.A.
4.3.3.4.4 RECTIFICACIÓN POR ORDEN ADMINISTRATIVA	GRATUITO
4.3.3.4.5 ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA.	GRATUITO

## 4.3.3.5 POR INSERCIONES:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.5.1 EN ACTA DE MATRIMONIO.	4 U.M.A.
4.3.3.5.2 EN ACTA DE NACIMIENTO.	4 U.M.A.
4.3.3.5.3 EN ACTA DE DEFUNCIÓN.	4 U.M.A.
4.3.3.5.4 EN OTRO TIPO DE ACTA.	4 U.M.A.

**4.3.3.6 POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN.**

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.6.1 EN ACTA.	1.00 U.M.A.
4.3.3.6.2 EN DOCUMENTO DE APÉNDICE DE:	
4.3.3.6.2.1 NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN.	1.00 U.M.A.
4.3.3.6.2.2 MATRIMONIO.	1.00 U.M.A.
4.3.3.6.2.3 DE SENTENCIAS JUDICIALES.	1.00 U.M.A.
4.3.3.6.2.4 CUALQUIER OTRO ACTO.	1.00 U.M.A.
4.3.3.6.3 EN DOCUMENTO DISTINTO AL SEÑALADO EN LOS INCISOS ANTERIORES.	1.00 U.M.A.

**4.3.3.7 POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA**

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.7.1 DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	1.00 U.M.A.
4.3.3.7.2 DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO.	1.00 U.M.A.
4.3.3.7.3 INEXISTENCIA DE MATRIMONIO.	1.00 U.M.A.
4.3.3.7.4 DE REGISTRO ÚNICO.	1.00 U.M.A.

**4.3.3.8 PERMISOS RELACIONADOS A DEFUNCIONES.**

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.8.1 REGISTRO DE DEFUNCIÓN	1 U.M.A.
4.3.3.8.2 PERMISO PARA INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN.	2.00 U.M.A.
4.3.3.8.3 PERMISO PARA TRASLADO DE UN CADÁVER DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS, SALIENDO DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN.	0.99 U.M.A.
4.3.3.8.4 PERMISO PARA TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL ESTADO DE MORELOS, SALIENDO DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN.	2 U.M.A.

**4.3.3.9 COTEJO DE ACTAS**

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.9.1 COTEJO DE ACTAS	1 U.M.A.

**4.3.3.10 BÚSQUEDAS**

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.10.1 DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	.99 U.M.A.
4.3.3.10.2 DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	.99 U.M.A.
4.3.3.10.3 DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	.99 U.M.A.
4.3.3.10.4 DE ACTA DE DEFUNCIÓN	1 U.M.A.
4.3.3.10.5 DE DOCUMENTOS DE APÉNDICE	1 U.M.A.

**4.3.3.11 POR SERVICIOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO.**

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.11.1 INSERCIÓN DE DOCUMENTOS (CUANDO LA HOJA DE REGISTRO NO SE ENCUENTRA EN LIBROS).	GRATUITO

LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE PRESTARÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁ EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

LA CELEBRACIÓN DE REGISTRO EN CAMPAÑA DE MATRIMONIO, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE SERÁ GRATUITA.

LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE REGISTRO DURANTE LA CAMPAÑA DE REGISTRO DE NACIMIENTO SERÁ GRATUITA.

LO ANTERIOR CUANDO SE AUTORICE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

## SECCIÓN CUARTA

## 4.3.4. DE LOS DERECHOS DE RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE USO DEL RASTRO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.4.1 MATANZA DE GANADO POR CADA CABEZA	0.22

## SECCIÓN QUINTA

## 4.3.5. DE LAS LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

## 4.3.5.1 DEL ARCHIVO MUNICIPAL

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.1.1 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES MUNICIPALES.	2 U.M.A.
4.3.5.1.2 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, POR LEGAJOS.	3 U.M.A.
4.3.5.1.3 CERTIFICACIÓN DE PLANO ARQUITECTÓNICO INTEGRADO AL EXPEDIENTE, GENERADO POR EL AYUNTAMIENTO, POR PLANO.	3 U.M.A.

## 4.3.5.2 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.2.1 BÚSQUEDA FÍSICA DE DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO EN DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES.	2. U.M.A.
4.3.5.2.2 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR EL AYUNTAMIENTO:	
4.3.5.2.2.1 LEGAJOS DE HASTA 29 FOJAS.	4 U.M.A.
4.3.5.2.2.2 LEGAJOS DE HASTA 59 FOJAS.	6 U.M.A.
4.3.5.2.2.3 LEGAJOS DE HASTA 99 FOJAS.	8 U.M.A.
4.3.5.2.2.4 LEGAJOS DE 100 FOJAS EN ADELANTE.	10 U.M.A.

## 4.3.5.3 JUNTA DE RECLUTAMIENTO CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.3.1 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE MODO HONESTO DE VIVIR A LOS CIUDADANOS PARA QUE CUMPLAN EL REQUISITO DE LA SEDENA EN EL REGISTRO.	1 U.M.A.
4.3.5.3.2 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE REGISTRO DE CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR.	2. U.M.A.
4.3.5.3.3 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DE CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR.	2. U.M.A.

## 4.3.5.4 REGISTRO DE POBLACIÓN

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.4.1 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA.	.50 U.M.A.

## 4.3.5.5 CONSTANCIAS O CERTIFICACIONES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.5.1 CONSTANCIA DE REGISTRO DE INFRACCIÓN, PARTICIPACIÓN EN ACCIDENTE, DE LICENCIA PARA CONDUCIR, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1. U.M.A.
4.3.5.5.2 CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO DE INFRACCIÓN EN CASO DE EXTRAVÍO DE PLACA, LICENCIA DE CONDUCIR O TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 U.M.A.

4.3.5.6 EL JUEZ DE PAZ ESTARÁ FACULTADO PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS DE CONFORMIDAD CON LO QUE LE SEÑALA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.6.1 RATIFICACIÓN DE FIRMAS	5 U.M.A.
4.3.5.6.2 COMPARECENCIAS VOLUNTARIAS	GRATUITO
4.3.5.6.3 ACTAS DE EXTRAVÍO	2 U.M.A.
4.3.5.6.4 ACTAS DE CONCUBINATO	2 U.M.A.
4.3.5.6.5 CONVENIOS	GRATUITO

**4.3.5.7 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO RELACIONADO CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.**

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.7.1 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO EN TAMAÑO QUE NO EXCEDA DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS.	2 U.M.A.
4.3.5.7.2 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO QUE EXCEDA DEL TAMAÑO DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA, A UNO O DOS ESPACIOS.	3 U.M.A.
4.3.5.7.3 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO.	2 U.M.A.
4.3.5.7.4 COPIA SIMPLE.	3 U.M.A.

**4.3.5.8 POR SERVICIOS DIVERSOS.**

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.8.1 CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL DOCUMENTO.	1. U.M.A.
4.3.5.8.2 CONSTANCIA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, POR CADA IMPUESTO O DERECHO QUE CONTenga EL DOCUMENTO.	1. U.M.A.
4.3.5.8.3 CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA.	1. U.M.A.
4.3.5.8.4 CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	
4.3.5.8.4.1 POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS.	1 U.M.A.
4.3.5.8.4.2 POR UN PERIODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	2 U.M.A.
4.3.5.8.5 LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL AUTORIZADO:	
4.3.5.8.5.1 CARTAS DE BAJOS RECURSOS ECONÓMICOS	.50 U.M.A.
4.3.5.8.5.2 CONSTANCIA DE INGRESOS	.50 U.M.A.
4.3.5.8.5.3 CONSTANCIA DE RECOMENDACIÓN	.50 U.M.A.
4.3.5.8.5.4 CONSTANCIA DE IDENTIDAD	.50 U.M.A.
4.3.5.8.5.5 CONSTANCIA DE POSESIÓN	1 U.M.A.
4.3.5.8.5.6 CONSTANCIA DE NO ADEUDO	1 U.M.A.
4.3.5.8.5.7 CONSTANCIA DE CAMBIO DE DOMICILIO	1 U.M.A.
4.3.5.8.5.8 CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA	2 U.M.A.
4.3.5.8.6 CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS CITADAS.	1 U.M.A.
4.3.5.8.7 CUALQUIER OTRA BÚSQUEDA DE DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LAS CITADAS.	1.10 U.M.A.

**SECCIÓN SEXTA****4.3.6. DE LOS DERECHOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 14.- QUIENES DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:**

**4.3.6.1. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

CONCEPTO	CUOTA
4.3.6.1 CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRA CIVIL DE ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y/U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR M2	
4.3.6.1.1 CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
4.3.6.1.1.1 DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO DE:	.30 UMA
4.3.6.1.1.2 CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO, DE:	.9 UMA

4.3.6.1.2 CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA:	
4.3.6.1.2.1 DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO DE :	0.20 UMA
4.3.6.1.2.2 POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL, DE:	0.05 UMA
4.3.6.1.3. CONSTRUCCIÓN DE:	
4.3.6.1.3.1 POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO, DE:	1 UMA
4.3.6.1.3.2 PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO, DE:	2 UMA
4.3.6.1.3.3. CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS, DE:	2. UMA
4.3.6.1.3.4 CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	0.50 UMA
4.3.6.1.3.5 ALBERCAS POR METRO CÚBICO, DE:	0.10 UMA
4.3.6.1.3.6 PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO, DE:	0.10 UMA
4.3.6.1.3.7 CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL FUERA DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS HASTA 200 METROS CUADRADOS, POR METRO CUADRADO:	1 UMA
4.3.6.1.3.8 CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA.	10 UMA
4.3.6.1.3.9 NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA- HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.75 UMA
4.3.6.1.3.10 EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	6 UMA
4.3.6.1.4 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
4.3.6.1.4.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.20 UMA
4.3.6.1.4.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.50 UMA
4.3.6.1.4.3 HOTELES Y COMERCIOS, DE:	.80 UMA
4.3.6.1.4.4 INDUSTRIAS, DE:	1 UMA
4.3.6.1.4.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS, DE:	2 UMA
4.3.6.1.5 POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
4.3.6.1.5.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.10 UMA
4.3.6.1.5.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.25 UMA
4.3.6.1.5.3 HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.40 UMA
4.3.6.1.5.4 INDUSTRIAS, DE:	0.2 UMA
4.3.6.1.5.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.8 UMA
4.3.6.1.6 OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
4.3.6.1.6.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.10 UMA
4.3.6.1.6.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS DE:	0.10 UMA
4.3.6.1.6.3 HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.10 UMA
4.3.6.1.6.4 INDUSTRIAS POR DÍA, DE:	0.10 UMA

4.3.6.1.6.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	1 UMA
4.3.6.1.7 POR EL TRÁMITE ESPONTANEO DEL OFICIOS DE OCUPACIÓN, ADICIONAL A LA TARIFA ANTERIOR SE COBRARÁ POR DÍA DE RETRASO, EN:	
4.3.6.1.7.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1. UMA
4.3.6.1.7.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	1.50 UMA
4.3.6.1.7.3 HOTELES Y COMERCIOS, DE:	2.0 UMA
4.3.6.1.7.4 INDUSTRIAS, DE:	2.5 UMA
4.3.6.1.7.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	3 UMA
4.3.6.1.7.6 POR DEMOLICIONES CON EXPLOSIVOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SEDENA SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER, DE:	0
4.3.6.1.8 POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
4.3.6.1.8.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.20 UMA
4.3.6.1.8.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.40 UMA
4.3.6.1.8.3 HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.40 UMA
4.3.6.1.8.4 INDUSTRIAS, DE:	0.40 UMA
4.3.6.1.8.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.80 UMA
4.3.6.1.9 POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
4.3.6.1.9.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.40 UMA
4.3.6.1.9.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.50 UMA
4.3.6.1.9.3 HOTELES, MOTELES, SERVICIOS Y COMERCIOS, DE:	0.60 UMA
4.3.6.1.9.4 INDUSTRIAS, DE:	0.70 UMA
4.3.6.1.9.5 FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.70 UMA
4.3.6.1.10 LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
4.3.6.1.10.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1 UMA
4.3.6.1.10.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	2 UMA
4.3.6.1.10.3 HOTELES Y COMERCIOS, DE:	2 UMA
4.3.6.1.10.4 INDUSTRIAS, DE:	5 UMA
4.3.6.1.10.5 FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	10 UMA
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS	
4.3.6.1.11 CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
4.3.6.1.11.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	2 UMA
4.3.6.1.11.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	5 UMA
4.3.6.1.11.3 HOTELES Y COMERCIOS, DE:	5 UMA
4.3.6.1.11.4 INDUSTRIAS, DE:	10 UMA
4.3.6.1.11.5 FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	5 UMA
4.3.6.1.12 DERECHOS MUNICIPALES POR LICENCIA DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA DEL INMUEBLE A UTILIZAR CON EL PROPÓSITO DE SER UTILIZADOS COMO:	

4.3.6.1.12.1 HABITACIONAL Y ESCUELAS, DE:	5 UMA
4.3.6.1.12.2 HOSPITALES Y SERVICIOS DE:	10 UMA
4.3.6.1.12.3 HOTELES Y COMERCIOS, DE:	10 UMA
4.3.6.1.12.4 INDUSTRIAS O AGROINDUSTRIAS, DE:	15 UMA
4.3.6.1.12.5 CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA, DE:	15 UMA
4.3.6.1.13 DERECHOS MUNICIPALES POR LICENCIA DE USO DE SUELO, CON EL FIN DE CONSTRUIR POR M2 Y SOBRE EL ÁREA DE TERRENO A UTILIZAR :	
4.3.6.1.13.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.04 UMA
4.3.6.1.13.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.06 UMA
4.3.6.1.13.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.10 UMA
4.3.6.1.14 APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.3.6.1.14.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.06 UMA
4.3.6.1.14.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.08 UMA
4.3.6.1.14.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.10 UMA
4.3.6.1.15 APROBACIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RE LOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.3.6.1.15.3 DE LOS DEMÁS DERECHOS QUE FACULTA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS LO QUE DISPONGA EL ART. 169 BIS, RESPECTIVAMENTE	
4.3.6.1.16 APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.3.6.1.15.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.07 UMA
4.3.6.1.16.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.09 UMA
4.3.6.1.16.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.12 UMA
4.3.6.1.17 APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES, VERTICALES O MIXTOS) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.3.6.1.19 LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
4.3.6.1.19.1 TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA DE:	5 UMA
4.3.6.1.19.2 DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL, DE:	3. UMA
4.3.6.1.19.3 DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO, DE:	3 UMA
4.3.6.1.19.4 DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO, DE:	7 UMA
4.3.6.1.19.5 SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN DE:	2. UMA
4.3.6.1.20 DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
4.3.6.1.20.1 DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	1.20 UMA
4.3.6.1.20.2 DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	2.0 UMA
4.3.6.1.20.3 DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA, DE:	10 UMA
4.3.6.1.21 INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
4.3.6.1.21.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.025 UMA

4.3.6.1.21.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.03 UMA
4.3.6.1.21.3 HOTELES, COMERCIOS, DE:	1 UMA
4.3.6.1.21.4 INDUSTRIAS, DE:	1 UMA
4.3.6.1.22 POR INSPECCIONES, REVISIONES, Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	9 UMA
4.3.6.1.23 APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO, DE:	3 UMA
4.3.6.1.24 PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:	
4.3.6.1.24.1.PARA FRACCIONAMIENTO DE:	500 UMA
4.3.6.1.24..2 PARA USO PARTICULAR DE:	50 UMA
4.3.6.1.25 POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ, DE:	10 UMA
4.3.6.1.26 INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO, DE:	20 UMA
4.3.6.1.28 INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA, DE:	5 UMA
4.3.6.1.29. EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .60 POR 1.10 METROS LINEALES DE:	
4.3.6.1.29.1 PAVIMENTO DE CONCRETO, DE:	2.5 UMA
4.3.6.1.29.2 PAVIMENTO ASFÁLTICO DE:	2.5 UMA
4.3.6.1.29.3 EN PAVIMENTO PÉTREO DE:	1.8 UMA
4.3.6.1.29.4 EN TERRACERÍA DE:	2.5 UMA
4.3.6.1.30 EXPLOTACIÓN DE (MINAS O BANCO DE MATERIALES):	
4.3.6.1.30.1 POR EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, PARA MINA DE ARENA O SEMEJANTES (TEPETATE O MATERIAL DE RELLENO O CUALQUIER OTRO MATERIAL UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL) POR METRO CÚBICO	0.20 UMA
4.3.6.1.30.2 POR EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA ELABORACIÓN DE CEMENTO (PIEDRA CALIZA), ASFALTO Y/O CUALQUIER OTRO TIPO DE MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN. DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA. POR M2 EXPLOTACIÓN	0.40 UMA
4.3.6.1.30.3 POR LA REGULARIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL, DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO, POR ANUALIDAD, POR HECTÁREA EXPLOTADA	400 UMA
4.3.6.1.31 CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES POR M2	
4.3.6.1.31.1 CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL, INCLUYE CIMENTACIÓN, MUROS, CASTILLOS, CADENAS DE CERRAMIENTO Y CUBIERTA.	0.80 UMA
4.3.6.1.31.2 CONSTRUCCIÓN DE RESTAURANTES, HOTELES Y MOTELES Y CUALQUIER OTRO COMERCIO, COMPRENDE CIMENTACIÓN, MUROS, CADENAS, CASTILLOS Y CUBIERTAS, PREVIA LICENCIA DE USOS DE SUELO.	0.80 UMA
4.3.6.1.32 CONSTRUCCIÓN DE BODEGAS. M2.	
4.3.6.1.32.1 CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA CASA HABITACIÓN CON CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO.	0.01UMA
4.3.6.1.32.2 CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA COMERCIO, CON CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO.	0.01 UMA
4.3.6.1.32.3 CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA INDUSTRIAS, CON CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO.	0.01 UMA
4.3.6.1.32.4 CONSTRUCCIÓN DE BODEGAS PARA PROYECTOS AGRÍCOLAS, CON CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO.	0.01 UMA

4.3.6.1.32.5 CONSTRUCCIÓN DE CASETAS DE VIGILANCIA EN GENERAL A BASE DE MATERIAL Y SISTEMA CONSTRUCTIVO.	0.10 UMA
4.3.6.1.33 CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y AGROINDUSTRIALES.M2	
4.3.6.1.33.1 CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO. M2.	0.10 UMA
4.3.6.1.33. 2 CONSTRUCCIÓN DE NAVE ADMINISTRATIVA A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO.	0.80 UMA
4.3.6.1.33.3 CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO.	0.05 UMA
4.3.6.1.33.4 CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS INDUSTRIALES DE CUALQUIER SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN.	0.05 UMA
4.3.6.1.33.5 CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO.	0.80 UMA
4.3.6.1.33.6 CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS INDUSTRIAL A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO.	0.01 UMA
4.3.6.1.33.7 COLOCACIÓN E INSTALACIÓN DE TECHUMBRE PARA EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS URBANOS.	0.80 UMA
4.3.6.1.34 CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO	
4.3.6.1.34.1 CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO ELEVADO A BASE DE COLUMNAS, LOSAS Y MUROS DE CONCRETO O MAMPOSTERÍA ACABADO APARENTE, HASTA UNA ALTURA DE 30 MTS. PZA	100 UMA
4.3.6.1.34.2 CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUPERFICIAL A BASE DE CIMENTACIÓN, MUROS, REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO, ESTRUCTURA METÁLICA Y CUALQUIER TIPO DE ACABADO. M3	0.50 UMA
4.3.6.1.35 CONSTRUCCIÓN DE VIVEROS Y ESTANQUES O SEMEJANTES AL SECTOR PRIMARIO:	
4.3.6.1.35.1 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE VIVEROS Y/O INVERNADEROS A BASE DE LA HERRERÍA METÁLICA, TELA MOSQUITERO Y LONAS PARA TAPAR EL TOLDO EN CUALQUIER RÉGIMEN DE PROPIEDAD (CON O SIN ÁREA ADMINISTRATIVA Y BODEGA) POR M2 CUBIERTO.	0.05 UMA
4.3.6.1.36 CONSTRUCCIÓN EN VÍA PÚBLICA Y/O PROPIEDAD PRIVADA:	
4.3.6.1.36.1 PERMISO DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN O CASCAJO POR UN PERIODO DE UN MES COMO MÁXIMO. M2	1 UMA
4.3.6.1.36.2 PERMISO DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, TABIQUE, BLOCK, CASCAJO POR MES, CON A OBLIGACIÓN DE RETIRAR SU MATERIAL Y DEJAR ACCESOS LIMPIOS Y LIBRES. (POR MES)	3.35 UMA
4.3.6.1.36.3 PERMISO DE LA CONSTRUCCIÓN DE TERRACERÍAS EN CAJÓN HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 40 CM PARA LA APERTURA DE CALLES EN ZONAS URBANAS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS. M3.	0.05 UMA
4.3.6.1.36.4 PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN PROPIEDAD PRIVADA, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS. M2	0.05 UMA
4.3.6.1.36.5 PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN PROPIEDAD PRIVADA, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y EN VÍA PÚBLICA .M2.	0.12 UMA
4.3.6.1.36.6 INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO O CUALQUIER OTRA AFECTACIÓN A SEGUNDOS O TERCERO. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS O LAS REALIZA SIN ESTAR ACORDE A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CON CARGO AL SOLICITANTE	0.20 UMA
4.3.6.1.36.7 LICENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA RED DE CABLEADO O TUBERÍA DE CUALQUIER TIPO EN FORMA AÉREA O SUBTERRÁNEA EN LA VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL	0
4.3.6.1.36.8 LICENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA RED DE CABLEADO O TUBERÍA DE CUALQUIER TIPO EN FORMA AÉREA O SUBTERRÁNEA POR METRO LINEAL DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS PARA TELEVISIO DE PAGAR, SERVICIO DE INTERNET, TELEFONÍA O CUALQUIER OTRO SERVICIO.	0

4.3.6.1.36.9 POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN (EXCAVACIÓN, COLADO O CIMENTACIÓN) PARA LA INSTALACIÓN DE CASETAS TELEFÓNICAS, MAMPARAS, ESPECTACULARES, ETC... EN VÍA PÚBLICA.	0
4.3.6.1.36.10 COLOCACIÓN DE POSTERIOR A BASE DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL PARA CASETA. PZA.	0
4.3.6.1.36.11 INSTALACIÓN DE TABLEROS Y CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS Y SUBTERRÁNEOS EN LA VÍA PÚBLICA. PZA	3.06 UMA
4.3.6.1.36.12 INSTALACIÓN DE TABLEROS Y CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS ELÉCTRICOS EN PROPIEDAD PRIVADA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, Y CONJUNTOS URBANOS. PZA.	2.54 UMA
4.3.6.1.36.13 MANIOBRA DE MANTENIMIENTO EN LÍNEAS DE CABLEADO AÉREO O SUBTERRÁNEO, POR UN PERIODO MÁXIMO DE 10 DÍAS, OCUPANDO VÍA PÚBLICA.	0
4.3.6.1.36.14 COLOCACIÓN DE POSTERÍA DE CUALQUIER TIPO, PARA INSTALACIONES AÉREAS, ELÉCTRICAS, DE TELEFONÍA, ETC. OCUPANDO VÍA PÚBLICA. PZA.	0
4.3.6.1.36.15 PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE FIRME DE CONCRETO, ADOQUÍN, AZULEJO, DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS. M2.	0.01 UMA
4.3.6.1.36.16 CONSTRUCCIÓN DE PISOS DE CONCRETO: DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL. M2	0.01 UMA
4.3.1.36.17 REPARACIÓN Y COLOCACIÓN DE PASTO PARA CANCHAS DEPORTIVAS, ÁREAS VERDES, YA SEA EN PROPIEDAD PRIVADA O VÍA PÚBLICA. M2	0.01 UMA
4.3.1.36.18 CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS A BASE DE CUALQUIER MATERIAL INCLUYE GUARNICIÓN EN VÍA PÚBLICA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS. M2	0.01 UMA
4.3.1.36.19 CONSTRUCCIÓN DE RAMPA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL INCLUYE GUARNICIÓN EN VÍA PÚBLICA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS. M2	0.05 UMA
4.3.1.36.20 INSTALACIÓN O COLOCACIÓN DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO DE CUALQUIER COMERCIO EN VÍA PÚBLICA. PREVIA AUTORIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y HACIENDA. ESTA AUTORIZACIÓN NO IMPLICA EN NINGÚN MOMENTO DERECHO DE POSESIÓN DE ESE ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA. M2	1.05 UMA
4.3.1.36.21 INSTALACIÓN O COLOCACIÓN DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO EN VÍA PÚBLICA PARA CASA HABITACIÓN. PREVIA AUTORIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y HACIENDA. ESTA AUTORIZACIÓN NO IMPLICA EN NINGÚN MOMENTO DERECHO DE POSESIÓN DE ESE ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA. M2	0.54 UMA
4.3.1.36.22 PERMISOS ANUALES POR IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TECHOS COMERCIALES Y HABITACIONALES SOBRE LA VÍA PÚBLICA Y CORREDORES COMERCIALES Y DE SERVICIOS, PREVIO VO. BO. DEL H. CABILDO, SOBRE LAS ESTRUCTURAS EN VÍA PÚBLICA, EN NINGÚN MOMENTO PODRÁN REGULARIZARSE ESTRUCTURAS FIJAS TALES COMO: DE CONCRETO, MAMPOSTERÍA O SEMEJANTES. EL PAGO SERÁ ANUAL. ESTA AUTORIZACIÓN NO IMPLICARA EN NINGÚN MOMENTO DERECHO DE POSESIÓN DE ESE ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA. M2	1.06 UMA
4.3.1.36.23 INSTALACIÓN Y TENDIDO DE TUBERÍA DE CUALQUIER TIPO EN FORMA ÁREA O SUBTERRÁNEA EN PROPIEDAD PRIVADA PARA EQUIPAMIENTOS DE SERVICIOS URBANOS. ML.	0.01 UMA
4.3.1.36.24 CONSTRUCCIÓN DE MURETES DE ACOMETIDA ELÉCTRICA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL EN VÍA PÚBLICA, PROPIEDAD PRIVADA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS... ML.	2 UMA
4.3.1.36.25 CONSTRUCCIÓN DE FOSA PARA EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS URBANOS A BASE DE CUALQUIER CONSTRUCTIVO EN PROPIEDAD PRIVADA INCLUYE: EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN. M3	0.20 UMA
4.3.6.1.37 DEMOLICIONES DE ESTRUCTURAS IMPORTANTES EN PROPIEDAD PRIVADA	
4.3.6.1.37.1 DE MUROS POR METRO CUADRADO DE:	0.01 UMA
4.3.6.1.37.2 LOSAS DE CONCRETO Y MARQUESINAS EN CUALQUIER NIVEL POR METRO CUADRADO DE:	0.01 UMA
4.3.6.1.37.3 TRABES Y COLUMNAS U OTRA DEMOLICIÓN NO ESPECIFICADA POR METRO LINEAL DE:	0.01 UMA

4.3.6.1.37.4 DE ESTRUCTURA METÁLICA O SIMILAR POR METRO CUADRADO DE:	0.01 UMA
4.3.6.1.37.5 POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL, DE:	0.01 UMA
4.3.6.1.38 DEMOLICIÓN EN LA VÍA PÚBLICA	
4.3.6.1.38.1 DEMOLICIÓN DE CONCRETO EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE, POR METRO CUADRADO DE:	.01 UMA
4.3.6.1.38.2 DEMOLICIÓN DE ASFALTO EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE, POR METRO CUADRADO DE:	.01 UMA
4.3.6.1.38.3 DEMOLICIÓN DE EMPEDRADO EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE, POR METRO CUADRADO DE:	.01 UMA
4.3.6.1.38.4 DEMOLICIÓN DE ADOQUÍN EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE, POR METRO CUADRADO DE:	.01 UMA
4.3.6.1.39 CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SANEAMIENTO	
4.3.6.1.39.1 EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA PARA CONEXIONES DE ALBAÑAL, AGUA POTABLE U OTRA POR METRO CÚBICO	0.50 UMA
4.3.6.1.39.2 POR CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL DE VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1.50 UMA
4.3.6.1.39.3 POR CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	5.85 UMA
4.3.6.1.39.4 POR CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL, HOTELES Y COMERCIOS.	10 UMA
4.3.6.1.39.5 POR CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR PARA INDUSTRIAS.	20 UMA
4.3.6.1.39.6 FOSA SÉPTICA PZA.	75 UMA
4.3.6.1.39.7 PLANTAS DE TRATAMIENTO DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS. PZA	100 UMA
4.3.6.1.39.8 CAMPO DE OXIDACIÓN (TUBERÍA) DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, O EN SU CASO ASENTAMIENTOS HUMANOS QUE NO CUENTEN CON DRENAJE MUNICIPAL.	10 UMA
4.3.6.1.39.9 CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS SANITARIOS DENTRO DE PROPIEDAD PRIVADA FRACCIONAMIENTOS Y VÍA PÚBLICA. PZA.	1 UMA
4.3.6.1.40 CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE.	
4.3.6.1.40.1 CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR TOMA O REPARACIÓN UNA SOLA VEZ.	5.22 UMA
4.3.6.1.40.2 CONSTRUCCIÓN DE REGISTRO PARA CONEXIÓN DE TOMA DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE.	2.52 UMA
4.3.6.1.41 APROBACIÓN DE PLANOS DE PROYECTOS ESPECIALES. M2	
4.3.6.1.41.1 APROBACIÓN DE PROYECTOS Y/O PLANOS PARA VIVIENDAS DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIO Y CONJUNTOS URBANOS. M2	0.05 UMA
4.3.6.1.41.2 APROBACIÓN DE PROYECTOS Y/O PLANOS PARA VIVIENDA FUERA DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.M2	0.05 UMA
4.3.6.1.41.3 APROBACIÓN DE PROYECTOS Y/O PLANOS PARA ESCUELAS, MERCADOS, SERVICIOS, INDUSTRIAS U OTRO NO ESPECIFICADO. M2	0.05 UMA
4.3.6.1.42 CONSTANCIA DE USO DE SUELO POR DOCUMENTO	
4.3.6.1.42.1 PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	4.56 UMA
4.3.6.1.42.2 PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	16.05 UMA
4.3.6.1.42.3 PARA HOTELES, MOTELES Y COMERCIOS.	10.56 UMA
4.3.6.1.42.4 PARA INDUSTRIA	9 UMA
4.3.6.1.42.5 PARA PROYECTOS AGROPECUARIOS	5.75 UMA

4.3.6.1.42.6 PARA TALLERES EN GENERAL.	5.77 UMA
4.3.6.1.42.7 OTRO NO ESPECIFICADO.	7.11 UMA
4.3.6.1.43 ORIENTACIÓN DE USO DE SUELO SIENDO PROCEDENTES O IMPROCEDENTES, POR DOCUMENTO	
4.3.6.1.43.1 EN CASAS HABITACIÓN Y ESCUELAS.	2.26 UMA
4.3.6.1.43.2 PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (FRACCIONAMIENTOS)	6.30 UMA
4.3.6.1.43.3 DESTINADAS A LA INDUSTRIA Y AGROINDUSTRIA	5.68 UMA
4.3.6.1.43.4 CONSTRUCCIÓN DE SUPERFICIES MAYORES DE 25000 M2 DE PREDIO	8.36 UMA
4.3.6.1.43.5 PARA CENTRAL DE ABASTO U OTRO EQUIPAMIENTO, CON SUPERFICIES MAYOR A 50,000 M2.	6.24 UMA
4.3.6.1.43.5 CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN PARA CUALQUIER PROYECTO.	3.36 UMA
4.3.6.1.43.6 OPINIÓN TÉCNICA Y/O JURÍDICA PARA CUALQUIER PROYECTO.	10 UMA
4.3.1.44 ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO. POR DOCUMENTO:	
4.3.6.1.44.1 ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	8.03 UMA
4.3.6.1.44.2 ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO PARA HOTELES Y COMERCIOS	18 UMA
4.3.6.1.44.3 ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	70.22 UMA
4.3.6.1.44.4 ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA COMERCIOS Y SERVICIOS EN GENERAL	20.21 UMA
4.3.6.1.44.5 ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA INDUSTRIA DE CUALQUIER TIPO	28.16 UMA
4.3.6.1.44.6 ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SECTOR AGROPECUARIO, TURÍSTICO Y ECOTURÍSTICO	20.21 UMA
4.3.6.1.45. INSCRIPCIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA:	
4.3.6.1.45.1 INSCRIPCIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O CORRESPONSABLE (PERITO)	20 UMA
4.3.6.1.45.2 REFRENDO ANUAL DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O CORRESPONSABLE.	10 UMA
4.3.6.1.46 EXPEDICIÓN DE COPIAS DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS, PLANOS CARTOGRÁFICOS Y CROQUIS	
4.3.6.1.46.1 POR EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN (COPIA).	3.10 UMA
4.3.6.1.46.2 POR CONCEPTO DE ELABORACIÓN DE CROQUIS DE OBRA.	0.52 UMA
4.3.6.1.46.3 POR CONCEPTO DE COPIA DEL PLANO DE LAS DIFERENTES LOCALIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS.	0.55 UMA
4.3.6.1.46.4 POR CONCEPTO DE PLANO DE LAS LOCALIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, DE SECCIÓN 60 X 90 CMS	1.42 UMA
4.3.6.1.46.5 POR CONCEPTO DE COPIA DE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, CARTOGRAFÍA	11.15 UMA
4.3.6.1.46.6 POR CONCEPTO DE COPIA DE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO (DIGITAL), CARTOGRAFÍA	5.32 UMA
4.3.6.1.46.7 POR CONCEPTO DE COPIA DE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO. DOCUMENTO	10.12 UMA
4.3.6.1.46.8 POR DOCUMENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO (DIGITAL). DOCUMENTO	5.10 UMA
4.3.6.1.46.9 POR EXPEDICIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICO Y/O JURÍDICO DE LAS DENUNCIAS CIUDADANAS, DOCUMENTO	9.50 UMA
4.3.6.1.47 OTRA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADA:	
4.3.6.1.47.1 VIVIENDAS, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML, PZA)	0.58 UMA
4.3.6.1.47.2 HOTELES, ESCUELAS Y COMERCIOS. SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML)	0.69 UMA
4.3.6.1.47.3 INDUSTRIAS Y AGROINDUSTRIAS SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML, PZA.)	0.45 UMA

4.3.6.1.47.4 EN OTRO RUBRO NO ESPECIFICADO.	2.5 UMA
4.3.6.1.47.5 OTRO PROGRAMA IMPULSADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, EN APOYO AL INGRESO FISCAL Y A LA CIUDADANÍA. SEGÚN PROYECTO (M3, M2, ML, PZA. DOCUMENTO, LICENCIA)	0.66 UMA
4.3.6.1.47.6 POR EXPEDICIÓN DE COPIAS DE EXPEDIENTES	5 UMA
4.3.6.1.47.7 POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES	9 UMA
4.3.6.1.47.8 INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTA DEL MUNICIPIO	15 UMA
4.3.6.1.47.9 REFRENDO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO	5 UMA
4.3.6.1.48 OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO:	0.20 UMA
4.3.6.1.49 CONSTRUCCIÓN O COLOCACIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA:	
4.3.6.1.49.1 CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES, DE:	.20 UMA
4.3.6.1.49.2 CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN, DE:	.20 UMA
4.3.6.1.49.3 EN FACHADAS, MUROS O BARDAS, DE:	2.0 UMA
4.3.6.1.49.4 POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL, DE:	2.0 UMA
4.3.6.1.50 LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
4.3.6.1.50.1 HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	0.10 UMA
4.3.6.1.50.2 HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL, DE:	0.10 UMA
4.3.6.1.50.3 HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	0.10 UMA
4.3.6.1.50.4 CONSTRUCCIÓN DE COLUMNAS DE CONCRETO, INCLUYE: EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN A UNA ALTURA DE 2.50 MTS.	0.20 UMA
4.3.6.1.50.5 CONSTRUCCIÓN DE COLUMNAS DE CONCRETO, INCLUYE: EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN A UNA ALTURA MAYOR DE 2.50 MTS.	0.40 UMA
4.3.6.1.50.6 CONSTRUCCIONES DE BARDA DE PIEDRA BRASA Y/O SIMILAR, INCLUYE EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN.	0.80 UMA
4.3.6.1.50.7 REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE PODRÁ REDUCIR EL 50% DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN.	
4.3.6.1.51 PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN O EMISIÓN DE DATOS:	
4.3.6.1.51.1 POR DERECHO DE CONSTRUCCIÓN DE ANTENA TELEFÓNICA, EN PROPIEDAD PRIVADA, EJIDO, BIENES COMUNALES U OTRO TIPO DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD POR METRO CUADRADO	0 UMA
4.3.6.1.51.2 ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA:	0 UMA
4.3.6.1.51.3 POR DERECHO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO (DADO) INCLUYENDO HABILITADO DE ACERO DE REFUERZO, PARA RECIBIR LA TORRE DE TELEFONÍA CELULAR	0 UMA
4.3.6.1.51.4 CONSTRUCCIÓN Y/O COLOCACIÓN DE CONTENEDOR TIPO RECEPTOR DE SEÑAL INCLUYE PISO DE CONCRETO Y HABILITADO.	0 UMA
4.3.6.1.51.5 POR DERECHOS PARA CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO O MAMPOSTERÍA, PARA RECIBIR EL MURO DE TABIQUE A UNA ALTURA DE 3.00 MTS INCLUYE MALLA CICLÓNICA PARA TELEFONÍA CELULAR.	0 UMA
4.3.6.1.51.6 POR DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN DE MURETE DE ACOMETIDA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL PARA TELEFONÍA CELULAR.	0 UMA
4.3.6.1.52 DE PLANOS DE CONJUNTOS URBANOS POR CADA UNIDAD 2 UMA	2 UMA
4.3.6.1.52.1 POR TRES LOTES:	10 UMA
4.3.6.1.52.2 POR CUATRO LOTES:	15 UMA
4.3.6.1.52.3 POR CINCO LOTES O MÁS:	30 UMA
4.3.6.1.57 OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO DE:	1 UMA

**ARTÍCULO 15.- COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.**

CONCEPTO	CUOTA
EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.	0 U.M.A.

#### SECCIÓN SÉPTIMA

#### 4.3.7. DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:**

CONCEPTO	CUOTA
4.3.7.1 AVALÚOS CATASTRALES	
4.3.7.1.1 POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	1.75 U.M.A.
4.3.7.1.2 CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR	2.15 U.M.A.
4.3.7.1.3 COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVES, NOMBRES, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO	2.15 U.M.A.
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2 1:500 Y DE 15,001 HASTA 500,000 M2 1:100 Y DE 500,000 ADELANTE 1:200	

#### 4.3.7.2 LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES "HABITACIONAL"

CONCEPTO	CUOTA
4.3.7.2.1 DE 0.01 HASTA 1,000 METROS CUADRADOS	7.75 U.M.A.
4.3.7.2.2 DE 1,001 HASTA 5,000 METROS CUADRADOS	10.95 U.M.A.
4.3.7.2.3 DE 5,001 HASTA 10,000 METROS CUADRADOS	15.75 U.M.A.
4.3.7.2.4 DE 10,001 HASTA 15,000 METROS CUADRADOS	18.95 U.M.A.
4.3.7.2.5 DE 15,001 HASTA 20,000 METROS CUADRADOS	22.15 U.M.A.
4.3.7.2.6 DE 20,001 HASTA 25,000 METROS CUADRADOS	25.35 U.M.A.
4.3.7.2.7 DE 25,001 HASTA 30,000 METROS CUADRADOS	28.55 U.M.A.
4.3.7.2.8 DE 30,001 HASTA 35,000 METROS CUADRADOS	31.75 U.M.A.
4.3.7.2.9 DE 35,001 HASTA 40,000 METROS CUADRADOS	34.95 U.M.A.
4.3.7.2.10 DESPUÉS DE 40,000 METROS CUADRADOS SE APLICARÁN DOS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE VALOR DIARIO MÁS POR CADA 5,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
EN EL CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MÁS POR CADA LOTE.	

#### 4.3.7.3 LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES "COMERCIO E INDUSTRIA"

CONCEPTO	CUOTA
4.3.7.3.1 DE 0.01 HASTA 1,000 METROS CUADRADOS	7.75 U.M.A.
4.3.7.3.2 DE 1,001 HASTA 5,000 METROS CUADRADOS	10.95 U.M.A.
4.3.7.3.3 DE 5,001 HASTA 10,000 METROS CUADRADOS	14.15 U.M.A.
4.3.7.3.4 DE 10,001 HASTA 15,000 METROS CUADRADOS	17.35 U.M.A.
4.3.7.3.5 DE 15,001 HASTA 20,000 METROS CUADRADOS	20.55 U.M.A.
4.3.7.3.6 DE 20,001 HASTA 25,000 METROS CUADRADOS	23.75 U.M.A.
4.3.7.3.7 DE 25,001 HASTA 30,000 METROS CUADRADOS	26.95 U.M.A.
4.3.7.3.8 DE 30,001 HASTA 35,000 METROS CUADRADOS	30.15 U.M.A.
4.3.7.3.9 DE 35,001 HASTA 40,000 METROS CUADRADOS	33.35 U.M.A.
4.3.7.3.10 DESPUÉS DE 40,000 METROS CUADRADOS SE APLICARÁN DOS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE VALOR DIARIO MÁS POR CADA 5,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	

## 4.3.7.4 OTROS SERVICIOS.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.7.4.1 REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLADO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2.40 U.M.A.
4.3.7.4.2 DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES	0.80 U.M.A.
4.3.7.3.3 DICTÁMENES PERICIALES	80 U.M.A.
4.3.7.3.4 COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
4.3.7.3.4.1 EN HOJA TAMAÑO OFICIO	2.40 U.M.A.
4.3.7.3.4.2 DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO	3.99 U.M.A.
4.3.7.3.4.3 PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60X90	4.80 U.M.A.
4.3.7.3.4.4 POR CADA 25 CM EXTRAS	1.60 U.M.A.
4.3.7.3.5 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	0.80 U.M.A.
4.3.7.3.6 ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	1.60 U.M.A.
4.3.7.3.7 COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES	4.80 U.M.A.
4.3.7.3.8 COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	8 U.M.A.
4.3.7.3.9 INSPECCIÓN OCULAR	6.15 U.M.A.
4.3.7.3.10 CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	3.74 U.M.A.
4.3.7.3.11 CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MÁS POR CADA 10 KM.	
4.3.7.3.12 SELLADO DE ESCRITURA POR TRASLADO DE DOMINIO.	3.99 U.M.A.
4.3.7.3.13 CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS:	
4.3.7.3.13.1 COPIA CERTIFICADA	8 U.M.A.
4.3.7.3.13.2 CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	8 U.M.A.
LOS AVALÜOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

## SECCIÓN OCTAVA

4.3.8. POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y POR PUBLICIDAD

ARTÍCULO 17.- SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE EN INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O ARRENDADOS, COLOQUEN ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS. SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES UTILIZADOS CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.8.1. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
4.3.8.1.1 POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
4.3.8.1.1.1 POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, MADERA, ACRÍLICO, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE MENOR A 8 M2, PAGO, ANUAL.	4 UMA
4.3.8.1.1.2 POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO ANUAL	30 UMA
4.3.8.1.2. SOBRE ANUNCIOS PUBLICITARIOS (POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS).	

4.3.8.1.2.1 POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA PAGO ANUAL, DE:	100 UMA
4.3.8.1.2.2 POR PANTALLA FIJA PAGO ANUAL, DE:	100 UMA
4.3.8.1.2.3 ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO PAGO ANUAL, DE:	1.19 UMA
4.3.8.1.2.4 POR ANUNCIOS MURALES PAGO ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	30 UMA
4.3.8.1.2.5 POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE PAGO ANUAL POR METRO CUADRADO:	5 UMA
4.3.8.1.2.6 COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN OBJETO INFLABLE POR DÍA	4 UMA
4.3.8.1.2.7 POR PUBLICIDAD SOBRE DIVERSIONES, JUEGOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PINTADAS EN BARDAS	15 UMA
4.3.8.1.2.8 POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, ANUAL, DE:	15 UMA
4.3.8.1.2.9 POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL, DE:	15 UMA
4.3.8.1.2.10 ANUNCIO DESARROLLADO A TRAVÉS DE VOCEO, PERIFONEOS, MÚSICA, SONIDOS, PALABRAS, IMÁGENES O DIBUJOS EN EL ESPACIO AÉREO, DEL MUNICIPIO.	6 UMA

## SECCIÓN NOVENA

## DE LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

## 4.3.9.1 POR USO DE VÍA PÚBLICA

CONCEPTOS	CUOTA
4.3.9.1.1 POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS, AUTOMÓVILES O PARA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS:	
4.3.9.1.1.1 VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS:	
4.3.9.1.1.1.1 POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA CUOTA MENSUAL:	
4.3.9.1.1.1.1.1 PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, Y	0.08 UMA
4.3.9.1.1.1.1.2 PERIFERIA.	0.06 UMA
4.3.9.1.1.1.2 COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA CUOTA MENSUAL DE:	
4.3.9.1.1.1.2.1 AMBULANTE, Y	0.06 UMA
4.3.9.1.1.1.2.2 SEMIFIJO.	0.06 UMA
4.3.9.1.1.2 PARA USO DE VÍA PÚBLICA EN FESTIVIDADES POR METRO CUADRADO:	
4.3.9.1.1.2.1 USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2, Y	0.05 UMA
4.3.9.1.1.2.2 JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO.	0.05 UMA

## 4.3.9.2 POR COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, REFRENDO CONFORME A NORMATIVIDAD, CUOTA DIARIA

CONCEPTO	CUOTA
4.3.9.2.1 AMBULANTE	0.02 UMA
4.3.9.2.2 SEMIFIJO	0.02 UMA

4.3.9.3 USO DE VÍA PÚBLICA PARA FESTIVIDAD RELIGIOSA, PATRIÓTICA, CULTURAL, EXPOSICIÓN DE TODO TIPO, FERIA Y ESPECTÁCULO, DE 1.20 METROS A 1.50 METROS, POR DÍA.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.9.3.1 PAN	0.05 UMA
4.3.9.3.2. ALIMENTOS	0.05 UMA
4.3.9.3.3. OTROS, (SÓLO SE PERMITIRÁ LA VENTA DE PRODUCTOS DE PROCEDENCIA LÍCITA)	0.05 UMA
4.3.9.3.4 COMERCIO AMBULANTE	0.05 UMA
4.3.9.3.5 JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO POR DÍA	1 UMA
4.3.9.3.6 EXPOSICIONES Y ESPECTÁCULOS	1 UMA

**4.3.9.4 POR LOS DERECHOS POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EJERCER EL COMERCIO, SERVICIO O ESPECTÁCULO EN TIANGUIS, MERCADO SOBRE RUEDAS, EN COLONIAS, POBLADOS Y BARRIOS, SE CAUSARÁ LA CUOTA DIARIA SIGUIENTE:**

CONCEPTO	CUOTA
4.3.9.4.1 AMBULANTE	0.20 UMA
4.3.9.4.2 GIROS DIVERSOS	0.20 UMA
4.3.9.4.3 VERDURAS Y FRUTAS	0.20 UMA
4.3.9.4.4 CARNES, MARISCOS Y COMIDA	0.20 UMA
4.3.9.4.5 SERVICIO	0.20 UMA
4.3.9.4.6 ESPETÁCULO (DANZA, ARTE, EXPO, MÚSICO, TEATRAL, MIMOS)	0.20 UMA

**4.3.9.5 DE LOS DERECHOS QUE GENERA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA Y/O AUTORIZACIÓN POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EJERCER EL COMERCIO O SERVICIO:**

CONCEPTO	CUOTA
4.3.9.5.1 CESIÓN DE DERECHOS	5 UMA
4.3.9.5.2 CAMBIO O AUMENTO DE GIRO COMPATIBLE	5 UMA
4.3.9.5.3 CAMBIO DE UBICACIÓN	5 UMA

**4.3.9.6 USO DE VÍA PÚBLICA POR INVASIÓN DE CONSTRUCCIÓN AÉREA, TERRESTRE O SUBTERRÁNEA POR METRO CUADRADO Y/O LINEAL PAGO ANUAL.**

CONCEPTO	CUOTA
4.3.9.6.1 VIVIENDA	5 UMA
4.3.9.6.2 COMERCIO	8 UMA

**SECCIÓN DÉCIMA**

**4.3.10. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 19.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:**

CONCEPTO	CUOTA
4.3.10.1 LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
4.3.10.1.1 POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL:	
4.3.10.1.1.1 POR LA LICENCIA NUEVA.	
4.3.10.1.1.1.1 SALÓN DE FIESTAS	75 UMA
4.3.10.1.1.1.2 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	50 UMA
4.3.10.1.1.1.3 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	50 UMA
4.3.10.1.1.1.4 VENTA DE ALCOHOLES	40 UMA
4.3.10.1.1.1.5 ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	50 UMA
4.3.10.1.1.1.6 FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	50 UMA
4.3.10.1.1.1.7 LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	50 UMA
4.3.10.1.1.1.8 TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	50 UMA
4.3.10.1.1.1.9 MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	70 UMA
4.3.10.1.1.1.10 RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	80 UMA
4.3.10.1.1.1.11 SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES	800 UMA
4.3.10.1.1.1.12 BILLARES CON VENTA DE CERVEZA:	55 UMA

4.3.10.1.1.1.13 BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	55 UMA
4.3.10.1.1.1.14 HOTEL O MOTEL CON RESTAURANTE BAR Y/O CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	80 UMA
4.3.10.1.1.1.15 BAR	200 UMA
4.3.10.1.1.1.16 RESTAURANTE BAR FAMILIAR	180 UMA
4.3.10.1.1.1.17 TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	100 UMA
4.3.10.1.1.1.18 RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA PARA BAILE	70 UMA
4.3.10.1.1.1.19 RESTAURANTE BAR	60 UMA
4.3.10.1.1.1.20 DEPÓSITO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	80 UMA
4.3.10.1.1.1.21 CANTINAS	10 UMA
4.3.10.1.1.1.22 VINATERÍAS	80 UMA
4.3.10.1.1.1.23 CLUBES Y CASINOS	300 UMA
4.3.10.1.1.1.24 BALNEARIOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 UMA
4.3.10.1.1.1.25 ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA	50 UMA
4.3.10.1.1.1.26 DISCOTECAS	100 UMA
4.3.10.1.1.1.27 DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	120 UMA
4.3.10.1.1.1.28 CENTRO NOCTURNO	245 UMA
4.3.10.1.1.1.29 MINISÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	300 UMA
4.3.10.1.1.1.31 SÚPER MERCADOS	800 UMA
4.3.10.1.1.1.32 CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE REFRESCOS O BEBIDAS AZUCARADAS	800 UMA
4.3.10.1.1.1.33 PULQUERÍAS	40 UMA
4.3.10.1.1.1.34 ABARROTOS, VINOS Y LICORES	55 UMA
4.3.10.1.1.1.35 VINOS Y LICORES CON VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR	55 UMA
4.3.10.1.1.1.36 COCINA ECONÓMICA CON VENTA DE CERVEZA	55 UMA
4.3.10.1.1.1.37 CARRIL PARA EVENTOS DEPORTIVOS CON VENTA DE CERVEZA	80 UMA
4.3.10.1.1.1.38 SALÓN DE FIESTAS Y JARDINES PARA EVENTOS SOCIALES CON AUTORIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	100 UMA
4.3.10.1.1.2 POR LA REVALIDACIÓN ANUAL.	
4.3.10.1.1.2.1 SALÓN DE FIESTAS	9 UMA
4.3.10.1.1.2.2 ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA	7 UMA
4.3.10.1.1.2.3 ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	8 UMA
4.3.10.1.1.2.4 VENTA DE ALCOHOLES	8 UMA
4.3.10.1.1.2.5 ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	6.5 UMA
4.3.10.1.1.2.6 FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	6.5 UMA
4.3.10.1.1.2.7 LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	6.5 UMA
4.3.10.1.1.2.8 TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	6.5 UMA
4.3.10.1.1.2.9 MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	10 UMA
4.3.10.1.1.2.10 RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	15 UMA
4.3.10.1.1.2.11 SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES	150 UMA
4.3.10.1.1.2.12 BILLARES CON VENTA DE CERVEZA:	12 UMA
4.3.10.1.1.2.13 BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	13 UMA
4.3.10.1.1.2.14 HOTEL O MOTEL CON RESTAURANTE BAR Y/O CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	15 UMA

4.3.10.1.1.2.15 BAR	25 UMA
4.3.10.1.1.2.16 RESTAURANTE BAR FAMILIAR	20 UMA
4.3.10.1.1.2.17 TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	152 UMA
4.3.10.1.1.2.18 RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA PARA BAILE	120 UMA
4.3.10.1.1.2.19 RESTAURANTE BAR	15 UMA
4.3.10.1.1.2.20 DEPÓSITO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	70 UMA
4.3.10.1.1.2.21 CANTINAS	20 UMA
4.3.10.1.1.2.22 VINATERÍAS	20 UMA
4.3.10.1.1.2.23 CLUBES Y CASINOS	36 UMA
4.3.10.1.1.2.24 BALNEARIOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	20 UMA
4.3.10.1.1.2.25 ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA	10 UMA
4.3.10.1.1.2.26 DISCOTECAS	25 UMA
4.3.10.1.1.2.27 DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	28 UMA
4.3.10.1.1.2.28 CENTRO NOCTURNO	31 UMA
4.3.10.1.1.2.29 MINISÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	152 UMA
4.3.10.1.1.2.30 TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y SIMILARES	152 UMA
4.3.10.1.1.2.31 SÚPER MERCADOS	300 UMA
4.3.10.1.1.2.32 CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE REFRESCOS O BEBIDAS AZUCARADAS	300 UMA
4.3.10.1.1.2.33 PULQUERÍAS	8 UMA
4.3.10.1.1.2.34 ABARROTOS, VINOS Y LICORES	8 UMA
4.3.10.1.1.2.35 VINOS Y LICORES CON VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR	10 UMA
4.3.10.1.1.2.36 COCINA ECONÓMICA CON VENTA DE CERVEZA	8 UMA
4.3.10.1.1.2.37 CARRIL PARA EVENTOS DEPORTIVOS CON VENTA DE CERVEZA	20 UMA
4.3.10.1.1.2.38 SALÓN DE FIESTAS Y JARDINES PARA EVENTOS SOCIALES CON AUTORIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	20 UMA
4.3.10.1.1.3 POR EL PERMISO, DE:	
4.3.10.1.1.3.1 DEGUSTACIONES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (POR DÍA Y POR LUGAR)	5 UMA
4.3.10.1.1.3.2 PERMISO PARA JARIPEOS, BAILES POPULARES LUCHA LIBRE O BOX (EVENTO POR DÍA) CON CARTELERIA DE RECONOCIMIENTO NACIONAL	8 UMA
4.3.10.1.1.4 POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O PERMISOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DE:	
4.3.10.1.1.4.1 CAMBIO DE PROPIETARIO	2 UMA
4.3.10.1.1.4.2 CAMBIO DE DOMICILIO.	2 UMA
4.3.10.1.1.4.3 CAMBIO DE DENOMINACIÓN	2 UMA
4.3.10.1.1.4.4 CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL.	2 UMA
PARA LA LICENCIA NUEVA EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE LICENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS; PREVIA AUTORIZACIÓN DEL H. CABILDO.	
4.3.10.1.1.5 POR INFRACCIONES	
4.3.10.1.1.5.1 FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	5 UMA
4.3.10.1.1.5.2 FALTA DE REFRENDO	2 UMA
4.3.10.1.1.5.3 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	10 UMA
4.3.10.1.1.5.4 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	7 UMA

4.3.10.1.1.5.5 GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	10 UMA
4.3.10.1.1.5.6 INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	10 UMA
4.3.10.1.1.5.7 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	5 UMA
4.3.10.1.1.6 POR MULTAS ADMINISTRATIVAS:	
4.3.10.1.1.6.1 MULTA POR NO REFRENDAR DENTRO DE LOS PRIMEROS 60 DÍAS DEL AÑO	3 UMA
4.3.10.1.1.6.2 MULTA POR ALTERACIÓN DE GIROS	10 UMA
4.3.10.1.1.7 POR AUMENTO DE ACTIVIDAD COMERCIAL	LA DIFERENCIA DEL COSTO DE APERTURA DE LA LICENCIA ACTUAL A LA SOLICITADA

PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA NUEVA, REFRENDO O REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, EL INTERESADO NO DEBERÁ TENER ADEUDOS EN LO QUE RESPECTA A OTROS CONCEPTOS RELACIONADOS O DE EJERCICIOS ANTERIORES CON EL MUNICIPIO.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

#### 4.3.11\_ SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS POR ESTOS CONCEPTOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.11.1. SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.	
A) SERVICIO DE SEGURIDAD DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, POR EVENTO:	20 UMA
4.3.11.2. SERVICIOS POR EL USO DEL CORRALÓN MUNICIPAL:	
4.3.11.2.1 COBRO DE INVENTARIO VEHICULAR;	1 UMA
4.3.11.2.2 COBRO DE PISO POR DÍA POR ESTANCIA EN EL CORRALÓN, Y	2.65 UMA
4.3.11.2.3 CONSTANCIA DE NO INFRACCIÓN.	3 UMA

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

#### 4.3.12. POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES DEBERÁN PROPORCIONAR EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

#### 4.3.13. POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLOGÍA

ARTÍCULO 22.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.13.1 SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	
4.3.13.1.1 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:	
4.3.13.1.1.1 EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, Y	1 U.M.A.
4.3.13.1.1.2 EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS.	4 U.M.A.
4.3.13.1.2 DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
4.3.13.1.2.1 DE 16 A 40 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA;	2 U.M.A.
4.3.13.1.2.2 DE 41 CMS. DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA, Y	3 U.M.A.
4.3.13.1.2.3 PODA DE ÁRBOLES CON AUTORIZACIÓN, POR PIEZA.	1 U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

4.3.14 POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 23.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O DE LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA Y LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE OTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTÉN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS CORRESPONDIENTES, ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.14.1. POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE:	
4.3.14.1.1 TARIFAS MENSUALES:	
4.3.14.1.1.1 DOMÉSTICA, Y	0.54 UMA
4.3.14.1.1.2 DOMÉSTICA POR TANDEO	0.54 UMA
4.3.14.1.1.3 DOMÉSTICA GENERAL	0.69 UMA
4.3.14.1.1.4 RESIDENCIAL	0.76 UMA
4.3.14.1.1.5 COMERCIAL TIPO 1	0.69 UMA
4.3.14.1.1.6 COMERCIAL TIPO 2	1.36 UMA
4.3.14.1.2 CONEXIÓN POR LA CONTRATACIÓN:	
4.3.14.1.2.1 DOMÉSTICA, Y	16.06 UMA
4.3.14.1.2.2 RESIDENCIAL	16.06 UMA
4.3.14.1.2.3 COMERCIAL.	27.53 UMA
4.3.14.1.2.4 INDUSTRIAL	31.35 UMA
4.3.14.1.3 REINSTALACIÓN:	
4.3.14.1.3.1 DOMÉSTICA, Y	3.82 UMA
4.3.14.1.3.2 RESIDENCIAL	3.82 UMA
4.3.14.1.3.3 COMERCIAL.	15.29 UMA
4.3.14.1.3.4 INDUSTRIAL	19.11 UMA
4.3.14.1.4 CAMBIO DE PROPIETARIO:	
4.3.14.1.4.1 DOMÉSTICA, Y	1.17 UMA
4.3.14.1.4.2 RESIDENCIAL	1.17 UMA
4.3.14.1.4.3 COMERCIAL.	1.49 UMA
FACTIBILIDAD DEL AGUA	22.94 UMA
DERECHO DE DOTACIÓN DE AGUA POTABLE	22.94 UMA

4.3.14.1.5 CLASIFICACIÓN: TOMA COMERCIAL		
CONSUMO	COBRÓ POR M3	TARIFA
	UMA	
0-20	0.694	TARIFA FIJA
21-30	0.0314	DEPENDE EL CONSUMO
31-75	0.0333	DEPENDE EL CONSUMO
76-99-	0.0355	DEPENDE EL CONSUMO
100-150	0.0376	DEPENDE EL CONSUMO
151-ADELANTE	0.0442	DEPENDE EL CONSUMO

4.3.14.1.6 CLASIFICACIÓN: TOMA DOMÉSTICA EN LÍNEA GENERAL		
CONSUMO	COBRÓ POR M3	TARIFA
	UMA	
0-30	CUOTA MINIMA	\$61.60
31-50	0.0236	DEPENDE EL CONSUMO
51-75	0.0264	DEPENDE EL CONSUMO
76-100	0.0283	DEPENDE EL CONSUMO
101-150	0.03011	DEPENDE EL CONSUMO
151-163	0.03138	DEPENDE EL CONSUMO
164-200	0.03264	DEPENDE EL CONSUMO
201-ADELANTE	0.0340	DEPENDE EL CONSUMO
4.3.14.1.7 CLASIFICACIÓN: TOMA DOMÉSTICA		
CONSUMO	COBRÓ POR M3	TARIFA
	UMA	
0-30	CUOTA MINIMA	\$48.00
31-50	0.0186	DEPENDE EL CONSUMO
51-75	0.0198	DEPENDE EL CONSUMO
76-100	0.0211	DEPENDE EL CONSUMO
101-150	0.0224	DEPENDE EL CONSUMO
151-163	0.0236	DEPENDE EL CONSUMO
164-ADELANTE	0.0249	DEPENDE EL CONSUMO

## SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

## 4.3.15. DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS DE DICHO SERVICIO.

LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN EL IMPORTE DEL SERVICIO A TRAVÉS DE LOS RECIBOS QUE EXPIDE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORA EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

## SECCIÓN DÉCIMA SÉXTA

## 4.3.16. POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

**4.3.16.1. DERECHOS POR USO DE LA VÍA PÚBLICA:**

CONCEPTO	CUOTA
4.3.16.1.1 USO DE LA VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA UNO BIMESTRAL;	GRATUITO
4.3.16.1.2 USO DE RED O CABLEADO EN PISO CADA CINCUENTA METROS LINEALES, BIMESTRALMENTE, Y	GRATUITO
4.3.16.1.3 POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO CADA CINCUENTA METROS LINEALES, BIMESTRALMENTE.	GRATUITO

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA**

**4.3.17. POR LO RELACIONADO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**4.3.17.1 LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES.**

**ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE USO DEL CORRALÓN MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:**

CONCEPTO	CUOTA
4.3.17.1.1 EMISIÓN DE CONSTANCIA DE FIERRO QUEMADOR, CON VIGENCIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020	GRATUITO
4.3.17.1.2 RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE FIERRO QUEMADOR, CON VIGENCIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020	GRATUITO
4.3.17.1.3 CONSTANCIAS DE PRODUCTOR Y OTRAS	GRATUITO

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA**

**4.3.17 DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS PROPORCIONADOS POR PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:**

**4.3.18.1 POR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

CONCEPTO	CUOTA
4.3.18.1. DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS	
4.3.18.1.1 TIENDA DE AUTOSERVICIO	15 UMA
4.3.18.1.2 PLAZA COMERCIAL	20 UMA
ESCUELA PARTICULAR:	
4.3.18.1.3 PREESCOLAR Y/O CENDI	5 UMA
4.3.18.1.4 PRIMARIA	5 UMA
4.3.18.1.5 SECUNDARIA	5 UMA
4.3.18.1.6 PREPARATORIA	8 UMA
4.3.18.1.7 UNIVERSIDAD	10 UMA
DESARROLLO, CONJUNTO RESIDENCIAL Y HABITACIONAL:	
4.3.18.1.8 MÁS DE 1,500 M2 DE SUPERFICIE	18 UMA
4.3.18.1.9 DE 1,000 A 1,499 M2 DE SUPERFICIE	15 UMA
4.3.18.1.10 DE 500 A 999 M2	12 UMA
4.3.18.1.11 DE 100 A 499 M2	9 UMA
4.3.18.1.12 DE 26 A 99 M2	6 UMA
4.3.18.1.13 DE 0 A 25 M2	3 UMA
ANUNCIO	
4.3.18.1.14 ESPECTACULAR	5 UMA
4.3.18.1.15 TIPO TORRE	10 UMA
4.3.18.1.16 TIPO TOLDO	10 UMA
4.3.18.1.17 TIPO TÓTEM	10 UMA

4.3.18.1.18 ADOSADO	10 UMA
4.3.18.1.19 CINE Y/O TEATRO	10 UMA
4.3.18.1.20 ESTABLECIMIENTO QUE MANEJE PRODUCTOS QUÍMICOS, SOLVENTES A GRANEL Y VENTA DE PINTURAS	10 UMA
4.3.18.2 OFICIO DE CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PLAN DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y EVACUACIÓN.	8 UMA
4.3.18.3 DICTAMEN TÉCNICO QUE DETERMINE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL	5 UMA
4.3.18.4 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL, EN SITUACIONES DE ALTO RIESGO:	
4.3.18.4.1 ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA	5 UMA
4.3.18.4.2 BAR Y CANTINA	5 UMA
4.3.18.4.3 RESTAURANT-BAR	5 UMA
4.3.18.4.4 DISCOTECA	5 UMA
4.3.18.4.5 HOTEL	3 UMA
4.3.18.4.6 PANADERÍA	3 UMA
4.3.18.4.7 TALLER MECÁNICO	5 UMA
4.3.18.5 VISITA DE INSPECCIÓN A LAS INSTALACIONES EN SITUACIÓN DE RIESGO ORDINARIO	5 UMA

#### CAPÍTULO SEXTO

##### 5.- DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 28.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 205 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

5.1 LOCALES CONCESIONADOS AL INTERIOR O EXTERIOR DEL MERCADO:	CUOTA
5.1.1 LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS ANUALMENTE, Y	2.26 UMA
5.2 LOCALES EN LA PLAZA, MENSUALMENTE:	
5.2.1 OCUPACIÓN DE PISOS EN EL MERCADO CON FIN COMERCIAL DE FORMA DIARIA	0.021 UMA
5.2.2 CAMBIO DE PROPIETARIO, ALTA, BAJA SIMULTÁNEA, AUMENTO DE GIRO	25 UMA

#### CAPÍTULO SÉPTIMO

##### 6.- DE LOS APROVECHAMIENTOS

###### SECCIÓN PRIMERA

##### 6.1. DE SU DEFINICIÓN Y CRITERIOS DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 29.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN, MOR, SON LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS, QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES; LOS REZAGOS; LOS RECARGOS; LAS MULTAS, LOS REINGRESOS, LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN, DE EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y EL ARTÍCULO 45 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; SE LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE SE PREVÉN EN ESTE CAPÍTULO POR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES A LAS DIVERSAS HIPÓTESIS CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL COMPETENTE DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA;
- LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR;
- LA REINCIDENCIA; Y,
- LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

SECCIÓN SEGUNDA

6.2. REZAGOS

ARTÍCULO 30.- SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN, BAJO EL CONCEPTO DE REZAGOS.

SECCIÓN TERCERA

6.3. RECARGOS

ARTÍCULO 31.- CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LAS TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

SECCIÓN CUARTA

6.4 APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

6.4.1 MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 32.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

CONCEPTO	TARIFAS
6.4.1.1. FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO:	
6.4.1.1.1. FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA;	6 A 10 UMA
6.4.1.1.2 QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA.	7 A 10 UMA
6.4.1.1.3 LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN;	8 A 10 UMA
6.4.1.1.4 REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS;	9 A 15 UMA
6.4.1.1.5 SANCIONES POR VIOLACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. (POR HORARIOS EN ESTABLECIMIENTOS);	5 A 30 UMA
6.4.1.1.6 CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERÁ SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO, Y	10 A 30 UMA
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	

SECCIÓN QUINTA

6.4.2. DE LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD EN CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES CATASTRALES

ARTÍCULO 33.- EL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES CATASTRALES, SERÁ SANCIONADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

6.4.2.1 CUANDO EN UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN NO SE RESPETEN LAS AFECTACIONES Y RESTRICCIONES FÍSICAS Y DE USO IMPUESTAS A LOS PREDIOS, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TARIFA.

CONCEPTO	TARIFA
EL SUBTOTAL DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR:	
6.4.2.1.1 LICENCIA DE USO DEL SUELO	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.1.2 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	
6.4.2.1.3 ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL	

**6.4.2.2 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LICENCIA EN LOS SIGUIENTES CASOS;  
DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TARIFA:**

CONCEPTO	TARIFA
EL SUBTOTAL DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR:	
6.4.2.2. OBRA NUEVA	
6.4.2.2.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.2.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50 UMA
6.4.2.2.3 AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN	
6.4.2.2.3.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.2.3.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50 UMA
6.4.2.2.4 POR CAMBIO DE USO	
6.4.2.2.4.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.2.4.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50 UMA
6.4.2.2.5 POR REPARACIÓN	
6.4.2.2.5.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.2.5.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50 UMA
6.4.2.2.6 POR DEMOLICIÓN	
6.4.2.2.6.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.2.6.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50 UMA
6.4.2.2.7 POR OBRA SENCILLA SIN DIRECTOR RESPONSABLE	
6.4.2.2.7.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.2.7.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50 UMA
6.4.2.2.8 LICENCIA ESPECÍFICA PARA EDIFICACIÓN DE ALTO RIESGO	
6.4.2.2.8.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.2.8.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50 UMA
6.4.2.2.9 DEMOLICIÓN	
6.4.2.2.9.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.2.9.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50 UMA
6.4.2.2.10 EXCAVACIÓN	
6.4.2.2.10.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.2.10.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50 UMA
6.4.2.2.11 POR HACER CORTE EN BANQUETA, ARROYO Y GUARNICIÓN	
6.4.2.2.11.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.2.11.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50 UMA

**6.4.2.3 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LICENCIA DE USO DE SUELO  
EN LOS SIGUIENTES CASOS, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TARIFA:**

CONCEPTO	TARIFA
6.4.2.3.1 CASA HABITACIÓN	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.3.2 CONDOMINIO	
6.4.2.3.3 FRACCIONAMIENTO	
6.4.2.3.4 CONJUNTO URBANO	
6.4.2.3.5 COMERCIAL, LOCAL, PLAZA, EDIFICIO	
6.4.2.3.6 BODEGA	

**6.4.2.4 CUANDO EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UNA CONSTRUCCIÓN (SEÑALADA COMO PELIGROSA) NO CUMPLA CON LAS ÓRDENES GIRADAS CON BASE EN EL REGLAMENTO DE LA MATERIA, DENTRO DEL PLAZO FIJADO PARA TAL EFECTO. DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TARIFA:**

CONCEPTO	TARIFA
EL COSTO DEL DICTAMEN SIN IMPUESTO MULTIPLICADO POR:	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.4.1 BARDA Y MURO EN COLINDANCIA	
6.4.2.4.2 EDIFICACIÓN HABITACIONAL O COMERCIAL	

**6.4.2.5 CUANDO SE INVADA LA VÍA PÚBLICA**

CONCEPTO	TARIFA
6.4.2.5.1 CON UNA CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN DE MURO, MARQUESINA, VOLADO, COLUMNA, BALCÓN, JARDINERA, TOLDO, REJA, CASETA DE VIGILANCIA, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	200 A 500 UMA

**6.4.2.6 CUANDO SE OBSTACULICE REITERADAMENTE O SE IMPIDA EN ALGUNA FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN O SUPERVISIÓN REGLAMENTARIA DEL PERSONAL AUTORIZADO POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, LAS MULTAS SE APLICARÁN CON BASE A LAS TARIFAS SIGUIENTES:**

CONCEPTO	TARIFA
6.4.2.6.1 NO ATENDER AL CITATORIO	10 A 30 UMA
6.4.2.6.2 NO ATENDER LA INSPECCIÓN O IMPEDIR EL ACCESO A LA OBRA	
6.4.2.6.3 NO IDENTIFICARSE O CERRAR LA PUERTA	5 A 20 UMA
6.4.2.6.4 CUANDO LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NO SEA VIGENTE Y SIGAN TRABAJANDO	
6.4.2.6.5 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LA VIGILANCIA DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O LOS CORRESPONSABLES	10 A 30 UMA
6.4.2.6.6 CUANDO SE USEN EXPLOSIVOS SIN LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES	

**6.4.2.7 CUANDO SE INVADA LA VÍA PÚBLICA**

CONCEPTO	TARIFA
6.4.2.7.1 EN BANQUETA, ASFALTO, GUARNICIÓN, PAVIMENTO, HABITACIONAL O COMERCIAL.	100 A 500 UMA

**6.4.2.8 CUANDO UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN.**

CONCEPTO	TARIFA
6.4.2.8.1 SE UTILICE PARCIALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	90 A 100 UMA
6.4.2.8.2 CUANDO SE UTILICE TOTALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	140 A 150 UMA

**6.4.2.9 CUANDO SE TENGA MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA.**

CONCEPTO	TARIFA
6.4.2.9.1 POR MÁS DE DOS DÍAS CONSECUTIVOS, POR PRIMERA VEZ	4 A 5 UMA
6.4.2.9.2 REINCIDENCIA	9 A 10 UMA

**6.4.2.10 NO PRESENTAR**

CONCEPTO	TARIFA
6.4.2.10.1 DOCUMENTOS DE OBRA	5 A 6 UMA
6.4.2.10.2 MULTA POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN	0

**6.4.2.11 CUANDO SE VIOLAN**

CONCEPTO	TARIFA
6.4.2.11.1 LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DE EDIFICIO Y PREDIO, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR.	0.35 A 0.40 UMA

**6.4.2.12 CUANDO EN UNA OBRA O INSTALACIÓN**

CONCEPTO	TARIFA
6.4.2.12.1 NO SE RESPETEN LAS PREVISIONES CONTRA INCENDIO CONTEMPLADA EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR.	0.35 A 0.40 UMA

## 6.4.2.13 CUANDO PARA OBTENER LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA

CONCEPTO	TARIFA
6.4.2.13.1 DURANTE LA EJECUCIÓN O USO DE LA EDIFICACIÓN, SE HAYAN PRESENTADO DOCUMENTOS FALSOS, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA, SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR.	0.35 A 0.50 UMA

## 6.4.2.14 EL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ANUNCIO, SE SANCIONARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TARIFA
6.4.2.14.1 NO CUENTE CON DICTAMEN TÉCNICO PARA LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURA O INSTALACIÓN PARA PONER EN FUNCIONAMIENTO CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD	DESDE 5 VECES EL VALOR RESULTANTE DE LA SUMA DE LOS DERECHOS QUE GENERE LA EMISIÓN DEL DICTAMEN Y SE AUMENTARÁ UNA VEZ POR CADA UNO DE LOS ASPECTOS QUE NO CUENTE DE LOS AQUÍ CONSIDERADOS.
6.4.2.14.2 NO CUENTE CON DICTAMEN TÉCNICO PARA PINTAR, ROTULAR O ADOSAR CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO EN UNA CONSTRUCCIÓN	
6.4.2.14.3 NO CUENTE CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y OFICIO DE OCUPACIÓN PARA LA INSTALACIÓN, COLOCACIÓN Y USO DE CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO EN UNA CONSTRUCCIÓN	
6.4.2.14.4 CUANDO SE OBSTACULICEN LAS FUNCIONES DE LOS INSPECTORES	
6.4.2.14.5 NO DÉ AVISO DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE SE HUBIERAN CONCLUIDO	
6.4.2.14.6 COLOQUE LA ESTRUCTURA O INSTALACIÓN SIN SUJETARSE A LAS CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL DICTAMEN TÉCNICO	

## 6.4.2.15 SE PROCEDERÁ A LA CLAUSURA

CONCEPTO	TARIFA
6.4.2.15.1 CUANDO EL PROPIETARIO NO ATIENDA A LAS NOTIFICACIONES, CITATORIOS Y SUSPENSIONES	100 A 300 UMA

## 6.4.2.16 DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN OPERACIONES CATASTRALES A LOS CONTRIBUYENTES:

CONCEPTO	TARIFA
6.4.2.16.1 QUE EN CUALQUIER FORMA ENTORPEZCA O SE RESISTA A LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES CATASTRALES	5 A 20 UMA
6.4.2.16.2 QUE REHÚSE EXHIBIR TÍTULOS, PLANOS, CONTRATOS, RECIBOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SEA REQUERIDO POR EL PERSONAL AUTORIZADO.	5 A 20 UMA
6.4.2.16.3 QUE OMITAN LA INSCRIPCIÓN DE UN INMUEBLE EN EL PADRÓN CATASTRAL.	5 A 20 UMA
6.4.2.16.4 QUE OMITAN LA MANIFESTACIÓN DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES O DE LA MODIFICACIONES A LAS EXISTENTES	5 A 20 UMA
6.4.2.16.5 NO CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, REGISTRARSE O HACERLO FUERA DE LOS PLAZOS SEÑALADOS	5 A 20 UMA
6.4.2.16.6 OBTENER O USAR MÁS DE UN NÚMERO DE REGISTRO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.	10 A 50 UMA
6.4.2.16.7 UTILIZAR INTERPÓSITA PERSONA PARA MANIFESTAR NEGOCIACIONES PROPIAS.	10 A 50 UMA
6.4.2.16.8 NO PRESENTAR O NO PROPORCIONAR, O HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE, AVISO, DECLARACIÓN, SOLICITUD, DATOS, INFORME, COPIAS, LIBRO O DOCUMENTO QUE EXIJA ESTE ORDENAMIENTO; NO COMPROBAR, O NO ACLARAR, CUANDO LA AUTORIDAD FISCAL LO SOLICITE.	1 A 10 UMA
6.4.2.16.9 ALTERAR O FALSIFICAR AVISO, DECLARACIÓN, SOLICITUD, DATOS, INFORME, COPIAS, LIBRO Y DOCUMENTO A QUE SE REFIEREN LAS DOS FRACCIONES ANTERIORES	10 A 50 UMA
6.4.2.16.10 TRAFICAR CON DOCUMENTO OFICIAL EMITIDO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL, O HACER USO ILEGAL DE EL	50 A 200 UMA
6.4.2.16.11 RESISTIRSE POR CUALQUIER MEDIO A VISITA DE VERIFICACIÓN; NO PROPORCIONAR DATOS, INFORME, LIBROS, DOCUMENTO, REGISTRO Y EN GENERAL LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRÁCTICA DE LA VISITA.	20 A 100 UMA
6.4.2.16.12 NO CONSERVAR EL REGISTRO Y DOCUMENTO QUE LE SEA DEJADO EN CALIDAD DE DEPOSITARIO, POR EL VISITADOR AL PRACTICARSE VISITA DE VERIFICACIÓN	20 A 100 UMA

**A TERCEROS:**

CONCEPTO	TARIFA
6.4.2.16.13 NO PROPORCIONAR AVISO, INFORME, DATOS O DOCUMENTO, O NO EXHIBIRLO EN EL PLAZO FIJADO POR ESTE ORDENAMIENTO, O LAS AUTORIDADES CON APOYO EN SUS FACULTADES; NO ACLARARLO CUANDO LAS MISMAS AUTORIDADES LO SOLICITEN.	5 A 50 UMA
6.4.2.16.14 PRESENTAR ALTERADO O FALSIFICADO EL AVISO, INFORME, DATOS O DOCUMENTO DE QUE SE HABLA EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, INCOMPLETO O INEXACTO.	150 A 200 UMA
6.4.2.16.15 AUTORIZAR O HACER CONSTAR DOCUMENTO, ASIENTO O DATOS FALSOS, CUANDO ACTÚEN COMO CONTADORES O PERITOS. SI EL PERITO ESTÁ EN EL PADRÓN DE PERITOS Y VALUADORES SE LE CANCELARÁ SU REGISTRO.	150 A 200 UMA
6.4.2.16.16 HACER USO ILEGAL DE DOCUMENTO, PLANO O CONSTANCIA EMITIDO POR LAS AUTORIDADES CATASTRALES MUNICIPALES.	150 A 200 UMA
6.4.2.16.17 EL SERVIDOR PÚBLICO DE LOS GOBIERNOS ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS EMPLEADOS DE EMPRESAS PRIVADAS, QUE NO PRESTEN EL APOYO A QUE ESTÁN OBLIGADOS CUANDO SE LES SOLICITE OFICIALMENTE O QUE RINDAN INFORMES FALSOS.	50 A 100 UMA

PROCEDERÁ LA CLAUSURA CUANDO UNA EDIFICACIÓN, OBRA EN CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN SE UTILICE TOTAL O PARCIALMENTE PARA ALGÚN USO DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

**SECCIÓN SEXTA**

**6.4.3. DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 34.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES POR FALTAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

**6.4.3.1 PLACAS**

CONCEPTO	TARIFA
6.1.4.3.1 FALTA DE UNA O AMBAS PLACAS	3 A 4 UMA
6.1.4.3.2 COLOCACIÓN INCORRECTA EN EL EXTERIOR DEL VEHÍCULO	2 A 4 UMA
6.1.4.3.3 PORTARLA EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO	3 A 6 UMA
6.1.4.3.4 IMPEDIR SU VISIBILIDAD	4 A 5 UMA
6.1.4.3.5 SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	40 A 50 UMA
6.1.4.3.6 CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	12 A 15 UMA
6.1.4.3.7 CIRCULAR CON PLACAS SOBREPUESTAS	40 A 50 UMA
6.1.4.3.8 USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	20 A 25 UMA
6.1.4.3.9 PRESENTE ALGÚN DOBLEZ	4 A 5 UMA
6.1.4.3.10 MODIFICACIÓN DE LA PLACA	10 A 15 UMA

**6.4.3.2 CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR**

CONCEPTO	TARIFA
6.4.4.3.1 NO TENER LA CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN A EXCEPCIÓN DE VEHÍCULO QUE PORTE PLACAS DE LOS ESTADOS QUE NO CUENTAN CON LA OBLIGACIÓN DE VERIFICAR	2 A 3 UMA
6.4.4.3.2 POR PERIODO DE VERIFICACIÓN FALTANTE	2 A 3 UMA
6.4.4.3.3 POR NO ADHERIR LA CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN A EXCEPCIÓN DE VEHÍCULO QUE PORTE PLACAS DE LOS ESTADOS QUE NO CUENTAN CON LA OBLIGACIÓN DE VERIFICAR	2 A 3 UMA

**6.4.3.3 LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR**

CONCEPTO	TARIFA
6.4.3.3.1 FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR O NO VIGENTE	4 A 5 UMA
6.4.3.3.2 PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA DE CONDUCIR	4 A 5 UMA
6.4.3.3.3 PERMITIR CONDUCIR UN VEHÍCULO A MENOR DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	7 A 10 UMA
6.4.3.3.4 NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA INFRACCIÓN	10 A 15 UMA
6.4.3.3.5 AMPARARSE CON LICENCIA DISTINTA A LA EXPEDIDA POR EL ESTADO DE MORELOS AL CONDUCIR VEHÍCULO DEL SERVICIO PÚBLICO LOCAL	10 A 20 UMA
6.4.3.3.6 AMPARARSE CON PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR VENCIDO	5 A 10 UMA

## 6.4.3.4 LUCES

CONCEPTO	TARIFA
6.4.3.4.1 FAROS PRINCIPALES DELANTEROS O POSTERIORES EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDOS	3 A 4 UMA
6.4.3.4.2 LÁMPARAS DIRECCIONALES EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDAS	2 A 3 UMA
6.4.3.4.3 LÁMPARAS DE FRENO EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDAS	2 A 3 UMA
6.4.3.4.4 USAR LÁMPARAS O TORRETAS (SIRENAS) EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	5 A 10 UMA
6.4.3.4.5 UTILIZAR ESTROBOS O LUZ DESTELLANTE EN COLOR BLANCO, VERDE, AMARILLO, ROJO, MORADO, LILA, ÁMBAR, AZUL	5 A 6 UMA
6.4.3.4.6 CIRCULAR EN LA NOCHE CON FANALES ENCENDIDOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	3 A 5 UMA
6.4.3.4.7 CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN EL AUTOBÚS Y CAMIÓN, REMOLQUE, SEMI-REMOLQUE Y CAMIÓN TRACTOR	3 A 5 UMA
6.4.3.4.8 CARECER DE REFLEJANTES EL AUTOBÚS Y CAMIÓN, REMOLQUE Y SEMI-REMOLQUE, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	3 A 5 UMA
6.4.3.4.9 CIRCULAR EN LA NOCHE CON LAS LUCES APAGADAS	8 A 10 UMA

## 6.4.3.5 FRENOS

CONCEPTO	TARIFA
6.4.3.5.1 ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO CAUSANDO DAÑOS	5 A 8 UMA
6.4.3.5.2 FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS DE CARGA QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	3 A 5 UMA

## 6.4.3.6 CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS.

CONCEPTO	TARIFA
6.4.3.6.1 ESPEJOS RETROVISORES	3 A 4 UMA
6.4.3.6.2 LIMPIADORES DE PARABRISAS	2 A 3 UMA
6.4.3.6.3 UNA O LAS DOS DEFENSAS	3 A 4 UMA
6.4.3.6.4 EQUIPO DE EMERGENCIA	2 A 3 UMA
6.4.3.6.5 LLANTA DE REFACCIÓN	2 A 3 UMA
6.4.3.6.6 BOCINA	2 A 3 UMA

## 6.4.3.7 OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD

CONCEPTO	TARIFA
6.4.3.7.1 COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	3 A 4 UMA
6.4.3.7.2 PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE SE DIFICULTE LA VISIBILIDAD AL INTERIOR DEL VEHÍCULO	4 A 5 UMA

## 6.4.3.8 CIRCULACIÓN

CONCEPTO	TARIFA
6.4.3.8.1 OBSTRUIRLA:	4 A 6 UMA
6.4.3.8.2 LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	3 A 4 UMA
6.4.3.8.3 CONTAMINAR POR EXPELER HUMO EXCESIVO	2 A 3 UMA
6.4.3.8.4 CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS	5 A 8 UMA
6.4.3.8.5 CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	2 A 3 UMA
6.4.3.8.6 CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	4 A 5 UMA
6.4.3.8.7 CONDUCIR VEHÍCULO CON PERSONA, ANIMALES O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	3 A 4 UMA

6.4.3.8.8 CIRCULAR CON MENOR DE HASTA 8 AÑOS EN LA PARTE DELANTERA DEL VEHÍCULO, EXCEPTO LOS VEHÍCULOS DE CABINA SENCILLA	3 A 4 UMA
6.4.3.8.9 POR ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA	3 A 4 UMA
6.4.3.8.10 NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO EL AUTO-TRANSPORTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO Y DE CARGA	3 A 4 UMA
6.4.3.8.11 CONDUCIR SOBRE ISLETA, CAMELLÓN, GRAPA, BOYA Y ZONA PROHIBIDA	3 A 4 UMA
6.4.3.8.12 MANIOBRAR EN REVERSA POR MÁS DE 20 METROS	3 A 4 UMA
6.4.3.8.13 NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	2 A 3 UMA
6.4.3.8.14 NO CEDER EL PASO EN ÁREA PEATONAL	3 A 5 UMA
6.4.3.8.15 CIRCULAR VEHÍCULO DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	5 A 10 UMA
6.4.3.8.16 DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO	3 A 4 UMA
6.4.3.8.17 LLEVAR PASAJERO EN SALPICADERA, DEFENSA, ESTRIBO, PUERTA, QUEMACOCO O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	3 A 4 UMA
6.4.3.8.18 REMOLCAR MOTOCICLETA O BICICLETA SUJETO A OTRO VEHÍCULO	4 A 5 UMA
6.4.3.8.19 REMOLCAR CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO CON OTRO	4 A 8 UMA
6.4.3.8.20 CONDUCIR MOTOCICLETA SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJERO SIN CASCO	3 A 4 UMA
6.4.3.8.21 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA QUE ESTORBE LA VISIBILIDAD	4 A 5 UMA
6.4.3.8.22 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA QUE CONSTITUYA UN PELIGRO Y PUEDA PROVOCAR DAÑOS O LESIONES	4 A 5 UMA
6.4.3.8.23 CONDUCIR VEHÍCULO DE REDILAS Y MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN CON CARGA Y SIN LONA	4 A 8 UMA
6.4.3.8.24 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA Y QUE ÉSTA SE DERRAME EN CALLES, AVENIDAS, VÍA PÚBLICA Y ARROYO VEHICULAR	4 A 8 UMA
6.4.3.8.25 NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	3 A 5 UMA
6.4.3.8.26 TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	50 A 100 UMA
6.4.3.8.27 TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	50 A 100 UMA
6.4.3.8.28 NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE UN VEHÍCULO Y OTRO, DE DIEZ METROS COMO MÍNIMO, PROVOCANDO ACCIDENTE	3 A 4 UMA
6.4.3.8.29 POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	3 A 4 UMA
6.4.3.8.30 POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	5 A 10 UMA
6.4.3.8.31 POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	4 A 8 UMA
6.4.3.8.32 NO CEDER EL PASO A VEHÍCULO DE EMERGENCIA CON SISTEMAS ENCENDIDOS	6 A 8 UMA
6.4.3.8.33 DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	10 A 15 UMA
6.4.3.8.34 DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	15 A 20 UMA
6.4.3.8.35 POR NO HACER USO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD LOS OCUPANTES DE LOS ASIENTOS DELANTEROS, TRATÁNDOSE DE AUTOMÓVIL Y CAMIÓN DE USO PARTICULAR, ASÍ COMO EL VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS QUE TRANSITEN EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO	3 A 4 UMA
6.4.3.8.36 POR CONDUCIR BAJO LOS EFECTOS DE ALCOHOL Y NARCÓTICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS. EN CASO DE QUE CAUSEN DAÑO O LESIÓN A TERCERO LA MULTA SE DUPLICARÁ.	40 A 60 UMA
6.4.3.8.37 PERMITIR QUE LOS OCUPANTES INGIERAN BEBIDAS EMBRIAGANTES DENTRO Y SOBRE DEL VEHÍCULO	10 A 20 UMA
6.4.3.8.38 FALTA DE PRECAUCIÓN AL ENTRAR O SALIR DE COCHERA O ESTACIONAMIENTO	10 A 15 UMA

6.4.3.8.39 NO RESPETAR LA PREFERENCIA DEL PASO AL VEHÍCULO QUE PROCEDE DEL LADO DERECHO UNO POR UNO	5 A 10 UMA
6.4.3.8.40 NO RESPETAR LA PREFERENCIA A VEHÍCULO QUE CIRCULA SOBRE GLORIETA	10 A 15 UMA
6.4.3.8.41 TRANSITAR CON VEHÍCULO EN MALAS CONDICIONES MECÁNICAS CAUSANDO ACCIDENTE O ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN	10 A 40 UMA
6.4.3.8.42 FALTA DE PRECAUCIÓN AL MANEJAR, CAUSANDO LESIÓN A TERCERO	20 A 40 UMA
6.4.3.8.43 FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR Y OCASIONAR UN ACCIDENTE	20 A 40 UMA
6.4.3.8.44 FALTA DE PRECAUCIÓN AL MANEJAR CAUSANDO FALLECIMIENTO A TERCERO	50 A 100 UMA
6.4.3.8.45 CIRCULAR CON VEHÍCULO DE CARGA CON CAPACIDAD DE HASTA 3.5 TONELADAS EN CALLES Y AVENIDAS CON SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO	10 A 20 UMA
6.4.3.8.46 CIRCULAR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES REGLAMENTARIAS	10 A 15 UMA
6.4.3.8.47 POR HACER USO DEL TELÉFONO CELULAR, RADIO O CUALQUIER EQUIPO DE COMUNICACIÓN MÓVIL O ENVIAR MENSAJE DE TEXTO MIENTRAS CONDUCE.	4 A 5 UMA
6.4.3.8.48 POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE FUERA DE PARADA O DEL LUGAR SEÑALADO PARA ELLO	5 A 7 UMA
6.4.3.8.49 NO CONSERVAR SU CARRIL DE CIRCULACIÓN	3 A 4 UMA
6.4.3.8.50 CIRCULAR CON PUERTA ABIERTA	10 A 20 UMA
6.4.3.8.51 FALTA DE PRECAUCIÓN AL DAR VUELTA A LA IZQUIERDA Y NO CEDER PASO A VEHÍCULO QUE CIRCULA DE FRENTE	10 A 20 UMA
6.4.3.8.52 FALTA DE PRECAUCIÓN AL ABRIR Y CERRAR PUERTA OCASIONANDO ACCIDENTE	10 A 20 UMA
6.4.3.8.53 EL QUE REALICE MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO EN UNA ZONA DE INTERSECCIÓN O PASO PEATONAL MARCADO O NO	5 A 8 UMA
6.4.3.8.54 NO CEDER EL PASO A UN VEHÍCULO EN VÍA CONSIDERADA PREFERENCIAL	8 A 10 UMA
6.4.3.8.55 EL CONDUCTOR DE MOTOCICLETA Y BICICLETA QUE TRANSITE EN FORMA PARALELA Y REBASE SIN CUMPLIR LAS NORMAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE DE AXOCHIAPAN, MOR.	5 A 10 UMA
6.4.3.8.56 EL CONDUCTOR DE MOTOCICLETA Y BICICLETA QUE TRANSITE SOBRE LA ACERA Y ÁREA DESTINADA AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES	4 A 5 UMA
6.4.3.8.57 POR NO CONTAR EN BUENAS CONDICIONES LOS NEUMÁTICOS	4 A 5 UMA
6.4.3.8.58 POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJERO, EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE FEDERAL, FUERA DE SUS TERMINALES	5 A 7 UMA
6.4.3.8.59 POR NO CONTAR EL VEHÍCULO CON SUSPENSIÓN Y/O FLECHA CARDAN EN BUENAS CONDICIONES CAUSANDO ACCIDENTE O ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN:	10 A 20 UMA

#### 6.4.3.9 ESTACIONAMIENTO

CONCEPTO	TARIFA
6.4.3.9.1 EN LUGAR PROHIBIDO SEÑALADO CON GUARNICIÓN COLOR ROJA:	3 A 4 UMA
6.4.3.9.2 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN:	3 A 4 UMA
6.4.3.9.3 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	2 A 3 UMA
6.4.3.9.4 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	3 A 4 UMA
6.4.3.9.5 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJERO DE VEHÍCULO DEL SERVICIO PÚBLICO	3 A 5 UMA
6.4.3.9.6 FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO	3 A 4 UMA
6.4.3.9.7 EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	3 A 4 UMA
6.4.3.9.8 SOBRE LA BANQUETA	6 A 8 UMA
6.4.3.9.9 SOBRE ALGÚN PUENTE	4 A 5 UMA
6.4.3.9.10 EN DOBLE FILA	3 A 4 UMA

6.4.3.9.11 EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA, POR VEHÍCULO	4 A 5 UMA
6.4.3.9.10 POR ESTACIONARSE FUERA DE SU TERMINAL Y/O BASE EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO FORÁNEO DE PASAJEROS O DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO, ASÍ COMO DEL TRANSPORTE PÚBLICO SIN ITINERARIO FIJO (TAXI) FUERA DE UNA TERMINAL, EN HORARIO NO PERMITIDO O EN ZONA RESTRINGIDA O QUE CAREZCAN DEL PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.	8 A 10 UMA
6.4.3.9.11 POR ESTACIONARSE EN LUGAR EXCLUSIVO PARA PERSONA CON DISCAPACIDAD, SI NO CUENTAN CON LA PLACA QUE LES OTORGA EL DERECHO, O SI NO ES ACOMPAÑADO POR LA PERSONA. O BIEN, OBSTRUIR EL ACCESO A RAMPA PARA DISCAPACITADOS.	4 A 5 UMA
6.4.3.9.12 ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 8 UMA
6.4.3.9.12.1 POR ACCIDENTE	40 A 50 UMA
6.4.3.9.12.2 POR ABANDONO DE MÁS DE 24 HORAS, EXCEPTO CUANDO EXISTA AVERIGUACIÓN PREVIA	5 A 8 UMA

## 6.4.3.10 VELOCIDAD

CONCEPTO	TARIFA
6.4.3.10.1 CIRCULAR A MÁS VELOCIDAD DE LA PERMITIDA: 40 KILÓMETROS POR HORA EN ZONA URBANA	10 A 15 UMA
6.4.3.10.2 CIRCULAR A MÁS VELOCIDAD DE LA PERMITIDA: DE 20 KILÓMETROS POR HORA EN CRUCERO, FRENTE A LUGAR DE CONSTANTE AFLUENCIA PEATONAL (ESCUELA, HOSPITAL, ASILO, ALBERGUE, CASA HOGAR, ETC.)	10 A 15 UMA
6.4.3.10.3 CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO	4 A 6 UMA

## 6.4.3.11 REBASAR

CONCEPTO	TARIFA
6.4.3.11.1 A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	5 A 7 UMA
6.4.3.11.2 EN ZONA DE PEATONES	7 A 10 UMA
6.4.3.11.3 A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	5 A 7 UMA
6.4.3.11.4 POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	7 A 10 UMA
6.4.3.11.5 POR EL ACOTAMIENTO	5 A 7 UMA

## 6.4.3.12 RUIDO

CONCEPTO	TARIFA
6.4.3.12.1 USAR CLAXÓN O BOCINA CERCA DE HOSPITAL, SANATORIO, CENTRO DE SALUD, ESCUELA, IGLESIA, EN LUGAR PROHIBIDO O INNECESARIAMENTE	5 A 7 UMA
6.4.3.12.2 PRODUCIRLO DELIBERADAMENTE CON EL ESCAPE	3 A 4 UMA
6.4.3.12.3 USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	4 A 6 UMA

## 6.4.3.13 SEÑAL DE ALTO

CONCEPTO	TARIFA
6.4.3.13.1 NO HACER ALTO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍA CON PREFERENCIA DE PASO	4 A 5 UMA
6.4.3.13.2 NO ACATAR LA SEÑAL DE ALTO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE DE TRÁNSITO O SEMÁFORO	4 A 5 UMA
6.4.3.13.3 NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO DE ALTO EN LETRERO	5 A 6 UMA
6.4.3.13.4 ABANDONO DEL VEHÍCULO	10 A 100 UMA

## 6.4.3.14 DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO

CONCEPTO	TARIFA
6.4.3.14.1 PORTAR DOCUMENTOS ALTERADOS Y/O APÓCRIFOS, CON INDEPENDENCIA DE HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO.	10 A 20 UMA
6.4.3.14.2 TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	5 A 6 UMA
6.4.3.14.3 TRANSITAR CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE O PERMISO PARA CIRCULAR VENCIDO	3 A 5 UMA
6.4.3.14.4 CON TARJETA DE CIRCULACIÓN ALTERADA	4 A 6 UMA
6.4.3.14.5 OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO	4 A 6 UMA

## 6.4.3.15 CAMBIAR DE MOTOR O CHASIS

CONCEPTO	TARIFA
6.4.3.15.1 SIN MANIFESTARLO A LA DEPENDENCIA COMPETENTE CUANDO ESTO IMPLIQUE CAMBIO DE NUMERACIÓN	40 A 60 UMA

## 6.4.3.16 POR CARECER DE PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN DE APOYO VIAL

CONCEPTO	TARIFA
6.4.3.16.1 POR CARECER DE PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN DE APOYO VIAL PARA LLEVAR A CABO CARAVANA COMERCIAL, DESFILE, EVENTO DEPORTIVO O SIMILARES, ENTORPECIENDO LA VIALIDAD	10 A 20 UMA

## 6.4.3.17 POR FALTAR EL RESPETO A LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO, REPRESENTANTES Y AUXILIARES

CONCEPTO	TARIFA
6.4.3.17.1 AGREDIR FÍSICAMENTE A LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO, REPRESENTANTE Y AUXILIAR	10 A 20 UMA

## SECCIÓN SÉPTIMA

## 6.4.4. DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 35.- LAS MULTAS POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE SE COBRARÁN A LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS ORGANIZACIONES CIVILES DE MÁS ESCASOS RECURSOS CON BASE A LA TARIFA MÍNIMA, LA CUAL HABRÁ DE SER INCREMENTADA GRADUALMENTE CONFORME AL DAÑO CAUSADO AL MEDIO AMBIENTE Y DE ACUERDO A LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL CONTRIBUYENTE, LAS PERSONAS MORALES CON FINES DE LUCRO Y QUE CAUSEN MAYORES DAÑOS AL AMBIENTE PAGARÁN LAS TARIFAS MÁXIMAS CONFORME A LA TABLA SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
6.4.4.1 CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO:	2 A 4 UMA
6.4.4.2 DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, DE:	2 A 4 UMA
6.4.4.3 UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES, DE:	2 A 4 UMA
6.4.4.4 REALICEN BANQUEO A LOS ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE TANTO EN EL EXTERIOR COMO EN EL INTERIOR SIN AUTORIZACIÓN, DE:	2 A 4 UMA
6.4.4.5 ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO, DE:	1 A 2 UMA
6.4.4.6 TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS, DE:	2 A 4 UMA
6.4.4.7 USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE, DE:	3 A 5 UMA
6.4.4.8 PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	5 A 7 UMA
6.4.4.9 DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	1 A 100 UMA
6.4.4.10 PERMITA CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, BARRANCAS, CORRIENTE DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	5 A 7 UMA
6.4.4.11 ARROJE ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	1 A 2 UMA
6.4.4.12 MANTENGAN EN LAS ZONAS URBANIZADAS SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS, O INSTALACIONES AFINES.	0.5 A 1 UMA
6.4.4.13 COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBRO DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	1 A 100 UMA
6.4.4.14 POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	1 A 100 UMA
6.4.4.15 POR INCUMPLIMIENTO Y/O POR HACER CASO OMISO A LAS ESPECIFICACIONES DADAS A CONOCER EN EL PROGRAMA "MANEJO ALTERNATIVO DE LA BASURA" PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO.	1 A 100 UMA
6.4.4.16 CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	1 A 100 UMA

6.4.4.17 QUIENES, SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA.	1 A 100 UMA
6.4.4.18 ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	1 A 100 UMA
6.4.4.19 TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	1 A 100 UMA
6.4.4.20 NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	1 A 100 UMA
6.4.4.21 REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	1 A 30 UMA
6.4.4.22 REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ÉSTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTOS DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITE, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUSTANCIAS.	1 A 2 UMA
6.4.4.23 QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	1 A 100 UMA
6.4.4.24 NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS, NEGOCIOS Y PREDIOS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN.	1 A 100 UMA
6.4.4.25 A LOS PROPIETARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS QUE CONTAMINEN EL MEDIO AMBIENTE, REBASANDO LOS MÍNIMOS PERMISIBLES, ADEMÁS DE CLAUSURA DEFINITIVA.	20 A 365 UMA

## SECCIÓN OCTAVA

## 6.4.5. DE LAS SANCIONES POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 36.- LAS MULTAS POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO, Y SERÁ FACULTAD DEL SÍNDICO MUNICIPAL IMPONER, CONSIDERANDO LAS TARIFAS SIGUIENTES:

## 6.4.5.1 DAÑOS CAUSADOS AL MUNICIPIO

CONCEPTO	TARIFA
6.4.5.1.1 POR DAÑO EN POSTE	10 A 100 UMA
6.4.5.1.2 POR DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	10 A 50 UMA
6.4.5.1.3 POR DAÑO O MALTRATO A FAROL	10 A 70 UMA
6.4.5.1.4 POR DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	10 A 200 UMA
6.4.5.1.5 POR DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	10 A 100 UMA
6.4.5.1.6 POR DAÑO O MALTRATO A GUARNICIÓN	10 A 100 UMA
6.4.5.1.7 POR DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	10 A 100 UMA
6.4.5.1.8 POR DAÑO O MALTRATO A MURO	10 A 100 UMA
6.4.5.1.9 POR DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	10 A 100 UMA
6.4.5.1.10 POR DAÑO O MALTRATO A FUENTE	10 A 436 UMA
6.4.5.1.11 POR DAÑO O MALTRATO A PARADERO DE AUTOBÚS	10 A 300 UMA
6.4.5.1.12 POR DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	10 A 100 UMA
6.4.5.1.13 POR DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN	10 A 215 UMA
6.4.5.1.14 POR DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	10 A 65 UMA
6.4.5.1.15 POR DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	10 A 20 UMA
6.4.5.1.16 POR DAÑO O MALTRATO A LETRERO EN JARDINERA	10 A 50 UMA
6.4.5.1.17 POR DAÑO O MALTRATO A MARCAS EN EL PAVIMENTO	50 A 100 UMA
6.4.5.1.18 POR DAÑO O MALTRATO A SEÑALAMIENTO VERTICAL ELEVADO	300 A 500 UMA
6.4.5.1.20 POR DAÑO O MALTRATO A ÁRBOL, ARBUSTO O PLANTA	10 A 50 UMA
6.4.5.1.21 POR DAÑO O MALTRATO A CÁMARA DE VIGILANCIA	50 A 500 UMA

DICHOS INGRESOS SE APLICARÁN AL MEJORAMIENTO URBANO Y VIAL DEL MUNICIPIO, OBRAS A FAVOR DE LA COMUNIDAD, EJECUTADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

## SECCIÓN NOVENA

## 6.4.6. DEL JUZGADO CÍVICO

6.4.6.1 POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO, CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

ARTÍCULO 37.- LAS SANCIONES POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO EN MATERIA DE SEGURIDAD O COMPETENCIA DEL JUZGADO CÍVICO, SE IMPONDRÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TARIFA
6.4.6.1.1 ALTERAR LA VIALIDAD Y EL TRÁNSITO VEHICULAR Y PEATONAL	5 A 20 UMA
6.4.6.1.2 LA PRÁCTICA DE VANDALISMO QUE ALTERE LAS INSTALACIONES Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	15 A 30 UMA
6.4.6.1.3 UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS EN LUGARES, FECHAS Y CONDICIONES NO AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	3 A 25 UMA
6.4.6.1.4 SOLICITAR MEDIANTE FALSAS ALARMAS LOS SERVICIOS DE POLICÍA BOMBEROS O DE ATENCIÓN MÉDICA Y ASISTENCIA SOCIAL	5 A 30 UMA
6.4.6.1.5 MALTRATAR, ENSUCIAR PINTAR, INSTALAR LETREROS O SÍMBOLOS O ALTERAR DE CUALQUIER OTRA FORMA LAS FACHADAS DE LOS EDIFICIOS, ESCULTURAS, BARDAS O CUALQUIER OTRO BIEN CON FINES NO AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.	5 A 30 UMA
6.4.6.1.6 UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA HACER REPARACIONES, LAVAR, DESMANTELAR Y ABANDONAR VEHÍCULOS DE MOTOR, TRACCIÓN ANIMAL O MANUAL.	5 A 20 UMA
6.4.6.1.7 EXTRAER, DE LOS CONTENEDORES Y/O CENTROS DE ACOPIO, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA DEPENDENCIA RESPECTIVA, LOS MATERIALES QUE AHÍ HAYAN SIDO ALOJADOS, VACIARLOS, CAMBIARLOS DE LUGAR O DAÑARLOS DE CUALQUIER MANERA.	5 A 25 UMA
6.4.6.1.8 SACAR A LA VÍA PÚBLICA LAS BOLSAS CON RESIDUOS SÓLIDOS SEPARADOS POR ORGÁNICOS E INORGÁNICOS, EN DÍAS DISTINTOS A LOS QUE CORRESPONDA LA RECOLECCIÓN DE BASURA	1 A 20 UMA
6.4.6.1.9 FIJAR O PINTAR ANUNCIOS EN PAREDES, PASOS PEATONALES Y PUENTES EN SU CASO, SE SOLICITARÁ LA AUTORIZACIÓN ANTE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, PARA INSTALAR MAMPARAS PARA TAL EFECTO	1 A 15 UMA
6.4.6.1.10 EN GENERAL CUALQUIER ACCIÓN QUE TRAIGA COMO CONSECUENCIA EL DESASEO DE LA VÍA PÚBLICA, O PONGA EN PELIGRO LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	1 A 35 UMA
6.4.6.1.11 ARROJAR AGUAS RESIDUALES A LA CALLE O VÍA PÚBLICA Y QUE AFECTE LA SALUD PÚBLICA	1 A 25 UMA
6.4.6.1.12 CUANDO UNA PERSONA QUE SE DEDIQUE AL SEXO SERVICIO NO CUENTE CON LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO, QUE EXPIDA PARA TAL EFECTO EL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MUNICIPAL.	5 A 35 UMA
6.4.6.1.13 EN GENERAL CUALQUIER ACCIÓN QUE TRAIGA COMO CONSECUENCIA EL DESASEO DE LA VÍA PÚBLICA O PONGA EN PELIGRO LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	5 A 55 UMA

LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES DEL ESTADO DE MORELOS, A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO QUE SEÑALA LA LEY DE REFERENCIA.

## SECCIÓN DÉCIMA

## 6.4.7. DE LAS SANCIONES DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 38.- LA SANCIÓN IMPUESTA POR LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL POR NO DAR AVISO OPORTUNO DE UN FALLECIMIENTO SE LIQUIDARÁ EN BASE A LA TARIFA SIGUIENTE:

## 6.4.7.1 SANCIONES DEL REGISTRO CIVIL

CONCEPTO	TARIFA
6.4.7.1.1 MULTA POR NO DAR AVISO AL REGISTRO CIVIL EN UN PLAZO DE 24 HORAS DESPUÉS DE TENER CONOCIMIENTO DE UN FALLECIMIENTO. ARTÍCULO 473 DEL CÓDIGO FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.	18 A 20 UMA

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

6.4.8. DE LAS SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES

ARTÍCULO 39.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO POR SANCIÓN Y FALTA ADMINISTRATIVA COMETIDA EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN SE LIQUIDARÁ EN BASE A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

6.4.8.1 POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTOS O NO RESPETAR LAS DISPOSICIONES AUTORIZADAS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTO SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

CONCEPTO	TARIFA
6.4.8.1.1 FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	15 A 30 UMA
6.4.8.1.2 EXCEDER EL HORARIO AUTORIZADO	20 A 50 UMA
6.4.8.1.3 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	25 A 50 UMA
6.4.8.1.4 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	15 A 25 UMA
6.4.8.1.5 EJERCICIO DE GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	20 A 50 UMA
6.4.8.1.6 INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	15 A 25 UMA
6.4.8.1.7 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	15 A 20 UMA
6.4.8.1.8 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	10 A 20 UMA
6.4.8.1.9 NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 20 UMA

6.4.8.2 POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTO O NO RESPETAR LAS DISPOSICIONES AUTORIZADAS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTO O LOCAL CUYO GIRO INCLUYA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

CONCEPTO	TARIFA
6.4.8.2.1 FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	85 A 150 UMA
6.4.8.2.2 EXCEDER EL HORARIO AUTORIZADO	20 A 50 UMA
6.4.8.2.3 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	20 A 60 UMA
6.4.8.2.4 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	20 A 45 UMA
6.4.8.2.5 GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	40 A 60 UMA
6.4.8.2.6 INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	30 A 100 UMA
6.4.8.2.7 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	50 A 100 UMA
6.4.8.2.8 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	10 A 20 UMA
6.4.8.2.9 NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 20 UMA
6.4.8.2.10 POR VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA A MENOR DE EDAD	50 A 200 UMA
6.4.8.2.11 POR PERMITIR EL CONSUMO DE ALCOHOL EN LA VÍA PÚBLICA, A LA ENTRADA DEL ESTABLECIMIENTO O EN EL ESTACIONAMIENTO DEL MISMO	50 A 100 UMA

6.4.8.3 MULTAS ADMINISTRATIVAS

CONCEPTO	TARIFA
6.4.8.3.1 POR SANCIÓN DERIVADA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE SUSPENSIÓN	20 A 35 UMA
6.4.8.3.2 PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	20 A 35 UMA
6.4.8.3.3 PAGO POR RETIRO PROVISIONAL DE SELLOS DE CLAUSURA	10 A 20 UMA
6.4.8.3.4 POR FALTA DE AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE PENDONES, GALLARDETES, Y TODO TIPO DE ANUNCIO EN VÍA PÚBLICA	40 A 100 UMA

## 6.4.8.4 MULTAS ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

CONCEPTO	TARIFA
6.4.8.4.1 POR NO REFRENDAR EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN LA LEY	5 A 10 UMA
6.4.8.4.2. SIENDO PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTO CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA MAGNETOFÓNICA, SALONES DE BAILE, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, RESTAURANT-BAR Y SIMILARES, NO CONSERVEN NI MANTENGAN EN SUS ESTABLECIMIENTOS LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO;	10 A 60 UMA
6.4.8.4.3. EJERZA EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL QUE SE LE AUTORIZA PARA TAL EFECTO;	10 A 60 UMA
6.4.8.4.4 CON MOTIVO DE LA APERTURA DE UN NEGOCIO, PROPORCIONE DATOS FALSOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL;	10 A 60 UMA
6.4.8.4.4 EJERZA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO DIFERENTE A LA QUE LE FUE AUTORIZADA	10 A 60 UMA
6.4.8.4.5 CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE REALICE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS SIN LA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.	5 A 100 UMA
6.4.8.4.6 A QUIEN TENGA EN FUNCIONAMIENTO INSTALACIONES ABIERTAS AL PÚBLICO DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS SIN LA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.	100 A 1000 UMA

## 6.4.8.5 POR INFRACCIONES DERIVADAS DEL INDEBIDO EJERCICIO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA.

CONCEPTO	TARIFA
6.4.8.5.1 FALTA DE PERMISO AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN	15 A 20 UMA
6.4.8.5.2 POR EJERCER EL COMERCIO PERSONA DISTINTA A LA AUTORIZADA	15 A 20 UMA
6.4.8.5.3 POR AUMENTAR LAS DIMENSIONES AUTORIZADAS	10 A 12 UMA
6.4.8.5.4 POR EJERCER GIRO DIFERENTE AL AUTORIZADO	10 A 12 UMA
6.4.8.5.5 POR EJERCER EL COMERCIO EN UBICACIÓN DISTINTA A LA AUTORIZADA	10 A 12 UMA

## SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

## 6.4.9 DE LAS MULTAS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

CONCEPTO	TARIFA
6.4.9.1 MULTAS POR REFRENDOS ATRASADOS	1 A 2 UMA

## SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

## 6.4.10 DE LAS MULTAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

CONCEPTO	TARIFA
6.4.10.1 ARROJEN RESIDUOS SÓLIDOS O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	1 A 2 UMA
6.4.10.2 MULTA POR REALIZAR EL ACTO DE QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUYENDO DESECHOS DOMÉSTICOS	1 A 2 UMA
6.4.10.3 MULTA A LOS CIUDADANOS QUE ENTREGUEN A LAS BRIGADAS DE ASEO LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE ORIGEN DOMÉSTICO, COMERCIAL O INDUSTRIAL, SIN HABERLA SEPARADO PREVIAMENTE	0.05 A 1 UMA
6.4.10.4 MULTA POR DEPOSITAR EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE CASA HABITACIÓN, ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS	1 A 2 UMA
6.4.10.5 ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	1 A 2 UMA
6.4.10.6 EL ALMACENAMIENTO, ACUMULACIÓN O APILAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL EN SITIOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO	1 A 2 UMA
6.4.10.7 MULTA A LAS PERSONAS, EMPRESAS U ORGANIZACIONES QUE NO ESTÉN AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS SIN QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS QUE ORDENA LA LEY ESTATAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MORELOS.	1 A 2 UMA
6.4.10.8 OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	1 A 2 UMA
6.4.10.9 HAGA MAL USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES E INSTALACIONES DESTINADAS A LOS MISMOS.	1 A 8 UMA

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA**  
**6.4.11 DE LAS MULTAS DE AGUA POTABLE**

CONCEPTO	TARIFA
6.4.11.1 SE IMPONDRÁ MULTA A QUIEN:	
6.4.11.1.1 DESPERDICIE EL AGUA POTABLE EN SUS DOMICILIOS O TENIENDO FUGAS EN LA RED NO LO COMUNIQUEN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL	5 A 50 UMA
6.4.11.1.2 ARROJE AGUAS RESIDUALES QUE CONTENGAN SUSTANCIAS CONTAMINANTES EN LAS REDES COLECTORAS, RÍOS, CUENCAS, CAUCES, VASOS Y DEMÁS DEPÓSITOS DE AGUA, ASÍ COMO DESCARGUE Y DEPOSITE DESECHOS CONTAMINANTES EN LOS SUELOS SIN SUJETARSE A LAS NORMAS CORRESPONDIENTES.	5 A 50 UMA

ARTÍCULO 40.- PARA EL CASO DE REINCIDENCIA DE CUALESQUIERA DE LAS INFRACCIONES QUE SE SEÑALAN EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE IMPONDRÁ AL INFRACTOR EL DOBLE DEL PARÁMETRO MÁXIMO QUE SE ESTABLECE EN LA MULTA APLICABLE AL CASO EN CONCRETO.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA**

**6.4.12. DE LAS INDEMNIZACIONES**

ARTÍCULO 41.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INDEMNIZACIÓN:

6.4.12.1 EL PORCENTAJE A QUE SE REFIERE EL PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 47,

SEXTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y,

6.4.12.2 CUALQUIER OTRA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE

TENGA DERECHO A OBTENER EL MUNICIPIO.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA**

**6.4.13. DE LOS REINTEGROS**

ARTÍCULO 42.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE REINTEGRO:

6.4.13.1 EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.

6.4.13.1.2 LOS REINGRESOS CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 213 DE LA

LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA**

**6.4.14. DE LOS ACCESORIOS**

**6.4.14.1 DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 43.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN POR PROCEDIMIENTOS DE RECUPERACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

6.4.14.1.1 DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 1% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL. CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 UMA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON LOS DEMÁS CRÉDITOS FISCALES QUE LES DIERON ORIGEN.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, COMPRENDEN: GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO PARA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN FISCAL, Y DE LA APLICACIÓN DE MULTAS, EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO Y EXTEMPORANEIDAD; ASÍ COMO GASTOS DE EJECUCIÓN, DERIVADOS DE MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, Y GASTOS DE EJECUCIÓN POR LA PRÁCTICA DE EMBARGO, QUE COMPRENDERÁ LOS DE TRANSPORTES DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS Y EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS Y DE LOS PERITOS.

EN LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SE INCLUYEN LA NOTIFICACIÓN REALIZADA POR CORREO CERTIFICADO Y CORREO ORDINARIO, A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

6.4.14.1.2 MULTAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DARÁ ORIGEN A LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

## 6.4.14.1.3 DE LOS GASTOS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 44.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE GASTOS DE INSPECCIÓN POR SEGUIMIENTO E INSPECCIÓN DE OBRA A FAVOR DEL MUNICIPIO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	PORCENTAJE
6.1.14.1.3.1 GASTOS DE INSPECCIÓN, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR A \$50.00 NI MAYOR A \$3,000.00	16

## 6.4.15. DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 45.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO SERÁN DE UN 1.13% MENSUAL, SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACERSE EL PAGO.

PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN EL 0.75 POR CIENTO MENSUAL; EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES, SOBRE SALDOS INSOLUTOS, APLICANDO LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 46.- A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE Y EN CASO DE NOTORIA CONDICIÓN ECONÓMICA DESFAVORABLE DEL MISMO, DEMOSTRADA A JUICIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, SE PODRÁ AUTORIZAR EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS Y DE SUS ACCESORIOS A PLAZOS, PREVIA GARANTÍA DEL CRÉDITO CORRESPONDIENTE, YA SEA DIFERIDO O EN PARCIALIDADES. DURANTE EL PLAZO CONCEDIDO SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

## SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

## 6.4.16 DE LOS OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 47.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS APROVECHAMIENTOS:

## 6.4.16.1 FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.

6.4.16.1.1 CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

## SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

## 6.4.17. DE LOS APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

## 6.4.17.1 DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 48.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO APRUEBE EL CABILDO Y TRATÁNDOSE DE DEUDA PÚBLICA LO DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO O LO DISPONGAN LAS LEYES FEDERALES, LO ANTERIOR ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 19 ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. DICHOS INGRESOS PODRÁN PROCEDER DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I. EMPRÉSTITOS;
- II. IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS;
- III. EXPROPIACIONES;
- IV. APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO;
- V. SUBSIDIOS Y APOYOS;
- VI. EMISIÓN DE BONOS DE DEUDA U OTROS VALORES.

## CAPÍTULO OCTAVO

## 8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

## 8.1. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 49.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN EN INGRESOS FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

## DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES

ARTÍCULO 50.- SE DERIVAN DE LAS PARTICIPACIONES QUE CONCEDE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA EXPLOTACIÓN DE ESPECTÁCULOS.

POR TANTO, EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN SUSPENDE EL COBRO MUNICIPAL, DADO QUE PARTICIPARÁ DE LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

## CAPÍTULO NOVENO

## 8.2. DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 51.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE POR APORTACIONES FEDERALES SE DESTINEN AL ESTADO DE MORELOS DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

## DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 52.- EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

## CAPÍTULO DÉCIMO

## DE OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 53.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS INGRESOS, LOS SIGUIENTES:

- I.- EL PRECIO DE LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS;
- II.- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS HECHOS AL MUNICIPIO;
- III.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO; Y,
- IV.- EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.

ASÍ COMO LAS SANCIONES A LOS FRACCIONADORES QUE NO DEN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL ARTÍCULO 216.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE FORMALICEN.

## CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

## DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 54.- LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS, AQUELLOS QUE SE DECRETEN EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO:

- I.- CRÉDITOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS POR EL CONGRESO LOCAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS;
- II.- EXPROPIACIONES;
- III.- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS; Y,
- IV.- CUALQUIER OTRO QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

## CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

## DE INGRESOS DIVERSOS

ARTÍCULO 55.- CUANDO LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, EL CABILDO APROBARÁ EL DESTINO DE LOS EXCEDENTES EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A LA COMUNIDAD CON ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 56.- EN LO QUE RESPECTA AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A QUE REFIEREN LOS ARTÍCULOS DEL 94 TER AL 94 TER-11 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS, CORREDORES Y DEMÁS FEDATARIOS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES DE FEDATARIO PÚBLICO, DEBERÁN ESTABLECER EL FUNDAMENTO LEGAL Y EL CONCEPTO DE DICHA CONTRIBUCIÓN TANTO EN LOS PROPIOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE GENEREN, COMO EN LOS RECIBOS QUE EXPIDAN COMO JUSTIFICANTE DE LA RETENCIÓN A LOS CONTRIBUYENTES Y SERÁN RESPONSABLES DE LOS MONTOS INGRESADOS POR DICHO IMPUESTO A LA TESORERÍA MUNICIPAL; EN CASO DE NO CUMPLIR LO ANTERIOR SE RECHAZARÁ EL TRÁMITE

ARTÍCULO 57.- EL AVALÚO QUE SE PRACTIQUE PARA EFECTO DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIEN INMUEBLE, TENDRÁ VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE Y DEBERÁ LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES AUXILIARES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y AL CORRIENTE EN EL PAGO DE INSCRIPCIÓN Y REFRENDO CORRESPONDIENTE, LA VIGENCIA DEL AVALÚO SERÁ PRESENTADA ANTE LA DIRECCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SE HARÁ CON INDEPENDENCIA DE QUE LA NOTARIA QUE OTORQUE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE PERTENEZCA A OTRA ENTIDAD FEDERATIVA

#### CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

##### DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 58.- SE AUTORIZA AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE AXOCHIAPAN, A RECIBIR DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SERVICIOS DENTALES, SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DESPENSAS, Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE LE SON ENCOMENDADOS.

LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO, SE SEÑALAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SIGUIENTES:

	CUOTA
I.- SERVICIOS PROFESIONALES	
A).- SERVICIO MÉDICO	
1.- GENERAL, LA CONSULTA	0.57 UMA
B).- PSICOLOGÍA	
1.- TERAPIA DE PSICOLOGÍA	0.28 UMA
2.- TERAPIA DE LENGUAJE	0.28 UMA
3.- TERAPIA FÍSICA	0.28 UMA

EN CASO DE QUE EL USUARIO NO PUEDA PAGAR EL COSTO DE LOS SERVICIOS, PREVIO ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, SE OTORGARÁ EL 50% DE SUBSIDIO FISCAL O LA GRATUIDAD DE LA CUOTA DE RECUPERACIÓN.

#### CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

##### DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 59.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADA PARA OTORGAR CONDONACIONES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL:

a) EN FORMA GENERAL, PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDO (A) DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO DEMUESTREN Y QUE REALICEN, PAGOS ANTICIPADOS SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2020.

b) EN FORMA GENERAL, POR PAGO ANTICIPADO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE, EN EL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2019 HAYAN REALIZADO EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL 2020 O A LOS QUE EN ENERO DEL 2020, REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, SE REALIZARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 12% DEL IMPUESTO.

c) EN FORMA GENERAL, POR PRONTO PAGO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE FEBRERO DEL 2020 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL, CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARA UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% DEL IMPUESTO.

d) EN FORMA GENERAL, POR PRONTO PAGO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE MARZO DEL 2020 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL, CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARA UN INCENTIVO FISCAL DEL 8% DEL IMPUESTO.

e) QUIENES PAGUEN EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2020, EL IMPUESTO CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, SE LES CONDONARÁN LOS RECARGOS AL 100%.

ARTÍCULO 60.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO, PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA, A OTORGAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL ESTÍMULOS, SUBSIDIOS, REDUCCIONES Y CONDONACIONES PARCIALES O TOTALES POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. ÉSTAS LE SERÁN CONFERIDAS DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE, PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EL DESIGNE.

DE IGUAL MANERA, ESTARÁ FACULTADO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA OTORGAR ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS.

ARTÍCULO 61.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, INCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO 2021; SI ESTE ES EL CASO, DICHS INGRESOS SE REGISTRARÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 62.- EN REFERENCIA A LA SECCIÓN SEXTA, DEL CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SOLO PROCEDERÁ EN EL CASO DE QUE SE APLIQUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE), POR LOS CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICA-COACTIVAS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 63.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA DEL EL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, SERÁN BENEFICIADOS CON UN SUBSIDIO FISCAL HASTA DEL 100% EN EL PAGO DE LOS RECARGOS Y PAGARÁN ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO. ASÍ MISMO, TAMBIÉN SE LES PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, A EFECTO DE QUE PAGUEN EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE VALOR DIARIO, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL EXPEDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS Y REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS.

ARTÍCULO 64.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER BENEFICIOS FISCALES O EXIMIR DE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR QUIEN ESTE DESIGNE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 97, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS.

ARTÍCULO 65.- EN EL PAGO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y DE TRÁNSITO, EL SUBSIDIO FISCAL QUE SE OTORGA ES EL 50 POR CIENTO EN LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA, SIN NINGUNA PRÓRROGA.

ARTÍCULO 66.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE, ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR SUBSIDIOS FISCALES EN DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 67.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020, PUEDA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES Y CONDONACIONES HASTA POR EL 75% DE LOS CRÉDITOS FISCALES Y HASTA POR EL 100% SOBRE LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE ÉSTOS, COMO SON LOS RECARGOS Y LAS MULTAS; CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO. LA PRESENTE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL ESTADO DE MORELOS Y TENDRÁ VIGENCIA HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2020.

TERCERO. SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTO.- EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHOS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN.

QUINTO.- LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO COMPLETO.

SEXTO.- EL SISTEMA OPERADOR DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA QUE FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS.

SÉPTIMO.- QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE ESTÍMULO O BENEFICIO FISCAL EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

OCTAVO.- SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LOS COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES, QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO POR EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS, QUE SE HAN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO DE MORELOS.

"EN SU CASO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO VII DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS."

RECINTO LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO INICIADA EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, CONTINUADA EL DÍA VEINTISIETE Y CONCLUIDA EL DÍA 28 DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

DIP. ALFONSO DE JESÚS SOTELO MARTÍNEZ, PRESIDENTE. DIP. CRISTINA XOCHIQUETZAL SÁNCHEZ AYALA, SECRETARIA. DIP. DALILA MORALES SANDOVAL, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los siete días del mes de febrero del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES:

##### I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, Y POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL TURNO NO SSLYP/DPLYP/AÑO2/P.O.1/0768/19., SE REMITIÓ A ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FECHA DEL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DEL 2019, LA PRESENTE INICIATIVA PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS Y DICTAMEN.

##### II. ANTECEDENTES.

A) MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE TEMOAC, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, MEDIANTE OFICIO NÚMERO MT/PM/185/019.

PARA TAL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

B) EN REUNIÓN DE COMISIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; 32 EN SU SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 59, NUMERAL 2, 61 EN SU FRACCIÓN III Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; 54 EN SUS FRACCIONES I, IV, V, XII, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE LE DIO A CONOCER AL AYUNTAMIENTO DE TEMOAC, LAS OBSERVACIONES DETECTADAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA EN EL ANÁLISIS DE SU PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

##### III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A MANERA DE SÍNTESIS, SE PROPONE AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

##### IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

EL PROPONENTE PARA JUSTIFICAR LA PROCEDENCIA DE SU INICIATIVA, SEÑALA LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS A PROPUESTA DEL PRESENTE CABILDO MUNICIPAL, ATIENDE AL TRABAJO CONDUCTO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEMOAC, MORELOS; SE CONTÓ CON LA PARTICIPACIÓN DE TODAS LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES DE LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS MUNICIPALES, QUIENES CONSIDERANDO SUS RESULTADOS FÍSICOS Y FINANCIEROS HISTÓRICOS INMEDIATOS QUE CONTIENEN SUS PROGRAMAS PRESUPUESTALES ANUALES Y LOS RESULTADOS ALCANZADOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2019, ASÍ TAMBIÉN EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD VIGENTE, DEFINIÓ SUS PROPUESTAS DE CONCEPTOS, CUOTAS, TASAS, TARIFAS Y MONTOS, QUE DAN FORMA A LA EXPECTATIVA DE INGRESOS, INTEGRÁNDOSE ASÍ EL ANTEPROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS FISCAL 2020, EN UN EJERCICIO PARTICIPATIVO, DEMOCRÁTICO Y CONSENSADO, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE DISCIPLINA EN ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, PUES ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE DERIVADO DE UN ARDUO TRABAJO Y EN ARAS DE QUE LA LEY DEL INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, NO CONTABA CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS Y SUFICIENTES PARA HACER FRENTE A LA REALIDAD ECONÓMICA DEL MUNICIPIO, DE AHÍ QUE SE TUVIERA QUE REALIZAR MODIFICACIONES SUBSTANCIALES A LA MISMA, ASÍ COMO AMPLIAR DIVERSOS CONCEPTOS SOBRE TODO RESPECTO A LOS APROVECHAMIENTOS, PARA ESTABLECER LAS BASES JURÍDICAS NECESARIAS, TENDIENTES A DAR MAYOR CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA AL MOMENTO DE REALIZAR CUALQUIER PAGO Y/O CONTRIBUCIÓN, PROCEDIENDO A REALIZAR EL PRESENTE PROYECTO EN BASE A LAS LEYES, REGLAS Y NORMAS EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

EL PROPÓSITO DE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020, ES PRECISAR LAS CUOTAS Y TARIFAS, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS DE INGRESO QUE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DE TEMOAC, MORELOS, TIENE DERECHO A PERCIBIR, CON EL OBJETO DE OBTENER LA CONSOLIDACIÓN DE UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA SUS FINANZAS PÚBLICAS SANAS Y TRANSPARENTES; QUE PROPORCIONE MAYOR CERTIDUMBRE AL CONTRIBUYENTE EN CUANTO A LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBE PAGAR; QUE ESTABLECIENDO UNA BASE LEGAL, JURÍDICA Y ESPECIFICA PERMITA, A SU VEZ, AMPLIAR LA BASE DE CONTRIBUYENTES, CUIDANDO LOS PRINCIPIOS DE GENERALIDAD, EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD QUE CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; QUE PROCURE LA REORIENTACIÓN DEL DESTINO DE LOS INGRESOS PÚBLICOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIAANTES DE LA SOCIEDAD TEMOACUENSE; Y QUE PERMITA DE IGUAL FORMA, AMINORAR LOS EFECTOS DESEQUILIBRANTES QUE PRODUCE LA DEPENDENCIA QUE SE TIENE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES, QUE SI BIEN ES CIERTO SON IMPRESCINDIBLES, TAMBIÉN LO ES QUE POR SU NATURALEZA SON INCIERTAS O VARIABLES.

ANTE LA DIFÍCIL SITUACIÓN FINANCIERA MUNICIPAL, LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES CONTINÚAN TENIENDO UN IMPORTANTE IMPACTO EN LAS FINANZAS DEL MUNICIPIO; SIENDO EL 2020 EL SEGUNDO AÑO DE ESTA PRESENTE ADMINISTRACIÓN, HEMOS CONSIDERADO UN INCREMENTO EN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CON RELACIÓN A LOS PLASMADO EN 2019, BASADOS EN LAS APORTACIONES RECIBIDAS DURANTE DICHO EJERCICIO FISCAL.

#### V. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

d) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES;

e) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS DEL AÑO ANTERIOR; Y,

f) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2019 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2020, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS UNA REUNIÓN DE TRABAJO CON EL LIC. ABDÓN CERVANTES AGUILAR, CON CARGO DE TESORERO DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES DE CADA AYUNTAMIENTO EN PARTICULAR.

#### VI. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 104<sup>1</sup> DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE PROCEDE A ANALIZAR LA INICIATIVA PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA.

<sup>1</sup> ARTÍCULO \*104.- Para la formulación del proyecto de dictamen, se estará a lo siguiente:

[I]

II. Toda iniciativa, será analizada primero en lo general para determinar su procedencia o improcedencia. En caso de considerarse procedente, se elaborarán las consideraciones del dictamen en lo general y se procederá conforme a lo previsto en el presente Capítulo; para el caso de que la determinación sea de improcedencia, se deberá de igual forma elaborar el respectivo dictamen en sentido negativo, el cual, sin más trámite se deberá informar al Pleno a través de la Mesa directiva únicamente para efectos de su conocimiento.

[III a IV]

ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32<sup>2</sup>, SEGUNDO PÁRRAFO, 40<sup>3</sup>, FRACCIÓN II, Y 115<sup>4</sup>, FRACCIÓN IV, QUINTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSIDERA COMPETENTE A ESTA SOBERANÍA PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY.

DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11 Y 14 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS ARTÍCULOS 38 EN SUS FRACCIONES I Y V, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 41 EN SU FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PARA UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31 EN SU FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y COMO CONSECUENCIA FUE APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

---

<sup>2</sup> ARTÍCULO 32.- ...

El Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año, recibirá la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente, así como las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, para su examen, discusión y aprobación, debiendo aprobarlas a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

<sup>3</sup> ARTÍCULO 40.- Son facultades del Congreso:

[I]  
II.- Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado;

[III a la LIX]

<sup>4</sup> ARTÍCULO 115.- Los Ayuntamientos administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor, y en todo caso:

[I a la II]

IV.- IV.- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo;

[a) al c)]

...

El Poder Legislativo del Estado aprobará las leyes de ingresos de los municipios, y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas en los términos previstos en esta Constitución.

ES IMPORTANTE RESALTAR QUE A RAÍZ DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SE GENERA UN GRAN CAMBIO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, TODA VEZ QUE EL OBJETIVO DE LA LEY ES CREAR UNA REGULACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y FINANCIERA, QUE PERMITA A LOS GOBIERNOS SUBNACIONALES GUIARSE BAJO CIERTOS CRITERIOS QUE INCENTIVAN UNA GESTIÓN RESPONSABLE QUE FOMENTE EL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y LA ESTABILIDAD EN LAS FINANZAS PÚBLICAS LOCALES Y COMO OBJETIVO ESPECÍFICO DE DICHO ORDENAMIENTO SE TIENE LA PROMOCIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS LOCALES SOSTENIBLES, UN USO RESPONSABLE DE LA DEUDA PÚBLICA, ASÍ COMO FORTALECER LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA TRANSPARENCIA A TRAVÉS DE CINCO COMPONENTES PRINCIPALES: REGLAS DE DISCIPLINA HACENDARIA Y FINANCIERA, SISTEMA DE ALERTAS, CONTRATACIÓN DE DEUDA Y OBLIGACIONES, DEUDA ESTATAL GARANTIZADA, REGISTRO PÚBLICO ÚNICO.

EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS PREVÉ DIVERSAS REGLAS PARA LOGRAR Y MANTENER EL BALANCE PRESUPUESTARIO Y LA REGLA FUNDAMENTAL DE DISCIPLINA FINANCIERA ESTIPULA QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS DEBEN GENERAR BALANCES PRESUPUESTARIOS SOSTENIBLES, ES DECIR, TANTO UN BALANCE PRESUPUESTARIO COMO UN BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES MAYORES O IGUALES A CERO.

EN LAS APUNTADAS CONSIDERACIONES, AL DICTAMINAR LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY SON DE ESPECIAL ATENCIÓN LOS RUBROS EN QUE JUSTIFICAN INCREMENTOS DE INGRESOS Y LOS RUBROS QUE NO LO JUSTIFICAN Y SE HACEN LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES, PARA LOGRAR LA OBTENCIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES SANAS Y EL CUMPLIMIENTO A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS, PARA ELLO SE HAN ANALIZADO DETALLADAMENTE LOS ELEMENTOS E INTEGRACIÓN DE CADA UNO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS QUE SE INCLUYEN EN LA INICIATIVA, CONSIDERANDO LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS CONCEPTOS DE INGRESOS, LAS REFORMAS QUE MODIFICAN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LAS CONTRIBUCIONES ASÍ COMO LOS INCREMENTOS DE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, A LA LUZ DE LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA 2019-2020, QUE PLANTEAN QUE EL NIVEL DE INFLACIÓN SE MANTENGA EN UN COCIENTE DE 3.16 POR CIENTO, CON EL OBJETIVO INFLACIONARIO ESTABLECIDO POR EL BANCO CENTRAL Y DENTRO DEL INTERVALO DE VARIABILIDAD, ADEMÁS DE LA APLICACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL 1.0316 ATENDIENDO AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DE AGOSTO EN 2018 Y 2019.

NO SE OMITIÓ MENCIONAR QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, FUERON CONSIDERADAS EN EL MOMENTO DE VALORAR LA PRESENTE INICIATIVA LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2019, 47/2019 Y SU ACUMULADA 49/2019, EN LAS QUE SE DECLARA LA INVALIDEZ DE DIVERSAS NORMAS QUE REGULAN EL IMPUESTO ADICIONAL, DETERMINADOS SUBCONCEPTOS DE SERVICIOS DE DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DERECHOS POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL, EL COBRO A LOS DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) Y AQUELLAS NORMAS QUE PREVÉN MULTAS FIJAS Y EN AQUELLAS EN LAS QUE SE PRESENTA INDETERMINACIÓN EN CONDUCTAS SANCIONABLES (SEGURIDAD JURÍDICA Y TAXATIVIDAD).

DE IGUAL FORMA, SE ANALIZA CON ESPECIAL ATENCIÓN EL RUBRO DE INGRESOS POR CONCEPTO DE DERECHOS CON RESPECTO AL CUAL DEBE EXISTIR ESTRICTA OBSERVANCIA AL CUMPLIMIENTO DE LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS Y SE HACEN LAS ADECUACIONES NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES EN LA MATERIA.

TAMBIÉN EN EL RUBRO DE DERECHOS SE ATIENDE A LA NATURALEZA JURÍDICA DE DICHO TIPO DE INGRESO COMO CONTRIBUCIÓN, CUIDANDO QUE CADA CONCEPTO PROPUESTO POR EL MUNICIPIO, SE CIÑA A SUS CARACTERÍSTICAS DE CONTRAPRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO, CUYA TARIFA DEBE GUARDAR ESTRICTA CORRESPONDENCIA CON EL COSTO QUE LE IMPLICA AL MUNICIPIO SU PRESTACIÓN Y SOBRE TODO QUE CADA CONCEPTO PROPUESTO CORRESPONDA A UNA FUNCIÓN DE DERECHO PÚBLICO QUE ES COMPETENCIA DEL MUNICIPIO, ES DECIR, QUE EL SERVICIO QUE PRESTE EL MUNICIPIO OBEDEZCA AL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO ENTE PÚBLICO.

ASIMISMO, SE TOMA EN CONSIDERACIÓN LA REGLA DE CONGRUENCIA QUE DEBE EXISTIR ENTRE LAS LEYES DE INGRESOS Y LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS CON RESPECTO A LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA Y LAS ESTIMACIONES DE LAS PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS QUE SE INCLUYAN, TODA VEZ QUE NO DEBERÁN EXCEDER A LAS PREVISTAS EN LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO AQUELLAS TRANSFERENCIAS DEL ESTADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CONSIDERADO, ESTA COMISIÓN QUE DICTAMINA, ESTIMA, QUE LA INICIATIVA Y LAS CORRESPONDIENTES ADECUACIONES A LA MISMA, GENERAN LAS PRECISIONES PARA UNA MEJOR COMPRESIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY, CON LO CUAL SE GENERAN LAS CONDICIONES PARA OBTENER LOS RECURSOS NECESARIOS PARA FINANCIAR EL PRESUPUESTO Y SUS POLÍTICAS EN LOS TÉRMINOS DE UN EQUILIBRIO PRESUPUESTAL Y DISCIPLINA FINANCIERA, ACORDE A LAS CIFRAS ESTIMADAS, POR LO TANTO, AL CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, LA INICIATIVA CUYO ESTUDIO NOS OCUPA, CON LAS ADECUACIONES REALIZADAS A LA MISMA, ES PROCEDENTE Y SE CONSIDERA QUE LAS MISMAS OBEDECEN AL MEJORAMIENTO DE FORMA Y FONDO JURÍDICOS.

#### VII. ATENCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

LOS QUE INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO, Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ARAS DE CONTRIBUIR Y COADYUVAR PARA LA RESOLUCIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54 EN SUS FRACCIONES IV Y V DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, NOS REUNIMOS CON EL AYUNTAMIENTO EN CITA, A FIN DE QUE ATENDIERAN ALGUNAS RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTABLECIDAS EN LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, ASÍ COMO LAS RELATIVAS A LA PROPUESTA DE CUOTAS O TARIFAS POR DERECHOS MUNICIPALES, CON RANGOS DE LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS; EN EL QUE SE LES DIO A CONOCER DIVERSOS CRITERIOS CON RELACIÓN AL COBRO DE DERECHOS, EN LOS QUE DEBE DESTACARSE EN PRIMER TÉRMINO, QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS DERECHOS SON LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES O INTERMUNICIPALES, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS GENERADOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

ASÍ LAS COSAS, EXISTEN DIVERSOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, EN EL QUE HA RESUELTO QUE ESE TIPO DE CONTRIBUCIONES GOZA DE CIERTAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES, POR LO QUE DEBEN ESTABLECER TARIFAS O CUOTAS FIJAS RESPECTO A SU COBRO, Y NO ASÍ UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO.

EN RELACIÓN A LAS RECOMENDACIONES QUE FUERON ATENDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO EN COMENTO, TOMANDO EN CUENTA QUE, LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS MUNICIPIOS, PARA QUE PRESENTEN SUS LEYES DE INGRESOS ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009.

ASÍ COMO A LOS CRITERIOS ORIENTADORES EMITIDOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TESIS: P. V/2012 (10A.), VISIBLE EN LA PÁGINA 227, DEL LIBRO XV, DICIEMBRE DE 2012, TOMO 1, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 2002290, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, QUE TEXTUALMENTE DICE:

“LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SOSTENIDO QUE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TRATÁNDOSE DE DERECHOS POR SERVICIOS, DEBEN ANALIZARSE EN FUNCIÓN DE LA CORRELACIÓN ENTRE LA CUOTA A PAGAR Y EL COSTO DEL SERVICIO DE QUE SE TRATE, A TRAVÉS DE CRITERIOS DE RAZONABILIDAD Y NO DE CUANTÍA, YA QUE PARA EL CASO DE SERVICIOS DIVISIBLES PRESTADOS POR EL ESTADO, EL EQUILIBRIO ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO Y LA CUOTA A PAGAR DEBE EFECTUARSE MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS RAZONABLES, CONFORME A LOS CUALES DESDE UN ANÁLISIS CUALITATIVO, SE VERIFIQUE QUE LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL COSTO SE EFECTÚA EN FUNCIÓN DE LA INTENSIDAD DEL USO DEL SERVICIO. EN ESTE SENTIDO, EL ANÁLISIS DE RAZONABILIDAD CONSISTE EN VERIFICAR QUE LA UNIDAD DE MEDIDA UTILIZADA PARA INDIVIDUALIZAR EL COSTO DEL SERVICIO, ESTO ES, EL REFERENTE, SE RELACIONE CON SU OBJETO Y QUE EL PARÁMETRO INDIVIDUALICE LOS COSTOS EN FUNCIÓN DE LA INTENSIDAD DEL USO, LO QUE CONLLEVA A QUE PAGUE MÁS QUIEN MÁS UTILICE EL SERVICIO. POR SU PARTE, PARA EL ANÁLISIS DEL PARÁMETRO DEBE IDENTIFICARSE SI EL TIPO DE SERVICIO ES SIMPLE O COMPLEJO, PARA CON ELLO DETERMINAR SI EN LA CUOTA DEBE EXISTIR O NO UNA GRADUACIÓN; ASÍ, LOS SERVICIOS SIMPLES SON AQUELLOS EN LOS QUE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA DIRECTAMENTE EL ESTADO PARA PRESTARLOS NO SE VEN MODIFICADAS POR SU OBJETO, MIENTRAS QUE EN LOS COMPLEJOS LAS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO VARÍAN CON MOTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE SU OBJETO; EN ESTE SENTIDO, EN EL PRIMER CASO EL PARÁMETRO NO DEBE REFLEJAR UNA GRADUACIÓN EN LA INTENSIDAD, PUES EL AUMENTO EN EL USO ESTÁ DETERMINADO POR LAS VECES EN QUE SE ACTUALICE EL HECHO IMPONIBLE, MIENTRAS QUE EN EL SEGUNDO EL PARÁMETRO DEBE REFLEJAR LA GRADUACIÓN EN LA INTENSIDAD DEL USO.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 312/2010. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. 25 DE SEPTIEMBRE DE 2012. MAYORÍA DE SIETE VOTOS. DISIDENTES: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS, LUIS MARÍA AGUILAR MORALES Y OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. PONENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. SECRETARIA: PAOLA YABER CORONADO.

EL TRIBUNAL PLENO, EL TRECE DE NOVIEMBRE EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO V/2012 (10A.), LA TESIS AISLADA QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.”

Y LA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO XIX.20.A.C.37 A, SOSTENIDA POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, VISIBLE EN LA PÁGINA 2085 DEL TOMO XXV, MAYO DE 2007, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 172540, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS (INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD). EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS, QUE A LA LETRA DICE;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA ESTABLECIDO QUE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE CUMPLEN, EN LOS DERECHOS POR SERVICIOS, CUANDO EL MONTO DE LA CUOTA GUARDA CONGRUENCIA RAZONABLE CON EL COSTO QUE PARA EL ESTADO TENGA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO PRESTADO, ADEMÁS DE QUE SEA IGUAL PARA LOS QUE RECIBEN IDÉNTICO SERVICIO, YA QUE EL OBJETO REAL DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA SE TRADUCE EN LA REALIZACIÓN DE ACTOS QUE EXIGEN DE LA ADMINISTRACIÓN UN ESFUERZO UNIFORME. POR TANTO, SI EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS IMPONE A LOS CONTRIBUYENTES LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, POR LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON CRÉDITOS HIPOTECARIOS, REFACCIONARIOS Y DE HABILITACIÓN O AVÍO OTORGADOS POR INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DE SEGUROS O DE FIANZAS, CON UNA CUOTA DEL 4 (CUATRO) AL MILLAR, SOBRE EL IMPORTE DE ESAS OPERACIONES REALIZADAS, VIOLA LOS CITADOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, EN VIRTUD DE QUE PARA SU CÁLCULO NO SE ATIENDE AL TIPO DE SERVICIO PRESTADO NI A SU COSTO, SINO A ELEMENTOS AJENOS A ÉSTE, COMO LO ES EL VALOR DE LA OPERACIÓN ATINENTE A LOS DIFERENTES CRÉDITOS QUE EN DICHA FRACCIÓN SE CITAN, LO QUE OCASIONA QUE EL IMPORTE A CUBRIR NO GUARDE RELACIÓN DIRECTA CON EL COSTO DEL SERVICIO, E IMPLICA UN TRATO DISTINTO POR UN MISMO SERVICIO, CUANDO LA REFERENCIA DEL QUANTUM DE LAS OPERACIONES A INSCRIBIR NO ES UN ELEMENTO VÁLIDO ADICIONAL PARA ESTABLECER EL MONTO DE LA CUOTA A PAGAR.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

AMPARO EN REVISIÓN 92/2005. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. 20 DE MAYO DE 2005. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JORGE SEBASTIÁN MARTÍNEZ GARCÍA. SECRETARIO: GUILLERMO CUAUTLE VARGAS.

EN LOS CONCEPTOS DE DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA LA INSTALACIÓN Y PARA EL USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTES, CASSETAS TELEFÓNICAS Y CABLEADO, Y ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES, SE TRATA DE DERECHOS DECLARADOS VIOLATORIOS AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, POR LO QUE NO SE DICTAMINA EN SENTIDO POSITIVO EL MANTENER EL COBRO DE ESTE CONCEPTO.

DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EMITIDA EL PASADO 24 DE OCTUBRE DE 2019, DICTADAS EN LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/ 2019, 47/2019 Y SU ACUMULADA 49/2019, FUERON DECLARADOS INVÁLIDOS LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE DIVERSAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 RELATIVAS AL IMPUESTO ADICIONAL, A LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), DERECHOS POR SERVICIOS DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA, DERECHOS POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL Y AQUELLAS NORMAS QUE PREVEN MÚLTAS FIJAS Y AQUELLAS EN LAS QUE SE PRESENTA INDETERMINACIÓN DE CONDUCTAS SANCIONABLES (SEGURIDAD JURÍDICA Y TAXATIVIDAD).

DICHO LO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO AL MUNICIPIO LA IMPOSIBILIDAD PARA LLEVAR A CABO ALGUNA RECAUDACIÓN EN ESTOS RUBROS, POR LO QUE FINALMENTE EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS RESOLUTIVOS QUINTO, DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 46/2019 Y RESOLUTIVO SEXTO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 47 Y SU ACUMULADA 49/2019, LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN DICHS FALLOS TIENEN EFECTOS VINCULATORIOS HACÍA EL FUTURO PARA CON ESTE PODER LEGISLATIVO POR LO QUE LA PRESENTE INICIATIVA NO DICTAMINA EN SENTIDO POSITIVO LOS COBROS EN MENCIÓN.

A SU VEZ, SE LE OBSERVÓ AL MUNICIPIO LA OBLIGATORIEDAD DE ESPECIFICAR UN MECANISMO DE COBRO POR LOS DERECHOS DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP). SIENDO NECESARIA QUE ESTE TIENDA A LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

POR LO QUE CORRESPONDE A LOS DERECHOS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA NATURALEZA JURÍDICA DE ESE TIPO DE CONTRIBUCIÓN LA TARIFA QUE CORRESPONDE ESTABLECER COMO CONTRAPRESTACIÓN DEBE REFLEJAR EL COSTO QUE LE IMPLICA AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, POR LO QUE NO ES POSIBLE DICTAMINAR EN SENTIDO POSITIVO AQUELLAS PROPUESTAS DE TARIFAS PARA COBRO DE ESTOS DERECHOS QUE SE ENCUENTRAN REFERENCIADAS A ELEMENTOS AJENOS A LAS ACCIONES, ESFUERZOS Y GASTOS QUE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE PRESTAR EL SERVICIO, TAL COMO OCURRE EN EL CASO DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES CUYAS TARIFAS ESTÁN REFERENCIADAS AL COSTO DE LA OBRA O PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN.

FINALMENTE MEDIANTE OFICIO DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DEL 2019, SE LE INVITÓ AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMOAC, MORELOS, A LA REUNIÓN DE TRABAJO PARA EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2019 Y CON OFICIO NÚMERO LIVLEG/CHPYCP/DIP.RME/442/2019., DE MISMA FECHA, EL TESORERO MUNICIPAL CONCILIO LAS OBSERVACIONES DETECTADAS PARA SU MODIFICACIÓN POR ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA.

HECHO NOTORIO Y ATENDIENDO LAS OBSERVACIONES DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MEDIANTE OFICIO DEL AYUNTAMIENTO MT/PM/211/2019. EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEMOAC, MORELOS, SOLVENTO PARTE DE LAS OBSERVACIONES DEJANDO BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD LOS AUMENTOS DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (UMA); Y EN SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y/O DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ASÍ COMO EL CÁLCULO Y COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, DE NUEVOS CONCEPTOS, BAJO LA SALVEDAD DE NO PODER SOLVENTARLOS Y COMPROMETIÉNDOSE A ELIMINAR EL IMPUESTO ADICIONAL.

#### VIII.- ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

CON RELACIÓN A ESTE APARTADO ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE SI BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 16, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS,<sup>5</sup> ASÍ COMO 42, PÁRRAFO FINAL, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL,<sup>6</sup> Y 16 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS,<sup>7</sup> ESTABLECEN QUE EN LAS INICIATIVAS QUE SE PRESENTEN AL CONGRESO LOCAL SE DEBERÁ INCLUIR LA ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE IMPLIQUE SU IMPLEMENTACIÓN; TAMBIÉN ES CIERTO QUE DADA LA NATURALEZA DE LA INICIATIVA QUE SE DICTAMINA Y QUE YA HA SIDO EXPRESADA EN LA VALORACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, ÉSTA COMISIÓN DICTAMINADORA DESTACA QUE LA CITADA ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO ESTÁ IMPLÍCITA, YA QUE PRECISAMENTE LAS LEYES DE INGRESOS QUE PRESENTEN LOS AYUNTAMIENTOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, SON DOCUMENTOS QUE PERMITEN LA EXACTA APLICACIÓN Y PUNTO DE REFERENCIA RESPECTO DEL RESTO DE INICIATIVAS DE LEY O DECRETOS QUE SE SOMETAN A LA APROBACIÓN DEL CONGRESO LOCAL.

ES DECIR, SE TRATA DE LOS DOCUMENTOS RECTORES A LOS QUE DEBE CEÑIRSE EL GASTO PÚBLICO Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE EN EL ESTADO SE PRETENDAN IMPLEMENTAR, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y LOCAL EN LA MATERIA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LIV LEGISLATURA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

<sup>5</sup> Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación. Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

...  
<sup>6</sup> Artículo 42. ...

...  
En las iniciativas que se presenten al Congreso Local, se deberá incluir la estimación del impacto presupuestario que implique su implementación.

<sup>7</sup> Artículo 16. Toda iniciativa de Ley o decreto que sea sometida al Congreso del Estado, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

## CAPÍTULO PRIMERO

## DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL. ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TEMOAC Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DE SU AYUNTAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020, POR LOS CONCEPTOS QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE ESTOS SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9º, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE TEMOAC, SON INEMBARGABLES.

LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE TEMOAC, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL AYUNTAMIENTO, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE OFICIAL DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 21, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 4.- LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A).- CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE O LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY.

B).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

C).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE.

D).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE.

E).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL.

F).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERIODO.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

## CAPÍTULO SEGUNDO

## DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020. SERÁN LA CANTIDAD DE \$77,740,472.15 (SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 15/100 M.N.) LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

MUNICIPIO DE TEMOAC, MOR.	INGRESO ESTIMADO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.	\$
TOTAL	77,740,472.15
1. IMPUESTOS	646,537.15
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	413,775.70
1.7 ACCESORIOS	232,761.45
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-
4. DERECHOS	1,933,442.62
4.1.4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1,549,172.57
4.1.4.3.1 SERVICIOS DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA Y ALUMBRADO PÚBLICO	903,486.73
4.1.4.3.3 OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	14,933.39
4.1.4.3.5 SERVICIOS CATASTRALES	215,496.60
4.1.4.3.7 EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	1,388.66
4.1.4.3.8 REGISTRO CIVIL	134,304.61
4.1.4.3.9 AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	14,968.30
4.1.4.3.10 REGISTROS AL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL	39,787.53
4.1.4.3.11 MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL	12,140.67
4.1.4.3.12 SERVICIOS DE MERCADO	28,187.19
4.1.4.3.15 JUZGADO DE PAZ	28,815.91
4.1.4.3.17 DIF MUNICIPAL	140,770.41
4.1.4.3.18 SECRETARÍA MUNICIPAL	13,935.86
4.1.4.3.19 SINDICATURA MUNICIPAL	956.71
4.5 ACCESORIOS	384,270.06
5. PRODUCTOS	39,009.81
5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	39,009.81
5.2. PRODUCTOS DE CAPITAL	-
6. APROVECHAMIENTOS	75,759.57
6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	75,759.57
6.2. APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	-
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	75,045,723.00
8.1. PARTICIPACIONES	43,877,000.00
8.1.1 PARTICIPACIONES FEDERALES	43,877,000.00
8.2. APORTACIONES	31,168,723.00
8.2.1 APORTACIONES FEDERALES	25,284,723.00
8.2.1.1 FONDO 3	15,163,472.00
8.2.1.2 FONDO 4	10,121,251.00
8.2.2 APORTACIONES ESTATALES	5,884,000.00
8.2.2.1 F.A.E.D.E	5,884,000.00
0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-
0.1. ENDEUDAMIENTO INTERNO	-

ANTE LA DIFÍCIL SITUACIÓN FINANCIERA MUNICIPAL, LOS INGRESOS REPRESENTAN UN ÁMBITO DEL CUAL DEPENDE TODA LA ESTABILIDAD Y PLANEACIÓN FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO Y ES ESTRATÉGICAMENTE RELEVANTE GARANTIZAR E INCREMENTAR EL FLUJO DE INGRESOS PARA DAR ATENCIÓN OPORTUNA A LA SIEMPRE CRECIENTE DEMANDA DE SERVICIOS DE LA POBLACIÓN. PESE A ELLO, SE HAN REALIZADO AJUSTES MÍNIMOS EN CONCEPTOS, CUOTAS Y TARIFAS PARA MEJORAR LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS FISCALES, MISMOS QUE SE HA CUIDADO CONLLEVEN LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD COMO COMPONENTES QUE GUÍEN LOS ESFUERZOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL HACIA UNA MAYOR JUSTICIA SOCIAL.

A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, SE PRESENTAN LOS ANEXOS QUE ES PARTE INTEGRANTE DE ESTA INICIATIVA.

LAS CANTIDADES AQUÍ EXPRESADAS PODRÁN AJUSTARSE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS NORMAS DE CARÁCTER HACENDARIO EN VIGOR.

CAPÍTULO TERCERO  
1. DE LOS IMPUESTOS  
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO  
SECCIÓN PRIMERA

1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN. CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE, SE PROCEDERÁ CONFORME AL ARTÍCULO 93 TER DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 TER-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO A LA BASE GRAVABLE LA SIGUIENTES TASAS:

1.2.1.1 DE PREDIOS URBANOS:

CONCEPTO.	TASA
1.2.1.1.1 SOBRE LOS PRIMEROS \$70,000.00 DE LA BASE GRAVABLE.	2/MILLAR
1.2.1.1.2 SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS \$70,000.00.	3/MILLAR

1.2.1.2 DE PREDIOS RÚSTICOS:

CONCEPTO.	TASA
1.2.1.2.1 SOBRE EL VALOR TOTAL DEL TERRENO Y CONSTRUCCIÓN.	2/MILLAR

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE. DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE Y NO PODRÁ SER MENOR AL IMPORTE DEL 0.5 POR CIENTO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE CALCULADO AL AÑO. TODA VEZ QUE EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULA DE MANERA ANUAL EL VALOR DE LA UMA APLICABLE CORRESPONDE AL VIGENTE DE ENERO DE 2019 A ENERO DE 2020, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 10 DE ENERO DE 2019.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE, DURANTE EL PRIMER BIMESTRE, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A LOS BENEFICIOS FISCALES QUE ANUALMENTE DETERMINE ESTA LEY DE INGRESOS, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER-6 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECCIÓN SEGUNDA

1.3. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES ESTABLECIDO EN ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES, CONSISTENTES EN SUELO Y EN SU CASO LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS.

EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2%, EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE IMPUESTO, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN U OPERACIÓN, EL VALOR EMITIDO POR EL ÁREA DEL CATASTRO MUNICIPAL Y EL VALOR COMERCIAL QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA. CUANDO NO SE PACTE O ESTABLEZCA VALOR DE ADQUISICIÓN U OPERACIÓN. EN CASO DE QUE EL IMPUESTO SEA MENOR A 6 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SE COBRARA ESTA CANTIDAD COMO CUOTA MÍNIMA, EN LUGAR DEL 2%.

EL PAGO DE ESTE IMPUESTO SE DEBERÁ HACER MEDIANTE DECLARACIÓN, LA CUAL SE PRESENTARÁ DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE OPERACIÓN.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN LA QUE SE DERIVE DE:

I. TODOS LOS ACTOS POR LOS QUE SE TRANSMITA LA PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACIÓN, LA QUE OCURRA POR CAUSA DE MUERTE, LA APORTACIÓN A TODA CLASE DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES, LAS QUE SE REALICEN AL CONSTITUIR LA COPROPIEDAD O LA SOCIEDAD CONYUGAL;

II. LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL COMPRADOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRASFERENCIA DE ÉSTA OPERE CON POSTERIORIDAD;

III. LA PROMESA DE ADQUIRIR, CUANDO EL FUTURO COMPRADOR ENTRE EN POSESIÓN DE LOS BIENES O EL FUTURO VENDEDOR RECIBA EL PRECIO DE LA VENTA O PARTE DE ÉL, ANTES DE QUE CELEBRE EL CONTRATO PROMETIDO O CUANDO SE PACTE ALGUNA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS;

IV. LA CESIÓN DE DERECHOS DEL COMPRADOR O DEL FUTURO COMPRADOR EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES II Y III QUE ANTECEDEN, RESPECTIVAMENTE;

V. FUSIÓN DE SOCIEDADES;

VI. LA DACIÓN EN PAGO Y LA LIQUIDACIÓN, REDUCCIÓN DE CAPITAL, PAGO EN ESPECIE, REMATES, UTILIDADES O DIVIDENDOS DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES;

VII. TRANSMITIR LA NUDA PROPIEDAD;

VIII. LA QUE SE DERIVE DE TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES;

IX. LA CESIÓN DE DERECHOS DEL HEREDERO, LEGATARIO O COPROPIETARIO, ASÍ COMO LA RENUNCIA DE LA HERENCIA O LEGADO EFECTUADA DESPUÉS DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS O LEGATARIOS;

X. TODA AFECTACIÓN EN FIDEICOMISO

XI. TODA ADQUISICIÓN POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

XII. LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD Y LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LA PARTE QUE SE ADQUIERE EN DEMASÍA DEL POR CIENTO QUE LE CORRESPONDÍA AL COPROPIETARIO O CÓNYUGE; Y,

XIII. LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA, EN CUYO CASO SE CONSIDERARÁ QUE SE EFECTÚAN DOS ADQUISICIONES. SE ENTIENDE POR VALOR COMERCIAL DE UN BIEN INMUEBLE EN UNA FECHA DETERMINADA, EL PRECIO MÁS ALTO EN NUMERARIO QUE UN ADQUIRIENTE ACEPTARÍA PAGAR Y UN ENAJENANTE ACCEDERÍA A RECIBIR POR EL BIEN, ATENDIENDO Y CONOCIENDO AMBOS SU USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DEL MERCADO INMOBILIARIO Y SIEMPRE QUE AMBAS PARTES ESTÉN BIEN INFORMADAS Y ACTÚEN LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE Y SIN PRESIÓN O APREMIO DE NINGUNA CLASE. EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA COMO EL IMPUESTO PREDIAL Y EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES,

SE DEBERÁN OBSERVAR LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, PODRÁN PRACTICARSE POR LAS AUTORIDADES FISCALES, POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES. LOS AVALÚOS DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, TAMBIÉN PODRÁN PRACTICARSE POR CORREDORES PÚBLICOS O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL EN MATERIA DE VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

II. LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN. EN AQUELLOS CASOS EN QUE DESPUÉS DE REALIZADO EL AVALÚO SE LLEVEN A CABO MODIFICACIONES, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES O MEJORAS PERMANENTES AL BIEN DE QUE SE TRATE, LOS VALORES CONSIGNADOS EN DICHO AVALÚO QUEDARÁN SIN EFECTO, AUN CUANDO NO HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

III. EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, ADEMÁS DEL VALOR DEL TERRENO, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS O INDEPENDIEMENTE DE QUE ESTAS HUBIESEN SIDO CONSTRUIDAS CON ANTELACIÓN AL ACTO DE ADQUISICIÓN.

IV. LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEBERÁN CONTENER, EN LO GENERAL:

A) NOMBRE DEL SOLICITANTE Y DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL BIEN;

B) NOMBRE DEL VALUADOR, NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL Y SELLO;

C) IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL PREDIO, INCLUYENDO NÚMERO DEL LOTE Y MANZANA, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, ZONA CATASTRAL, CLAVE CATASTRAL, MEDIDAS COLINDANCIAS Y SUPERFICIES;

D) LA VALUACIÓN DE LAS SUPERFICIES PRIVATIVAS Y COMUNES RESPECTO DEL TERRENO Y CONSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE EXISTAN PARA PREDIOS URBANOS;

E) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS URBANAS;

F) EN EL CASO DE LOS LOTES BALDÍOS, NOTAS SOBRE TOPOGRAFÍA Y SOBRE EL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO A QUE PUEDA DESTINARSE;

G) EN CASO DE LOTES CON MEJORAS:

1.- DESCRIPCIÓN DEL TERRENO, INCLUYENDO FORMA Y TOPOGRAFÍA.

2.- DESCRIPCIÓN DE MEJORAS HACIENDO UN RETRATO HABLADO DE LAS MISMAS, INCLUYENDO UNA RELACIÓN DESCRIPTIVA DETALLADA DE LOS DIVERSOS TIPOS Y USOS DE CONSTRUCCIÓN APRECIADOS.

3.- RELACIÓN DETALLADA Y DESCRIPTIVA DE LOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN POR TIPO APRECIADO.

4.- DEFINICIÓN DEL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO PARA EL CUAL ES APTO EL TERRENO ATENDIENDO A SU UBICACIÓN, FORMA, TOPOGRAFÍA Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS Y COMENTARIO RAZONADO EN CUANTO A SÍ EL USO ACTUAL CORRESPONDE O NO AL MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO.

PARA PREDIOS RÚSTICOS:

H) DESCRIPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS CON QUE CUENTA EL PREDIO;

I) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO INCLUYENDO FORMA, TOPOGRAFÍA, CALIDAD Y TIPOS DE SUELO DESDE EL PUNTO DE VISTA GEOLÓGICO EDAFOLÓGICO, PROVISIÓN DE AGUA, ETC; TIPOS DE CULTIVO PARA LO QUE ES APTO, FORMA DE EXPLOTACIÓN, ETC;

J) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE FACTORES EXTERNOS QUE AFECTEN AL PREDIO EN SU VALOR, COMO CLIMATOLOGÍA, RÉGIMEN JURÍDICO, AFECTACIONES DE CUALQUIER TIPO, SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, PLAGAS, ETC;

K) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS MEJORAS, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES CON QUE CUENTE EL PREDIO;

L) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES CON QUE CUENTE EL PREDIO;

M) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES POR DEFINICIÓN QUE EXISTAN EN EL PREDIO Y QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES DEBEN TOMARSE EN CUENTA AL DETERMINAR SU VALOR;

N) COMENTARIO CRÍTICO EN CUANTO A LA FORMA DE EXPLOTACIÓN DEL PREDIO Y A SU APROVECHAMIENTO;

V. ESTIMACIÓN DEL VALOR: PARA ESTOS EFECTOS DEBERÁ DETERMINARSE EL VALOR SIGUIENDO POR LO MENOS DOS DE LOS TRES ENFOQUES TRADICIONALES DE ANÁLISIS.

A) DE COMPARACIÓN O MERCADO;

B) DE COSTO O DE REPOSICIÓN DEPRECIADA O FÍSICO;

C) DE RENTAS O DE INGRESO.

UNA VEZ CALCULADO EL VALOR CONFORME A LA TÉCNICA DE CADA ENFOQUE, EL VALUADOR DEBERÁ PONDERAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DISCUTIRLOS Y CONCLUIR CON LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL. TRATÁNDOSE DE INMUEBLES DESTINADOS A RENTA DEBERÁ SIEMPRE INCLUIRSE EL ESTUDIO DEL VALOR MEDIANTE EL ENFOQUE DE INGRESO.

VI. EXPRESIÓN DEL VALOR COMERCIAL COMO CONCLUSIÓN, EXPRESADO CON NÚMEROS Y CON LETRA, SEÑALANDO LA FECHA EN LA CUAL SE HIZO LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE.

VII. LAS NOTAS, COMENTARIOS Y ACLARACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIAS EL VALUADOR, Y TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE REQUIERA.

VIII. FECHA DEL AVALÚO, NOMBRE DEL VALUADOR, SU FIRMA Y SELLO.

EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES, SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS COMERCIALES PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA. Y EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES FISCALES QUEDAN FACULTADAS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO SOBRE EL O LOS INMUEBLES EN MATERIA DE LOS ACTOS, INDEPENDIENTE DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECE SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES, AÚN SOBRE EL PRECIO PACTADO POR LAS PARTES.

LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, Y LOS PARTICULARES QUE REALICEN TRASLADOS DE DOMINIO DE ALGÚN BIEN INMUEBLE UBICADO EN MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, DEBERÁN ENTERAR EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES MEDIANTE DECLARACIÓN EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TEMOAC, MORELOS, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SE REALICE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

I. CUANDO SE ADQUIERA LA NUDA PROPIEDAD;

II. A LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN O A LOS TRES AÑOS DE LA MUERTE DEL AUTOR DE LA MISMA, SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE HUBIERA LLEVADO A CABO LA ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO AL CEDERSE LOS DERECHOS HEREDITARIOS O EL ENAJENARSE BIENES DE LA SUCESIÓN. EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN POR CAUSA DE MUERTE, SE CAUSARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICE LA CESIÓN O LA ENAJENACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE CAUSE POR EL CESIONARIO O POR EL ADQUIRIENTE;

III. CUANDO SE AFECTEN INMUEBLES EN FIDEICOMISO;

IV. CUANDO SE ELIJA LA OPCIÓN TERMINAL EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

V. TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES, A PARTIR DE LA ORDEN DE INSCRIPCIÓN O DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE ESCRITURA; Y,

VI. EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN.

DEBERÁN PRESENTAR DEBIDAMENTE REQUISITADAS LAS FORMAS DE DECLARACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y ANEXAR POR DUPLICADO EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA O RATIFICADA POR EL FEDATARIO O AUTORIDAD COMPETENTE LO SIGUIENTE:

A) ESCRITURA PÚBLICA, TÍTULO, RESOLUCIÓN O DOCUMENTO QUE CONTENGA EL ACTO DE ADQUISICIÓN;

B) PLANO CATASTRAL VIGENTE;

C) AVALÚO COMERCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 5.2 DE ESTA LEY;

D) CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL VIGENTE EN EL MOMENTO DEL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TEMOAC, MORELOS.

CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES O FEDATARIOS NO UBICADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO.

CUANDO DICHA ADQUISICIÓN OPERE EN VIRTUD DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, O BIEN A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS, EL IMPUESTO DEBERÁ SER CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTAN SUS EFECTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR.

EN LAS ADQUISICIONES O ADJUDICACIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS Y QUIEN POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, CALCULARÁN EL IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN, LO QUE HARÁN CONSTAR EN LA ESCRITURA Y LO ENTERARÁN MEDIANTE DECLARACIÓN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TEMOAC, MORELOS. EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIAS O CANTIDADES NO ENTERADAS, LOS FEDATARIOS Y QUIENES POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES SERÁN OBLIGADOS SOLIDARIOS CON EL FISCO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

INVARIABLEMENTE EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRIENTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES AL MOMENTO QUE LE RETENGA DICHOS MONTOS Y LO INSERTARÁ DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 8.- NO CAUSARÁ EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES LO SIGUIENTE:

I. LAS ADQUISICIONES DE INMUEBLES QUE HAGA LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, PARA FORMAR PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO;

II. LA ADJUDICACIÓN DE BIENES POR DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, SIEMPRE QUE NO CREZCA EL POR CIENTO QUE ORIGINALMENTE LE CORRESPONDÍA A LOS CÓNYUGES Y QUE SE ACREDITE QUE ESTOS BIENES FUERON ADQUIRIDOS BAJO ESTE RÉGIMEN;

III. LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD, SIEMPRE QUE LOS COPROPIETARIOS EXTINGUIDOS NO EXCEDAN DE LAS PORCIONES QUE PROINDIVISO CORRESPONDÍAN A CADA UNO DE LOS COPROPIETARIOS; Y,

IV. LOS ACTOS O CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO EN LOS QUE INTERVENGA UNA INSTITUCIÓN U ORGANISMO CREADO POR EL ESTADO PARA PROMOVER LA VIVIENDA COMO ADQUIRIENTE POR LO QUE A ELLAS SE REFIERE.

LOS FEDATARIOS NO PODRÁN AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, HASTA EN TANTO NO LES SEA DEVUELTA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE LA DECLARACIÓN EN QUE SE MANIFESTÓ LA OPERACIÓN O SE REALIZÓ EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SEGÚN SEA EL CASO.

EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS NO REGISTRARÁ LA OPERACIÓN TRASLATIVA DE DOMINIO, SI NO SE LE EXHIBE EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, DEBIDAMENTE SELLADO POR LA AUTORIDAD FISCAL RESPECTIVA Y EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE ENTERADO A LA TESORERÍA MUNICIPAL. PARA EL CASO DE QUE SE OMITA CUMPLIR CON ESTE REQUISITO POR PARTE DEL CITADO INSTITUTO, DICHO REGISTRO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, ESTANDO FACULTADA LA TESORERÍA MUNICIPAL A NOTIFICAR TAL DETERMINACIÓN AL REFERIDO INSTITUTO.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### 3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

###### 3.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 9.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN, POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE MANTENIMIENTO Y URBANIZACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DE TEMOAC PODRÁ OBTENER CONTRIBUCIONES ESPECIALES, POR:

3.1.1 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

3.1.2 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO;

3.1.3 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS;

3.1.4 PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN CALLE;

3.1.5 GUARNICIONES;

3.1.6 BANQUETAS;

3.1.7 ALUMBRADO PÚBLICO;

3.1.8 TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE.

LA CUOTA SE DETERMINARÁ POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA. EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES QUE CUBRAN LA TOTALIDAD DEL PAGO DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE LA OBRA, OBSERVÁNDOSE EN SU CASO, LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL ESPECÍFICA.

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA, Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

C. SI SON EXTERIORES, TENER FRENE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;  
 D. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

CAPÍTULO QUINTO  
 4. DE LOS DERECHOS  
 SECCIÓN PRIMERA

4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
 4.3.1 POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 10.- POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.3. DERECHOS.	
4.3.2 SERVICIOS MUNICIPALES	
4.3.1.1 POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
4.3.1.1.1 PREDIOS CONSTRUIDOS Y PREDIOS BALDÍOS, POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA CUOTA ANUAL;	VOLUNTARIA
4.3.1.1.2 LOS SERVICIOS DE RETIRO DE ESCOMBRO, MATERIALES DE PODA DE JARDINES PRIVADOS, LIMPIEZA DE TIANGUIS, FERIAS Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES POR EVENTO, Y	3 UMA
4.3.1.1.3 EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO.	12 UMA
LA CUOTA DEL DERECHO ES ANUAL DEBIÉNDOSE PAGAR ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. LOS SERVICIOS MUNICIPALES ANTES EXPUESTOS SE COBRAN POR SERVICIOS A TODO EL MUNICIPIO Y NO A LOS PREDIOS EN PARTICULAR.	
4.3.1.2 POR LA AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE CALLES PARA INTRODUCCIÓN DE DRENAJE, AGUA POTABLE Y BANQUETAS, POR METRO LINEAL.	1.5 UMA
4.3.1.4 SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA A DOMICILIO:	
4.3.1.4.1 EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO MENSUALMENTE:	
4.3.1.4.1.1 BASURA COMBINADA;	3 UMA
4.3.1.4.1.2 BASURA ORGÁNICA;	3 UMA
4.3.1.4.1.3 CACHARROS (MUEBLES, COLCHONES, ETC.), Y	3 UMA
4.3.1.4.1.4 FIERRO.	3 UMA

SECCIÓN SEGUNDA

4.3.2. DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES Y VELATORIOS

ARTÍCULO 11.- POR LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES Y VELATORIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.2.1. SERVICIO DE PANTEONES	
4.3.2.1.1 EXHUMACIONES:	
4.3.2.1.1.1 DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	2 U.M.A.
4.3.2.2.1 ADQUISICIÓN DE FOSA A PERPETUIDAD:	
4.3.2.1.1.1 INDIVIDUAL, Y	5 U.M.A.
4.3.2.1.1.2 FAMILIAR.	50 U.M.A.
4.3.2.1.2. SERVICIOS DIVERSOS:	
4.3.2.1.2.1 TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS), Y	3 U.M.A.
4.3.2.1.2.2 DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	2 U.M.A.
4.3.2.1.3 NICHOS:	
4.3.2.1.3.1 ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS, Y	5 U.M.A.
4.3.2.1.3.2 DESTAPAR Y SELLAR NICHOS POR CADÁVER.	3 U.M.A.
4.3.2.1.4 POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS:	
4.3.2.1.4.1 TABIQUE O CEMENTO;	4 U.M.A.
4.3.2.1.4.2 GRANITO;	8 U.M.A.
4.3.2.1.4.3 MÁRMOL U OTRO MATERIAL, Y	6 U.M.A.
4.3.2.1.4.4 COLOCACIÓN DE BARANDAL CONFORME AL REGLAMENTO.	2 U.M.A.
4.3.2.1.5 CUOTA DE MANTENIMIENTO ANUAL POR LOTE;	1 U.M.A.
4.3.2.1.6 REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD:	
4.3.2.1.6.1 POR COPIA CERTIFICADA, Y	3 U.M.A.
4.3.2.1.6.2 CONSULTA A LIBROS.	5 U.M.A.

## SECCIÓN TERCERA

## 4.3.3. DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

## 4.3.3.1 POR EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE ACTA DEL REGISTRO CIVIL

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.1.1 ORDINARIAS, SE ENTREGARÁN AL DÍA SIGUIENTE HÁBIL POSTERIOR AL PAGO.	1 U.M.A.
4.3.3.1.2 ACTAS DE OTROS MUNICIPIOS DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS.	1.5 U.M.A.
4.3.3.1.3 ACTAS DE OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.	2 U.M.A.
4.3.3.1.3 EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS PARA PERSONAS DE 65 AÑOS Y MÁS, DE ACUERDO AL DECRETO 960 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5141, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2013.	GRATUITO

## 4.3.3.2 POR REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.2.1 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS).	GRATUITO
4.3.3.2.2 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS).	GRATUITO
4.3.3.2.3 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NIÑO FINADO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS).	GRATUITO
4.3.3.2.4 POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO.	GRATUITO
4.3.3.2.5 REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO	7.26 U.M.A.
4.3.3.2.6 REGISTRO DE ADOPCIÓN	7.26 U.M.A.
4.3.3.2.7 REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	2 U.M.A.
4.3.3.2.8 REGISTRO DE DIVORCIOS JUDICIALES	14.74 UMA

## 4.3.3.3 POR REGISTRO Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.3.1 EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL.	9.54 U.M.A.
4.3.3.3.2 EN DOMICILIO PARTICULAR	
4.3.3.3.2.1 DE LUNES A VIERNES.	11.66 U.M.A.
4.3.3.3.2.2 EN DÍAS SÁBADO, DOMINGO O FESTIVO.	11.66 U.M.A.
4.3.3.3.3 REGISTRO DE DIVORCIO	14.74 U.M.A.
4.3.3.3.4 DIVORCIO ADMINISTRATIVO CON SENTENCIA JUDICIAL	14.74 U.M.A.
4.3.3.3.5 CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	8.05 U.M.A.
4.3.3.3.6 DIVORCIO EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL (ADMINISTRACIÓN)	47.69 U.M.A.

## 4.3.3.4 POR ANOTACIONES MARGINALES

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.4.1 EN ACTA DE DIVORCIO	1 U.M.A.
4.3.3.4.2 DIVORCIO POR ORDEN ADMINISTRATIVA FORÁNEO	1 U.M.A.
4.3.3.4.3 RECTIFICACIÓN POR ORDEN JUDICIAL	1 U.M.A.
4.3.3.4.4 RECTIFICACIÓN POR ORDEN ADMINISTRATIVA	GRATUITO
4.3.3.4.5 ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA.	GRATUITO

## 4.3.3.5 POR INSERCIONES:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.5.1 EN ACTA DE MATRIMONIO.	8 U.M.A.
4.3.3.5.2 EN ACTA DE NACIMIENTO.	8 U.M.A.
4.3.3.5.3 EN ACTA DE DEFUNCIÓN.	8 U.M.A.
4.3.3.5.4 EN OTRO TIPO DE ACTA.	8 U.M.A.

**4.3.3.6 POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN:**

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.6.1 EN ACTA.	1.05 U.M.A.
4.3.3.6.2 EN DOCUMENTO DE APÉNDICE DE:	
4.3.3.6.2.1 NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN.	1.05 U.M.A.
4.3.3.6.2.2 MATRIMONIO.	1.05 U.M.A.
4.3.3.6.2.3 DE SENTENCIAS JUDICIALES.	1.05 U.M.A.
4.3.3.6.2.4 CUALQUIER OTRO ACTO.	1.05 U.M.A.
4.3.3.6.3 EN DOCUMENTO DISTINTO AL SEÑALADO EN LOS INCISOS ANTERIORES.	1.05 U.M.A.

**4.3.3.7 POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA:**

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.7.1 DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	1.05 U.M.A.
4.3.3.7.2 DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO.	1.05 U.M.A.
4.3.3.7.3 INEXISTENCIA DE MATRIMONIO.	1.05 U.M.A.
4.3.3.7.4 DE REGISTRO ÚNICO.	1.05 U.M.A.

**4.3.3.8 PERMISOS RELACIONADOS A DEFUNCIONES:**

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.8.1 REGISTRO DE DEFUNCIÓN	1 U.M.A.
4.3.3.8.2 PERMISO PARA INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO DE TEMOAC.	2 U.M.A.
4.3.3.8.3 PERMISO PARA TRASLADO DE UN CADÁVER DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS, SALIENDO DEL MUNICIPIO DE TEMOAC.	2 U.M.A.
4.3.3.8.4 PERMISO PARA TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL ESTADO DE MORELOS, SALIENDO DEL MUNICIPIO DE TEMOAC.	4 U.M.A.

**4.3.3.9 POR SERVICIOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO:**

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.9.1 INSERCIÓN DE DOCUMENTOS (CUANDO LA HOJA DE REGISTRO NO SE ENCUENTRA EN LIBROS).	GRATUITO

**4.3.3.10 VIÁTICOS PARA EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL:**

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.10.1 SERVICIO DE MATRIMONIO A DOMICILIO:	2 U.M.A.
4.3.3.10.2 SERVICIO FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL, DISTINTO AL MATRIMONIO:	3 U.M.A.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE PRESTARÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁ EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

LA CELEBRACIÓN DE REGISTRO EN CAMPAÑA DE MATRIMONIO, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE SERÁ GRATUITA.

LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE REGISTRO DURANTE LA CAMPAÑA DE REGISTRO DE NACIMIENTO SERÁ GRATUITA.

LO ANTERIOR CUANDO SE AUTORICE POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

**SECCIÓN CUARTA**

**4.3.4. USO DEL CORRALÓN MUNICIPAL**

**4.3.4.1 LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES.**

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE USO DEL CORRALÓN MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.4.1.4 CONSTANCIAS DE PRODUCTOR Y OTRAS	0.5 U.M.A.

**SECCIÓN QUINTA**

**4.3.5. DE LAS LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES**

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

**4.3.5.1 DEL ARCHIVO MUNICIPAL**

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.1.1 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES MUNICIPALES.	3 U.M.A.
4.3.5.1.2 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, POR LEGAJOS.	4 U.M.A.
4.3.5.1.3 CERTIFICACIÓN DE PLANO ARQUITECTÓNICO INTEGRADO AL EXPEDIENTE, GENERADO POR EL AYUNTAMIENTO, POR PLANO.	3 U.M.A.

## 4.3.5.2 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.2.1 BÚSQUEDA FÍSICA DE DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO EN DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES.	2 U.M.A.
4.3.5.2.2 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR EL AYUNTAMIENTO:	
4.3.5.2.2.1 LEGAJO DE HASTA 29 FOJAS.	4 U.M.A.
4.3.5.2.2.2 LEGAJO DE HASTA 59 FOJAS.	6 U.M.A.
4.3.5.2.2.3 LEGAJO DE HASTA 99 FOJAS.	8 U.M.A.
4.3.5.2.2.4 LEGAJO DE 100 FOJAS EN ADELANTE.	10 U.M.A.

## 4.3.5.3 JUNTA DE RECLUTAMIENTO CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.3.1 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE MODO HONESTO DE VIVIR A LOS CIUDADANOS PARA QUE CUMPLAN EL REQUISITO DE LA SEDENA EN EL REGISTRO Y TRASLADO DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS.	2 U.M.A.
4.3.5.3.2 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE REGISTRO DE CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR.	2 U.M.A.
4.3.5.3.3 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DE CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR.	2 U.M.A.

## 4.3.5.4 REGISTRO DE POBLACIÓN

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.4.1 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA.	0.5 U.M.A.

## 4.3.5.5 CONSTANCIAS O CERTIFICACIONES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.5.1 CONSTANCIA DE REGISTRO DE INFRACCIÓN, PARTICIPACIÓN EN ACCIDENTE, DE LICENCIA PARA CONDUCIR, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 U.M.A.
4.3.5.5.2 CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO DE INFRACCIÓN EN CASO DE EXTRAÍO DE PLACA, LICENCIA DE CONDUCIR O TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 U.M.A.

## 4.3.5.6 EL JUEZ DE PAZ ESTARÁ FACULTADO PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS DE CONFORMIDAD CON LO QUE LE SEÑALA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.6.1 RATIFICACIÓN DE FIRMAS	5. U.M.A.
4.3.5.6.2 COMPARENCIAS VOLUNTARIAS	GRATUITAS
4.3.5.6.3 ACTAS DE EXTRAÍO	2.44 U.M.A.
4.3.5.6.4 ACTAS DE CONCUBINATO	2.44 U.M.A.
4.3.5.6.5 CONVENIOS	GRATUITOS

## 4.3.5.7 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO RELACIONADO CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.7.1 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO EN TAMAÑO QUE NO EXCEDA DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS.	2 U.M.A.
4.3.5.7.2 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO QUE EXCEDA DEL TAMAÑO DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA, A UNO O DOS ESPACIOS.	3 U.M.A.
4.3.5.7.3 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO.	9 U.M.A.
4.3.5.7.4 COPIA SIMPLE.	6 U.M.A.

## 4.3.5.8 POR SERVICIOS DIVERSOS.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.8.1 CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL DOCUMENTO.	1 U.M.A.
4.3.5.8.2 CONSTANCIA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, POR CADA IMPUESTO O DERECHO QUE CONTENGA EL DOCUMENTO.	1 U.M.A.
4.3.5.8.3 CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA.	1 U.M.A.
4.3.5.8.4 CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	
4.3.5.8.4.1 POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS.	1 U.M.A.
4.3.5.8.4.2 POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	2 U.M.A.
4.3.5.8.5 LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL AUTORIZADO:	

4.3.5.8.5.1 CARTAS DE BAJOS RECURSOS ECONÓMICOS	0.50 U.M.A.
4.3.5.8.5.2 CONSTANCIA DE INGRESOS	0.50 U.M.A.
4.3.5.8.5.3 CONSTANCIA DE RECOMENDACIÓN	0.50 U.M.A.
4.3.5.8.5.4 CONSTANCIA DE IDENTIDAD	0.50 U.M.A.
4.3.5.8.5.5 CONSTANCIA DE POSESIÓN	1.10 U.M.A.
4.3.5.8.5.6 CONSTANCIA DE NO ADEUDO	1 U.M.A.
4.3.5.8.5.7 CONSTANCIA DE CAMBIO DE DOMICILIO	1.10 U.M.A.
4.3.5.8.5.8 CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA	2.44 U.M.A.
4.3.5.8.6 CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS CITADAS.	1.10 U.M.A.
4.3.5.8.7 CUALQUIER OTRA BÚSQUEDA DE DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LAS CITADAS.	1.10 U.M.A.

## SECCIÓN SEXTA

## 4.3.6. DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 15.- QUIENES DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

## 4.3.6.1. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	CUOTA
4.3.6.1.1 CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRA CIVIL DE ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y/U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR M2	
4.3.6.1.1.1 CONSTRUCCIONES HABITACIONES NUEVAS	2 UMA
4.3.6.1.1.2 CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES	1 UMA
4.3.6.1.1.2 HOTELES Y COMERCIOS	1 UMA
4.3.6.1.1.4 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	1 UMA
4.3.6.1.1.5 CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO, DE:	3 UMA
4.3.6.1.2 CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
4.3.6.1.2.1 DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO DE:	2 UMA
4.3.6.1.2.2 CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO, DE:	20 UMA
4.3.6.1.2.3 CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA:	1 UMA
4.3.6.1.2.3.1 DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO DE :	0.50 UMA
4.3.6.1.2.3.2. POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL, DE:	0.50 UMA
4.3.6.1.3. CONSTRUCCIÓN DE:	
4.3.6.1.3.1 POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO, DE:	0.50 UMA
4.3.6.1.3.2 PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO, DE:	1 UMA
4.3.6.1.3.3. CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS, DE:	2 UMA
4.3.6.1.3.4 CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	1 UMA
4.3.6.1.3.5 ALBERCAS POR METRO CÚBICO, DE:	1 UMA
4.3.6.1.3.6 PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO, DE:	2 UMA
4.3.6.1.3.7 CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS, DE:	0.50 UMA
4.3.6.1.3.8 CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA.	30 UMA
4.3.6.1.3.9 NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA- HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.75 UMA
4.3.6.1.3.10 EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	1 UMA
4.3.6.1.4 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
4.3.6.1.4.2 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.5 UMA

4.3.6.1.4.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.5 UMA
4.3.6.1.4.3 HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.50 UMA
4.3.6.1.4.5 INDUSTRIAS, DE:	4 UMA
4.3.6.1.4.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS, DE:	0.5 UMA
4.3.6.1.5 POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
4.3.6.1.5.2 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.20 UMA
4.3.6.1.5.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.22 UMA
4.3.6.1.5.3 HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.23 UMA
4.3.6.1.5.5 INDUSTRIAS, DE:	2 UMA
4.3.6.1.5.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.15 UMA
4.3.6.1.6 OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
4.3.6.1.6.5 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	3 UMA
4.3.6.1.6.6 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS DE:	8 UMA
4.3.6.1.6.7 HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.25 UMA
4.3.6.1.6.8 INDUSTRIAS POR DÍA, DE:	10 UMA
4.3.6.1.6.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.70 UMA
4.3.6.1.7 OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
4.3.6.1.7.5 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.70 UMA
4.3.6.1.7.6 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.70 UMA
4.3.6.1.7.7 HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.70 UMA
4.3.6.1.7.8 INDUSTRIAS, DE:	0.80 UMA
4.3.6.1.7.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.40 UMA
4.3.6.1.8 POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
4.3.6.1.8.2 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.10 UMA
4.3.6.1.8.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.12 UMA
4.3.6.1.8.3 HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.16 UMA
4.3.6.1.8.4 INDUSTRIAS, DE:	0.20 UMA
4.3.6.1.8.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.25 UMA
4.3.6.1.9 POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
4.3.6.1.9.2 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.10 UMA
4.3.6.1.9.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.80 UMA
4.3.6.1.9.3 HOTELES, MOTELES, SERVICIOS Y COMERCIOS, DE:	0.10 UMA
4.3.6.1.9.4 INDUSTRIAS, DE:	1.50 UMA
4.3.6.1.9.5 FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.82 UMA
4.3.6.1.10 LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
4.3.6.1.11.2 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1.5 UMA
4.3.6.1.10.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	10 UMA
4.3.6.1.10.3 HOTELES Y COMERCIOS, DE:	1.5 UMA
4.3.6.1.10.4 INDUSTRIAS, DE:	10 UMA
4.3.6.1.10.5 FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	10 UMA
4.3.6.1.10.6 EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
4.3.6.1.12 CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
4.3.6.1.12.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1.5 UMA
4.3.6.1.11.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	6 UMA
4.3.6.1.11.3 HOTELES Y COMERCIOS, DE:	1.5 UMA
4.3.6.1.11.4 INDUSTRIAS, DE:	8 UMA

4.3.6.1.11.5 FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	8 UMA
4.3.6.1.12 DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, DE:	
4.3.6.1.12.2 VIVIENDAS Y ESCUELAS, DE:	0.10 UMA
4.3.6.1.12.2 RESIDENCIAS Y HOSPITALES, DE:	0.12 UMA
4.3.6.1.12.3 HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.15 UMA
4.3.6.1.12.4 INDUSTRIAS, DE:	0.25 UMA
4.3.6.1.12.5 CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA, DE:	15 UMA
4.3.6.1.13 APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.3.6.1.13.2 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.08 UMA
4.3.6.1.13.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.06 UMA
4.3.6.1.13.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.05 UMA
4.3.6.1.14 APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.3.6.1.14.2 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.10 UMA
4.3.6.1.14.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.08 UMA
4.3.6.1.14.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.02 UMA
4.3.6.1.15 APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RE LOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.3.6.1.15.2 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.04 UMA
4.3.6.1.15.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.03 UMA
4.3.6.1.15.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.02 MA
4.3.6.1.16 APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.3.6.1.15.3 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.10 UMA
4.3.6.1.16.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.08 UMA
4.3.6.1.16.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.06 UMA
4.3.6.1.17 APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.3.6.1.17.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.10 UMA
4.3.6.1.17.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.06 UMA
4.3.6.1.17.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.05 UMA
4.3.6.1.19 LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
4.3.6.1.19.2 TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA DE:	4 UMA
4.3.6.1.19.2 DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL, DE:	1 UMA
4.3.6.1.19.3 DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO, DE:	1 UMA
4.3.6.1.19.4 DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO, DE:	5.50 UMA
4.3.6.1.19.5 SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN DE:	2.50 UMA
4.3.6.1.20 INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
4.3.6.1.20.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.03 UMA
4.3.6.1.20.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.08 UMA
4.3.6.1.20.3 HOTELES, COMERCIOS, DE:	0.10 UMA
4.3.6.1.20.4 INDUSTRIAS, DE:	0.20 UMA
4.3.6.1.21 POR INSPECCIONES, REVISIONES, Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	9.0 UMA
4.3.6.1.22 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.05 UMA
4.3.6.1.23 APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO, DE:	1.5 UMA

4.3.6.1.24 PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:	
4.3.6.1.24.1 PARA FRACCIONAMIENTO DE:	70 UMA
4.3.6.1.24.2 PARA USO PARTICULAR DE:	50 UMA
4.3.6.1.25 POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ, DE:	10 UMA
4.3.6.1.26 INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO, DE:	40 UMA
4.3.6.1.27 INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA, DE:	20 UMA
4.3.6.1.28 EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 60 POR 1.10 METROS LINEALES DE:	
4.3.6.1.28.1 PAVIMENTO DE CONCRETO, DE:	2.50 UMA
4.3.6.1.28.2 PAVIMENTO ASFÁLTICO DE:	3.5. UMA
4.3.6.1.28.3 EN PAVIMENTO PÉTREO DE:	1.40 UMA
4.3.6.1.28.4 EN TERRACERÍA DE:	0.40 UMA
4.3.6.1.29 EXPLOTACIÓN DE (MINAS O BANCO DE MATERIALES):	
4.3.6.1.29.1 POR EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, PARA MINA DE ARENA O SEMEJANTES (TEPETATE O MATERIAL DE RELLENO O CUALQUIER OTRO MATERIAL UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL) POR METRO CÚBICO	1.5 UMA
4.3.6.1.29.2 POR EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA ELABORACIÓN DE CEMENTO (PIEDRA CALIZA), ASFALTO Y/O CUALQUIER OTRO TIPO DE MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN. DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA. POR M2 EXPLOTACIÓN	0.89 UMA
4.3.6.1.29.3 POR LA REGULARIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL, DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO, POR ANUALIDAD, POR HECTÁREA EXPLOTADA	850 UMA
4.3.6.1.30 CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES POR M2	
4.3.6.1.30.1 CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL, INCLUYE CIMENTACIÓN, MUROS, CASTILLOS, CADENAS DE CERRAMIENTO Y CUBIERTA.	0.80 UMA
4.3.6.1.30.2 CONSTRUCCIÓN DE RESTAURANTES, HOTELES Y MOTELES Y CUALQUIER OTRO COMERCIO, COMPRENDE CIMENTACIÓN, MUROS, CADENAS, CASTILLOS Y CUBIERTAS, PREVIA LICENCIA DE USOS DE SUELO.	1.32 UMA
4.3.6.1.31 CONSTRUCCIÓN DE BODEGAS. M2.	
4.3.6.1.31.1 CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA CASA HABITACIÓN CON CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO.	0.32 UMA
4.3.6.1.31.2 CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA COMERCIO, CON CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO.	0.93 UMA
4.3.6.1.31.3 CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA INDUSTRIAS, CON CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO.	1 UMA
4.3.6.1.31.4 CONSTRUCCIÓN DE BODEGAS PARA PROYECTOS AGRÍCOLAS, CON CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO.	0.33 UMA
4.3.6.1.31.5 CONSTRUCCIÓN DE CASSETAS DE VIGILANCIA EN GENERAL A BASE DE MATERIAL Y SISTEMA CONSTRUCTIVO.	0.98 UMA
4.3.6.1.32 CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y AGROINDUSTRIALES.M2	
4.3.6.1.32.1 CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO. M2.	0.44 UMA
4.3.6.1.32.2 CONSTRUCCIÓN DE NAVE ADMINISTRATIVA A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO.	0.80 UMA
4.3.6.1.32.3 CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS DE OFICINAS A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO.	0.22 UMA
4.3.6.1.32.4 CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS INDUSTRIALES DE CUALQUIER SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN.	0.46 UMA
4.3.6.1.32.5 CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO.	0.81 UMA
4.3.6.1.32.6 CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS INDUSTRIAL A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO.	0.23 UMA
4.3.6.1.32.7 COLOCACIÓN E INSTALACIÓN DE TECHUMBRE PARA EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS URBANOS.	2.50 UMA
4.3.6.1.33 CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO	
4.3.6.1.33.1 CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO ELEVADO A BASE DE COLUMNAS, LOSAS Y MUROS DE CONCRETO O MAMPOSTERÍA ACABADO APARENTE, HASTA UNA ALTURA DE 30 MÁ.S. PZA.	200 UMA

4.3.6.1.33.2 CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUPERFICIAL A BASE DE CIMENTACIÓN, MUROS, REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO, ESTRUCTURA METÁLICA Y CUALQUIER TIPO DE ACABADO. M3	1.45 UMA
4.3.6.1.34 CONSTRUCCIÓN DE VIVEROS Y ESTANQUES O SEMEJANTES AL SECTOR PRIMARIO:	
4.3.6.1.34.1 DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE VIVEROS Y/O INVERNADEROS A BASE DE LA HERRERÍA METÁLICA, TELA MOSQUITERO Y LONAS PARA TAPAR EL TOLDO EN CUALQUIER RÉGIMEN DE PROPIEDAD (CON O SIN ÁREA ADMINISTRATIVA Y BODEGA) POR M2 CUBIERTO.	1 UMA
4.3.6.1.35 CONSTRUCCIÓN EN VÍA PÚBLICA Y/O PROPIEDAD PRIVADA:	
4.3.6.1.35.1 PERMISO DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN O CASCAJO POR UN PERIODO DE UN MES COMO MÁXIMO. M2	.30 UMA
4.3.6.1.35.2 PERMISO DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, TABIQUE, BLOCK, CASCAJO POR MES, CON A OBLIGACIÓN DE RETIRAR SU MATERIAL Y DEJAR ACCESOS LIMPIOS Y LIBRES. (POR MES)	3.35 UMA
4.3.6.1.35.3 PERMISO DE LA CONSTRUCCIÓN DE TERRACERÍAS EN CAJÓN HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 40 CM PARA LA APERTURA DE CALLES EN ZONAS URBANAS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS. M3.	0.34. UMA
4.3.6.1.35.4 PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN PROPIEDAD PRIVADA, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS. M2	0.12 UMA
4.3.6.1.35.5 PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN PROPIEDAD PRIVADA, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y EN VÍA PÚBLICA .M2.	0.12 UMA
4.3.6.1.35.6 INSTALACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLES.	0.52 UMA
4.3.6.1.35.7 INSTALACIÓN DE TABLEROS DE CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS Y SUBTERRÁNEOS EN LA VÍA PÚBLICA. PZA.	3.06 UMA
4.3.6.1.35.8 INSTALACIÓN DE TABLEROS Y CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS ELÉCTRICOS EN PROPIEDAD PRIVADA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, Y CONJUNTOS URBANOS. PZA.	2.54 UMA
4.3.6.1.35.9 PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE FIRME DE CONCRETO, ADOQUÍN, AZULEJO, DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS. M2.	0.13 UMA
4.3.6.1.35.10 CONSTRUCCIÓN DE PISOS DE CONCRETO: DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL. M2	0.34 UMA
4.3.6.1.35.11 REPARACIÓN Y COLOCACIÓN DE PASTO PARA CANCHAS DEPORTIVAS, ÁREAS VERDES, YA SEA EN PROPIEDAD PRIVADA O VÍA PÚBLICA. M2	0.10 UMA
4.3.6.1.35.12 CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS A BASE DE CUALQUIER MATERIAL INCLUYE GUARNICIÓN EN VÍA PÚBLICA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS. M2	0.12 UMA
4.3.6.1.35.13 CONSTRUCCIÓN DE RAMPAS A BASE DE CUALQUIER MATERIAL INCLUYE GUARNICIÓN EN VÍA PÚBLICA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS. M2	0.16 UMA
4.3.6.1.35.14 INSTALACIÓN O COLOCACIÓN DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO DE CUALQUIER COMERCIO EN VÍA PÚBLICA. PREVIA AUTORIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y HACIENDA. ESTA AUTORIZACIÓN NO IMPLICA EN NINGÚN MOMENTO DERECHO DE POSESIÓN DE ESE ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA. M2	1.05 UMA
4.3.6.1.35.15 INSTALACIÓN O COLOCACIÓN DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO EN VÍA PÚBLICA PARA CASA HABITACIÓN. PREVIA AUTORIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y HACIENDA. ESTA AUTORIZACIÓN NO IMPLICA EN NINGÚN MOMENTO DERECHO DE POSESIÓN DE ESE ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA. M2	0.54 UMA
4.3.6.1.35.16 PERMISOS ANUALES POR IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TECHOS COMERCIALES Y HABITACIONALES SOBRE LA VÍA PÚBLICA Y CORREDORES COMERCIALES Y DE SERVICIOS, PREVIO VO. BO. DEL H. CABILDO, SOBRE LAS ESTRUCTURAS EN VÍA PÚBLICA, EN NINGÚN MOMENTO PODRÁN REGULARIZARSE ESTRUCTURAS FIJAS TALES COMO: DE CONCRETO, MAMPOSTERÍA O SEMEJANTES. EL PAGO SERÁ ANUAL. ESTA AUTORIZACIÓN NO IMPLICARA EN NINGÚN MOMENTO DERECHO DE POSESIÓN DE ESE ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA. M2	1.06 UMA
4.3.6.1.35.17 CONSTRUCCIÓN DE MURETES DE ACOMETIDA ELÉCTRICA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL EN VÍA PÚBLICA, PROPIEDAD PRIVADA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS... ML.	6.96 UMA
4.3.6.1.35.18 CONSTRUCCIÓN DE FOSA PARA EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS URBANOS A BASE DE CUALQUIER CONSTRUCTIVO EN PROPIEDAD PRIVADA INCLUYE: EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN. M3	2.30 UMA
4.3.6.1.36 DEMOLICIONES DE ESTRUCTURAS IMPORTANTES EN PROPIEDAD PRIVADA	
4.3.6.1.36.1 DE MUROS POR METRO CUADRADO DE:	0.42 UMA
4.3.6.1.36.2 LOSAS DE CONCRETO Y MARQUESINAS EN CUALQUIER NIVEL POR METRO CUADRADO DE:	0.54 UMA

4.3.6.1.36.3 TRABES Y COLUMNAS U OTRA DEMOLICIÓN NO ESPECIFICADA POR METRO LINEAL DE:	0.36 UMA
4.3.6.1.36.4 DE ESTRUCTURA METÁLICA O SIMILAR POR METRO CUADRADO DE:	0.52 UMA
4.3.6.1.36.5 POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL, DE:	.50 UMA
4.3.6.1.37 DEMOLICIÓN EN LA VÍA PÚBLICA	
4.3.6.1.37.1 DEMOLICIÓN DE CONCRETO EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE, POR METRO CUADRADO DE:	0.52 UMA
4.3.6.1.37.2 DEMOLICIÓN DE ASFALTO EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE, POR METRO CUADRADO DE:	0.44 UMA
4.3.6.1.37.3 DEMOLICIÓN DE EMPEDRADO EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE, POR METRO CUADRADO DE:	0.42 UMA
4.3.6.1.37.4 DEMOLICIÓN DE ADOQUÍN EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE, POR METRO CUADRADO DE:	0.24 UMA
4.3.6.1.38 CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SANEAMIENTO	
4.3.6.1.38.1 EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA O PROPIEDAD PARA CONEXIONES DE ALBAÑAL, AGUA POTABLE U OTRA POR METRO CÚBICO	0.50 UMA
4.3.6.1.38.2 POR CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL DE VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1.5 UMA
4.3.6.1.38.3 POR CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	5.85 UMA
4.3.6.1.38.4 POR CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL, HOTELES Y COMERCIOS.	1.5 UMA
4.3.6.1.38.5 POR CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR PARA INDUSTRIAS.	52.26 UMA
4.3.6.1.38.6 FOSA SÉPTICA PZA.	75 UMA
4.3.6.1.38.7 PLANTAS DE TRATAMIENTO DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS. PZA.	100 UMA
4.3.6.1.38.8 CAMPO DE OXIDACIÓN (TUBERÍA) DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, O EN SU CASO ASENTAMIENTOS HUMANOS QUE NO CUENTEN CON DRENAJE MUNICIPAL.	50 UMA
4.3.6.1.38.9 CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS SANITARIOS DENTRO DE PROPIEDAD PRIVADA FRACCIONAMIENTOS Y VÍA PÚBLICA. PZA.	3.61 MA
4.3.6.1.39 CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE.	
4.3.6.1.39.1 CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR TOMA O REPARACIÓN UNA SOLA VEZ.	5.22 UMA
4.3.6.1.39.2 CONSTRUCCIÓN DE REGISTRO PARA CONEXIÓN DE TOMA DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE.	2.52 UMA
4.3.6.1.44 APROBACIÓN DE PLANOS DE PROYECTOS ESPECIALES. M2	
4.3.6.1.40.1 APROBACIÓN DE PROYECTOS Y/O PLANOS PARA VIVIENDAS DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIO Y CONJUNTOS URBANOS. M2	0.28 UMA
4.3.6.1.40.2 APROBACIÓN DE PROYECTOS Y/O PLANOS PARA VIVIENDA FUERA DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.M2	0.28 UMA
4.3.6.1.40.3 APROBACIÓN DE PROYECTOS Y/O PLANOS PARA ESCUELAS, MERCADOS, SERVICIOS, INDUSTRIAS U OTRO NO ESPECIFICADO. M2	0.41 MA
4.3.6.1.41 CONSTANCIA DE USO DE SUELO POR DOCUMENTO	
4.3.6.1.41.1 PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	4.56 UMA
4.3.6.1.41.2 PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	16.05 UMA
4.3.6.1.41.3 PARA HOTELES, MOTELES Y COMERCIOS.	10.56 UMA
4.3.6.1.41.4 PARA INDUSTRIA	9 UMA
4.3.6.1.41.5 PARA PROYECTOS AGROPECUARIOS	5.75 UMA
4.3.6.1.41.6 PARA TALLERES EN GENERAL.	5.77 UMA
4.3.6.1.41.7 OTRO NO ESPECIFICADO.	6.11 MA
4.3.6.1.42 ORIENTACIÓN DE USO DE SUELO SIENDO PROCEDENTES O IMPROCEDENTES, POR DOCUMENTO	
4.3.6.1.42.1 EN CASAS HABITACIÓN Y ESCUELAS.	2.26 MA
4.3.6.1.42.2 PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (FRACCIONAMIENTOS)	6.30 UMA
4.3.6.1.42.3 DESTINADAS A LA INDUSTRIA Y AGROINDUSTRIA	5.68 MA

4.3.6.1.42.4 CONSTRUCCIÓN DE SUPERFICIES MAYORES DE 25000 M2 DE PREDIO	8.36 UMA
4.3.6.1.42.5 PARA CENTRAL DE ABASTO U OTRO EQUIPAMIENTO, CON SUPERFICIES MAYOR A 50,000 M2.	6.24 MA
4.3.6.1.42.6 CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN PARA CUALQUIER PROYECTO.	3.36 MA
4.3.6.1.42.7 OPINIÓN TÉCNICA Y/O JURÍDICA PARA CUALQUIER PROYECTO.	10 MA
4.3.6.1.43 LICENCIA DE USO DE SUELO.	
4.3.6.1.43.1. USO HABITACIONAL	0.15 UMA
4.3.6.1.43.2 GUBERNAMENTAL	0.17 UMA
4.3.6.1.43.3 HOTELES Y MOTELES	0.20 UMA
4.3.6.1.43.4 SERVICIOS	0.22 UMA
4.3.6.1.42.5 COMERCIAL	0.25 MA
4.3.6.1.43.6 INDUSTRIAL	0.28MA
4.3.6.1.43.7 DE FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, FUSIÓN, LOTE EN CONDOMINIO POR METRO CUADRADO.	0.50 UMA
4.3.6.1.43.8 PARA PROYECTOS AGROPECUARIOS, TURÍSTICOS Y ECO TURÍSTICOS. DOCUMENTO	4 UMA
4.3.6.1.43.9 PARA PROYECTOS DE BODEGAS EN GENERAL, MAYORES A 150.00 M2. DOCUMENTO	4.3 UMA
4.3.6.1.43.10 PARA PROYECTOS DE BANCOS DE MATERIAL, DOCUMENTO	1,800 UMA
4.3.6.1.43.11 PARA EXPLOTACIÓN DE MINAS (ARENA, TEPETATE O MATERIAL PARA RELLENO). DOCUMENTO	1,500 UMA
4.3.6.1.43.12 PARA LA INSTALACIÓN DE VIVEROS Y/O INVERNADEROS DE CUALQUIER SUPERFICIE. DOCUMENTO	4.3 UMA
4.3.6.1.43.13 PARA PROYECTOS CON ACTIVIDAD SOCIAL COMO SON: ORGANISMOS, ASOCIACIONES CIVILES, RELIGIOSOS, ETC, CON SUPERFICIES DE 0.00 HASTA 25,000 M2, DOCUMENTO	4.3 UMA
4.3.6.1.43.14 PARA LA INSTALACIÓN DE GASOLINERAS O GASERAS, DOCUMENTO	4.3 UMA
4.3.6.1.43.15 DE ELECTRIFICACIÓN POR METRO LINEAL DEL PROYECTO:	0.16 UMA
4.3.6.1.43.16 PARA DESARROLLOS URBANOS (FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS) DE INTERÉS SOCIAL MAYORES A 500 VIVIENDAS, INCLUYE FUSIÓN Y DIVISIÓN. FRACCIÓN	12 UMA
4.3.6.1.44 ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO. POR DOCUMENTO:	
4.3.6.1.44.1 ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	8.03 UMA
4.3.6.1.44.2 ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO PARA HOTELES Y COMERCIOS	18 UMA
4.3.6.1.44.3 ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	70.22 UMA
4.3.6.1.44.4 ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA COMERCIOS Y SERVICIOS EN GENERAL	20.21 UMA
4.3.6.1.44.5 ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA INDUSTRIA DE CUALQUIER TIPO	28.16 UMA
4.3.6.1.44.6 ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SECTOR AGROPECUARIO, TURÍSTICO Y ECOTURÍSTICO	20.21 UMA
4.3.6.1.45. INSCRIPCIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA:	
4.3.6.1.45.1 INSCRIPCIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O CORRESPONSABLE (PERITO)	50 UMA
4.3.6.1.45.2 REFRENDO ANUAL DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O CORRESPONSABLE.	20.40 UMA
4.3.6.1.46 EXPEDICIÓN DE COPIAS DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS, PLANOS CARTOGRAFICOS Y CROQUIS	
4.3.6.1.46.1POR EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN (COPIA).	3.10 UMA
4.3.6.1.46.2 POR CONCEPTO DE ELABORACIÓN DE CROQUIS DE OBRA.	0.52 UMA
4.3.6.1.46.3 POR CONCEPTO DE COPIA DEL PLANO DE LAS DIFERENTES LOCALIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS.	0.55 UMA
4.3.6.1.46.4 POR CONCEPTO DE PLANO DE LAS LOCALIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, DE SECCIÓN 60 X 90 CMS	1.42 UMA
4.3.6.1.46.5 POR CONCEPTO DE COPIA DE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, CARTOGRAFÍA	11.15 UMA
4.3.6.1.46.6 POR CONCEPTO DE COPIA DE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO (DIGITAL), CARTOGRAFÍA	5.32 UMA
4.3.6.1.46.7 POR CONCEPTO DE COPIA DE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO. DOCUMENTO	10.12 UMA
4.3.6.1.46.8 POR DOCUMENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO (DIGITAL). DOCUMENTO	5.10 UMA
4.3.6.1.46.9 POR EXPEDICIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICO Y/O JURÍDICO DE LAS DENUNCIAS CIUDADANAS, DOCUMENTO	9.50 UMA

4.3.6.1.48 OTRA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADA:	
4.3.6.1.47.1 VIVIENDAS, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML, PZA)	0.58 MA
4.3.6.1.47.2 HOTELES, ESCUELAS Y COMERCIOS. SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML)	0.69 MA
4.3.6.1.47.3 INDUSTRIAS Y AGROINDUSTRIAS SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML, PZA.)	0.45 MA
4.3.6.1.47.4 EN OTRO RUBRO NO ESPECIFICADO.	2.50 MA
4.3.6.1.47.5 OTRO PROGRAMA IMPULSADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, EN APOYO AL INGRESO FISCAL Y A LA CIUDADANÍA. SEGÚN PROYECTO (M3, M2, ML, PZA. DOCUMENTO, LICENCIA)	0.66 UMA
4.3.6.1.47.6 POR EXPEDICIÓN DE COPIAS DE EXPEDIENTES	3 UMA
4.3.6.1.47.7 POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES	9 UMA
4.3.6.1.47.8 INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTA DEL MUNICIPIO	5 UMA
4.3.6.1.47.9 REFRENDO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO	3.55 UMA
4.3.6.1.48 OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO:	20 UMA
4.3.6.1.49 CONSTRUCCIÓN O COLOCACIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA:	
4.3.6.1.49.1 CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES, DE:	1.5 UMA
4.3.6.1.49.2 CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN, DE:	10 UMA
4.3.6.1.49.3 EN FACHADAS, MUROS O BARDAS, DE:	2 UMA
4.3.6.1.49.4 POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL, DE:	2 UMA
4.3.6.1.50 LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
4.3.6.1.50.1 HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	1 UMA
4.3.6.1.50.2 HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL, DE:	1 UMA
4.3.6.1.50.3 HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	1 UMA
4.3.6.1.50.4 CONSTRUCCIÓN DE COLUMNAS DE CONCRETO, INCLUYE: EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN A UNA ALTURA DE 2.50 MTS.	1.15 UMA
4.3.6.1.50.5 CONSTRUCCIÓN DE COLUMNAS DE CONCRETO, INCLUYE: EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN A UNA ALTURA MAYOR DE 2.50 MTS.	1.43 UMA
4.3.6.1.50.6 CONSTRUCCIÓN DE BARDA DE PIEDRA BRASA Y/O SIMILAR, INCLUYE EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN.	0.80 UMA
4.3.6.1.50.7 REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE PODRÁ REDUCIR EL 50% DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN.	
4.3.6.1.51 PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN O EMISIÓN DE DATOS:	
4.3.6.1.51.1 POR DERECHOS PARA CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO O MAMPOSTERÍA, PARA RECIBIR EL MURO DE TABIQUE A UNA ALTURA DE 3.00 MTS INCLUYE MALLA CICLÓNICA PARA TELEFONÍA CELULAR.	5.55 UMA
4.3.6.1.51.2 POR DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN DE MURETE DE ACOMETIDA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL PARA TELEFONÍA CELULAR.	24.44 UMA
4.3.6.1.52 POR DERECHOS DE FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	
4.3.6.1.52.1 POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	15 UMA
4.3.6.1.52.2 TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD:	10 UMA
4.3.6.1.52.3 DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	10 UMA
4.3.6.1.53 DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN:	
4.3.6.1.53.1 POR TRES LOTES:	10 UMA
4.3.6.1.53.2 POR CUATRO LOTES:	15 UMA
4.3.6.1.53.3 POR CINCO LOTES O MÁS:	30 UMA
4.3.6.1.57 OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO DE:	10 UMA
4.3.6.1.58 POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES:	
4.3.6.1.58.1 POR 6 MESES	10 UMA
4.3.6.1.58.2 DE MÁS DE 6 MESES A UN AÑO	15 UMA
4.3.6.1.58.3 DE MÁS DE 1 AÑO A 2 AÑOS	20 UMA

SECCIÓN SÉPTIMA

4.3.7. DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.7.1 AVALÚOS CATASTRALES

CONCEPTO	CUOTA
4.3.7.1.1 POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	3 U.M.A
4.3.7.1.2 CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR	3 U.M.A.
4.3.7.1.3 COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVES, NOMBRES, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO	3 U.M.A.
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2 1:500 Y DE 15,001 HASTA 500,000 M2 1:100 Y DE 500,000 ADELANTE 1:200	

4.3.7.2 LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES "HABITACIONAL"

CONCEPTO	CUOTA
4.3.7.2.1 DE 0.01 HASTA 1,000 METROS CUADRADOS	9 U.M.A.
4.3.7.2.2 DE 1,001 HASTA 2,000 METROS CUADRADOS	10 U.M.A.
4.3.7.2.3 DE 2,001 HASTA 3,000 METROS CUADRADOS	11 U.M.A.
4.3.7.2.4 DE 3,001 HASTA 4,000 METROS CUADRADOS	12 U.M.A.
4.3.7.2.5 DE 4,001 HASTA 5,000 METROS CUADRADOS	13 U.M.A.
4.3.7.2.6 DE 5,001 HASTA 6,000 METROS CUADRADOS	14 U.M.A.
4.3.7.2.7 DE 6,001 HASTA 7,000 METROS CUADRADOS	15 U.M.A.
4.3.7.2.8 DE 7,001 HASTA 8,000 METROS CUADRADOS	16 U.M.A.
4.3.7.2.9 DE 8,001 HASTA 9,000 METROS CUADRADOS	17 U.M.A.
4.3.7.2.10 DESPUÉS DE 9,000 METROS CUADRADOS SE APLICARÁN UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE VALOR DIARIO MÁS POR CADA 1,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	

4.3.7.3 LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES "COMERCIO E INDUSTRIA"

CONCEPTO	CUOTA
4.3.7.3.1 DE 0.01 HASTA 1,000 METROS CUADRADOS	10 U.M.A.
4.3.7.3.2 DE 1,001 HASTA 5,000 METROS CUADRADOS	14 U.M.A.
4.3.7.3.3 DE 5,001 HASTA 10,000 METROS CUADRADOS	18 U.M.A.
4.3.7.3.4 DE 10,001 HASTA 15,000 METROS CUADRADOS	22 U.M.A.
4.3.7.3.5 DE 15,001 HASTA 20,000 METROS CUADRADOS	26 U.M.A.
4.3.7.3.6 DE 20,001 HASTA 25,000 METROS CUADRADOS	30 U.M.A.
4.3.7.3.7 DE 25,001 HASTA 30,000 METROS CUADRADOS	34 U.M.A.
4.3.7.3.8 DE 30,001 HASTA 35,000 METROS CUADRADOS	38 U.M.A.
4.3.7.3.9 DE 35,001 HASTA 40,000 METROS CUADRADOS	42 U.M.A.
4.3.7.3.10 DESPUÉS DE 40,000 METROS CUADRADOS SE APLICARÁN DOS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE VALOR DIARIO MÁS POR CADA 5,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	

ARTÍCULO 17.- OTROS SERVICIOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES.

4.3.7.4.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.7.4.1 REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLADO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	3 U.M.A.
4.3.7.4.2 DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES	1 U.M.A.
4.3.7.4.3 DICTÁMENES PERICIALES	80 U.M.A.
4.3.7.4.4 COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
4.3.7.4.4.1 EN HOJA TAMAÑO CARTA	3 U.M.A.
4.3.7.4.4.2 EN HOJA TAMAÑO OFICIO	4 U.M.A.
4.3.7.4.4.3 DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO	5 U.M.A.
4.3.7.4.4.4 PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60X90	4 U.M.A.
4.3.7.4.4.5 POR CADA 25 CM EXTRAS	2 U.M.A.
4.3.7.4.5 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	1 U.M.A.
4.3.7.4.6 ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	1 U.M.A.
4.3.7.4.7 COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES	6 U.M.A.

4.3.7.4.8 COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	10 U.M.A.
4.3.7.4.9 INSPECCIÓN OCULAR	6 U.M.A.
4.3.7.4.10 CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	4 U.M.A.
4.3.7.4.11 CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MÁS POR CADA 10 KM.	
4.3.7.4.12 CORRECCIÓN DE INFORMACIÓN.	1 U.M.A.
4.3.7.4.13 CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS:	
4.3.7.4.13.1 COPIA CERTIFICADA	3 U.M.A.
4.3.7.4.13.2 CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	3 U.M.A.
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

## SECCIÓN OCTAVA

## 4.3.8. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 18.- SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE EN INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O ARRENDADOS, ESTABLEZCAN ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS. SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES UTILIZADOS CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.8.1. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
4.3.8.1.1 POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
4.3.8.1.1.1 POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, MADERA, ACRÍLICO, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUAL.	18 UMA
4.3.8.1.1.2 POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO ANUAL	13 UMA
4.3.8.1.2. SOBRE ANUNCIOS PUBLICITARIOS (POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS).	
4.3.8.1.2.3 POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	100 UMA
4.3.8.1.2.4 POR PANTALLA FIJA ANUAL, DE:	100 UMA
4.3.8.1.2.3 ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL, DE:	40 UMA
4.3.8.1.2.4 POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	30 UMA
4.3.8.1.2.5 POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	45 UMA
4.3.8.1.2.7 COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN OBJETO INFLABLE POR DÍA	4 UMA
4.3.8.1.2.7 PERSONA PORTANDO UNIFORME, DISFRAZ, ESTANDARTE U OTRO OBJETO, POR CADA PERSONA U OBJETO, POR DÍA.	2 UMA
4.3.8.1.2.8 SOBRE DIVERSIONES, JUEGOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	15 UMA
4.3.8.1.2.9 POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, ANUAL, DE:	15 UMA
4.3.8.1.2.10 POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL, DE:	15 UMA
4.3.8.1.2.11 ANUNCIO DESARROLLADO A TRAVÉS DE VOCES, PERIFONEOS, MÚSICA, SONIDOS, PALABRAS, IMÁGENES O DIBUJOS EN EL ESPACIO AÉREO, DEL MUNICIPIO.	6 UMA

## SECCIÓN NOVENA

## 4.3.9 DE LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

## 4.3.9.1 POR USO DE VÍA PÚBLICA

CONCEPTOS	CUOTA
4.3.9.1.1 POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS, AUTOMÓVILES O PARA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS:	
4.3.9.1.1.2 VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS:	
POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA CUOTA MENSUAL:	
PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, Y PERIFERIA	0.06 UMA

**4.3.9.2 POR COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, REFRENDO CONFORME A NORMATIVIDAD, CUOTA MENSUAL**

CONCEPTO	CUOTA
4.3.9.2.1 AMBULANTE	0.06 UMA
4.3.9.2.2 SEMIFIJO	0.06 UMA

**4.3.9.3 USO DE VÍA PÚBLICA PARA FESTIVIDAD RELIGIOSA, PATRIÓTICA, CULTURAL, EXPOSICIÓN DE TODO TIPO, FERIA Y ESPECTÁCULO, POR METRO CUADRADO, POR DÍA.**

CONCEPTO	CUOTA
4.3.9.3.1 PAN	1 UMA
4.3.9.3.2. ALIMENTOS	1 UMA
4.3.9.3.3. OTROS, (SÓLO SE PERMITIRÁ LA VENTA DE PRODUCTOS DE PROCEDENCIA LÍCITA)	1 UMA
4.3.9.3.4 COMERCIO AMBULANTE	1 UMA
4.3.9.3.5 JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO POR DÍA	1.5 UMA
4.3.9.3.6 EXPOSICIONES Y ESPECTÁCULOS	2 UMA

**4.3.9.4 POR LOS DERECHOS POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EJERCER EL COMERCIO, SERVICIO O ESPECTÁCULO EN TIANGUIS, MERCADO SOBRE RUEDAS, EN COLONIAS, POBLADOS Y BARRIOS, SE CAUSARÁ LA CUOTA DIARIA SIGUIENTE:**

CONCEPTO	CUOTA
4.3.9.4.1 AMBULANTE	0.06 UMA
4.3.9.4.2 GIROS DIVERSOS	0.10 UMA
4.3.9.4.3 VERDURAS Y FRUTAS	0.10 UMA
4.3.9.4.4 CARNES, MARISCOS Y COMIDA	0.10 UMA
4.3.9.4.5 SERVICIO	0.10UMA
4.3.9.4.6 ESPETÁCULOS (DANZA, ARTE, EXPO, MÚSICO, TEATRAL, MIMOS)	0.10 UMA

**4.3.9.5 DE LOS DERECHOS QUE GENERA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA Y/O AUTORIZACIÓN POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EJERCER EL COMERCIO O SERVICIO:**

CONCEPTO	CUOTA
4.3.9.5.1 CESIÓN DE DERECHOS	5 UMA
4.3.9.5.2 CAMBIO O AUMENTO DE GIRO COMPATIBLE	5 UMA
4.3.9.5.3 CAMBIO DE UBICACIÓN	5 UMA

**4.3.9.6 USO DE VÍA PÚBLICA POR INVASIÓN DE CONSTRUCCIÓN AÉREA, TERRESTRE O SUBTERRÁNEA POR METRO CUADRADO ANUAL.**

CONCEPTO	CUOTA
4.3.9.6.1 VIVIENDA	5 UMA
4.3.9.6.2 COMERCIO	8 UMA

**SECCIÓN DÉCIMA**

**4.3.10. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 20.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:**

CONCEPTO	CUOTA
4.3.10.1 LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
4.3.10.1.1 POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL:	
4.3.10.1.1.1 POR LA LICENCIA NUEVA.	
4.3.10.1.1.1.1 SALÓN DE FIESTAS	
4.3.10.1.1.1.2 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	15 UMA
4.3.10.1.1.1.3 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	20.13 UMA
4.3.10.1.1.1.4 VENTA DE ALCOHOLES	20.13 UMA
4.3.10.1.1.1.5 ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	20.13 UMA
4.3.10.1.1.1.6 FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	20.13 UMA
4.3.10.1.1.1.7 LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	20.13 UMA
4.3.10.1.1.1.8 TAQUERÍA CON VENA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	20.13 UMA
4.3.10.1.1.1.9 MARISQUERÍA CON VENA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	20.13 UMA
4.3.10.1.1.1.10 RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	20.13 UMA

4.3.10.1.1.1.11 SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES	20.13 UMA
4.3.10.1.1.1.1.12 BILLARES CON VENTA DE CERVEZA:	35 UMA
4.3.10.1.1.1.1.13 BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 UMA
4.3.10.1.1.1.1.14 HOTEL O MOTEL CON RESTAURANTE BAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	20 UMA
4.3.10.1.1.1.1.15 BAR	35 UMA
4.3.10.1.1.1.1.16 RESTAURANTE BAR FAMILIAR	35 UMA
4.3.10.1.1.1.1.17 TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	30 UMA
4.3.10.1.1.1.1.18 RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA PARA BAILE	35 UMA
4.3.10.1.1.1.1.19 RESTAURANTE BAR	35 UMA
4.3.10.1.1.1.20 DEPÓSITO DE CERVEZA	50.86 UMA
4.3.10.1.1.1.21 CANTINAS	60 UMA
4.3.10.1.1.1.22 VINATERÍAS	50.86 UMA
4.3.10.1.1.2 POR LA REVALIDACIÓN ANUAL.	
4.3.10.1.1.2.1 SALÓN DE FIESTAS	14.83 UMA
4.3.10.1.1.2.2 ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA	9.06 UMA
4.3.10.1.1.2.3 ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	9.06 UMA
4.3.10.1.1.2.4 VENTA DE ALCOHOLES	9.06 UMA
4.3.10.1.1.2.5 ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9.06 UMA
4.3.10.1.1.2.6 FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9.06 UMA
4.3.10.1.1.2.7 LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9.06 UMA
4.3.10.1.1.2.8 TAQUERÍA CON VENA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9.06 UMA
4.3.10.1.1.2.9 MARISQUERÍA CON VENA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	10 UMA
4.3.10.1.1.2.10 RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	10 UMA
4.3.10.1.1.2.11 SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES	15 UMA
4.3.10.1.1.2.12 BILLARES CON VENTA DE CERVEZA:	15 UMA
4.3.10.1.1.2.13 BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	20 UMA
4.3.10.1.1.2.14 HOTEL O MOTEL CON RESTAURANTE BAR Y/O CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	10 UMA
4.3.10.1.1.2.15 BAR	15 UMA
4.3.10.1.1.2.16 RESTAURANTE BAR FAMILIAR	15 UMA
4.3.10.1.1.2.17 TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	15 UMA
4.3.10.1.1.2.18 RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA PARA BAILE	15 UMA
4.3.10.1.1.2.19 RESTAURANTE BAR	15 UMA
4.3.10.1.1.2.20 DEPÓSITO DE CERVEZA	20 UMA
4.3.10.1.1.2.21 CANTINAS	20 UMA
4.3.10.1.1.2.22 VINATERÍAS	15 UMA
4.3.10.1.1.3 POR EL PERMISO, DE:	
4.3.10.1.1.3.1 DEGUSTACIONES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (POR DÍA Y POR LUGAR)	3 UMA
4.3.10.1.1.3.2 PERMISO (EVENTO POR DÍA)	2 UMA
4.3.10.1.1.4 POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O PERMISOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DE:	
4.3.10.1.1.4.1 CAMBIO DE PROPIETARIO	3 UMA
4.3.10.1.1.4.2 CAMBIO DE DOMICILIO.	2 UMA
4.3.10.1.1.4.3 CAMBIO DE DENOMINACIÓN	2 UMA
4.3.10.1.1.4.4 CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL.	2 UMA
4.3.10.1.1.5 POR LA AMPLIACIÓN DE HORARIO ACTIVIDADES POR HORA:	
4.3.10.1.1.5.1 AUTOSERVICIO	0 UMA
4.3.10.1.1.5.2 RESTAURANTE – BAR	0 UMA
4.3.10.1.1.5.3 TAQUERÍA, LONCHERÍAS, MARISQUERÍAS, FONDA, ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA	0 UMA
4.3.10.1.1.5.4 ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA	0 UMA
4.3.10.1.1.5.5 ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	0 UMA

4.3.10.1.1.5.6 BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	0 UMA
4.3.10.1.1.5.7 BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y VINOS Y LICORES	0 UMA
PARA LA LICENCIA NUEVA EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE LICENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; PREVIA AUTORIZACIÓN DEL H. CABILDO.	
4.3.10.1.1.6 POR INFRACCIONES	
4.3.10.1.1.6.1 FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	5 UMA
4.3.10.1.1.6.2 FALTA DE REFRENDO	2 UMA
4.3.10.1.1.6.3 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	10 UMA
4.3.10.1.1.6.4 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	8 UMA
4.3.10.1.1.6.5 GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	10 UMA
4.3.10.1.1.6.6 INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	10 UMA
4.3.10.1.1.6.7 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	5 UMA
4.3.10.1.1.7 POR MULTAS ADMINISTRATIVAS:	
4.3.10.1.1.7.1 MULTA POR NO REFRENDAR DENTRO DE LOS PRIMEROS 60 DÍAS DEL AÑO	5 UMA
4.3.10.1.1.7.2 MULTA POR ALTERACIÓN DE GIROS U HORARIO DE SERVICIO	10 UMA
4.3.10.1.1.8 POR AUMENTO DE ACTIVIDAD COMERCIAL SE ÁGARA LA DIFERENCIA DEL COSTO DE APERTURA DE LA LICENCIA ACTUAL A LA SOLICITADA.	

PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA NUEVA, REFRENDO O REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, EL INTERESADO NO DEBERÁ TENER ADEUDOS EN LO QUE RESPECTA A OTROS CONCEPTOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY O DE EJERCICIOS ANTERIORES CON EL MUNICIPIO.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4.3.11 SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS POR ESTOS CONCEPTOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.11.1. SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.	
A) SERVICIO DE SEGURIDAD DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, POR EVENTO:	20 UMA
4.3.11.2. SERVICIOS POR EL USO DEL CORRALÓN MUNICIPAL:	
4.3.11.2.2 COBRO DE INVENTARIO VEHICULAR;	1 UMA
4.3.11.2.2 COBRO DE PISO POR DÍA POR ESTANCIA EN EL CORRALÓN, Y	2.65 UMA
4.3.11.2.4 CONSTANCIA DE NO INFRACCIÓN.	3 UMA

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4.3.12. POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 22.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES DEBERÁN PROPORCIONAR EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA QUEDAR EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

4.3.13. POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLOGÍA

ARTÍCULO 23.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.13.1 SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	
4.3.13.1.2 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:	
4.3.13.1.2.1 EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, Y	3 U.M.A.
4.3.13.1.1.2 EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS.	4 U.M.A.
4.3.13.1.2 DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
4.3.13.1.2.2 DE 16 A 40 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA;	1 U.M.A.
4.3.13.1.2.2 DE 41 CMS. DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA, Y	3 U.M.A.
4.3.13.1.2.3 PODA DE ÁRBOLES CON AUTORIZACIÓN, POR PIEZA.	2 U.M.A.

## SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

## 4.3.14 POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 24.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O DE LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA Y LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE OTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTÉN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS CORRESPONDIENTES, ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA	
	TEMOAC	POPOTLAN
4.3.14.1. POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE:		
4.3.14.1.1 TARIFAS MENSUALES:		
4.3.14.1.1.1 DOMÉSTICA, Y	1.06 UMA	1.06 UMA
4.3.14.1.1.2 COMERCIAL.	1.59 UMA	1.59 UMA
4.3.14.1.2 CONEXIÓN POR LA CONTRATACIÓN:		
4.3.14.1.2.1 DOMÉSTICA, Y	4.77 UMA	4.77 UMA
4.3.14.1.2.2 COMERCIAL.	5.30 UMA	5.30 UMA
4.3.14.1.5 RECONEXIÓN:		
4.3.14.1.3.1 DOMÉSTICA, Y	3.18 UMA	3.18 UMA
4.3.14.1.3.2 COMERCIAL.	3.71 UMA	3.71 UMA
4.3.14.1.6 CAMBIO DE PROPIETARIO:		
4.3.14.1.4.1 DOMÉSTICA, Y	1.06 UMA	1.06 UMA
4.3.14.1.4.2 COMERCIAL.	1.27 UMA	1.27 UMA
4.3.14.1.5 TARIFA POR METRO CBICO		
4.3.14.1.5.1 DOMÉSTICA	0.04 UMA	0.04 UMA
4.3.14.1.5.2 COMERCIAL	0.06 UMA	0.06 UMA

## SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

## 4.3.15. DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 25 LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS DE DICHO SERVICIO.

LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN EL IMPORTE DEL SERVICIO A TRAVÉS DE LOS RECIBOS QUE EXPIDE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

## SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

## 4.3.16. POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

## 4.3.16.1. DERECHOS POR USO DE LA VÍA PÚBLICA:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.16.1.1 USO DE LA VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA UNO BIMESTRAL;	0
4.3.16.1.2 USO DE RED O CABLEADO EN PISO CADA CINCUENTA METROS LINEALES, BIMESTRALMENTE, Y	0

## SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

## 4.3.17 DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS PROPORCIONADOS POR PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

## 4.3.17.1 POR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL

CONCEPTO	CUOTA
4.3.17.1. DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS	
4.3.17.1.1 TIENDA DE AUTOSERVICIO	10 UMA
4.3.17.1.2 PLAZA COMERCIAL	20 UMA
ESCUELA PARTICULAR:	
4.3.17.1.3 PREESCOLAR Y/O CENDI	10 UMA
4.3.17.1.4 PRIMARIA	10 UMA
4.3.17.1.5 SECUNDARIA	10 UMA
4.3.17.1.6 PREPARATORIA	15 UMA
4.3.17.1.7 UNIVERSIDAD	15 UMA
DESARROLLO, CONJUNTO RESIDENCIAL Y HABITACIONAL:	
4.3.17.1.8 MÁS DE 1,500 M2 DE SUPERFICIE	18 UMA
4.3.17.1.9 DE 1,000 A 1,499 M2 DE SUPERFICIE	15 UMA
4.3.17.1.10 DE 500 A 999 M2	12 UMA
4.3.17.1.11 DE 100 A 499 M2	9 UMA
4.3.17.1.12 DE 26 A 99 M2	6 UMA
4.3.17.1.13 DE 0 A 25 M2	3 UMA
ANUNCIO	
4.3.17.1.14 ESPECTACULAR	5 UMA
4.3.17.1.15 TIPO TORRE	10 UMA
4.3.17.1.16 TIPO TOLDO	10 UMA
4.3.17.1.17 TIPO TÓTEM	10 UMA
4.3.17.1.18 ADOSADO	10 UMA
4.3.17.1.19 CINE Y/O TEATRO	10 UMA
4.3.17.1.20 ESTABLECIMIENTO QUE MANEJE PRODUCTOS QUÍMICOS, SOLVENTES A GRANEL Y VENTA DE PINTURAS	10 UMA
4.3.17.2 OFICIO DE CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PLAN DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y EVACUACIÓN.	8 UMA
4.3.17.3 DICTAMEN TÉCNICO QUE DETERMINE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL	5 UMA
4.3.17.4 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL A:	
4.3.17.4.1 ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA	15 UMA
4.3.17.4.2 BAR Y CANTINA	5 UMA
4.3.17.4.3 RESTAURANT-BAR	5 UMA
4.3.17.4.4 DISCOTECA	5 UMA
4.3.17.4.5 HOTEL	3 UMA
4.3.17.4.6 CUALQUIER OTRO GIRO COMERCIAL	3 UMA
4.3.17.5 VISITA DE INSPECCIÓN A LAS INSTALACIONES EN SITUACIÓN DE RIESGO ORDINARIO	5 UMA

## CAPÍTULO SEXTO

## 5.- DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 29.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 205 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

5.3 ARRENDAMIENTO DE LOCALES:	CUOTA
5.3.1 LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALMENTE, Y	2 UMA
5.4 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	
5.4.1 AUDITORIO MUNICIPAL POR EVENTO.	3 UMA
5.4.2 ALACENAS EN KIOSCO MENSUAL.	3 UMA
5.5 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
5.5.1 RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE DENTRO DEL MUNICIPIO	2 UMAS
5.5.2 POR LA RENTA DE CORTADORA DE CONCRETO AL PÚBLICO EN GENERAL PARA CORTAR CONCRETO EN BANQUETAS Y CALLES, POR METRO LINEAL DE CORTE.	1 UMA
5.4 BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO.	0.04 UMA

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### 6.- DE LOS APROVECHAMIENTOS

#### SECCIÓN PRIMERA

##### 6.1. DE SU DEFINICIÓN Y CRITERIOS DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL AYUNTAMIENTO DE TEMOAC, MOR, SON LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS, QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES; LOS REZAGOS; LOS RECARGOS; LAS MULTAS, LOS REINGRESOS, LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN, DE EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y EL ARTÍCULO 45 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; SE LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE SE PREVÉN EN ESTE CAPÍTULO POR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES A LAS DIVERSAS HIPÓTESIS CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL COMPETENTE DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA;
- LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR;
- LA REINCIDENCIA; Y,
- LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### 6.2. REZAGOS

ARTÍCULO 31.- SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN, BAJO EL CONCEPTO DE REZAGOS.

#### SECCIÓN TERCERA

##### 6.3. RECARGOS

ARTÍCULO 32.- CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LAS TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

#### SECCIÓN CUARTA

##### 6.5. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

##### 6.4.2 MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 33.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

CONCEPTO	TARIFA
6.4.2.1 FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO:	
6.4.1.1.3 QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA;	7 A 10 UMA
6.4.1.1.4 LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN;	8 A 10 UMA
6.4.1.1.5 REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS;	9 A 15 UMA
6.4.1.1.6 SANCIONES POR VIOLACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. (POR HORARIOS EN ESTABLECIMIENTOS);	5 A 30 UMA
6.4.1.1.7 CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERÁ SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO, Y	10 A 30 UMA
6.4.1.1.8 AGREDIR FÍSICA A UN MIEMBRO DE LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.	5 A 10 UMA
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	

SECCIÓN QUINTA

6.4.2. DE LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD EN CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES CATASTRALES

ARTÍCULO 34.- EL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES CATASTRALES, SERÁ SANCIONADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

6.4.2.1 CUANDO EN UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN NO SE RESPETEN LAS AFECTACIONES Y RESTRICCIONES FÍSICAS Y DE USO IMPUESTAS A LOS PREDIOS, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TARIFA.

CONCEPTO	TARIFA
EL SUBTOTAL DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR:	
6.4.2.1.1 LICENCIA DE USO DEL SUELO	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.1.2 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	
6.4.2.1.3 ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL	

6.4.2.2 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LICENCIA EN LOS SIGUIENTES CASOS; DE ACUERDO AL SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	TARIFA
EL SUBTOTAL DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR:	
6.4.2.2. OBRA NUEVA	
6.4.2.2.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.2.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50 UMA
6.4.2.2.3 AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN	
6.4.2.2.3.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.2.3.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50 UMA
6.4.2.2.4 POR CAMBIO DE USO	
6.4.2.2.4.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.2.4.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50 UMA
6.4.2.2.5 POR REPARACIÓN	
6.4.2.2.5.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.2.5.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50 UMA
6.4.2.2.6 POR DEMOLICIÓN	
6.4.2.2.6.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.2.6.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50 UMA
6.4.2.2.7 POR OBRA SENCILLA SIN DIRECTOR RESPONSABLE	
6.4.2.2.7.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.2.7.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50 UMA
6.4.2.2.8 LICENCIA ESPECÍFICA PARA EDIFICACIÓN DE ALTO RIESGO	
6.4.2.2.8.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.2.8.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50 UMA
6.4.2.2.9 DEMOLICIÓN	
6.4.2.2.9.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.2.9.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50 UMA
6.4.2.2.10 EXCAVACIÓN	
6.4.2.2.10.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.2.10.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50 UMA
6.4.2.2.11 POR HACER CORTE EN BANQUETA, ARROYO Y GUARNICIÓN	
6.4.2.2.11.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.2.11.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50 UMA

**6.4.2.3 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN DICTAMEN DE USO DE SUELO EN  
LOS SIGUIENTES CASOS, DE ACUERDO AL SIGUIENTE TARIFA:**

CONCEPTO	TARIFA
6.4.2.3.1 CASA HABITACIÓN	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.3.2 CONDOMINIO	
6.4.2.3.3 FRACCIONAMIENTO	
6.4.2.3.4 CONJUNTO URBANO	
6.4.2.3.5 COMERCIAL, LOCAL, PLAZA, EDIFICIO	
6.4.2.3.6 BODEGA	

**6.4.2.4 CUANDO EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UNA CONSTRUCCIÓN (SEÑALADA COMO PELIGROSA)  
NO CUMPLA CON LAS ÓRDENES GIRADAS CON BASE EN EL REGLAMENTO DE LA MATERIA, DENTRO  
DEL PLAZO FIJADO PARA TAL EFECTO. DE ACUERDO AL SIGUIENTE TARIFA:**

CONCEPTO	TARIFA
EL COSTO DEL DICTAMEN SIN IMPUESTO MULTIPLICADO POR:	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.4.1 BARDA Y MURO EN COLINDANCIA	
6.4.2.4.2 EDIFICACIÓN HABITACIONAL O COMERCIAL	

**6.4.2.5 CUANDO SE INVADA LA VÍA PÚBLICA**

CONCEPTO	TARIFA
6.4.2.5.1 CON UNA CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN DE MURO, MARQUESINA, VOLADO, COLUMNA, Balcón, JARDINERA, TOLDO, REJA, CASETA DE VIGILANCIA, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	200 A 500 UMA

**6.4.2.6 CUANDO SE OBSTACULICE REITERADAMENTE O SE IMPIDA EN ALGUNA FORMA EL CUMPLIMIENTO  
DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN O SUPERVISIÓN REGLAMENTARIA DEL PERSONAL AUTORIZADO POR  
EL GOBIERNO MUNICIPAL, LAS MULTAS SE APLICARÁN CON BASE A LAS TARIFAS SIGUIENTES:**

CONCEPTO	TARIFA
6.4.2.6.1 NO ATENDER AL CITATORIO	10 A 30 UMA
6.4.2.6.2 NO ATENDER LA INSPECCIÓN O IMPEDIR EL ACCESO A LA OBRA	
6.4.2.6.3 NO IDENTIFICARSE O CERRAR LA PUERTA	5 A 20 UMA
6.4.2.6.4 CUANDO LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NO SEA VIGENTE Y SIGAN TRABAJANDO	
6.4.2.6.5 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LA VIGILANCIA DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O LOS CORRESPONSABLES	10 A 30 UMA

**6.4.2.7 CUANDO SE INVADA LA VÍA PÚBLICA**

CONCEPTO	TARIFA
6.4.2.7.1 EN BANQUETA, ASFALTO, GUARNICIÓN, PAVIMENTO, HABITACIONAL O COMERCIAL.	100 A 500 UMA

**6.4.2.8 CUANDO UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN.**

CONCEPTO	TARIFA
6.4.2.8.1 SE UTILICE PARCIALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	1 A 100 UMA
6.4.2.8.2 CUANDO SE UTILICE TOTALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	1 A 150 UMA

**6.4.2.9 CUANDO SE TENGA MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA.**

CONCEPTO	TARIFA
6.4.2.9.1 POR MÁS DE DOS DÍAS CONSECUTIVOS, POR PRIMERA VEZ	1 A 5 UMA
6.4.2.9.2 REINCIDENCIA	1 A 10 UMA

**6.4.2.10 NO PRESENTAR**

CONCEPTO	TARIFA
6.4.2.10.1 DOCUMENTOS DE OBRA	1 A 6 UMA

**6.4.2.11 CUANDO SE VIOLAN**

CONCEPTO	TARIFA
6.4.2.11.1 LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DE EDIFICIO Y PREDIO, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR.	0.35 A 0.40 UMA

**6.4.2.12 CUANDO EN UNA OBRA O INSTALACIÓN**

CONCEPTO	TARIFA
6.4.2.12.1 NO SE RESPETEN LAS PREVISIONES CONTRA INCENDIO CONTEMPLADA EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR.	0.35 A 0.40 UMA

**6.4.2.13 CUANDO PARA OBTENER LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA**

CONCEPTO	TARIFA
6.4.2.13.1 DURANTE LA EJECUCIÓN O USO DE LA EDIFICACIÓN, SE HAYAN PRESENTADO DOCUMENTOS FALSOS, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA, SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR.	0.35 A 0.50 UMA

**6.4.2.14 EL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ANUNCIO, SE SANCIONARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:**

CONCEPTO	TARIFA
6.4.2.14.1 NO CUENTE CON DICTAMEN TÉCNICO PARA LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURA O INSTALACIÓN PARA PONER EN FUNCIONAMIENTO CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD	DESDE 5 VECES EL VALOR RESULTANTE DE LA SUMA DE LOS DERECHOS QUE GENERE LA EMISIÓN DEL DICTAMEN Y SE AUMENTARÁ UNA VEZ POR CADA UNO DE LOS ASPECTOS QUE NO CUENTE DE LOS AQUÍ CONSIDERADOS.
6.4.2.14.2 NO CUENTE CON DICTAMEN TÉCNICO PARA PINTAR, ROTULAR O ADOSAR CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO EN UNA CONSTRUCCIÓN	
6.4.2.14.3 NO CUENTE CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y OFICIO DE OCUPACIÓN PARA LA INSTALACIÓN, COLOCACIÓN Y USO DE CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO EN UNA CONSTRUCCIÓN	
6.4.2.14.4 CUANDO SE OBSTACULICEN LAS FUNCIONES DE LOS INSPECTORES	
6.4.2.14.5 NO DÉ AVISO DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE SE HUBIERAN CONCLUIDO	
6.4.2.14.6 COLOQUE LA ESTRUCTURA O INSTALACIÓN SIN SUJETARSE A LAS CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL DICTAMEN TÉCNICO	

**6.4.3.15 SE PROCEDERÁ A LA CLAUSURA**

CONCEPTO	TARIFA
6.4.2.15.1 CUANDO EL PROPIETARIO NO ATIENDA A LAS NOTIFICACIONES, CITATORIOS Y SUSPENSIONES	100 A 300 UMA

**6.4.2.16 DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN OPERACIONES CATASTRALES A LOS CONTRIBUYENTES:**

CONCEPTO	TARIFA
6.4.2.16.1 QUE EN CUALQUIER FORMA ENTORPEZCA O SE RESISTA A LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES CATASTRALES	5 A 20 UMA
6.4.2.16.2 QUE REHÚSE EXHIBIR TÍTULOS, PLANOS, CONTRATOS, RECIBOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SEA REQUERIDO POR EL PERSONAL AUTORIZADO.	5 A 20 UMA
6.4.2.16.3 QUE OMITAN LA INSCRIPCIÓN DE UN INMUEBLE EN EL PADRÓN CATASTRAL.	5 A 20 UMA
6.4.2.16.4 QUE OMITAN LA MANIFESTACIÓN DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES O DE LA MODIFICACIONES A LAS EXISTENTES	5 A 20 UMA
6.4.2.16.5 NO CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, REGISTRARSE O HACERLO FUERA DE LOS PLAZOS SEÑALADOS	5 A 20 UMA
6.4.2.16.6 OBTENER O USAR MÁS DE UN NÚMERO DE REGISTRO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.	10 A 50 UMA
6.4.2.16.7 UTILIZAR INTERPÓSITA PERSONA PARA MANIFESTAR NEGOCIACIONES PROPIAS.	10 A 50 UMA
6.4.2.16.8 NO PRESENTAR O NO PROPORCIONAR, O HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE, AVISO, DECLARACIÓN, SOLICITUD, DATOS, INFORME, COPIAS, LIBRO O DOCUMENTO QUE EXIJA ESTE ORDENAMIENTO; NO COMPROBAR, O NO ACLARAR, CUANDO LA AUTORIDAD FISCAL LO SOLICITE.	1 A 10 UMA
6.4.2.16.9 ALTERAR O FALSIFICAR AVISO, DECLARACIÓN, SOLICITUD, DATOS, INFORME, COPIAS, LIBRO Y DOCUMENTO A QUE SE REFIEREN LAS DOS FRACCIONES ANTERIORES	10 A 50 UMA
6.4.2.16.10 TRAFICAR CON DOCUMENTO OFICIAL EMITIDO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL, O HACER USO ILEGAL DE EL	50 A 200 UMA
6.4.2.16.11 RESISTIRSE POR CUALQUIER MEDIO A VISITA DE VERIFICACIÓN; NO PROPORCIONAR DATOS, INFORME, LIBROS, DOCUMENTO, REGISTRO Y EN GENERAL LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRÁCTICA DE LA VISITA.	20 A 100 UMA
6.4.2.16.12 NO CONSERVAR EL REGISTRO Y DOCUMENTO QUE LE SEA DEJADO EN CALIDAD DE DEPOSITARIO, POR EL VISITADOR AL PRACTICARSE VISITA DE VERIFICACIÓN	20 A 100 UMA

**A LOS NOTARIOS PÚBLICOS:**

CONCEPTO	TARIFA
6.4.2.16.13 DEJAR DE ASENTAR LOS VALORES EMITIDOS POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL RESPECTO DE LA ESCRITURA O CUALQUIER CONTRATO QUE SE OTORQUE ANTE SU FE, O EFECTUARLA SIN SUJETARSE A LO PREVISTO POR LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO.	50 A 100 UMA
6.4.2.16.14 AUTORIZAR ACTO O ESCRITURA QUE NO CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO.	50 A 100 UMA
6.4.2.16.15 SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN O REGISTRO DE DOCUMENTO O INSTRUMENTO QUE CAREZCA DE LAS CONSTANCIAS O DOCUMENTOS QUE PREVIAMENTE DEBEN OBTENERSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ORDENAMIENTO.	50 A 100 UMA
6.4.2.16.16 NO PROPORCIONAR INFORME, DOCUMENTO O DATOS EN LOS PLAZOS QUE FIJE ESTA LEY, O CUANDO LO EXIJAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PRESENTARLO INCOMPLETO O INEXACTO	50 A 100 UMA
6.4.2.16.17 PROPORCIONAR ALTERADO O FALSIFICADO EL INFORME, DATOS O DOCUMENTO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR.	150 A 200 UMA

## A TERCEROS:

CONCEPTO	TARIFA
6.4.2.16.18 NO PROPORCIONAR AVISO, INFORME, DATOS O DOCUMENTO, O NO EXHIBIRLO EN EL PLAZO FIJADO POR ESTE ORDENAMIENTO, O LAS AUTORIDADES CON APOYO EN SUS FACULTADES; NO ACLARARLO CUANDO LAS MISMAS AUTORIDADES LO SOLICITEN.	5 A 50 UMA
6.4.2.16.19 PRESENTAR ALTERADO O FALSIFICADO EL AVISO, INFORME, DATOS O DOCUMENTO DE QUE SE HABLA EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, INCOMPLETO O INEXACTO.	150 A 200 UMA
6.4.2.16.20 AUTORIZAR O HACER CONSTAR DOCUMENTO, ASIENTO O DATOS FALSOS, CUANDO ACTÚEN COMO CONTADORES O PERITOS. SI EL PERITO ESTÁ EN EL PADRÓN DE PERITOS Y VALUADORES SE LE CANCELARÁ SU REGISTRO.	150 A 200 UMA
6.4.2.16.21 HACER USO ILEGAL DE DOCUMENTO, PLANO O CONSTANCIA EMITIDO POR LAS AUTORIDADES CATASTRALES MUNICIPALES.	150 A 200 UMA
6.4.2.16.22 EL SERVIDOR PÚBLICO DE LOS GOBIERNOS ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS EMPLEADOS DE EMPRESAS PRIVADAS, QUE NO PRESTEN EL APOYO A QUE ESTÁN OBLIGADOS CUANDO SE LES SOLICITE OFICIALMENTE O QUE RINDAN INFORMES FALSOS.	50 A 100 UMA

PROCEDERÁ LA CLAUSURA CUANDO UNA EDIFICACIÓN, OBRA EN CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN SE UTILICE TOTAL O PARCIALMENTE PARA ALGÚN USO DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

## SECCIÓN SEXTA

## 6.4.3. DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 35.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES POR FALTAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE TEMOAC, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

## 6.4.3.1 PLACAS

CONCEPTO	TARIFA
6.1.4.3.1 FALTA DE UNA O AMBAS PLACAS	2 A 15 UMA
6.1.4.3.2 COLOCACIÓN INCORRECTA EN EL EXTERIOR DEL VEHÍCULO	1 A 4 UMA
6.1.4.3.3 PORTARLA EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO	2 A 6 UMA
6.1.4.3.4 IMPEDIR SU VISIBILIDAD	4 A 10 UMA
6.1.4.3.5 SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	1 A 3 UMA
6.1.4.3.6 CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	1 A 5 UMA
6.1.4.3.7 CIRCULAR CON PLACAS SOBREPUESTAS	2 A 5 UMA
6.1.4.3.8 USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	3 A 5 UMA
6.1.4.3.9 PRESENTE ALGÚN DOBLEZ	6 A 10 UMA
6.1.4.3.10 MODIFICACIÓN DE LA PLACA	6 A 15 UMA

## 6.4.3.2 CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

CONCEPTO	TARIFA
6.4.4.3.1 NO TENER LA CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN A EXCEPCIÓN DE VEHÍCULO QUE PORTE PLACAS DE LOS ESTADOS QUE NO CUENTAN CON LA OBLIGACIÓN DE VERIFICAR	1 A 3 UMA
6.4.4.3.2 POR PERIODO DE VERIFICACIÓN FALTANTE	1 A 3 UMA
6.4.4.3.3 POR NO ADHERIR LA CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN A EXCEPCIÓN DE VEHÍCULO QUE PORTE PLACAS DE LOS ESTADOS QUE NO CUENTAN CON LA OBLIGACIÓN DE VERIFICAR	1 A 3 UMA

## 6.4.3.3 LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR

CONCEPTO	TARIFA
6.4.3.3.1 FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR O NO VIGENTE	2 A 5 UMA
6.4.3.3.2 PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA DE CONDUCIR	3 A 5 UMA
6.4.3.3.3 PERMITIR CONDUCIR UN VEHÍCULO A MENOR DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	4 A 10 UMA
6.4.3.3.4 NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA INFRACCIÓN	10 A 20 UMA
6.4.3.3.5 AMPARARSE CON LICENCIA DISTINTA A LA EXPEDIDA POR EL ESTADO DE MORELOS AL CONDUCIR VEHÍCULO DEL SERVICIO PÚBLICO LOCAL	10 A 20 UMA
6.4.3.3.6 AMPARARSE CON PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR VENCIDO	20 A 40 UMA

## 6.4.3.4 LUCES

CONCEPTO	TARIFA
6.4.3.4.1 FAROS PRINCIPALES DELANTEROS O POSTERIORES EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDOS	2 A 3 UMA
6.4.3.4.2 LÁMPARAS DIRECCIONALES EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDAS	2 A 3 UMA
6.4.3.4.3 LÁMPARAS DE FRENO EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDAS	2 A 3 UMA
6.4.3.4.4 USAR LÁMPARAS O TORRETAS (SIRENAS) EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	5 A 10 UMA
6.4.3.4.5 UTILIZAR ESTROBOS O LUZ DESTELLANTE EN COLOR BLANCO, VERDE, AMARILLO, ROJO, MORADO, LILA, ÁMBAR, AZUL	5 A 6 UMA
6.4.3.4.6 CIRCULAR EN LA NOCHE CON FANALES ENCENDIDOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	3 A 5 UMA
6.4.3.4.7 CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN EL AUTOBÚS Y CAMIÓN, REMOLQUE, SEMI-REMOLQUE Y CAMIÓN TRACTOR	3 A 5 UMA
6.4.3.4.8 CARECER DE REFLEJANTES EL AUTOBÚS Y CAMIÓN, REMOLQUE Y SEMI-REMOLQUE, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	2 A 6 UMA
6.4.3.4.9 CIRCULAR EN LA NOCHE CON LAS LUCES APAGADAS	10 A 15 UMA

## 6.4.3.5 FRENOS

CONCEPTO	TARIFA
6.4.3.5.1 ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO CAUSANDO DAÑOS	4 A 10 UMA
6.4.3.5.2 FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS DE CARGA QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	2 A 6 UMA

## 6.4.3.6 CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS.

CONCEPTO	TARIFA
6.4.3.6.1 ESPEJOS RETROVISORES	1 A 4 UMA
6.4.3.6.2 LIMPIADORES DE PARABRISAS	1 A 2 UMA
6.4.3.6.3 UNA O LAS DOS DEFENSAS	1 A 4 UMA
6.4.3.6.4 EQUIPO DE EMERGENCIA	1 A 4 UMA
6.4.3.6.5 LLANTA DE REFACCIÓN	1 A 2 UMA
6.4.3.6.6 BOCINA	1 A 4 UMA

## 6.4.3.7 OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD

CONCEPTO	TARIFA
6.4.3.7.1 COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	1 A 4 UMA
6.4.3.7.2 PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE SE DIFICULTE LA VISIBILIDAD AL INTERIOR DEL VEHÍCULO	1 A 6 UMA

## 6.4.3.8 CIRCULACIÓN

CONCEPTO	TARIFA
6.4.3.8.1 OBSTRUIRLA:	4 A 10 UMA
6.4.3.8.2 LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	10 A 20 UMA
6.4.3.8.3 CONTAMINAR POR EXPELER HUMO EXCESIVO	2 A 6 UMA
6.4.3.8.4 CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS	4 A 10 UMA
6.4.3.8.5 CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	1 A 4 UMA
6.4.3.8.6 CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	10 A 15 UMA
6.4.3.8.7 CONDUCIR VEHÍCULO CON PERSONA, ANIMALES O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	2 A 6 UMA
6.4.3.8.8 CIRCULAR CON MENOR DE HASTA 8 AÑOS EN LA PARTE DELANTERA DEL VEHÍCULO, EXCEPTO LOS VEHÍCULOS DE CABINA SENCILLA	3 A 6 UMA
6.4.3.8.9 POR ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA	2 A 10 UMA
6.4.3.8.10 NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO EL AUTO-TRANSPORTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO Y DE CARGA	1 A 4 UMA
6.4.3.8.11 CONDUCIR SOBRE ISLETA, CAMELLÓN, GRAPA, BOYA Y ZONA PROHIBIDA	1 A 6 UMA
6.4.3.8.12 MANIOBRAR EN REVERSA POR MÁS DE 20 METROS	
6.4.3.8.13 NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	1 A 2 UMA
6.4.3.8.14 NO CEDER EL PASO EN ÁREA PEATONAL	3 A 8 UMA

6.4.3.8.15 CIRCULAR VEHÍCULO DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	1 A 4 UMA
6.4.3.8.16 DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO	2 A 6 UMA
6.4.3.8.17 LLEVAR PASAJERO EN SALPICADERA, DEFENSA, ESTRIBO, PUERTA, QUEMACOCO O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	2 A 6 UMA
6.4.3.8.18 REMOLCAR MOTOCICLETA O BICICLETA SUJETO A OTRO VEHÍCULO	4 A 8 UMA
6.4.3.8.19 REMOLCAR CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO CON OTRO	4 A 8 UMA
6.4.3.8.20 CONDUCIR MOTOCICLETA SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJERO SIN CASCO	2 A 6 UMA
6.4.3.8.21 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA QUE ESTORBE LA VISIBILIDAD	2 A 6 UMA
6.4.3.8.22 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA QUE CONSTITUYA UN PELIGRO Y PUEDA PROVOCAR DAÑOS O LESIONES	3 A 8 UMA
6.4.3.8.23 CONDUCIR VEHÍCULO DE REDILAS Y MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN CON CARGA Y SIN LONA	4 A 8 UMA
6.4.3.8.24 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA Y QUE ÉSTA SE DERRAME EN CALLES, AVENIDAS, VÍA PÚBLICA Y ARROYO VEHICULAR	4 A 8 UMA
6.4.3.8.25 NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	3 A 8 UMA
6.4.3.8.26 TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	20 A 100 UMA
6.4.3.8.27 TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	20 A 100 UMA
6.4.3.8.28 NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE UN VEHÍCULO Y OTRO, DE DIEZ METROS COMO MÍNIMO, PROVOCANDO ACCIDENTE	1 A 4 UMA
6.4.3.8.29 POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	1 A 4 UMA
6.4.3.8.30 POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	4 A 10 UMA
6.4.3.8.31 POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	4 A 10 UMA
6.4.3.8.32 NO CEDER EL PASO A VEHÍCULO DE EMERGENCIA CON SISTEMAS ENCENDIDOS	9 A 20 UMA
6.4.3.8.33 DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	30 A 90 UMA
6.4.3.8.34 DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	30 A 100 UMA
6.4.3.8.35 POR NO HACER USO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD LOS OCUPANTES DE LOS ASIENTOS DELANTEROS, TRATÁNDOSE DE AUTOMÓVIL Y CAMIÓN DE USO PARTICULAR, ASÍ COMO EL VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS QUE TRANSITEN EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO	10 A 15 UMA
6.4.3.8.36 POR CONDUCIR BAJO LOS EFECTOS DE ALCOHOL Y NARCÓTICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS. EN CASO DE QUE CAUSEN DAÑO O LESIÓN A TERCERO LA MULTA SE DUPLICARÁ.	50 A 100 UMA
6.4.3.8.37 PERMITIR QUE LOS OCUPANTES INGIERAN BEBIDAS EMBRIAGANTES DENTRO Y SOBRE DEL VEHÍCULO	10 A 20 UMA
6.4.3.8.38 FALTA DE PRECAUCIÓN AL ENTRAR O SALIR DE COCHERA O ESTACIONAMIENTO	5 A 15 UMA
6.4.3.8.39 NO RESPETAR LA PREFERENCIA DEL PASO AL VEHÍCULO QUE PROCEDE DEL LADO DERECHO UNO POR UNO	5 A 10 UMA
6.4.3.8.40 NO RESPETAR LA PREFERENCIA A VEHÍCULO QUE CIRCULA SOBRE GLORIETA	10 A 15 UMA
6.4.3.8.41 TRANSITAR CON VEHÍCULO EN MALAS CONDICIONES MECÁNICAS CAUSANDO ACCIDENTE O ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN	10 A 40 UMA
6.4.3.8.42 FALTA DE PRECAUCIÓN AL MANEJAR, CAUSANDO LESIÓN A TERCERO	20 A 40 UMA
6.4.3.8.43 FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR Y OCASIONAR UN ACCIDENTE	20 A 40 UMA
6.4.3.8.44 FALTA DE PRECAUCIÓN AL MANEJAR CAUSANDO FALLECIMIENTO A TERCERO	50 A 100 UMA
6.4.3.8.45 CIRCULAR CON VEHÍCULO DE CARGA CON CAPACIDAD DE HASTA 3.5 TONELADAS EN CALLES Y AVENIDAS CON SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO	10 A 20 UMA
6.4.3.8.46 CIRCULAR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES REGLAMENTARIAS	10 A 20 UMA
6.4.3.8.47 POR HACER USO DEL TELÉFONO CELULAR, RADIO O CUALQUIER EQUIPO DE COMUNICACIÓN MÓVIL O ENVIAR MENSAJE DE TEXTO MIENTRAS CONDUCE.	5 A 10 UMA
6.4.3.8.48 POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE FUERA DE PARADA O DEL LUGAR SEÑALADO PARA ELLO	10 A 20 UMA
6.4.3.8.49 NO CONSERVAR SU CARRIL DE CIRCULACIÓN	2 A 6 UMA
6.4.3.8.50 CIRCULAR CON PUERTA ABIERTA	5 A 10 UMA

6.4.3.8.51 FALTA DE PRECAUCIÓN AL DAR VUELTA A LA IZQUIERDA Y NO CEDER PASO A VEHÍCULO QUE CIRCULA DE FRENTE	10 A 20 UMA
6.4.3.8.52 FALTA DE PRECAUCIÓN AL ABRIR Y CERRAR PUERTA OCACIONANDO ACCIDENTE	10 A 20 UMA
6.4.3.8.53 EL QUE REALICE MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO EN UNA ZONA DE INTERSECCIÓN O PASO PEATONAL MARCADO O NO	10 A 15 UMA
6.4.3.8.54 NO CEDER EL PASO A UN VEHÍCULO EN VÍA CONSIDERADA PREFERENCIAL	5 A 10 UMA
6.4.3.8.55 EL CONDUCTOR DE MOTOCICLETA Y BICICLETA QUE TRANSITE EN FORMA PARALELA Y REBASE SIN CUMPLIR LAS NORMAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE DE TEMOAC, MOR.	10 A 20 UMA
6.4.3.8.56 EL CONDUCTOR DE MOTOCICLETA Y BICICLETA QUE TRANSITE SOBRE LA ACERA Y ÁREA DESTINADA AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES	5 A 15 UMA
6.4.3.8.57 POR NO CONTAR EN BUENAS CONDICIONES LOS NEUMÁTICOS	2 A 8 UMA
6.4.3.8.58 POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJERO, EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE FEDERAL, FUERA DE SUS TERMINALES	10 A 15 UMA
6.4.3.8.59 POR NO CONTAR EL VEHÍCULO CON SUSPENSIÓN Y/O FLECHA CARDAN EN BUENAS CONDICIONES CAUSANDO ACCIDENTE O ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN:	10 A 40 UMA

**6.4.3.9 ESTACIONAMIENTO**

CONCEPTO	TARIFA
6.4.3.9.1 EN LUGAR PROHIBIDO SEÑALADO CON GUARNICIÓN COLOR ROJA:	1 A 5 UMA
6.4.3.9.2 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN:	1 A 4 UMA
6.4.3.9.3 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	1 A 4 UMA
6.4.3.9.4 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	1 A 3 UMA
6.4.3.9.5 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJERO DE VEHÍCULO DEL SERVICIO PÚBLICO	2 A 6 UMA
6.4.3.9.6 FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO	2 A 6 UMA
6.4.3.9.7 EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	2 A 6 UMA
6.4.3.9.8 SOBRE LA BANQUETA	4 A 12 UMA
6.4.3.9.9 SOBRE ALGÚN PUENTE	2 A 6 UMA
6.4.3.9.10 EN DOBLE FILA	2 A 6 UMA
6.4.3.9.11 EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA, POR VEHÍCULO	2 A 6 UMA
6.4.3.9.10 POR ESTACIONARSE FUERA DE SU TERMINAL Y/O BASE EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO FORÁNEO DE PASAJEROS O DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO, ASÍ COMO DEL TRANSPORTE PÚBLICO SIN ITINERARIO FIJO (TAXI) FUERA DE UNA TERMINAL, EN HORARIO NO PERMITIDO O EN ZONA RESTRINGIDA O QUE CAREZCAN DEL PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.	10 A 40 UMA
6.4.3.9.11 POR ESTACIONARSE EN LUGAR EXCLUSIVO PARA PERSONA CON DISCAPACIDAD, SI NO CUENTAN CON LA PLACA QUE LES OTORGA EL DERECHO, O SI NO ES ACOMPAÑADO POR LA PERSONA. O BIEN, OBSTRUIR EL ACCESO A RAMPA PARA DISCAPACITADOS.	2 A 6 UMA
6.4.3.9.12 ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	20 A 40 UMA
6.4.3.9.12.1 POR ACCIDENTE	40 A 100 UMA
6.4.3.9.12.2 POR ABANDONO DE MÁS DE 24 HORAS, EXCEPTO CUANDO EXISTA AVERIGUACIÓN PREVIA	10 A 100 UMA

**6.4.3.10 VELOCIDAD**

CONCEPTO	TARIFA
6.4.3.10.1 CIRCULAR A MÁS VELOCIDAD DE LA PERMITIDA: 40 KILÓMETROS POR HORA EN ZONA URBANA	5 A 20 UMA
6.4.3.10.2 CIRCULAR A MÁS VELOCIDAD DE LA PERMITIDA: DE 20 KILÓMETROS POR HORA EN CRUCERO, FRENTE A LUGAR DE CONSTANTE AFLUENCIA PEATONAL (ESCUELA, HOSPITAL, ASILO, ALBERGUE, CASA HOGAR, ETC.)	2 A 6 UMA
6.4.3.10.3 CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO	2 A 6 UMA

**6.4.3.11 REBASAR**

CONCEPTO	TARIFA
6.4.3.11.1 A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	15 A 30 UMA
6.4.3.11.2 EN ZONA DE PEATONES	10 A 20 UMA
6.4.3.11.3 A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	10 A 20 UMA
6.4.3.11.4 POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	10 A 20 UMA
6.4.3.11.5 POR EL ACOTAMIENTO	10 A 20 UMA

## 6.4.3.12 RUIDO

CONCEPTO	TARIFA
6.4.3.12.1 USAR CLAXÓN O BOCINA CERCA DE HOSPITAL, SANATORIO, CENTRO DE SALUD, ESCUELA, IGLESIA, EN LUGAR PROHIBIDO O INNECESARIAMENTE	1 A 15 UMA
6.4.3.12.2 PRODUCIRLO DELIBERADAMENTE CON EL ESCAPE	1 A 10 UMA
6.4.3.12.3 USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	1 A 5 UMA

## 6.4.3.13 SEÑAL DE ALTO

CONCEPTO	TARIFA
6.4.3.13.1 NO HACER ALTO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍA CON PREFERENCIA DE PASO	2 A 6 UMA
6.4.3.13.2 NO ACATAR LA SEÑAL DE ALTO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE DE TRÁNSITO O SEMÁFORO	1 A 5 UMA
6.4.3.13.3 NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO DE ALTO EN LETRERO	1 A 5 UMA
6.4.3.13.4 ABANDONO DEL VEHÍCULO	10 A 100 UMA

## 6.4.3.14 DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO

CONCEPTO	TARIFA
6.4.3.14.1 PORTAR DOCUMENTOS ALTERADOS Y/O APÓCRIFOS, CON INDEPENDENCIA DE HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO.	30 A 100 UMA
6.4.3.14.2 TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	10 A 30 UMA
6.4.3.14.3 TRANSITAR CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE O PERMISO PARA CIRCULAR VENCIDO	10 A 40 UMA
6.4.3.14.4 CON TARJETA DE CIRCULACIÓN ALTERADA	2 A 6 UMA
6.4.3.14.5 OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO	2 A 6 UMA

## 6.4.3.15 CAMBIAR DE MOTOR O CHASIS

CONCEPTO	TARIFA
6.4.3.15.1 SIN MANIFESTARLO A LA DEPENDENCIA COMPETENTE CUANDO ESTO IMPLIQUE CAMBIO DE NUMERACIÓN	50 A 150 UMA

## 6.4.3.16 POR CARECER DE PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN DE APOYO VIAL

CONCEPTO	TARIFA
6.4.3.16.1 POR CARECER DE PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN DE APOYO VIAL PARA LLEVAR A CABO CARAVANA COMERCIAL, DESFILE, EVENTO DEPORTIVO O SIMILARES, ENTORPECIENDO LA VIALIDAD	10 A 40 UMA

## 6.4.3.17 POR FALTAR EL RESPETO A LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO, REPRESENTANTES Y AUXILIARES

CONCEPTO	TARIFA
6.4.3.17.1 AGREDIR FÍSICAMENTE A LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO, REPRESENTANTE Y AUXILIAR	10 A 40 UMA

## SECCIÓN SÉPTIMA

## 6.4.4. DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 36.- LAS MULTAS POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE SE COBRARÁN A LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS ORGANIZACIONES CIVILES DE MÁS ESCASOS RECURSOS CON BASE A LA TARIFA MÍNIMA, LA CUÁL HABRÁ DE SER INCREMENTADA GRADUALMENTE CONFORME AL DAÑO CAUSADO AL MEDIO AMBIENTE Y DE ACUERDO A LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL CONTRIBUYENTE, LAS PERSONAS MORALES CON FINES DE LUCRO Y QUE CAUSEN MAYORES DAÑOS AL AMBIENTE PAGARÁN LAS TARIFAS MÁXIMAS CONFORME A LA TABLA SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
6.4.4.2 CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO:	2 A 4 UMA
6.4.4.2 DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, DE:	2 A 4 UMA
6.4.4.3 UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES, DE:	2 A 4 UMA
6.4.4.4 REALICEN BANQUEO A LOS ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE TANTO EN EL EXTERIOR COMO EN EL INTERIOR SIN AUTORIZACIÓN, DE:	2 A 4 UMA

6.4.4.5 ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO, DE:	1 A 2 UMA
6.4.4.6 TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS, DE:	2 A 4 UMA
6.4.4.7 USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE, DE:	3 A 5 UMA
6.4.4.8 PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	5 A 7 UMA
6.4.4.9 DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	1 A 100 UMA
6.4.4.10 PERMITA CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, BARRANCAS, CORRIENTE DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	5 A 7 UMA
6.4.4.11 ARROJE ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	1 A 2 UMA
6.4.4.12 MANTENGAN EN LAS ZONAS URBANIZADAS SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS, O INSTALACIONES AFINES.	0.5 A 1 UMA
6.4.4.13 COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBRO DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	1 A 100 UMA
6.4.4.14 POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	1 A 100 UMA
6.4.4.15 POR INCUMPLIMIENTO Y/O POR HACER CASO OMISO A LAS ESPECIFICACIONES DADAS A CONOCER EN EL PROGRAMA "MANEJO ALTERNATIVO DE LA BASURA" PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO.	1 A 100 UMA
6.4.4.16 CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	1 A 100 UMA
6.4.4.17 QUIENES, SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA.	1 A 100 UMA
6.4.4.18 ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	1 A 100 UMA
6.4.4.19 TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	1 A 100 UMA
6.4.4.20 NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	1 A 100 UMA
6.4.4.21 REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	1 A 30 UMA
6.4.4.22 REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ÉSTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTOS DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITE, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	1 A 2 UMA
6.4.4.23 QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	1 A 100 UMA
6.4.4.24 NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS, NEGOCIOS Y PREDIOS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN.	1 A 100 UMA
6.4.4.25 A LOS PROPIETARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS QUE CONTAMINEN EL MEDIO AMBIENTE, REBASANDO LOS MÍNIMOS PERMISIBLES, ADEMÁS DE CLAUSURA DEFINITIVA.	20 A 365 UMA

## SECCIÓN OCTAVA

## 6.4.5. DE LAS SANCIONES POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 37.- LAS MULTAS POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO, Y SERÁ FACULTAD DEL SÍNDICO MUNICIPAL IMPONER, CONSIDERANDO LAS TARIFAS SIGUIENTES:

## 6.4.5.1 DAÑOS CAUSADOS AL MUNICIPIO

CONCEPTO	TARIFA
6.4.5.1.1 POR DAÑO EN POSTE	10 A 100 UMA
6.4.5.1.2 POR DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	10 A 50 UMA
6.4.5.1.3 POR DAÑO O MALTRATO A FAROL	10 A 70 UMA
6.4.5.1.4 POR DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	10 A 200 UMA
6.4.5.1.5 POR DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	10 A 100 UMA
6.4.5.1.6 POR DAÑO O MALTRATO A GUARNICIÓN	10 A 100 UMA
6.4.5.1.7 POR DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	10 A 100 UMA
6.4.5.1.8 POR DAÑO O MALTRATO A MURO	10 A 100 UMA
6.4.5.1.9 POR DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	10 A 100 UMA
6.4.5.1.10 POR DAÑO O MALTRATO A FUENTE	10 A 436 UMA
6.4.5.1.11 POR DAÑO O MALTRATO A PARADERO DE AUTOBÚS	10 A 300 UMA
6.4.5.1.12 POR DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	10 A 100 UMA
6.4.5.1.13 POR DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN	10 A 215 UMA
6.4.5.1.14 POR DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	10 A 65 UMA
6.4.5.1.15 POR DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	10 A 20 UMA
6.4.5.1.16 POR DAÑO O MALTRATO A LETRERO EN JARDINERA	10 A 50 UMA
6.4.5.1.17 POR DAÑO O MALTRATO A MARCAS EN EL PAVIMENTO	50 A 100 UMA
6.4.5.1.18 POR DAÑO O MALTRATO A SEÑALAMIENTO VERTICAL ELEVADO	300 A 500 UMA
6.4.5.1.20 POR DAÑO O MALTRATO A ÁRBOL, ARBUSTO O PLANTA	10 A 50 UMA
6.4.5.1.21 POR DAÑO O MALTRATO A CÁMARA DE VIGILANCIA	50 A 500 UMA

DICHOS INGRESOS SE APLICARÁN AL MEJORAMIENTO URBANO Y VIAL DEL MUNICIPIO, OBRAS A FAVOR DE LA COMUNIDAD, EJECUTADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

## SECCIÓN NOVENA

## 6.4.6. DEL JUZGADO DE PAZ Y DEL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 38.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO.

6.4.6.1 POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ DE PAZ DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA
6.4.6.1.1. POR NO PERMITIR QUE SE LLEVE A CABO EL EMBARGO	10 A 200 UMA
6.4.6.1.2 POR NO COMPARECER A LOS CITATORIOS QUE FORMULE EL JUEZ DE PAZ:	
6.4.6.1.2.1 POR PRIMERA VEZ	5 A 15 UMA
6.4.6.1.2.2 POR REINCIDENCIA	10 A 30 UMA

6.4.6.2 POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA
6.4.6.2.1 POR NO COMPARECER A LOS CITATORIOS QUE FORMULE EL JUEZ CÍVICO:	
6.4.6.2.1.1 POR PRIMERA VEZ	5 A 15 UMA
6.4.6.2.1.2 POR REINCIDENCIA	10 A 30 UMA

6.4.6.3 POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO, CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

ARTÍCULO 39.- LAS SANCIONES POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO EN MATERIA DE SEGURIDAD O COMPETENCIA DEL JUZGADO CÍVICO, SE IMPONDRÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TARIFA
6.4.6.3.1 ALTERAR LA VIALIDAD Y EL TRÁNSITO VEHICULAR Y PEATONAL	5 A 20 UMA
6.4.6.3.2 LA PRÁCTICA DE VANDALISMO QUE ALTERE LAS INSTALACIONES Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	15 A 30 UMA
6.4.6.3.3 UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS EN LUGARES, FECHAS Y CONDICIONES NO AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	3 A 25 UMA
6.4.6.3.4 SOLICITAR MEDIANTE FALSAS ALARMAS LOS SERVICIOS DE POLICÍA BOMBEROS O DE ATENCIÓN MÉDICA Y ASISTENCIA SOCIAL	5 A 30 UMA
6.4.6.3.5 MALTRATAR, ENSUCIAR PINTAR, INSTALAR LETREROS O SÍMBOLOS O ALTERAR DE CUALQUIER OTRA FORMA LAS FACHADAS DE LOS EDIFICIOS, ESCULTURAS, BARDAS O CUALQUIER OTRO BIEN CON FINES NO AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.	5 A 30 UMA
6.4.6.3.6 UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA HACER REPARACIONES, LAVAR, DESMANTELAR Y ABANDONAR VEHÍCULOS DE MOTOR, TRACCIÓN ANIMAL O MANUAL.	5 A 20 UMA

6.4.6.3.7 EXTRAER, DE LOS CONTENEDORES Y/O CENTROS DE ACOPIO, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA DEPENDENCIA RESPECTIVA, LOS MATERIALES QUE AHÍ HAYAN SIDO ALOJADOS, VACIARLOS, CAMBIARLOS DE LUGAR O DAÑARLOS DE CUALQUIER MANERA.	5 A 25 UMA
6.4.6.3.8 SACAR A LA VÍA PÚBLICA LAS BOLSAS CON RESIDUOS SÓLIDOS SEPARADOS POR ORGÁNICOS E INORGÁNICOS, EN DÍAS DISTINTOS A LOS QUE CORRESPONDA LA RECOLECCIÓN DE BASURA	1 A 20 UMA
6.4.6.3.9 FIJAR O PINTAR ANUNCIOS EN PAREDES, PASOS PEATONALES, POSTES Y PUENTES EN SU CASO, SE SOLICITARÁ LA AUTORIZACIÓN ANTE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, PARA INSTALAR MAMPARAS PARA TAL EFECTO	1 A 15 UMA
6.4.6.3.10 ARROJAR AGUAS RESIDUALES A LA CALLE O VÍA PÚBLICA Y QUE AFECTE LA SALUD PÚBLICA	1 A 25 UMA
6.4.6.3.11 CUANDO UNA PERSONA QUE SE DEDIQUE AL SEXO SERVICIO NO CUENTE CON LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO, QUE EXPIDA PARA TAL EFECTO EL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MUNICIPAL.	5 A 35 UMA

LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES DEL ESTADO DE MORELOS, A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO QUE SEÑALA LA LEY DE REFERENCIA.

#### SECCIÓN DÉCIMA

##### 6.4.7. DE LAS SANCIONES DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 40.- LA SANCIÓN IMPUESTA POR LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL POR NO DAR AVISO OPORTUNO DE UN FALLECIMIENTO SE LIQUIDARÁ EN BASE A LA TARIFA SIGUIENTE:

##### 6.4.7.1 SANCIONES DEL REGISTRO CIVIL

CONCEPTO	TARIFA
6.4.7.1.1 MULTA POR NO DAR AVISO AL REGISTRO CIVIL EN UN PLAZO DE 24 HORAS DESPUÉS DE TENER CONOCIMIENTO DE UN FALLECIMIENTO. ARTÍCULO 473 DEL CÓDIGO FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.	20 UMA

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

##### 6.4.8. DE LAS SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES

ARTÍCULO 41.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO POR SANCIÓN Y FALTA ADMINISTRATIVA COMETIDA EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEMOAC SE LIQUIDARÁ EN BASE A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

##### 6.4.8.1 POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTOS O NO RESPETAR LAS DISPOSICIONES AUTORIZADAS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTO SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

CONCEPTO	TARIFA
6.4.8.1.1 FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	15 A 30 UMA
6.4.8.1.2 EXCEDER EL HORARIO AUTORIZADO	20 A 50 UMA
6.4.8.1.3 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	25 A 50 UMA
6.4.8.1.4 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	15 A 25 UMA
6.4.8.1.5 EJERCICIO DE GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	20 A 50 UMA
6.4.8.1.6 INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	15 A 25 UMA
6.4.8.1.7 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	15 A 20 UMA
6.4.8.1.8 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	10 A 20 UMA
6.4.8.1.9 NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 20 UMA

6.4.8.2 POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTO O NO RESPETAR LAS DISPOSICIONES AUTORIZADAS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTO O LOCAL CUYO GIRO INCLUYA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

CONCEPTO	TARIFA
6.4.8.2.1 FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	85 A 150 UMA
6.4.8.2.2 EXCEDER EL HORARIO AUTORIZADO	20 A 50 UMA
6.4.8.2.3 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	20 A 60 UMA
6.4.8.2.4 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	20 A 45 UMA
6.4.8.2.5 GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	40 A 60 UMA
6.4.8.2.6 INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	30 A 100 UMA
6.4.8.2.7 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	50 A 100 UMA
6.4.8.2.8 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	10 A 20 UMA
6.4.8.2.9 NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 20 UMA
6.4.8.2.10 POR VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA A MENOR DE EDAD	50 A 200 UMA
6.4.8.2.11 POR PERMITIR EL CONSUMO DE ALCOHOL EN LA VÍA PÚBLICA, A LA ENTRADA DEL ESTABLECIMIENTO O EN EL ESTACIONAMIENTO DEL MISMO	50 A 100 UMA

**6.4.8.3 MULTAS ADMINISTRATIVAS**

CONCEPTO	TARIFA
6.4.8.3.1 POR SANCIÓN DERIVADA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE SUSPENSIÓN	20 A 35 UMA
6.4.8.3.2 PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	20 A 35 UMA
6.4.8.3.3 PAGO POR RETIRO PROVISIONAL DE SELLOS DE CLAUSURA	10 A 20 UMA
6.4.8.3.4 POR FALTA DE AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE PENDONES, GALLARDETES, Y TODO TIPO DE ANUNCIO EN VÍA PÚBLICA	40 A 100 UMA

**6.4.8.4 MULTAS ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**

CONCEPTO	TARIFA
6.4.8.4.1 POR NO REFRENDAR EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN LA LEY	5 A 10 UMA
6.4.8.4.2. SIENDO PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTO CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA MAGNETOFÓNICA, SALONES DE BAILE, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, RESTAURANT-BAR Y SIMILARES, NO CONSERVEN NI MANTENGAN EN SUS ESTABLECIMIENTOS LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO;	10 A 60 UMA
6.4.8.4.3. EJERZA EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL QUE SE LE AUTORIZA PARA TAL EFECTO;	10 A 60 UMA
6.4.8.4.4 CON MOTIVO DE LA APERTURA DE UN NEGOCIO, PROPORCIONE DATOS FALSOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL;	10 A 60 UMA
6.4.8.4.4 EJERZA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO DIFERENTE A LA QUE LE FUE AUTORIZADA	10 A 60 UMA
6.4.8.4.5 CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE REALICE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS SIN LA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.	5 A 100 UMA
6.4.8.4.6 A QUIEN TENGA EN FUNCIONAMIENTO INSTALACIONES ABIERTAS AL PÚBLICO DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS SIN LA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.	100 A 1000 UMA

**6.4.8.5 POR INFRACCIONES DERIVADAS DEL INDEBIDO EJERCICIO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA.**

CONCEPTO	TARIFA
6.4.8.5.1 FALTA DE PERMISO AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN	15 A 20 UMA
6.4.8.5.2 POR EJERCER EL COMERCIO PERSONA DISTINTA A LA AUTORIZADA	15 A 20 UMA
6.4.8.5.3 POR AUMENTAR LAS DIMENSIONES AUTORIZADAS	10 A 12 UMA
6.4.8.5.4 POR EJERCER GIRO DIFERENTE AL AUTORIZADO	10 A 12 UMA
6.4.8.5.5 POR EXCEDER EL HORARIO AUTORIZADO	10 A 12 UMA
6.4.8.5.6 POR EJERCER EL COMERCIO EN UBICACIÓN DISTINTA A LA AUTORIZADA	10 A 12 UMA

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA****6.4.9 DE LAS MULTAS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

CONCEPTO	TARIFA
6.4.9.1 MULTAS POR REFRENDOS ATRASADOS	1 A 2 UMA

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA****6.4.10 DE LAS MULTAS DE SERVICIOS PÚBLICOS**

CONCEPTO	TARIFA
6.4.10.1 ARROJEN RESIDUOS SÓLIDOS O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	1 A 2 UMA
6.4.10.2 MULTA POR REALIZAR EL ACTO DE QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUYENDO DESECHOS DOMÉSTICOS	1 A 2 UMA
6.4.10.3 MULTA A LOS CIUDADANOS QUE ENTREGUEN A LAS BRIGADAS DE ASEO LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE ORIGEN DOMÉSTICO, COMERCIAL O INDUSTRIAL, SIN HABERLA SEPARADO PREVIAMENTE	0.05 A 1 UMA
6.4.10.4 MULTA POR DEPOSITAR EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE CASA HABITACIÓN, ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS	1 A 2 UMA
6.4.10.5 ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	1 A 2 UMA
6.4.10.6 EL ALMACENAMIENTO, ACUMULACIÓN O APILAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL EN SITIOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO	1 A 2 UMA
6.4.10.7 MULTA A LAS PERSONAS, EMPRESAS U ORGANIZACIONES QUE NO ESTÉN AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS SIN QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS QUE ORDENA LA LEY ESTATAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MORELOS.	1 A 2 UMA
6.4.10.8 OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	1 A 2 UMA
6.4.10.9 HAGA MAL USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES E INSTALACIONES DESTINADAS A LOS MISMOS.	1 A 8 UMA

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
6.4.11 DE LAS MULTAS DE AGUA POTABLE**

CONCEPTO	TARIFA
6.4.11.2 SE IMPONDRÁ MULTA A QUIEN:	
6.4.11.1.1 DESPERDICIE EL AGUA POTABLE EN SUS DOMICILIOS O TENIENDO FUGAS EN LA RED NO LO COMUNIQUEN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL	5 A 50 UMA
6.4.11.1.2 ARROJE AGUAS RESIDUALES QUE CONTENGAN SUSTANCIAS CONTAMINANTES EN LAS REDES COLECTORAS, RÍOS, CUENCAS, CAUCES, VASOS Y DEMÁS DEPÓSITOS DE AGUA, ASÍ COMO DESCARGUE Y DEPOSITE DESECHOS CONTAMINANTES EN LOS SUELOS SIN SUJETARSE A LAS NORMAS CORRESPONDIENTES.	5 A 50 UMA

ARTÍCULO 42.- PARA EL CASO DE REINCIDENCIA DE CUALESQUIERA DE LAS INFRACCIONES QUE SE SEÑALAN EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE IMPONDRÁ AL INFRACTOR EL DOBLE DEL PARÁMETRO MÁXIMO QUE SE ESTABLECE EN LA MULTA APLICABLE AL CASO EN CONCRETO.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA**

**6.4.12. DE LAS INDEMNIZACIONES**

ARTÍCULO 43.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INDEMNIZACIÓN:

6.4.12.1 EL PORCENTAJE A QUE SE REFIERE EL PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 47 SEXTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y,

6.4.12.2 CUALQUIER OTRA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE TENGA DERECHO A OBTENER EL MUNICIPIO.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA**

**6.4.13. DE LOS REINTEGROS**

ARTÍCULO 44.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE REINTEGRO:

6.4.13.1 EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.

6.4.13.1.2 LOS REINGRESOS CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 213 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA**

**6.4.14. DE LOS ACCESORIOS**

**6.4.14.1 DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 45.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN POR PROCEDIMIENTOS DE RECUPERACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

6.4.14.1.1 DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 1% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL. CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 UMA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON LOS DEMÁS CRÉDITOS FISCALES QUE LES DIERON ORIGEN.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, COMPRENDEN: GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO PARA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN FISCAL, Y DE LA APLICACIÓN DE MULTAS, EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO Y EXTEMPORANEIDAD; ASÍ COMO GASTOS DE EJECUCIÓN, DERIVADOS DE MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, Y GASTOS DE EJECUCIÓN POR LA PRÁCTICA DE EMBARGO, QUE COMPRENDERÁ LOS DE TRANSPORTES DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS Y EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS Y DE LOS PERITOS.

EN LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SE INCLUYEN LA NOTIFICACIÓN REALIZADA POR CORREO CERTIFICADO Y CORREO ORDINARIO, A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

6.4.14.1.2 MULTAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DARÁ ORIGEN A LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

**6.4.14.1.3 DE LOS GASTOS DE INSPECCIÓN**

ARTÍCULO 46.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE GASTOS DE INSPECCIÓN POR SEGUIMIENTO E INSPECCIÓN DE OBRA A FAVOR DEL MUNICIPIO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	PORCENTAJE
6.1.14.1.3.1 GASTOS DE INSPECCIÓN, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR A \$50.00 NI MAYOR A \$3,000.00	16

#### 6.4.15. DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 47.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO SERÁN DE UN 1.13% MENSUAL, SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACERSE EL PAGO.

PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN EL 0.75 POR CIENTO MENSUAL; EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES, SOBRE SALDOS INSOLUTOS, APLICANDO LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 48.- A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE Y EN CASO DE NOTORIA CONDICIÓN ECONÓMICA DESFAVORABLE DEL MISMO, DEMOSTRADA A JUICIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, SE PODRÁ AUTORIZAR EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS Y DE SUS ACCESORIOS A PLAZOS, PREVIA GARANTÍA DEL CRÉDITO CORRESPONDIENTE, YA SEA DIFERIDO O EN PARCIALIDADES. DURANTE EL PLAZO CONCEDIDO SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

#### SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

##### 6.4.16 DE LOS OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 49.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS APROVECHAMIENTOS:

###### 6.4.16.1 FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.

6.4.16.1.1 CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

#### SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

##### 6.4.17. DE LOS APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

###### 6.4.17.1 DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 50.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO APRUEBE EL CABILDO Y TRATÁNDOSE DE DEUDA PÚBLICA LO DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO O LO DISPONGAN LAS LEYES FEDERALES, LO ANTERIOR ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 19 ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. DICHS INGRESOS PODRÁN PROCEDER DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I. EMPRÉSTITOS;

II. IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS;

III. EXPROPIACIONES;

IV. APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO;

V. SUBSIDIOS Y APOYOS;

VI. EMISIÓN DE BONOS DE DEUDA U OTROS VALORES.

#### CAPÍTULO OCTAVO

##### 8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

###### 8.1. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 51.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN EN INGRESOS FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

## DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES

ARTÍCULO 52.- SE DERIVAN DE LAS PARTICIPACIONES QUE CONCEDE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TEMOAC POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA EXPLOTACIÓN DE ESPECTÁCULOS.

POR TANTO, EL MUNICIPIO DE TEMOAC SUSPENDE EL COBRO MUNICIPAL, DADO QUE PARTICIPARÁ DE LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

## CAPÍTULO NOVENO

## 8.2. DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 53.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE POR APORTACIONES FEDERALES SE DESTINEN AL ESTADO DE MORELOS DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 54.- EL MUNICIPIO DE TEMOAC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO  
DE OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 55.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS INGRESOS, LOS SIGUIENTES:

- I.- EL PRECIO DE LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS;
- II.- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS HECHOS AL MUNICIPIO;
- III.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO; Y
- IV.- EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.

ASÍ COMO LAS SANCIONES A LOS FRACCIONADORES QUE NO DEN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL ARTÍCULO 216.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE FORMALICEN.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 56.- LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS, AQUELLOS QUE SE DECRETEN EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO:

- I.- CRÉDITOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS POR EL CONGRESO LOCAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS;
- II.- EXPROPIACIONES;
- III.- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS; Y,
- IV.- CUALQUIER OTRO QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO  
DE INGRESOS DIVERSOS

ARTÍCULO 57.- CUANDO LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE ATENDERÁ A LO ESTIPULADO POR LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA.

ARTÍCULO 58.- EN LO QUE RESPECTA AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A QUE REFIEREN LOS ARTÍCULOS DEL 94 TER AL 94 TER-11 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS, CORREDORES Y DEMÁS FEDATARIOS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES DE FEDATARIO PÚBLICO, DEBERÁN ESTABLECER EL FUNDAMENTO LEGAL Y EL CONCEPTO DE DICHA CONTRIBUCIÓN TANTO EN LOS PROPIOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE GENEREN, COMO EN LOS RECIBOS QUE EXPIDAN COMO JUSTIFICANTE DE LA RETENCIÓN A LOS CONTRIBUYENTES Y SERÁN RESPONSABLES DE LOS MONTOS INGRESADOS POR DICHO IMPUESTO A LA TESORERÍA MUNICIPAL; EN CASO DE NO CUMPLIR LO ANTERIOR SE RECHAZARÁ EL TRÁMITE.

ARTÍCULO 59.- EL AVALÚO QUE SE PRACTIQUE PARA EFECTO DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIEN INMUEBLE, TENDRÁ VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE Y DEBERÁ LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES AUXILIARES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y AL CORRIENTE EN EL PAGO DE INSCRIPCIÓN Y REFRENDO CORRESPONDIENTE, LA VIGENCIA DEL AVALÚO SERÁ PRESENTADA ANTE LA DIRECCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SE HARÁ CON INDEPENDENCIA DE QUE LA NOTARIA QUE OTORQUE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE PERTENEZCA A OTRA ENTIDAD FEDERATIVA

#### CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

##### DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 60.- SE AUTORIZA AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TEMOAC, A RECIBIR DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SERVICIOS DENTALES, SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DESPENSAS, Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE LE SON ENCOMENDADOS.

LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO, SE SEÑALAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SIGUIENTES:

	CUOTA
I.- SERVICIOS PROFESIONALES	
A).- SERVICIO MÉDICO	
1.- GENERAL, LA CONSULTA	0.32 UMA
B).- PSICOLOGÍA	
1.- TERAPIA DE PSICOLOGÍA	0.32 UMA
2.- TERAPIA DE LENGUAJE	0.32 UMA

EN CASO DE QUE EL USUARIO NO PUEDA PAGAR EL COSTO DE LOS SERVICIOS, PREVIO ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, SE OTORGARÁ EL 50% DE ESTÍMULO O LA GRATUIDAD DE LA CUOTA DE RECUPERACIÓN.

#### CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

##### DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 61.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADA PARA OTORGAR CONDONACIONES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL:

a) EN FORMA GENERAL, PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDO (A) DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO DEMUESTREN Y QUE REALICEN, PAGOS ANTICIPADOS SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2020;

b) EN FORMA GENERAL, POR PAGO ANTICIPADO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE, EN EL MES DE ENERO DEL 2020, REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, SE REALIZARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 15% DEL IMPUESTO;

c) EN FORMA GENERAL, POR PRONTO PAGO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE FEBRERO DEL 2020 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL, CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARA UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% DEL IMPUESTO;

d) EN FORMA GENERAL, POR PRONTO PAGO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE MARZO DEL 2020 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL, CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARA UN INCENTIVO FISCAL DEL 8% DEL IMPUESTO;

e) QUIENES PAGUEN EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2020, EL IMPUESTO CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, SE LES CONDONARÁN LOS RECARGOS AL 100%.

ARTÍCULO 62.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO, PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA, A OTORGAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL ESTÍMULOS, SUBSIDIOS, REDUCCIONES Y CONDONACIONES PARCIALES O TOTALES POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. ÉSTAS LE SERÁN CONFERIDAS DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE, PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EL DESIGNE.

DE IGUAL MANERA, ESTARÁ FACULTADO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA OTORGAR ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS.

ARTÍCULO 63.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, INCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO 2020; SI ESTE ES EL CASO, DICHS INGRESOS SE REGISTRARÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 64.- EN REFERENCIA A LA SECCIÓN SEXTA, DEL CAPÍTULO SÉPTIMO SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SOLO PROCEDERÁ EN EL CASO DE QUE SE APLIQUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE), POR LOS CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICA-COACTIVAS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 65.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA, PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS), SERÁN BENEFICIADOS CON UN ESTÍMULO HASTA DEL 100% EN LOS RECARGOS Y PAGARÁN ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO. ASÍ MISMO, TAMBIÉN SE LES PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, A EFECTO DE QUE PAGUEN EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE VALOR DIARIO, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL EXPEDIDAS POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS Y REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS.

ARTÍCULO 66.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER ESTÍMULOS O EXIMIR DE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL O POR QUIEN ESTE DESIGNE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 97, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS.

ARTÍCULO 67.- EN EL PAGO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y DE TRÁNSITO, EL ESTÍMULO QUE SE OTORGA ES EL 50 POR CIENTO EN LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA, SIN NINGUNA PRÓRROGA.

ARTÍCULO 68.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE, ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR SUBSIDIOS FISCALES EN DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 69.- SE FACULTA A EL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020, PUEDA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES Y CONDONACIONES HASTA POR EL 75% DE LOS CRÉDITOS FISCALES Y HASTA POR EL 100% SOBRE LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE ÉSTOS, COMO SON LOS RECARGOS Y LAS MULTAS; CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO. LA PRESENTE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL ESTADO DE MORELOS Y TENDRÁ VIGENCIA HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2020.

TERCERO. SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTO.- EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHOS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN.

QUINTO.- LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO COMPLETO.

SEXTO.- EL SISTEMA OPERADOR DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA QUE FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS.

SÉPTIMO.- QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE ESTÍMULO O BENEFICIO FISCAL EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

OCTAVO.- SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LOS COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES, QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO POR EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS, QUE SE HAN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO DE MORELOS.

"EN SU CASO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO VII DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS."

RECINTO LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO INICIADA EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, CONTINUADA EL DÍA VEINTISIETE Y CONCLUIDA EL DÍA 28 DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

DIP. ALFONSO DE JESÚS SOTELO MARTÍNEZ, PRESIDENTE. DIP. CRISTINA XOCHIQUETZAL SÁNCHEZ AYALA, SECRETARIA. DIP. DALILA MORALES SANDOVAL, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de los siete días del mes de febrero del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICA

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES:

##### I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS DE LA LIV LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 18 DE OCTUBRE DEL 2019, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, CON FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2019

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, Y POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL TURNO NO SSLYP/DPLYP/AÑO2/P.O.1/0768/19, SE REMITIÓ A ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FECHA DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019, LA PRESENTE INICIATIVA PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS Y DICTAMEN.

##### II. ANTECEDENTES.

A) MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA 01 DE OCTUBRE DEL 2019, DEL 2019, MEDIANTE OFICIO NÚMERO PMC/306/2019.

PARA TAL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

B) EN REUNIÓN DE COMISIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1° DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; 32 EN SU SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 59 NUMERAL 2, 61 EN SU FRACCIÓN III Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; 54 EN SUS FRACCIONES I, IV, V, XII, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE LE DIO A CONOCER AL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, LAS OBSERVACIONES DETECTADAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA EN EL ANÁLISIS DE SU PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

##### III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A MANERA DE SÍNTESIS, SE PROPONE AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

##### IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

EL PROPONENTE PARA JUSTIFICAR LA PROCEDENCIA DE SU INICIATIVA, SEÑALA LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A MANERA DE SÍNTESIS DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11, 14, 18 Y 20 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN I, V ASÍ COMO EL ARTÍCULO 41, EN SU FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS.

EN NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y EL PODER LEGISLATIVO EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES PARA PROPONERLOS Y LOS SEGUNDOS TIENEN ATRIBUCIONES PARA ADOPTAR LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

##### V. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

g) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES;

h) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS DEL AÑO ANTERIOR; Y

i) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2019, EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2020, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS UNA REUNIÓN DE TRABAJO CON EL C.P. HÉCTOR DANIEL GONZÁLEZ CRUZ, CON CARGO DE DIRECTOR DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES DE CADA AYUNTAMIENTO EN PARTICULAR.

#### VI. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 104<sup>8</sup> DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE PROCEDE A ANALIZAR LA INICIATIVA PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA.

ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32<sup>9</sup>, SEGUNDO PÁRRAFO, 40<sup>10</sup> FRACCIÓN II, Y 115<sup>11</sup>, FRACCIÓN IV, QUINTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSIDERA COMPETENTE A ESTA SOBERANÍA PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY.

DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11 Y 14 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS ARTÍCULOS 38 EN SUS FRACCIONES I Y V, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 41 EN SU FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PARA UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

<sup>8</sup> ARTÍCULO \*104.- Para la formulación del proyecto de Dictamen, se estará a lo siguiente:

[I]

II. Toda Iniciativa, será analizada primero en lo general para determinar su procedencia o improcedencia. En caso de considerarse procedente, se elaborarán las consideraciones del Dictamen en lo general y se procederá conforme a lo previsto en el presente Capítulo; para el caso de que la determinación sea de improcedencia, se deberá de igual forma elaborar el respectivo Dictamen en sentido negativo, el cual, sin más trámite se deberá informar al Pleno a través de la Mesa Directiva únicamente para efectos de su conocimiento.

[III a IV]

<sup>9</sup> ARTÍCULO 32.- ...

El Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año, recibirá la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente, así como las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, para su examen, discusión y aprobación, debiendo aprobarlas a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

<sup>10</sup> ARTÍCULO 40.- Son facultades del Congreso:

[I]

II.- Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado;

[III a la LIX]

<sup>11</sup> ARTÍCULO 115.- Los Ayuntamientos administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor, y en todo caso:

[I a la II]

IV.- IV.- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo;

[a) al c)]

...

El Poder Legislativo del Estado aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas en los términos previstos en esta Constitución.

AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31 EN SU FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y COMO CONSECUENCIA FUE APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

ES IMPORTANTE RESALTAR QUE A RAÍZ DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SE GENERA UN GRAN CAMBIO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, TODA VEZ QUE EL OBJETIVO DE LA LEY ES CREAR UNA REGULACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y FINANCIERA, QUE PERMITA A LOS GOBIERNOS SUBNACIONALES GUIARSE BAJO CIERTOS CRITERIOS QUE INCENTIVAN UNA GESTIÓN RESPONSABLE QUE FOMENTE EL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y LA ESTABILIDAD EN LAS FINANZAS PÚBLICAS LOCALES Y COMO OBJETIVO ESPECÍFICO DE DICHO ORDENAMIENTO SE TIENE LA PROMOCIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS LOCALES SOSTENIBLES, UN USO RESPONSABLE DE LA DEUDA PÚBLICA, ASÍ COMO FORTALECER LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA TRANSPARENCIA A TRAVÉS DE CINCO COMPONENTES PRINCIPALES: REGLAS DE DISCIPLINA HACENDARIA Y FINANCIERA, SISTEMA DE ALERTAS, CONTRATACIÓN DE DEUDA Y OBLIGACIONES, DEUDA ESTATAL GARANTIZADA, REGISTRO PÚBLICO ÚNICO.

EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS PREVÉ DIVERSAS REGLAS PARA LOGRAR Y MANTENER EL BALANCE PRESUPUESTARIO Y LA REGLA FUNDAMENTAL DE DISCIPLINA FINANCIERA ESTIPULA QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS DEBEN GENERAR BALANCES PRESUPUESTARIOS SOSTENIBLES, ES DECIR, TANTO UN BALANCE PRESUPUESTARIO COMO UN BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES MAYORES O IGUALES A CERO.

EN LAS APUNTADAS CONSIDERACIONES, AL DICTAMINAR LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY SON DE ESPECIAL ATENCIÓN LOS RUBROS EN QUE JUSTIFICAN INCREMENTOS DE INGRESOS Y LOS RUBROS QUE NO LO JUSTIFICAN Y SE HACEN LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES, PARA LOGRAR LA OBTENCIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES SANAS Y EL CUMPLIMIENTO A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS, PARA ELLO SE HAN ANALIZADO DETALLADAMENTE LOS ELEMENTOS E INTEGRACIÓN DE CADA UNO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS QUE SE INCLUYEN EN LA INICIATIVA, CONSIDERANDO LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS CONCEPTOS DE INGRESOS, LAS REFORMAS QUE MODIFICAN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LAS CONTRIBUCIONES ASÍ COMO LOS INCREMENTOS DE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, A LA LUZ DE LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA 2019-2020, QUE PLANTEAN QUE EL NIVEL DE INFLACIÓN SE MANTENGA EN UN COCIENTE DE 3.16 POR CIENTO, CON EL OBJETIVO INFLACIONARIO ESTABLECIDO POR EL BANCO CENTRAL Y DENTRO DEL INTERVALO DE VARIABILIDAD, ADEMÁS DE LA APLICACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL 1.0316 ATENDIENDO AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DE AGOSTO EN 2018 Y 2019.

NO SE OMITI MENCIONAR QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, FUERON CONSIDERADAS EN EL MOMENTO DE VALORAR LA PRESENTE INICIATIVA LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2019, 47/2019 Y SU ACUMULADA 49/2019, EN LAS QUE SE DECLARA LA INVALIDEZ DE DIVERSAS NORMAS QUE REGULAN EL IMPUESTO ADICIONAL, DETERMINADOS SUBCONCEPTOS DE SERVICIOS DE DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DERECHOS POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL, EL COBRO A LOS DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) Y AQUELLAS NORMAS QUE PREVÉN MULTAS FIJAS Y EN QUELLAS EN LAS QUE SE PRESENTA INDETERMINACIÓN EN CONDUCTAS SANCIONABLES (SEGURIDAD JURÍDICA Y TAXATIVIDAD).

DE IGUAL FORMA, SE ANALIZA CON ESPECIAL ATENCIÓN EL RUBRO DE INGRESOS POR CONCEPTO DE DERECHOS CON RESPECTO AL CUAL DEBE EXISTIR ESTRICTA OBSERVANCIA AL CUMPLIMIENTO DE LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS Y SE HACEN LAS ADECUACIONES NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES EN LA MATERIA.

ASIMISMO, SE TOMA EN CONSIDERACIÓN LA REGLA DE CONGRUENCIA QUE DEBE EXISTIR ENTRE LAS LEYES DE INGRESOS Y LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS CON RESPECTO A LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA Y LAS ESTIMACIONES DE LAS PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS QUE SE INCLUYAN, TODA VEZ QUE NO DEBERÁN EXCEDER A LAS PREVISTAS EN LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO AQUELLAS TRANSFERENCIAS DEL ESTADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CONSIDERADO, ESTA COMISIÓN QUE DICTAMINA, ESTIMA, QUE LA INICIATIVA Y LAS CORRESPONDIENTES ADECUACIONES A LA MISMA, GENERAN LAS PRECISIONES PARA UNA MEJOR COMPRESIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY, CON LO CUAL SE GENERAN LAS CONDICIONES PARA OBTENER LOS RECURSOS NECESARIOS PARA FINANCIAR EL PRESUPUESTO Y SUS POLÍTICAS EN LOS TÉRMINOS DE UN EQUILIBRIO PRESUPUESTAL Y DISCIPLINA FINANCIERA, ACORDE A LAS CIFRAS ESTIMADAS, POR LO TANTO, AL CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, LA INICIATIVA CUYO ESTUDIO NOS OCUPA, CON LAS ADECUACIONES REALIZADAS A LA MISMA, ES PROCEDENTE Y SE CONSIDERA QUE LAS MISMAS OBEDECEN AL MEJORAMIENTO DE FORMA Y FONDO JURÍDICOS.

#### VII. ATENCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

LOS QUE INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO, Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ARAS DE CONTRIBUIR Y COADYUVAR PARA LA RESOLUCIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54 EN SUS FRACCIONES IV Y V DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, NOS REUNIMOS CON EL AYUNTAMIENTO EN CITA, A FIN DE QUE ATENDIERAN ALGUNAS RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTABLECIDAS EN LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, ASÍ COMO LAS RELATIVAS A LA PROPUESTA DE CUOTAS O TARIFAS POR DERECHOS MUNICIPALES, CON RANGOS DE LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS; EN EL QUE SE LES DIO A CONOCER DIVERSOS CRITERIOS CON RELACIÓN AL COBRO DE DERECHOS, EN LOS QUE DEBE DESTACARSE EN PRIMER TÉRMINO, QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS DERECHOS SON LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES O INTERMUNICIPALES, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS GENERADOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

ASÍ LAS COSAS, EXISTEN DIVERSOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, EN EL QUE HA RESUELTO QUE ESE TIPO DE CONTRIBUCIONES GOZA DE CIERTAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES, POR LO QUE DEBEN ESTABLECER TARIFAS O CUOTAS FIJAS RESPECTO A SU COBRO, Y NO ASÍ UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO.

EN RELACIÓN A LAS RECOMENDACIONES QUE FUERON ATENDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO EN COMENTO, TOMANDO EN CUENTA QUE, LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS MUNICIPIOS, PARA QUE PRESENTEN SUS LEYES DE INGRESOS ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009.

ASÍ COMO A LOS CRITERIOS ORIENTADORES EMITIDOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TESIS: P. V/2012 (10A.), VISIBLE EN LA PÁGINA 227, DEL LIBRO XV, DICIEMBRE DE 2012, TOMO 1, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 2002290, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, QUE TEXTUALMENTE DICE:

“LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SOSTENIDO QUE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TRATÁNDOSE DE DERECHOS POR SERVICIOS, DEBEN ANALIZARSE EN FUNCIÓN DE LA CORRELACIÓN ENTRE LA CUOTA A PAGAR Y EL COSTO DEL SERVICIO DE QUE SE TRATE, A TRAVÉS DE CRITERIOS DE RAZONABILIDAD Y NO DE CUANTÍA, YA QUE PARA EL CASO DE SERVICIOS DIVISIBLES PRESTADOS POR EL ESTADO, EL EQUILIBRIO ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO Y LA CUOTA A PAGAR DEBE EFECTUARSE MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS RAZONABLES, CONFORME A LOS CUALES DESDE UN ANÁLISIS CUALITATIVO, SE VERIFIQUE QUE LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL COSTO SE EFECTÚA EN FUNCIÓN DE LA INTENSIDAD DEL USO DEL SERVICIO. EN ESTE SENTIDO, EL ANÁLISIS DE RAZONABILIDAD CONSISTE EN VERIFICAR QUE LA UNIDAD DE MEDIDA UTILIZADA PARA INDIVIDUALIZAR EL COSTO DEL SERVICIO, ESTO ES, EL REFERENTE, SE RELACIONE CON SU OBJETO Y QUE EL PARÁMETRO INDIVIDUALICE LOS COSTOS EN FUNCIÓN DE LA INTENSIDAD DEL USO, LO QUE CONLLEVA A QUE PAGUE MÁS QUIEN MÁS UTILICE EL SERVICIO. POR SU PARTE, PARA EL ANÁLISIS DEL PARÁMETRO DEBE IDENTIFICARSE SI EL TIPO DE SERVICIO ES SIMPLE O COMPLEJO, PARA CON ELLO DETERMINAR SI EN LA CUOTA DEBE EXISTIR O NO UNA GRADUACIÓN; ASÍ, LOS SERVICIOS SIMPLES SON AQUELLOS EN LOS QUE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA DIRECTAMENTE EL ESTADO PARA PRESTARLOS NO SE VEN MODIFICADAS POR SU OBJETO, MIENTRAS QUE EN LOS COMPLEJOS LAS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO VARIAN CON MOTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE SU OBJETO; EN ESTE SENTIDO, EN EL PRIMER CASO EL PARÁMETRO NO DEBE REFLEJAR UNA GRADUACIÓN EN LA INTENSIDAD, PUES EL AUMENTO EN EL USO ESTÁ DETERMINADO POR LAS VECES EN QUE SE ACTUALICE EL HECHO IMPONIBLE, MIENTRAS QUE EN EL SEGUNDO EL PARÁMETRO DEBE REFLEJAR LA GRADUACIÓN EN LA INTENSIDAD DEL USO.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 312/2010. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. 25 DE SEPTIEMBRE DE 2012. MAYORÍA DE SIETE VOTOS. DISIDENTES: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS, LUIS MARÍA AGUILAR MORALES Y OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. PONENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. SECRETARIA: PAOLA YABER CORONADO.

EL TRIBUNAL PLENO, EL TRECE DE NOVIEMBRE EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO V/2012 (10A.), LA TESIS AISLADA QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.”

Y LA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO XIX.20.A.C.37 A, SOSTENIDA POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, VISIBLE EN LA PÁGINA 2085 DEL TOMO XXV, MAYO DE 2007, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 172540, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS (INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD). EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS, QUE A LA LETRA DICE;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA ESTABLECIDO QUE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE CUMPLEN, EN LOS DERECHOS POR SERVICIOS, CUANDO EL MONTO DE LA CUOTA GUARDA CONGRUENCIA RAZONABLE CON EL COSTO QUE PARA EL ESTADO TENGA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO PRESTADO, ADEMÁS DE QUE SEA IGUAL PARA LOS QUE RECIBEN IDÉNTICO SERVICIO, YA QUE EL OBJETO REAL DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA SE TRADUCE EN LA REALIZACIÓN DE ACTOS QUE EXIGEN DE LA ADMINISTRACIÓN UN ESFUERZO UNIFORME. POR TANTO, SI EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS IMPONE A LOS CONTRIBUYENTES LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, POR LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON CRÉDITOS HIPOTECARIOS, REFACCIONARIOS Y DE HABILITACIÓN O AVÍO OTORGADOS POR INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DE SEGUROS O DE FIANZAS, CON UNA CUOTA DEL 4 (CUATRO) AL MILLAR, SOBRE EL IMPORTE DE ESAS OPERACIONES REALIZADAS, VIOLA LOS CITADOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, EN VIRTUD DE QUE PARA SU CÁLCULO NO SE ATIENDE AL TIPO DE SERVICIO PRESTADO NI A SU COSTO, SINO A ELEMENTOS AJENOS A ÉSTE, COMO LO ES EL VALOR DE LA OPERACIÓN ATINENTE A LOS DIFERENTES CRÉDITOS QUE EN DICHA FRACCIÓN SE CITAN, LO QUE OCASIONA QUE EL IMPORTE A CUBRIR NO GUARDE RELACIÓN DIRECTA CON EL COSTO DEL SERVICIO, E IMPLICA UN TRATO DISTINTO POR UN MISMO SERVICIO, CUANDO LA REFERENCIA DEL QUANTUM DE LAS OPERACIONES A INSCRIBIR NO ES UN ELEMENTO VÁLIDO ADICIONAL PARA ESTABLECER EL MONTO DE LA CUOTA A PAGAR.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

AMPARO EN REVISIÓN 92/2005. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. 20 DE MAYO DE 2005. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JORGE SEBASTIÁN MARTÍNEZ GARCÍA. SECRETARIO: GUILLERMO CUAUTLE VARGAS.

EN LOS CONCEPTOS DE DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA LA INSTALACIÓN Y PARA EL USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTES, CASETAS TELEFÓNICAS Y CABLEADO, Y ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES, SE TRATA DE DERECHOS DECLARADOS VIOLATORIOS AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, POR LO QUE NO SE DICTAMINA EN SENTIDO POSITIVO EL MANTENER EL COBRO DE ESTE CONCEPTO.

DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EMITIDA EL PASADO 24 DE OCTUBRE DE 2019, DICTADAS EN LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/ 2019, 47/2019 Y SU ACUMULADA 49/2019 FUERON DECLARADOS INVÁLIDOS LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE DIVERSAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, RELATIVAS AL IMPUESTO ADICIONAL, A LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), DERECHOS POR SERVICIOS DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA, DERECHOS POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL Y AQUELLAS NORMAS QUE PREVÉN MULTAS FIJAS Y AQUELLAS EN LAS QUE SE PRESENTA INDETERMINACIÓN DE CONDUCTAS SANCIONABLES (SEGURIDAD JURÍDICA Y TAXATIVIDAD).

DICHO LO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO AL MUNICIPIO LA IMPOSIBILIDAD PARA LLEVAR A CABO ALGUNA RECAUDACIÓN EN ESTOS RUBROS, POR LO QUE FINALMENTE EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS RESOLUTIVOS QUINTO, DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 46/2019 Y RESOLUTIVO SEXTO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 47 Y SU ACUMULADA 49/2019, LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN DICHO FALLOS TIENEN EFECTOS VINCULATORIOS HACÍA EL FUTURO PARA CON ESTE PODER LEGISLATIVO POR LO QUE LA PRESENTE INICIATIVA NO DICTAMINA EN SENTIDO POSITIVO LOS COBROS EN MENCIÓN.

A SU VEZ, SE LE OBSERVÓ AL MUNICIPIO LA OBLIGATORIEDAD DE ESPECIFICAR UN MECANISMO DE COBRO POR LOS DERECHOS DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP). SIENDO NECESARIA QUE ESTE TIENDA A LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEJANDO EN MANIFIESTO QUE EN NINGÚN CASO ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10 % DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES A FIN DE NO AFECTAR LA ECONOMÍA DE LA CIUDADANÍA.

FINALMENTE MEDIANTE OFICIO DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE LE INVITÓ AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, A LA REUNIÓN DE TRABAJO PARA EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DEL 2019, Y CON OFICIO NÚMERO LIVLEG/CHPYCP/DIP.RME/427/2019, DE MISMA FECHA, EL TESORERO MUNICIPAL CONCILIO LAS OBSERVACIONES DETECTADAS PARA SU MODIFICACIÓN POR ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA.

HECHO NOTORIO Y ATENDIENDO LAS OBSERVACIONES DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MEDIANTE OFICIO DEL AYUNTAMIENTO TM/365/2019, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, SOLVENTO PARTE DE LAS OBSERVACIONES DEJANDO BAJO SU ESTRUCTURA RESPONSABILIDAD LOS AUMENTOS DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (UMA); Y EN SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y/O DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ASÍ COMO EL CÁLCULO Y COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, DE NUEVOS CONCEPTOS, BAJO LA SALVEDAD DE NO PODER SOLVENTARLOS Y COMPROMETIÉNDOSE A ELIMINAR EL IMPUESTO ADICIONAL.

#### VIII.- ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

CON RELACIÓN A ESTE APARTADO ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE SI BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 16, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS,<sup>12</sup> ASÍ COMO 42, PÁRRAFO FINAL, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL,<sup>13</sup> Y 16 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS,<sup>14</sup> ESTABLECEN QUE EN LAS INICIATIVAS QUE SE PRESENTEN AL CONGRESO LOCAL SE DEBERÁ INCLUIR LA ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE IMPLIQUE SU IMPLEMENTACIÓN; TAMBIÉN ES CIERTO QUE DADA LA NATURALEZA DE LA INICIATIVA QUE SE DICTAMINA Y QUE YA HA SIDO EXPRESADA EN LA VALORACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, ÉSTA COMISIÓN DICTAMINADORA DESTACA QUE LA CITADA ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO ESTÁ COMPLICADA, YA QUE PRECISAMENTE LAS LEYES DE INGRESOS QUE PRESENTEN LOS AYUNTAMIENTOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, SON DOCUMENTOS QUE PERMITEN LA EXACTA APLICACIÓN Y PUNTO DE REFERENCIA RESPECTO DEL RESTO DE INICIATIVAS DE LEY O DECRETOS QUE SE SOMETAN A LA APROBACIÓN DEL CONGRESO LOCAL.

<sup>12</sup> Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación. Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

...  
<sup>13</sup> Artículo 42. ...

...  
En las iniciativas que se presenten al Congreso Local, se deberá incluir la estimación del impacto presupuestario que implique su implementación.

<sup>14</sup> Artículo 16. Toda Iniciativa de Ley o Decreto que sea sometida al Congreso del Estado, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del Proyecto.

ES DECIR, SE TRATA DE LOS DOCUMENTOS RECTORES A LOS QUE DEBE CEÑIRSE EL GASTO PÚBLICO Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE EN EL ESTADO SE PRETENDAN IMPLEMENTAR, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y LOCAL EN LA MATERIA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LIV LEGISLATURA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020.  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS GENERAL, ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBA LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

- IMPUESTOS;
- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS;
- DERECHOS;
- PRODUCTOS;
- APROVECHAMIENTOS;
- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES;
- PARTICIPACIONES:
- FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.
- FONDO DE APORTACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE).
- APORTACIONES:
- FONDO III, Y
- FONDO IV.

LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN SUS ARTÍCULOS 60 Y 61, FRACCIÓN I, INCISO A) Y B), POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS. PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CUANTIFICARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), QUE PUBLIQUE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI). PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE DEBERÁ ENTENDER POR (UMA) COMO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CUALQUIER CONCEPTO, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES QUE SE FUNDAMENTEN.

EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9º, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, SON INEMBARGABLES.

LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

## CAPÍTULO II

### DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS: REPRESENTAN EL IMPORTE DE LOS INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS DEL ENTE PÚBLICO PROVENIENTES DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN, PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS Y OTROS INGRESOS.

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS ES POR \$138,745,825.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100), SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020	
	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	138,745,825.00
IMPUESTOS	8,638,700.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	7,189,350.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	0.00
IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	0.00
IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	0.00
IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	1,032,175.00
OTROS IMPUESTOS	0.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	417,175.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	0.00
CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00
CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	0.00
OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00
ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
DERECHOS	4,071,025.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	109,675.00
DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	0.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	3,902,175.00
OTROS DERECHOS	0.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	59,175.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
PRODUCTOS	17,425.00
PRODUCTOS	17,425.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
APROVECHAMIENTOS	519,675.00

APROVECHAMIENTOS	519,675.00
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	0.00
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	0.00
OTROS INGRESOS	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	125,499,000.00
PARTICIPACIONES	63,500,000.00
APORTACIONES	61,999,000.00
CONVENIOS	0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0.00
AYUDAS SOCIALES	0.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS	0.00
TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00
ENDEUDAMIENTO EXTERNO	0.00

FINANCIAMIENTO INTERNO	0.00
------------------------	------

**CAPÍTULO III  
DE LOS CONCEPTOS DE IMPUESTOS MUNICIPALES  
1.1 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

**1.1.1 IMPUESTO PREDIAL**

1. IMPUESTOS.- COMPRENDE EL IMPORTE DE LOS INGRESOS POR LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, QUE SE ENCUENTRAN EN LA SITUACIÓN JURÍDICA O DE HECHO PREVISTA POR LA MISMA Y QUE SEAN DISTINTAS DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y DERECHOS.

1.1. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.- IMPORTE DE LOS INGRESOS QUE OBTIENE EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POR LAS IMPOSICIONES FISCALES QUE, EN FORMA UNILATERAL Y OBLIGATORIA FIJA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, SOBRE EL PATRIMONIO.

ARTÍCULO 4.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO, LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN, AUN CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 TER-1, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO AL VALOR CATASTRAL LA SIGUIENTE TARIFA.

CONCEPTO	TASA
I.- IMPUESTO PREDIAL.	
A.- PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).	2 AL MILLAR
B.- SOBRE EL EXCEDENTE DE \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).	3 AL MILLAR
C.- PREDIOS RÚSTICOS	2 AL MILLAR

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS IMPUESTOS Y LA CAUSACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO PREDIAL, DEBE ADVERTIRSE QUE LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA MÍNIMA ANUAL DE DICHO IMPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEBERÁ CALCULARSE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN \$84.49 (OCHENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.) DE CONFORMIDAD CON LA PUBLICACIÓN REALIZADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), EL 10 DE ENERO DE 2019, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE DURANTE EL PRIMER BIMESTRE LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE SE DETALLA EN EL CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES DE ESTA LEY DE INGRESOS, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER-6, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SOLO ESTARÁN EXENTOS LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES BAJO CUALQUIER TÍTULO PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO, ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**1.2 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**1.2.1 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 5.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES, CONSIDERANDO LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DE 2% (DOS POR CIENTO), DE

ACUERDO A LO QUE DISPONE AL ARTÍCULO 94 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, SE ENTENDERÁ POR ADQUISICIÓN TODO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 94 TER-1, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL, CATASTRAL O VALOR DE OPERACIÓN, DE CONFORMIDAD A LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIONES, QUE SERVIRÁ DE BASE AL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, PARA EL COBRO DE LOS IMPUESTOS DERIVADOS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA; APROBADAS POR EL CONGRESO CON EL DECRETO NÚMERO 406 (CUATROCIENTOS SEIS) PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 4545 (CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA CINCO), DE FECHA 19 DE JULIO DEL 2007, ATENTO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 94 TER-2, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE EL FORMATO DE DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, APROBADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL Y DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL ÁREA DE CAJAS PARA LA ELABORACIÓN DEL RECIBO OFICIAL DE PAGO CORRESPONDIENTE.

CONCEPTO	TASA
I.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

1.3 ACCESORIOS

1.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS: IMPORTE DE LOS INGRESOS GENERADOS CUANDO NO SE CUBRAN LOS IMPUESTOS EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO FIJADO POR LAS DISPOSICIONES FISCALES.

1.3.1 GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 6.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR LOS GASTOS DE EJECUCIÓN. POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 1% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN: I. POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; II. POR EL EMBARGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DEL EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y III. POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL FISCO FEDERAL. CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 UMA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO. LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL. ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS O EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES, DE LOS PERITOS Y CERRAJEROS. LAS AUTORIDADES FISCALES DESTINARÁN LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN Y POR NOTIFICACIONES AL ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO DE PRODUCTIVIDAD FISCAL Y MODERNIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA, SALVO QUE POR LEY ESTÉN DESTINADOS A OTROS FINES EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 168, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

1.3.2 RECARGOS

ARTÍCULO 7.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE UN 1.13% POR CIENTO MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACER EL PAGO, MÁS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.50 POR CIENTO PARA

PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR.

SE AUTORIZA AL TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS DE PAGOS EN PARCIALIDADES.

1.3.3 MULTAS

ARTÍCULO 8.- EL IMPORTE DE LAS MULTAS POR OMISIONES EN EL PAGO OPORTUNO DE CONTRIBUCIONES SERÁ HASTA DE 55% AL 75% DEL IMPORTE DEL CRÉDITO NO ENTERADO.

1.3.4 HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 9.- SI LAS NOTIFICACIONES SE REFIEREN A REQUERIMIENTOS O DETERMINACIONES DE CRÉDITOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO SATISFECHAS DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES, SE CAUSARÁN, A CARGO DE QUIEN INCURRIÓ EN EL INCUMPLIMIENTO, LOS HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN SERÁN DE 3 UMAS.

4.1.1.9. OTROS IMPUESTOS

OTROS IMPUESTOS: IMPORTE DE LOS INGRESOS POR LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES Y QUE SEAN DISTINTAS DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y DERECHOS, NO INCLUIDOS EN LAS CUENTAS ANTERIORES.

CAPÍTULO IV

4.1.3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

4.1.3.1. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 10.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, EN SU CASO:

TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJES, SANITARIOS, GAS, PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO, GUARNICIONES, BANQUETAS, ALUMBRADO PÚBLICO, TOMAS DOMICILIARIOS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

ARTÍCULO 11.- COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL

CONCEPTO	CUOTA
EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.	0

CAPÍTULO V

4.1.4. DERECHOS

DERECHOS: COMPRENDE EL IMPORTE DE LOS INGRESOS POR LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, EXCEPTO CUANDO SE PRESTEN POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CUANDO EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE TRATE DE CONTRAPRESTACIONES QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN LEY. TAMBIÉN SON DERECHOS LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS POR PRESTAR SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL ESTADO.

4.1.4.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO:

IMPORTE DE LOS INGRESOS POR DERECHOS QUE PERCIBE EL ENTE PÚBLICO POR OTORGAR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO A LOS PARTICULARES SE CLASIFICAN EN:

4.1.4.1.1. DERECHO POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS DE DICHO SERVICIO.

LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN EL IMPORTE DEL SERVICIO A TRAVÉS DE LOS RECIBOS QUE EXPIDE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORA EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

4.1.4.3.2. DERECHOS POR EL SERVICIO DE PANTEONES

ARTÍCULO 13.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	UMA
I.- PANTEONES.	
A).- ADQUISICIÓN TEMPORAL DE FOSA CONOCIDO COMO PERPETUIDAD POR 7 AÑOS (2.40 M X 1.20M), O UN NICHOS	15
B).- MANTENIMIENTO ANUAL POR FOSA, DEBIÉNDOSE PAGAR DENTRO DE LOS PRIMEROS TRES MESES DE AÑO	3
C).- REFRENDO SE PAGARÁ CADA 7 AÑOS	15
II.- INHUMACIONES	
A).- INTRODUCCIÓN DE CADÁVER EN FOSA DE PERPETUIDAD	8
B).- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	20
III.- SERVICIOS DIVERSOS	
A).- EXHUMACIONES	20
B).- RE INHUMACIONES	20
IV.- OTROS SERVICIOS	
A).- POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS, DE	
1.- TABIQUE O CEMENTO	5
2.- GRANITO	8
3.- MÁRMOL, MÁXIMO	20
4.- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	24
5.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIONES DE CAPILLAS	10
6.- DEMOLICIÓN DE CAPILLA O NICHOS	10
7.- COLOCACIÓN DE TECHO SOBRE MONUMENTO,	10
V.- INTRODUCCIÓN DE MONUMENTOS	
A).- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD	
A).- POR DUPLICADO	10
B).- CONSULTAS A LIBROS	4
C).- CONSTANCIA DE POSESIÓN	3
D).- REGISTRO DE PERPETUIDAD	2
E).- REPOSICIÓN DE CONSTANCIA DE DERECHO DE USO DE SUELO	4

F).- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN LOTE PROPIO	4
G).- EN LOS CASOS NO PREVISTOS A LOS ANTERIORES SE COBRARÁ	10

**4.1.4.1.1. DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y USO DE LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 14.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y USO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:**

CONCEPTO	UMA
I.- POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
I.1.)- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS, MENSUAL POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	5
B).- EN LA PERIFERIA	3
II.- USO DE VÍA PÚBLICA.	
A).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA:	
A).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO	8
B).- PERIFERIA	5
C).- AMBULANTE O SEMIFIJOS CUOTA SEMANAL	20

**4.1.4.1.12. DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS.**

**ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:**

CONCEPTO	UMA
A).- MERCADOS	
I.- USO DE PISO POR M2	0.38
B).- FERIAS	
I.- POR EL PERMISO TEMPORAL DE VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA ABIERTA	50
II.- BAÑOS PÚBLICOS DE	0.059
III.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE CARNAVAL POR M2	4

**4.1.4.1.2. DERECHOS OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS.**

**ARTÍCULO 16.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES:**

CONCEPTO	UMA
I.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS	40
II.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	20
III.- PERIFERIA DE:	20
IV.- BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA	40

**4.1.4.1.3. DERECHOS EN MATERIA DE IMAGEN URBANA.**

**ARTÍCULO 17.- POR AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMAGEN URBANA PARA LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA, POR PIEZA:**

CONCEPTO	UMA
I.- CASETA TELEFÓNICA	0
II.- BEBEDERO	50
III.- PARADERO DE MICROBUSES	50
IV.- BUZÓN DE CORREO	50
V.- MÓDULO TURÍSTICO	50
VI.- PLACA DE NOMENCLATURA	50
VII.- PLACA DE NOMENCLATURA CON PUBLICIDAD	50
VIII.- RELOJ DE TEMPERATURA	50
IX.- PUESTO DE PERIÓDICOS	50
X.- KIOSCO O MÓDULO DE VENTA	50
XI.- MUEBLE PARA ASEO DE CALZADO	7
XII.- CAJERO AUTOMÁTICO	50

XIII.- CUALQUIER MÓDULO PARECIDO O SIMILAR ESTOS	50
XIV.- PANTALLA DIGITAL	100
XV.- PUESTO DE COMIDA	50

## 4.1.4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

## 4.1.4.3.1. DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS SOBRE DIVISIONES, FUSIONES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	
I.- DIVISIÓN:	
A) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD)	17
B) POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	17
C) POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE 2 AÑOS (POR CADA FRACCIÓN)	21.22
D) POR REGULARIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	17
E) APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES POR CADA FRACCIÓN	4.5
II.- DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE	
A) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1.80
B) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	3.60
C) POR APERTURA DE CALLE, SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	5.20
D) POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	18.50
E) SUPERVISIÓN DE OBRAS (CALLE) SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	2.80
F) POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN CON APERTURA DE CALLE, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO DE VIGENCIA POR 2 AÑOS (POR CADA FRACCIÓN)	21.22
III.- FUSIÓN:	
A) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD)	17
B) POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	17
C) POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE 2 AÑOS (POR CADA FRACCIÓN A FUSIONAR)	19.16
D) POR REGULARIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	17.50
E) APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES POR CADA FRACCIÓN	4
IV.- FRACCIONAMIENTO:	
A) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1.30

	B) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A EJECUTAR (CONSTRUCCIÓN)	4.80
	C) POR APERTURA DE CALLE, SOBRE PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	4.40
	D) POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	9
	E) SUPERVISIÓN DE OBRAS SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1.50
	F) POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE 2 AÑOS (POR CADA FRACCIÓN)	13.14
V.- CONDOMINIO:		
	A) POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	17
	B) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1.40
	C) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO: SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁREA COMÚN	3.43
	D) SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS: SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁREA COMÚN	1.44
	E) POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, TODA VEZ QUE SE VENCÍÓ LA VIGENCIA DE 2 AÑOS (POR CADA FRACCIÓN)	13.06
	F) POR LA REGULARIZACIÓN DE FRACCIONES EN CONDOMINIO (POR CADA FRACCIÓN)	12.32
VI.- CONJUNTO URBANO:		
	A) POR APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA DESARROLLOS URBANOS (FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS MAYORES A 5000 UNIDADES) DE INTERÉS SOCIAL. INCLUYE FUSIÓN Y DIVISIÓN	25.32 UMA POR FRACCIÓN HABITANTE O VIVIENDA
	B) POR AUTORIZACIÓN	17
	C) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	1.45
	D) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO	15
	E) MODIFICACIÓN DE: DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO.	
	A) POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO: (POR CADA FRACCIÓN)	14
	B) POR AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN: (POR CADA FRACCIÓN)	14
G.- POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS:		
	A) POR DOCUMENTO	13.14
	B) POR PLANO	7.50
	C) VENTA DE EJEMPLARES DE INSTRUMENTOS Y REGLAMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y CONSTRUCCIÓN	13
H.- CANCELACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO (DEJA SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN OTORGADA)		
	A) POR AUTORIZACIÓN DE CANCELACIÓN (SOBRE EL CÁLCULO DE LA PÓLIZA ACTUAL)	19

I.- SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN, CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, UNIDADES HABITACIONALES	
A) SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA OBRA	1.95

4.1.4.3.5. DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 19- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO		UMA
EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES, SE PAGARÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y EN CONSIDERACIÓN A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.		
I.- PARA EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES, SE DETERMINARÁN MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES CONTENDRÁN LA CALIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:		
A.-	AVALÚO CATASTRAL (ART. 71, DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS)	8
B.-	CAMBIO DE NOMBRE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN)	4
C.-	CERTIFICACIÓN DE VALORES (ART. 100 DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS).	6
D.-	CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	8
E.-	CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	8
F.-	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	8
G.-	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN
	COPIA HELIOGRÁFICA DE PLANO	
H.-	COPIA HELIOGRÁFICA DE PLANO DE HASTA 0.60* 0.90 MTS.	8
	A).- POR CADA 25 CM EXTRAS	1
	B).- CERTIFICACIÓN DE PLANO POR MANZANA	10
	C).- COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES	12
	D).- COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	16
	E).- COPIA DEL PLANO MUNICIPAL EN MEDIO MAGNÉTICO	20
I.-	COPIA SIMPLE DEL PLANO CATASTRAL	4
J.-	CORRECCIÓN DE DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O DEL PROPIETARIO.	8
K.-	CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL PROPIETARIO. (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	8
L.-	DERECHOS DE INFORMACIÓN UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DEL PROPIETARIO, DOMICILIO ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS	4
M.-	DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 30 PREDIO POR CADA PREDIO.)	4
N.-	FUSIÓN DE PREDIOS	8
O.-	INSPECCIÓN OCULAR DE UN PREDIO DENTRO LA CABECERA DEL MUNICIPIO Y SUS COLONIAS	8
P.-	INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DE PREDIO CLAVE: PROPIETARIO. INSPECCIÓN OCULAR DE UN PREDIO DENTRO DEL MUNICIPIO SE INCREMENTA UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE ACUERDO A LA DISTANCIA DE LA COMUNIDAD	1
Q.-	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL RECTIFICACIÓN DE LINDEROS	
	A).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 001 A 1,000 M2	8
	B).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 1,001 A 5,000 M2	12
	C).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 5,001 A 10,000M2	16

	D).- LEVANTAMIENTOS TOP. DE 10,001 A 15,000M2	20
	E).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 15,001 A 20,000 M2	25
	F).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 20,001 A 25,000 M2	28
	G).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 25,001 A 30,000 M2	30
	H).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 30,001 A 35,000 M2	32
	I).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 35,001 A 40,000 M2	35
	J).- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 5,000 M2	
	K).- EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES CONSIDERARÁ POR CADA LOTE	4
R.-	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA PLANTA DE CONJUNTO	
	A).- DE 001 A 5,000 M2	8
	B).- DE 5,001 A 10,000 M2	12
	C).- DE 10,001 A 15,000 M2	16
	D).- DE 15,001 A 30,000 M2	20
	E).- DE 30,001 A 50,000 M2	25
	F).- DE 50,001 A 100,000 M2	50
	G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 10,0000 M2	
S.-	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO. REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	
	A).- DE 001 A 5,000 M2	8
	B).- DE 5001 A 10,000 M2	10
	C).- DE 10,001 A 15,000 M2	16
	D).- DE 15,0001 A 30,0000 M2	20
	E).- DE 30,0001 A 50,0000 M2	25
	F).- DE 50,001 A 100,0000 M2	50
	G).- DESPUÉS DE 100,0000 M2 SE AUMENTA 2 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 10,000 M2	
T.-	RECURSOS DE REVISIÓN DE VALORES	4
U.-	REGISTRO (ALTA) PREDIO URBANO EJIDAL O COMUNAL	
	A).- DE 001 A 1,000 M2	8
	B).- DE 1,001 A 5000 M2	10
	C).- DE 5,001 A 15,000 M2	15
	D).- DE 15,001 A 30,000 M2	20
	E).- DE 30,001 A 50,000 M2	25
	F).- DE 50,001 A 100,000 M2	50
	G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 10,0000 M2	
V.-	SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA	8
W.-	LEVANTAMIENTOS.	
	A).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 001 A 1,000 M2	8
	B).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 1,001 A 5000 M2	12
	C).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 5,001 A 10,000 M2	16
	D).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 10,001 A 15,000 M2	20
	E).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 15,001 A 20,000 M2	25
	F).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 20,001 A 25,000 M2	28

G).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 25,001 A 30,000 M2	30
H).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 30,001 A 35,000 M2	32
I).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 35,001 A 40,000 M2	35
J).- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 5,000 M2.	

4.1.4.3.6. DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS.

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD.	
I.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
A).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL	158
B).- POR PANTALLA FIJA ANUAL	79
C).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL	40
D).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL	100
E).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO	50
F).- POR ANUNCIOS PINTADOS SOBRE FACHADAS O EN LUGAR DISTINTO ANUAL POR METRO CUADRADO	20
G).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL	150
H).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, ANUAL	15
I).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL	15
J).- POR ANUNCIOS POR MEDIO DE PERIFONEO U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR EVENTO	18
K).- POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL EN MATERIA DE ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA.	60
L).- LICENCIA POR ANTENA REPETIDORA DE TELEFONÍA Y RADIO COMUNICACIÓN MÓVIL	0

4.1.4.3.16. DERECHOS SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO.

ARTÍCULO 21.- EL IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO, SE LIQUIDARÁ AL MOMENTO DEL PERMISO O CONCESIÓN OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

CONCEPTO	UMA
I.- POR INSTALACIÓN FIJA, POR CADA APARATO CUOTA MENSUAL DE	13
II.- INSTALADOS EN VEHÍCULOS, POR CADA APARATO CUOTA MENSUAL DE: (POR USO DE PUBLICIDAD EN VÍA PÚBLICA MEDIANTE PERIFONEO CON FINES DE LUCRO)	10
III.- INSTALADOS EN FERIAS, VERBENAS, ETC. POR CADA APARATO CUOTA DIARIA	5

4.1.4.3.17. DERECHOS POR INSTALACIÓN Y/O SUPERVISIÓN DE ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN.

ARTÍCULO 22.- POR LA INSTALACIÓN Y/O SUPERVISIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

CONCEPTO	UMA
I.- INSTALACIÓN DE ANTENA:	0
II.- ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA:	0
III.- POR EL REFRENDO (ANUAL):	0

## 4.1.4.3.7. DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.

ARTÍCULO 23.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS	
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS.	
A.- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR	20
B.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO	4
C.- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO	3
D.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS	3
E.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ	
A).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS	2
B).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE	2
F.- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS	3
G.- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES	3
H).- EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDA DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA	3
I.- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA	5
J.- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO "K", EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS	
K.- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS	10
L.- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	10
M.- EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ	
A).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, DONDE SE ACREDITA QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL	4
B).- POR LA BÚSQUEDA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL	
1.- BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR	3
2.- BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE ACTA DE LIBRO DE JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL	3
3.- BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	3
4.- BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL	3
5.- BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE OFICIO DE OCUPACIÓN	3
6.- CUALQUIER OTRA BÚSQUEDA DE ARCHIVO DISTINTA A LA EXPRESADA	3
N).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO INFRACCIÓN	
A).- TARJETA DE CIRCULACIÓN	2
B).- PLACA DE CIRCULACIÓN	2
C).- LICENCIA DE CONDUCIR (CHOFER, AUTOMOVILISTA O MOTOCICLISTA)	2
Ñ) DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL; JUNTA DE RECLUTAMIENTO, CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES.	
A).- JUNTA DE RECLUTAMIENTO	

1.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE MODO HONESTO DE VIVIR A LOS CIUDADANOS PARA QUE CUMPLAN EL REQUISITO DE LA SEDENA EN EL REGISTRO Y TRASLADO DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS, ACREDITANDO TAL CIRCUNSTANCIA ANTE DOS TESTIGOS.	0
2.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE REGISTRO DE CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR.	0
3.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DE CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR.	0
B).- REGISTRO DE POBLACIÓN	
1.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA.	0
2.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DEPENDENCIA ECONÓMICA Y/O INGRESOS.	0
3.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA ORIGEN Y/O IDENTIDAD.	0
4.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA ORIGEN Y/O IDENTIDAD DE PERSONAS RADICADAS EN EL EXTRANJERO, ACREDITANDO LA IDENTIDAD ANTE DOS TESTIGOS.	0
5.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE ESCASOS RECURSOS.	0
C).- DEL ARCHIVO MUNICIPAL	
BÚSQUEDA FÍSICA DE DOCUMENTACIÓN A RESGUARDO DEL ARCHIVO MUNICIPAL:	
POR UN PERIODO MENOR A UN AÑO.	0
POR UN PERIODO MAYOR DE UN AÑO Y MENOR A DOS AÑOS.	0
POR UN PERIODO MAYOR DE DOS AÑOS Y MENOR A CINCO AÑOS.	0
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL.	0
D).- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	
1.- BÚSQUEDA FÍSICA DE DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR EL MUNICIPIO Y A RESGUARDO DEL ARCHIVO MUNICIPAL:	0
2.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR EL MUNICIPIO:	
3.- LEGAJO DE HASTA 39 FOJAS.	0
4.- LEGAJO DE HASTA 69 FOJAS	0
5.- LEGAJO DE HASTA 99 FOJAS	0
6.- LEGAJO DE 100 FOJAS EN ADELANTE	0
7.- ACTAS CONSTITUTIVAS QUE CERTIFIQUE EL MUNICIPIO.	0

4.1.4.3.15 EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DEL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.

ARTÍCULO 24.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS ADMINISTRATIVAS, CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, COMPARECENCIAS VOLUNTARIAS, COPIAS CERTIFICADAS, DECLARACIONES UNILATERALES Y OTROS OFICIOS, QUE SE REALIZAN EN EL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMAS
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS INHERENTES AL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL	
A.- ACTA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS	5
B.- ACTA TESTIMONIAL O DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL	5
C.- ACTA UNILATERAL O DE HECHOS (EXCEPTUANDO LAS DE ABANDONO LAS CUALES SERÁN GRATUITAS)	3
II.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS INHERENTES AL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL	
A.- CONSTANCIA AL MINISTERIO PÚBLICO	5
III.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONVENIOS INHERENTES AL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL	0
IV.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS INHERENTES AL JUZGADO DE PAZ	
A.- CUALQUIER CERTIFICACIÓN DE FIRMAS QUE SE EXPIDA, DISTINTAS DE LAS EXPRESADAS, TALES COMO EN CONTRATOS PRIVADOS VARIOS, CESIONES DE DERECHOS, CARTA PODER, ETC.	10
V.- COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIOS, ETC. (CERTIFICACIÓN)	
A.- POR CADA UNA COPIA CERTIFICADA	3
VI.- POR HABILITAR LA ACTUARÍA EN UN DOMICILIO PARTICULAR, PARA RECABAR FIRMAS	

AUTÓGRAFAS DE PERSONAS QUE POR EDAD O ENFERMEDAD NO PUEDEN COMPARECER PERO QUE INTERVIENEN EN UN ACTO JURÍDICO, COMO RATIFICACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS	
A.- HABILITACIÓN DE ACTUARÍA PARA RECABAR FIRMAS DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS	3

## 4.1.4.3.8. DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 25.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	UMA
I.- POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
A).- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
1.- ORDINARIAS	
A.- DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS	1
B.- DE OTROS MUNICIPIOS	1.3
C.- DE OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA	2
E.- EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS Y MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS	GRATUITA
II.- REGISTRO DE NACIMIENTO:	
A.- EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO.	GRATUITA
B.- EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO	GRATUITA
III.- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	3.2
IV.- REGISTRO DE ADOPCIONES	8
V.- REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
A.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	11
B.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES	16
C.- EN DOMICILIOS PARTICULARES DE	21
D.- EN DOMICILIOS PARTICULARES SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	30
E.- EN SALONES DE FIESTAS SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS,	60
F.- VIÁTICO POR MATRIMONIO A DOMICILIO PARTICULAR Y SALONES DE FIESTA EN FIN DE SEMANA	3
VI.- REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN MATRIMONIAL	10
VII.- DIVORCIOS	
A.- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50
B.- REGISTRO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, NECESARIO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ENCAUSADO	20
VIII.- REGISTRO DEL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS	5
IX.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR,:	
A.- ORDEN JUDICIAL, DIVORCIO, NULIDAD DE ACTA, ENTRE OTROS	10
B.- DIVORCIO POR ORDEN ADMINISTRATIVO FORÁNEO	8
C.- RECTIFICACIÓN DE ORDEN ADMINISTRATIVA	2

D.- ANOTACIONES MAGISTRALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA QUE AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA	GRATUITA
X.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS	
A.- INEXISTENCIA DE NACIMIENTO, DIVORCIO, MATRIMONIO	2
B.- DE REGISTRO DE NACIMIENTO, DIVORCIO, MATRIMONIO, DEFUNCIÓN EXTEMPORÁNEA	2
C.- REGISTRO ÚNICO	2
D.- MATRIMONIO	2
E.- DEFUNCIÓN	2
F.- OTRAS DE ACTOS DE REGISTRO CIVIL	1
XI.- INSERCIÓN DE ACTAS:	
A.- MATRIMONIO	5
B.- NACIMIENTO	5
C.- DEFUNCIÓN	5
D.- OTRAS DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL	1
XII. COTEJO DE ACTAS	1
XIII.- POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN	
A.- EN ACTA	1
B.- EN DOCUMENTOS DE APÉNDICE POR CADA HOJA: DE NACIMIENTO, DEFUNCIÓN, MATRIMONIO	1
C.- DE SENTENCIAS JUDICIALES	1
D.- DE CUALQUIER ACTO	1
E.- EN DOCUMENTO DISTINTO AL SEÑALADO EN INCISOS ANTERIORES	1
F.- CERTIFICACIÓN DE COPIA FIEL DEL LIBRO POR PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO, POR CADA ACTA DE REGISTRO CIVIL	1
XIV.- POR BÚSQUEDAS	
A.- REGISTRO DE NACIMIENTO	2
B.- REGISTRO DE MATRIMONIO	2
C.- REGISTRO DE DEFUNCIÓN	2
D.- REGISTRO DE DIVORCIO	2
E.- DE DOCUMENTOS DE APÉNDICE	2
F.- CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTERIORES	1
XV.- REGISTROS DE DEFUNCIÓN	3
XVI.- TRASLADOS DE CADÁVER	
A.- DENTRO DEL ESTADO	5
B.- FUERA DEL ESTADO	9
C.- FUERA DEL PAÍS	10
XVII.- CREMACIONES	8
XVIII.- ORDEN DE INHUMACIÓN	3
XIX.- REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN	100

XX.- POR LA REPOSICIÓN DE FORMATOS OFICIALES DE REGISTRO POR CAUSA INHERENTE A LOS INTERESADOS (POR NO PROPORCIONAR DATOS CORRECTOS O NO REVISAR LOS DATOS ASENTADOS) ESTOS CUBRIRÁN EL COSTO DE LOS FORMATOS	2
XXI.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

#### 4.1.4.3.9. DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

ARTÍCULO 26.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

	CONCEPTO	UMA
	LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
	I.- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, REVALIDACIÓN O PERMISO POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS QUE CONTENGAN ALCOHOL EN CUALQUIERA DE SUS GRADOS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL O SIN VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL.	
	A).- POR LA LICENCIA NUEVA, DE:	
	HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MENOR A 5 HABITACIONES	30
1.	HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MENOR A 10 HABITACIONES	70
2.	HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MENOR A 20 HABITACIONES	80
3.	HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MAYOR A 20 HABITACIONES Y MENOR DE 40	100
4.	HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MAYOR A 40 HABITACIONES	250
5.	MOTELES CON MENOS DE 5 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	58
6.	MOTELES CON MENOS DE 10 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	68
7.	MOTELES CON MENOS DE 15 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	78
8.	MOTELES CON MENOS DE 20 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	90
9.	MOTELES CON MENOS DE 30 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, HASTA:	128
10.	MOTELES CON MÁS DE 30 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	200
11.	HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 5 HABITACIONES	68
12.	HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 10 HABITACIONES	100
13.	HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 15 HABITACIONES	110
14.	HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 20 HABITACIONES	168
15.	HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 30 HABITACIONES	208
16.	HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 40 HABITACIONES	308
17.	HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MÁS DE 50 HABITACIONES	508
18.	CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 5, CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	30
19.	CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 10, CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	50
20.	CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 15, CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	60
21.	CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 20, CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	80

22.	CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 30	75
23.	CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 40	200
24.	CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, CON MÁS DE 40 CABAÑAS	300
25.	CAMPAMENTOS Y ALBERGUES RECREATIVOS DE ESPACIOS PEQUEÑOS, HASTA 200 M2	60
26.	CAMPAMENTOS Y ALBERGUES RECREATIVOS DE ESPACIOS MEDIANOS, DE 201 A 500 M2	180
27.	CAMPAMENTOS Y ALBERGUES RECREATIVOS DE ESPACIOS GRANDES, DE 501 M2 EN ADELANTE	350
28.	PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 5 HABITACIONES	35
29.	PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 10 HABITACIONES	40
30.	PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 15 HABITACIONES	70
31.	PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 20 HABITACIONES	75
32.	PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 25 HABITACIONES	100
33.	PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 30 HABITACIONES	120
34.	DEPARTAMENTOS Y CASAS AMUEBLADOS CON SERVICIOS DE HOTELERÍA MENOS DE 3 HABITACIONES	25
35.	DEPARTAMENTOS Y CASAS AMUEBLADOS CON SERVICIOS DE HOTELERÍA, MENOS DE 5 HABITACIONES	45
36.	DEPARTAMENTOS Y CASAS AMUEBLADOS CON SERVICIOS DE HOTELERÍA, MENOS DE 10 HABITACIONES	60
37.	DEPARTAMENTOS Y CASAS AMUEBLADOS CON SERVICIOS DE HOTELERÍA, MÁS DE 11	80
38.	ALQUILER DE INMUEBLES DESTINADOS A HOSPEDAJE A TRAVÉS DE TERCEROS, MENOS DE 10	45
39.	ALQUILER DE INMUEBLES DESTINADOS A HOSPEDAJE A TRAVÉS DE TERCEROS, MENOS DE 20	80
40.	ALQUILER DE INMUEBLES DESTINADOS A HOSPEDAJE A TRAVÉS DE TERCEROS, MÁS DE 20	80
41.	RESTAURANTE CON SERVICIOS DE MESEROS CON UNA CAPACIDAD MENOR A 15 COMENSALES	30
42.	RESTAURANTE CON SERVICIOS DE MESEROS CON UNA CAPACIDAD MENOR A 20 COMENSALES	35
43.	RESTAURANTE CON SERVICIOS DE MESEROS CON UNA CAPACIDAD MENOR A 25 COMENSALES	40
44.	RESTAURANTE CON SERVICIOS DE MESEROS CON UNA CAPACIDAD MENOR A 30 COMENSALES	45
45.	RESTAURANTE CON SERVICIOS DE MESEROS CON UNA CAPACIDAD MAYOR A 31 COMENSALES	60
46.	RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 10 COMENSALES	20
47.	RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 15 COMENSALES, HASTA:	25
48.	RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 20 COMENSALES	30
49.	RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 25 COMENSALES	35
50.	RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 30 COMENSALES	40
51.	RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 35 COMENSALES	45
52.	RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 40 COMENSALES	50
53.	RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MAYOR A 41 COMENSALES	60
54.	RESTAURANTE DE COMIDA PARA LLEVAR	30
55.	SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA EVENTOS	40
56.	SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS EN UNIDADES MÓVILES	60
57.	CENTRO NOCTURNO, DISCOTECAS Y SIMILARES	300
58.	BAR, CON CAPACIDAD MENOR A 15 ASISTENTES	50
59.	BAR, CON CAPACIDAD MENOR A 20 ASISTENTES	60
60.	BAR, CON CAPACIDAD MENOR A 25 ASISTENTES, HASTA:	70

61.	BAR, CON CAPACIDAD MENOR A 30 ASISTENTES	80
62.	BAR, CON CAPACIDAD MENOR A 40 ASISTENTES	150
63.	BAR, CON CAPACIDAD MAYOR A 41 ASISTENTES	158
64.	RESTAURANTE BAR, CON MENOS DE 15 COMENSALES	30
65.	RESTAURANTE BAR, CON MENOS DE 20 COMENSALES	60
66.	RESTAURANTE BAR, CON MENOS DE 25 COMENSALES	80
67.	RESTAURANTE BAR, CON MENOS DE 35 COMENSALES	100
68.	RESTAURANTE BAR, CON MENOS DE 45 COMENSALES	150
69.	RESTAURANTE BAR, CON MÁS DE 50 COMENSALES	158
70.	CANTINAS CON MENOS DE 15 ASISTENTES	50
71.	CANTINAS CON MENOS DE 35 ASISTENTES	80
72.	CANTINAS CON MENOS DE 45 ASISTENTES	100
73.	CANTINAS CON MÁS DE 46 ASISTENTES	150
74.	CERVECERÍAS	150
75.	PULQUERÍAS	80
76.	PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDA Y ANTOJITOS MEXICANOS, CON MENOS DE 10 COMENSALES	10
77.	PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDA Y ANTOJITOS MEXICANOS, CON MENOS DE 20 COMENSALES	20
78.	PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDA Y ANTOJITOS MEXICANOS, CON MENOS DE 30 COMENSALES	25
79.	PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDA Y ANTOJITOS MEXICANOS, CON MENOS DE 40 COMENSALES	30
80.	PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDA Y ANTOJITOS MEXICANOS, CON MÁS DE 41 COMENSALES	40
81.	BILLAR, CON UNA MESA DE BILLAR	30
82.	BILLAR, CON DOS MESAS DE BILLAR	35
83.	BILLAR, CON TRES MESAS DE BILLAR	40
84.	BILLAR, CON CUATRO MESAS DE BILLAR	45
85.	BILLAR, CON CINCO MESAS DE BILLAR	60
86.	BILLAR, CON MÁS DE SEIS MESAS DE BILLAR	70
87.	VENTA DE ABARROTÉS	50
88.	VENTA DE ALIMENTOS (FONDA)	1
89.	VENTA DE ALIMENTOS (LONCHERÍA)	20
90.	VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 5 COMENSALES	20
91.	VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 10 COMENSALES	25
92.	VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 15 COMENSALES	30
93.	VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 20 COMENSALES	35
94.	VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 25 COMENSALES	40
95.	VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 35 COMENSALES	45
96.	VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 40 COMENSALES	50
97.	VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 50 COMENSALES	65
98.	VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 70 COMENSALES	75
99.	VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MAYOR A 71 COMENSALES	100

100.	VENTA DE ALIMENTOS (PIZZERÍA), SIN VENTA AL PÚBLICOS SOLO A DOMICILIO	20
101.	VENTA DE ALIMENTOS (PIZZERÍA), FRANQUICIAS	100
102.	VENTA DE ALIMENTOS (PIZZERÍA)	40
103.	VENTA DE ALIMENTOS (COMIDA CHINA), FRANQUICIAS	100
104.	VENTA DE ALIMENTOS (COMIDA CHINA)	30
105.	VENTA DE ALIMENTOS (POLLOS ROSTIZADOS), FRANQUICIAS	100
106.	VENTA DE ALIMENTOS (POLLOS ROSTIZADOS)	40
107.	VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), FRANQUICIA	100
108.	VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), MENOS DE 10 COMENSALES	20
109.	VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), MENOS DE 20 COMENSALES	30
110.	VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), MENOS DE 30 COMENSALES	40
111.	VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), MENOS DE 40 COMENSALES	50
112.	VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), MÁS DE 41 COMENSALES	80
113.	VENTA DE ALIMENTOS (FUENTE DE SODAS)	35
114.	VENTA DE ALIMENTOS (COCINA ECONÓMICA), VENTAS MENORES	30
115.	RESTAURANTE BAR CON PISTA DE BAILE	308
116.	VIDEO BAR	300
117.	TABERNA	200
118.	CANTA BAR	200
119.	EXPENDIO DE CERVEZA PREPARADA EN TODAS SUS MODALIDADES	150
120.	CAFÉ BAR	60
121.	CIBER BAR	50
122.	BOLICHE	100
123.	CLUB SOCIAL	100
124.	CENTRO DE ESPECTÁCULOS	300
125.	COCTELERÍA	100
126.	LICORERÍA	50
127.	BOTANERAS	100
128.	SALÓN DE EVENTOS, CAPACIDAD MENOR A 50 ASISTENTES	50
129.	SALÓN DE EVENTOS, CAPACIDAD DE 51 A 100 ASISTENTES	70
130.	SALÓN DE EVENTOS, CAPACIDAD DE 101 A 200 ASISTENTES	90
131.	SALÓN DE EVENTOS, CAPACIDAD DE 201 A 300 ASISTENTES	150
132.	SALÓN DE EVENTOS, CAPACIDAD MAYOR DE 301 ASISTENTES	250
133.	MINISÚPER	200
134.	SUPERMERCADO	200
135.	TORTERÍA	30
136.	TIENDA DE AUTO SERVICIO (FRANQUICIAS Y/O CADENAS COMERCIALES)	600
137.	BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE HASTA 300 USUARIOS	50

138.	BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE 300 HASTA 1000 USUARIOS	80
139.	BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE 1001 HASTA 2000 USUARIOS	150
140.	BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE 2001 HASTA 3000 USUARIOS	200
141.	BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE 3001 HASTA 4000 USUARIOS	300
142.	BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE 4001 HASTA 5000 USUARIOS	400
143.	BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD MAYOR DE 5000 USUARIOS	800
144.	QUINTA Y/O JARDINES CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 METROS CUADRADOS)	0
145.	QUINTA Y/O JARDINES CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 METROS CUADRADOS)	0
146.	QUINTA Y/O JARDINES CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS)	0
147.	DEPÓSITO DE CERVEZA	0
148.	MICHELADAS CON O SIN VENTA DE ALIMENTOS	0
149.	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	0
150.	AUTOLAVADO CON VENTA DE CERVEZA	0
B).- POR EL REFRENDO DE LA LICENCIA, DE:		
1.	1.- HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MENOR A 5 HABITACIONES	20
2.	2.- HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MENOR A 10 HABITACIONES	55
3.	3.- HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MENOR A 20 HABITACIONES	65
4.	4.- HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MAYOR A 20 HABITACIONES Y MENOR DE 40	80
5.	5.- HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MAYOR A 40 HABITACIONES	200
6.	MOTELES CON MENOS DE 5 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	40
7.	MOTELES CON MENOS DE 10 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	55
8.	MOTELES CON MENOS DE 15 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	60
9.	MOTELES CON MENOS DE 20 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	75
10.	MOTELES CON MENOS DE 30 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	110
11.	MOTELES CON MÁS DE 30 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	150
12.	HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 5 HABITACIONES	50
13.	HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 5 HABITACIONES	70
14.	HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 10 HABITACIONES	80
15.	HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 15 HABITACIONES	90
16.	HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 20 HABITACIONES	140

17.	HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 30 HABITACIONES	180
18.	HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 40 HABITACIONES	280
19.	HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MÁS DE 50 HABITACIONES	450
20.	CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 5, CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	18
21.	CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 10, CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	25
22.	CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 15, CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	40
23.	CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 20, CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	50
24.	CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 30, CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	65
25.	CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 40, CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	140
26.	CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, CON MÁS DE 40 CABAÑAS, CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	220
27.	CAMPAMENTOS Y ALBERGUES RECREATIVOS DE ESPACIOS PEQUEÑOS HASTA 200 M2	40
28.	CAMPAMENTOS Y ALBERGUES RECREATIVOS DE ESPACIOS MEDIANOS DE 201 HASTA 500 M2	120
29.	CAMPAMENTOS Y ALBERGUES RECREATIVOS DE ESPACIOS GRANDES DE 501 M2 EN ADELANTE	250
30.	PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 5 HABITACIONES	18
31.	PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 10 HABITACIONES	32
32.	PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 15 HABITACIONES	50
33.	PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 20 HABITACIONES	65
34.	PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 25 HABITACIONES	80
35.	PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 30 HABITACIONES	100
36.	DEPARTAMENTOS Y CASAS AMUEBLADOS CON SERVICIOS DE HOTELERÍA MENOS DE 3 HABITACIONES	18
37.	DEPARTAMENTOS Y CASAS AMUEBLADOS CON SERVICIOS DE HOTELERÍA, MENOS DE 5 HABITACIONES	30
38.	DEPARTAMENTOS Y CASAS AMUEBLADOS CON SERVICIOS DE HOTELERÍA, MENOS DE 10 HABITACIONES	40
39.	DEPARTAMENTOS Y CASAS AMUEBLADOS CON SERVICIOS DE HOTELERÍA, MÁS DE 11	65
40.	ALQUILER DE INMUEBLES DESTINADOS A HOSPEDAJE A TRAVÉS DE TERCEROS, MENOS DE 10	32
41.	ALQUILER DE INMUEBLES DESTINADOS A HOSPEDAJE A TRAVÉS DE TERCEROS, MENOS DE 20	50
42.	ALQUILER DE INMUEBLES DESTINADOS A HOSPEDAJE A TRAVÉS DE TERCEROS, MÁS DE 20	60
43.	RESTAURANTE CON SERVICIOS DE MESEROS CON UNA CAPACIDAD MENOR A 15 COMENSALES	15
44.	RESTAURANTE CON SERVICIOS DE MESEROS CON UNA CAPACIDAD MENOR A 20 COMENSALES	20
45.	RESTAURANTE CON SERVICIOS DE MESEROS CON UNA CAPACIDAD MENOR A 25 COMENSALES	25
46.	RESTAURANTE CON SERVICIOS DE MESEROS CON UNA CAPACIDAD MENOR A 30 COMENSALES	30
47.	RESTAURANTE CON SERVICIOS DE MESEROS CON UNA CAPACIDAD MAYOR A 31 COMENSALES	35
48.	RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 10 COMENSALES	15
49.	RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 15 COMENSALES	20
50.	RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 20 COMENSALES	25
51.	RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 25 COMENSALES	30
52.	RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 30 COMENSALES	35
53.	RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 35 COMENSALES	40
54.	RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 40 COMENSALES	45
55.	RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MAYOR A 41 COMENSALES	50

56.	RESTAURANTE DE COMIDA PARA LLEVAR	20
57.	SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA EVENTOS	30
58.	SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS EN UNIDADES MÓVILES	40
59.	CENTRO NOCTURNO, DISCOTECAS Y SIMILARES	250
60.	BAR, CON CAPACIDAD MENOR A 15 ASISTENTES:	30
61.	BAR, CON CAPACIDAD MENOR A 20 ASISTENTES	40
62.	BAR, CON CAPACIDAD MENOR A 25 ASISTENTES	50
63.	BAR, CON CAPACIDAD MENOR A 30 ASISTENTES	60
64.	BAR, CON CAPACIDAD MENOR A 40 ASISTENTES	100
65.	BAR, CON CAPACIDAD MAYOR A 41 ASISTENTES	130
66.	RESTAURANTE BAR, CON MENOS DE 15 COMENSALES	20
67.	RESTAURANTE BAR, CON MENOS DE 20 COMENSALES	40
68.	RESTAURANTE BAR, CON MENOS DE 25 COMENSALES	60
69.	RESTAURANTE BAR, CON MENOS DE 35 COMENSALES, HASTA:	80
70.	RESTAURANTE BAR, CON MENOS DE 45 COMENSALES	100
71.	RESTAURANTE BAR, CON MÁS DE 50 COMENSALES	130
72.	CANTINAS CON MENOS DE 15 ASISTENTES	30
73.	CANTINAS CON MENOS DE 35 ASISTENTES	40
74.	CANTINAS CON MENOS DE 45 ASISTENTES	80
75.	CANTINAS CON MÁS DE 46 ASISTENTES	100
76.	CERVECERÍAS	100
77.	PULQUERÍAS, CON GRANDES VENTAS	40
78.	PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDA Y ANTOJITOS MEXICANOS, CON MENOS DE 10 COMENSALES	5
79.	PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDA Y ANTOJITOS MEXICANOS, CON MENOS DE 20 COMENSALES	8
80.	PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDA Y ANTOJITOS MEXICANOS, CON MENOS DE 30 COMENSALES	12
81.	PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDA Y ANTOJITOS MEXICANOS, CON MENOS DE 40 COMENSALES	16
82.	PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDA Y ANTOJITOS MEXICANOS, CON MÁS DE 41 COMENSALES	20
83.	BILLAR, CON UNA MESA DE BILLAR	20
84.	BILLAR, CON DOS MESAS DE BILLAR	25
85.	BILLAR, CON TRES MESAS DE BILLAR	30
86.	BILLAR, CON CUATRO MESAS DE BILLAR	35
87.	BILLAR, CON CINCO MESAS DE BILLAR	40
88.	BILLAR, CON MÁS DE SEIS MESAS DE BILLAR	50
89.	VENTA DE ABARROTÉS	35
90.	VENTA DE ALIMENTOS (FONDA)	10
91.	VENTA DE ALIMENTOS (LONCHERÍA)	15
92.	VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 5 COMENSALES	10
93.	VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 10 COMENSALES	15
94.	VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 15 COMENSALES	20

95.	VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 20 COMENSALES	25
96.	VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 25 COMENSALES	30
97.	VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 35 COMENSALES	35
98.	VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 40 COMENSALES	40
99.	VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 50 COMENSALES	50
100.	VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 70 COMENSALES	60
101.	VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MAYOR A 71 COMENSALES	70
102.	VENTA DE ALIMENTOS (PIZZERÍA), SIN VENTA AL PÚBLICOS SOLO A DOMICILIO	15
103.	VENTA DE ALIMENTOS (PIZZERÍA), FRANQUICIAS	90
104.	VENTA DE ALIMENTOS (PIZZERÍA)	30
105.	VENTA DE ALIMENTOS (COMIDA CHINA), FRANQUICIAS	80
106.	VENTA DE ALIMENTOS (COMIDA CHINA)	20
107.	VENTA DE ALIMENTOS (POLLOS ROSTIZADOS), FRANQUICIAS	80
108.	VENTA DE ALIMENTOS (POLLOS ROSTIZADOS)	50
109.	VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), FRANQUICIA	80
110.	VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), MENOS DE 10 COMENSALES	10
111.	VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), MENOS DE 20 COMENSALES	20
112.	VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), MENOS DE 30 COMENSALES	30
113.	VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), MENOS DE 40 COMENSALES	40
114.	VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), MÁS DE 41 COMENSALES	60
115.	VENTA DE ALIMENTOS (FUENTE DE SODAS)	20
116.	VENTA DE ALIMENTOS (COCINA ECONÓMICA)	20
117.	RESTAURANTE BAR CON PISTA DE BAILE	288
118.	VIDEO BAR	250
119.	TABERNA	150
120.	CANTA BAR	150
121.	EXPENDIO DE CERVEZA PREPARADA EN TODAS SUS MODALIDADES	100
122.	CAFÉ BAR	30
123.	CIBER BAR	30
124.	BOLICHE	70
125.	CLUB SOCIAL	70
126.	CENTRO DE ESPECTÁCULOS	150
127.	COCTELERÍA	60
128.	LICORERÍA	30
129.	BOTANERAS	60
130.	SALÓN DE EVENTOS, CAPACIDAD MENOR A 50 ASISTENTES	30
131.	SALÓN DE EVENTOS, CAPACIDAD DE 51 A 100 ASISTENTES	45
132.	SALÓN DE EVENTOS, CAPACIDAD DE 101 A 200 ASISTENTES	60
133.	SALÓN DE EVENTOS, CAPACIDAD DE 201 A 300 ASISTENTES	100

134.	SALÓN DE EVENTOS, CAPACIDAD MAYOR DE 301 ASISTENTES	200
135.	MINISÚPER	120
136.	SUPERMERCADO	120
137.	TORTERÍA	20
138.	TIENDA DE AUTO SERVICIO (FRANQUICIAS Y/O CADENAS COMERCIALES)	500
139.	BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE HASTA 300 USUARIOS	50
140.	BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE 300 HASTA 1000 USUARIOS	60
141.	BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE 1001 HASTA 2000 USUARIOS	100
142.	BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE 2001 HASTA 3000 USUARIOS	150
143.	BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE 3001 HASTA 4000 USUARIOS	200
144.	BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE 4001 HASTA 5000 USUARIOS	250
145.	BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD MAYOR DE 5000 USUARIOS	750
146.	QUINTA Y/O JARDINES CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 METROS CUADRADOS)	0
147.	QUINTA Y/O JARDINES CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 METROS CUADRADOS)	0
148.	QUINTA Y/O JARDINES CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS)	0
149.	DEPÓSITO DE CERVEZA	0
150.	MICHELADAS CON O SIN VENTA DE ALIMENTOS	0
151.	TIENDA DE ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA	0
152.	AUTOLAVADO CON VENTA DE CERVEZA	0
C).- OTROS DERECHOS		
1.	PERMISO PROVISIONAL POR ESPECTÁCULO CIRCENSE, EXPO Y/O SIMILARES POR DÍA	8
2.	PERMISO PROVISIONAL POR ESPECTÁCULO CIRCENSE, EXPO Y/O SIMILARES NO MAYOR A TRES DÍAS	10
3.	DEGUSTACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (POR DÍA, POR NEGOCIO)	10
4.	PERMISO PROVISIONAL POR EVENTO CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA	10
5.	PERMISO PROVISIONAL (BAILE POPULAR, TARDEADA, JARIPEO, TORNEO DE FÚTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO, Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA, CON ASISTENCIA MENOR DE 50 USUARIOS	19
6.	PERMISO PROVISIONAL (BAILE POPULAR, TARDEADA, JARIPEO, TORNEO DE FÚTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO, Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA, CON ASISTENCIA DE 51 A 100 USUARIOS	25
7.	PERMISO PROVISIONAL (BAILE POPULAR, TARDEADA, JARIPEO, TORNEO DE FÚTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO, Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA, CON ASISTENCIA DE 101 A 200 USUARIOS	35

8.	PERMISO PROVISIONAL (BAILE POPULAR, TARDEADA, JARIPEO, TORNEO DE FÚTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO, Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA, CON ASISTENCIA DE 201 A 500 USUARIO	50
9.	PERMISO PROVISIONAL (BAILE POPULAR, TARDEADA, JARIPEO, TORNEO DE FÚTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO, Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA, CON ASISTENCIA DE 501 A 1000 USUARIOS	100
10.	PERMISO PROVISIONAL (BAILE POPULAR, TARDEADA, JARIPEO, TORNEO DE FÚTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO, Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA, CON ASISTENCIA DE 1001 A 2000 USUARIOS	300
11.	PERMISO PROVISIONAL (BAILE POPULAR, TARDEADA, JARIPEO, TORNEO DE FÚTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO, Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA, CON ASISTENCIA MAYOR DE 2001 USUARIOS	500
12.	PERMISO PROVISIONAL PARA EVENTO DE MÚSICA ELECTRÓNICA EN LUGAR ABIERTO Y/O CERRADO, DENOMINADO "CARNAVAL", "FESTIVAL DE MÚSICA ELECTRÓNICA", "RAVE", O CUALQUIER OTRA DENOMINACIÓN	1000
13.	CAMBIO DE DENOMINACIÓN	12
14.	CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	12
15.	CAMBIO DE DOMICILIO	15
16.	CAMBIO DE PROPIETARIO	20
17.	BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO:	3
18.	AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE TEMPORADA ADICIONAL AL GIRO AUTORIZADO (QUE NO EXCEDA DE TRES SEMANAS)	15
19.	POR AVISO DE BAJA TEMPORAL	1
20.	POR AVISO DE REAPERTURA	15
21.	POR HORA EXTRAORDINARIA	3
D).- FORMAS Y FORMATOS VALORABLES		
1.	FORMA Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 1:	1
2.	FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 2:	3
3.	FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 3:	5
4.	FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 4:	7
5.	FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 5:	10
6.	FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 6:	12
7.	FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 7:	15
8.	FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 8:	35
9.	FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 9:	50

10.	FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 10:	80
11.	FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 11	150

4.1.4.3.11. DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL PARA MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 27.- POR LA MATANZA DE GANADO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	UMA
I.- MATANZA DE GANADO POR CABEZA	
A.- BOVINO	0.5
B.- PORCINO	0.5
II.- GUÍAS DE TRANSPORTE DE:	1.0
III.- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	1.0
IV.- EN LOS CASOS NO PREVISTOS SE COBRARÁ	2.0
V.- FACTURA DE COMPRA VENTA (POR CABEZA) GANADO	1.0
VI.- LAVADO DE PANZAS (POR PANZA)	0.2

4.1.4.3.12. DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

ARTÍCULO 28.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	UMA
A). FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE DESARROLLO AGROPECUARIO.	0.5

4.1.4.3.13 DERECHOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA.

ARTÍCULO 29.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	UMA
I.- DE LAS AUTORIZACIONES POR DERECHOS EN MATERIA ECOLÓGICA	
A).- POR CADA ÁRBOL DERRIBADO DE,	5
B).- POR PODAR ÁRBOLES DE:	2
C.- POR AUTORIZACIÓN DE BANQUEOS DE ÁRBOLES	3
II.- PODA Y TALA DE ÁRBOLES EN LA VÍA PÚBLICA O EN PREDIOS PARTICULARES, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ POR ÁRBOL CONFORME A :	
A).- CON MANO DE OBRA CORRESPONDIENTE A UNA CUADRILLA DE AYUDANTES	18
B).- CON GRÚA, MOTOSIERRA Y ACARREO	40
III.- CONSTANCIAS DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA	
A).- PARA CASA HABITACIÓN	4
B).- PARA CENTROS COMERCIALES Y SALONES DE EVENTOS	10
C).- PARA CONJUNTOS HABITACIONALES CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS	50
D).- PARA INDUSTRIAS	50
E).- PARA CONSTRUCCIÓN EN TERRITORIO MUNICIPAL DESTINADA A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y/O DESARROLLOS HABITACIONALES Y/O RECREATIVOS ESTABLECIDOS	100
F).- RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS, POBLADOS, FRACCIONAMIENTOS Y/O ZONA RESIDENCIAL	6
G).- PARA CONSTRUCCIÓN EN TERRITORIO MUNICIPAL Y POR EL GOBIERNO MUNICIPAL MEDIANTE PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE:	0
H).- PARA CONSTRUCCIÓN EN TERRITORIO MUNICIPAL DESTINADA A ACTIVIDADES FÉRREAS Y CARRETERAS	750

I).- POR LA EXPEDICIÓN DEL VISTO BUENO ANUAL PARA LA EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA ELABORACIÓN DE CEMENTO (PIEDRA CALIZA), DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO	800
---	-----

4.1.4.3.14. DERECHOS POR LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 30.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.0882
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
A).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411
B).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD):	0.1940
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176
D).- IMPRESIONES EN PA, (SIC) EL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM	2.00
E).- POR CADA 25 CM EXTRAS	0.50
III.- OTROS MEDIOS	5.00

QUEDA EXENTO DEL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SI EL SOLICITANTE PROPORCIONA EL MATERIAL NECESARIO PARA EL FOTOCOPIADO O ALMACENAMIENTO DIGITAL DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EL SERVICIO SERÁ GRATUITO

4.1.4.3.1. DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 31.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

CONCEPTO	UMA
I.- RECOLECCIÓN DE BASURA.	
A.- RECOLECCIÓN DE BASURA PARA FRACCIONAMIENTOS, POR VIAJE:	10
B.- RECOLECCIÓN DE BASURA EN DOMICILIOS PARTICULARES:	10
C.- RETIRO DE ESCOMBRO DE DOMICILIO PARTICULAR:	8
II.- ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA.	
A.- 0 A ¼ TONELADAS:	1.00
B.- ¼ A 1.50 TONELADAS:	1.50
C.- 1.50 EN ADELANTE:	3.00
III.- POR LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE LAS ÁREAS COMUNES, POR M2 DEL PREDIO.	
A).- DE 0 A 10,000 M2	0.01
B).- DE 10,001 A 50,000 M2	0.02
C).- DE 50,001 A 100,000 M2	0.03
D).- DE 100,001 A 200,000 M2	0.05
E).- DE 200,001 A 300,000 M2	0.08
F).- DE 300,001 M2 EN ADELANTE	0.10

## 4.1.4.3.18. DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 32.- LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO VISTOS BUENOS DE VISITAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA (REFRENDOS) DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL A COMERCIOS EDIFICACIONES DE USO PRIVADO, LAS INFRACCIONES Y SANCIONES SERÁN APLICADAS A LAS PERSONAS DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO APLICABLE DENTRO DEL MUNICIPIO.

CLASIFICACIÓN	CUOTA
RIESGO NIVEL BAJO A	0
RIESGO NIVEL BAJO B	0
RIESGO NIVEL BAJO C	0
RIESGO NIVEL ORDINARIO A	0
RIESGO NIVEL ORDINARIO B	0
RIESGO NIVEL ORDINARIO C	0
RIESGO NIVEL ALTO A	0
RIESGO NIVEL ALTO B	0
RIESGO NIVEL ALTO C	0
IV.- DICTÁMENES ANUALES DE INSPECCIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD A INSTALACIONES DE COMERCIO EDIFICACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA SERÁ DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DE RIESGO, COMO LO DETERMINE PERSONAL RESPONSABLE DE ESTA ÁREA	
A).- RIESGO BAJO (ESCUELAS, PAPELERÍA, REGALOS, NOVEDADES, FRUTAS Y VERDURAS, DULCERÍA, MERCERÍA, VIDEO JUEGOS, CIBER, BISUTERÍA, TALLER DE COSTURA, REPARACIÓN DE CALZADO, TALLER DE BICICLETAS, POLLERÍA, PALETERA Y NEVERÍA, FORRAJERA, DESPACHO JURÍDICO Y /O CONTABLE, VENTA Y REPARACIÓN DE TELEFONÍA CELULAR, ESCRITORIO PÚBLICO, ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, SANITARIOS PÚBLICOS, MATERIAS PRIMAS, FLORERÍA, JUGUETERÍA, VENTA DE ROPA VIDRIERÍA Y ALUMINIO, TAPICERÍA)	0
B).- RIESGO BAJO (CONSULTORIOS, JOYERÍAS, FUNERARIA, ABARROTOS, ESTÉTICA, PLANTA PURIFICADORA DE AGUA, CASA DE EMPEÑO, CAFETERÍA, VENTA DE GORDAS, ESTUDIO FOTOGRÁFICO, CARNICERÍAS, VENTA DE ARTÍCULOS PARA PLAYA, VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y VIDEO JUEGOS, VIVEROS).	0
C).- RIESGO BAJO (ANTOJITOS MEXICANOS, FONDAS TAQUERÍA, TALLER MECÁNICO, VULCANIZADORA, TALLER DE HERRERÍA, HOJALATERÍA Y PINTURA, REPARACIÓN DE MOTORES ELÉCTRICOS, TALLER AUTOMOTRIZ, COMIDA CHINA, TORTERÍA, VETERINARIA, LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS, CARPINTERÍA, ÓPTICA, FERRETERÍA, LAVANDERÍA CARROS DE HAMBURGUESAS Y HOT DOG, SERVICIO DE TELE CABLE, REPARACIÓN DE MOTOS, MAQUINAS FÁBRICA DE BLOCK SILLAR)	0
A) RIESGO NIVEL ORDINARIO RIESGO MEDIO (ROSTICERÍAS, PANADERÍA Y PASTELERÍA, FARMACIAS, TABICÓN Y/O MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, TIENDAS CON VENTA DE CERVEZA)	0
B) RIESGO NIVEL ORDINARIO RIESGO MEDIO (TORTILLERÍAS, TIENDA DE PINTURAS, RESTAURANTE SALONES DE EVENTOS SÚPER, HOTEL, MOTEL,, GRANJAS E INCUBADORAS, MINI SÚPER, BAR)	0
C) RIESGO NIVEL ORDINARIO RIESGO MEDIO (FRANQUICIA DE FERRETERÍAS, PINTURAS, DISCOTECAS CON BAR, RESTAURAR BAR, HOTEL CON BAR, TIENDAS DE AUTOSERVICIO, TERMINAL DE AUTOBUSES, CORRALÓN)	0
A.- RIESGO NIVEL ALTO (ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN CADENAS COMERCIALES BANCO.)	0
B.- RIESGO NIVEL ALTO (BALNEARIOS, TIENDAS DEPARTAMENTALES, CENTROS DE CARBURACIÓN, GASOLINERAS.	0
C.- RIESGO NIVEL ALTO (ÁREA DE MINERÍA (ARENA, GRAVA, CAL CEMENTO, PIEDRAS)	0

4.1.4.3.19 OTROS CONCEPTOS DE PROTECCIÓN CIVIL.

4.1.4.3.19.1.- VISITA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE REALICE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE DESARROLLOS HABITACIONALES A SOLICITUD DE PARTE.	0
4.1.4.3.19.2.- CONSTANCIAS DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE COMERCIO EDIFICACIÓN DE USO MERCANTIL DE RECREACIÓN Y DE SERVICIOS PRIVADOS.	0
4.1.4.3.19.3.- CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE COMERCIOS EDIFICACIONES DE USO MERCANTIL, INDUSTRIAL, DE RECREACIÓN Y DE SERVICIO PRIVADO DE 100 A 1000 MTS.	0
4.1.4.3.19.4.- CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE COMERCIOS EDIFICACIONES DE USO MERCANTIL, INDUSTRIAL, DE RECREACIÓN Y DE SERVICIO PRIVADO DE 1001 MTS. A 10,000 MTS.	0
4.1.4.3.19.5.- CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE COMERCIOS EDIFICACIONES DE USO MERCANTIL, INDUSTRIAL, DE RECREACIÓN Y DE SERVICIO PRIVADO DE 10,001 A 50,000 MTS.	0
4.1.4.3.19.6.- CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE COMERCIOS EDIFICACIONES DE USO MERCANTIL, INDUSTRIAL, DE RECREACIÓN Y DE SERVICIO PRIVADO DE 50,001 A 100,000 MTS.	0
4.1.4.3.19.7.- CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE COMERCIOS EDIFICACIONES DE USO MERCANTIL, INDUSTRIAL, DE RECREACIÓN Y DE SERVICIO PRIVADO DE 100,001 A 200,000 MTS.	0
4.1.4.3.19.8.- CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE COMERCIOS EDIFICACIONES DE USO MERCANTIL, INDUSTRIAL, DE RECREACIÓN Y DE SERVICIO PRIVADO DE 200,001 MTS.	0
4.1.4.3.19.9.- EVALUACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE RIESGO ORDINARIO.	0
4.1.4.3.19.10.- EVALUACIÓN DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL DE RIESGO ALTO A PETICIÓN DEL INTERESADO.	0

4.1.7.3.1 DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESADOS POR UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN.  
 ARTÍCULO 33.- SE PAGARÁN CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS.

CONCEPTO		UMA
I.	CONSULTA DE PRIMERA VEZ:	0.98
II.	CONSULTA DE PRIMERA VEZ CON INGRESO A TERAPIA:	0.98
III.	CONSULTA SUBSECUENTE:	0.57
IV.	DETECCIONES FINAS (PIE PLANO, ETC.):	0.49
V.	REPOSICIÓN DE CARNET:	0.33
VI.	CONSTANCIA DE DISCAPACIDAD	0.33
VII.	TERAPIA PSICOLÓGICA:	
	A) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	0.10
	B) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	0.16
	C) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	0.20
	D) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	0.26
	E) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	0.39
	F) PACIENTE CON TOTAL DEPENDENCIA ECONÓMICA CON OFICIO DE AUTORIZACIÓN POR LA PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL:	0.00
	G) EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10%.	
VIII.	TERAPIA FÍSICA.	
	A) MECANOTERAPIA.	

	A) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	0.08
	B) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	0.10
	C) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	0.20
	D) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	0.23
	E) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	0.29
	F) EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10%.	
	B) ELECTROTERAPIA.	
	A) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	0.10
	B) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	0.11
	C) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	0.20
	D) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	0.23
	E) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	0.29
	F) EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10%.	
	C) HIDROTERAPIA.	
	A) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	0.10
	B) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	0.11
	C) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	0.20
	D) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	0.23
	E) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	0.29
	F) EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10%.	
IX.	TERAPIA DE LENGUAJE:	
	A) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	0.10
	B) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	0.11
	C) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	0.20
	D) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	0.29
	E) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	0.39
	F) EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10%	
X.	OTRAS TERAPIAS.	
	A) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	0.13
	B) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	0.16
	C) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	0.33
	D) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	0.39
	E) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	0.49

## 4.1.4.3.19. DERECHOS POR EL APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

## ARTÍCULO 34.- CUOTAS Y TARIFAS POR EL APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE:

LAS QUE ESPECÍFICAMENTE SE ESTABLEZCAN O CONVENGAN CON LOS BENEFICIARIOS POR CONCEPTOS DE AMPLIACIÓN Y /O MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA Y SANEAMIENTO.

A.- POR INSTALACIÓN DE TOMA DOMICILIARIA CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 13 MM O ½" PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

RURAL	24 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	HASTA 6 METROS LINEALES
POPULAR	30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	HASTA 6 METROS LINEALES
HABITACIONAL	36 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	HASTA 6 METROS LINEALES
RESIDENCIAL	60 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	HASTA 6 METROS LINEALES
COMERCIAL	105 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	HASTA 6 METROS LINEALES
INDUSTRIAL	210 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	HASTA 6 METROS LINEALES

EL COSTO DE LA INSTALACIÓN DE LA TOMA INCLUYE MANO DE OBRA, MATERIALES Y DERECHO DE CONEXIÓN HASTA 6 METROS LINEALES, CUANDO EXCEDA ESTE FACTOR EL METRO LINEAL SE INCREMENTARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

RURAL	4 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR M.L. ADICIONAL
POPULAR	5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR M.L. ADICIONAL
HABITACIONAL	6 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR M.L. ADICIONAL
RESIDENCIAL	10 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR M.L. ADICIONAL
COMERCIAL	17.5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR M.L. ADICIONAL
INDUSTRIAL	35 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR M.L. ADICIONAL

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MM O ¾" DE PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MM O 1" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MM O 1 ½" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

B.- POR DERECHO DE CONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE (CONTRATO), DONDE YA EXISTA LA INSTALACIÓN:

RURAL	10
POPULAR	15
HABITACIONAL	20
RESIDENCIAL	30
COMERCIAL	50
INDUSTRIAL	100

C.- POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE DE 13 MM O ½" PULGADA:

RURAL	15
POPULAR	20
HABITACIONAL	25
RESIDENCIAL	30
COMERCIAL	40
INDUSTRIAL	50

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 19 MM O ¾" DE PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 25 MM O 1" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 38 MM O 1 ½" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

D.- POR REPARACIÓN DE MEDIDORES, CUALQUIERA QUE SEA SU DIÁMETRO:

RURAL	5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
POPULAR	7.5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
HABITACIONAL	9 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
RESIDENCIAL	15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
COMERCIAL	20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
INDUSTRIAL	30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

EL COSTO POR CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO INCLUYE MATERIALES, MANO DE OBRA Y DERECHO DE CONEXIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 30 CM. Y NO EXCEDA DE 59 CM. SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 60 CM. Y MENOR DE 1 METRO, SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 DÍAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 1 METRO SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 50 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

E.- POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CARRO-TANQUE:

1.- DE 6 M3, PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR:

RURAL	6 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
POPULAR	7 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
HABITACIONAL	8 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
RESIDENCIAL	10 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
COMERCIAL	15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
INDUSTRIAL	20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

POR CADA M3 QUE EXCEDA, EL COSTO SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE QUE CORRESPONDA 0.5 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

2.- PROPIEDAD DEL SERVICIO PÚBLICO O DE PARTICULARES, 0.5 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR M3.

F.- POR SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA POR CARRO-TANQUE:

1.- DE 6 M3, PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR:

RURAL	4 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
POPULAR	5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
HABITACIONAL	3.5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
RESIDENCIAL	4.5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
COMERCIAL	6 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
INDUSTRIAL	8 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

POR CADA M3 QUE EXCEDA, EL COSTO SE INCREMENTARÁ AL RANGO QUE CORRESPONDA 0.30 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

2.- PROPIEDAD DE SERVICIO PÚBLICO O DE PARTICULARES, 0.3 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR M3

G.- POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE:

POR CADA M3 DE AGUA POTABLE CONSUMIDO, SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DEL CUADRO SIGUIENTE, EXPRESADAS EN UMA:

RANGO DE CONSUMO	POR CADA M3 DE AGUA POTABLE CONSUMIDO EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) CONSUMO-MENSUAL						
	UNIDAD	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
		U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0-20	M3	0.020	0.025	0.029	0.040	0.050	0.0850
21-30	M3	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.1060
31-50	M3	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.1270
51-75	M3	0.038	0.047	0.054	0.075	0.095	0.1590
76-100	M3	0.043	0.053	0.061	0.085	0.107	0.1800
101-150	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.2120
151-200	M3	0.075	0.093	0.108	0.150	0.189	0.3180
201-300	M3	0.100	0.124	0.144	0.200	0.252	0.3600
MAS DE 300	M3	0.125	0.155	0.180	0.250	0.315	0.4000

EL PRECIO DE M3 CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES, EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA FECHA DE CÁLCULO.

EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR LA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL SERÁ:

RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0.444	0.667	1.111	4.444	6.667	37.778

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE SE CAUSARÁN MENSUAL O BIMESTRALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES O BIMESTRE DEL CONSUMO.

H.- POR SANEAMIENTO:

PARA LA APLICACIÓN DE LA SIGUIENTE TARIFA SE PROCEDERÁ A TOMAR COMO BASE EL CONSUMO DE AGUA POTABLE O EN SU CASO, AGUA RESIDUAL TRATADA RESTÁNDOLE UN 25%, A LA CANTIDAD QUE RESULTE O EN SU CASO, A SOLICITUD DEL USUARIO, SE PODRÁ CUANTIFICAR LA DESCARGA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE UN MEDIDOR O INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, CUYOS COSTOS SERÁN A CARGO DEL USUARIO; SE APLICARÁ LA TARIFA CONFORME AL RANGO Y CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE:

POR CADA M3 DE AGUA RESIDUAL DE DESCARGA EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.)							
DESCARGA-MENSUAL							
RANGO DE CONSUMO	UNIDAD	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
		U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0-20	M3	0.008	0.010	0.012	0.016	0.020	0.034
21-30	M3	0.010	0.012	0.014	0.020	0.025	0.042
31-50	M3	0.012	0.015	0.017	0.024	0.030	0.051
51-75	M3	0.015	0.019	0.022	0.030	0.038	0.064
76-100	M3	0.017	0.021	0.024	0.034	0.043	0.072
101-150	M3	0.020	0.025	0.029	0.040	0.050	0.085
151-200	M3	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.127
201-300	M3	0.040	0.050	0.058	0.080	0.101	0.170
MAS DE 300	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212

EL PRECIO DEL M3 DESCARGADO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL DESCARGADO EN UN MES, EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA FECHA DE CÁLCULO.

EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR, LA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL SERÁ:

RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
00.176	0.264	0.4444	1.7776	2.6668	15.1112

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SANEAMIENTO DEL AGUA SE CAUSARÁN MENSUAL O BIMESTRALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES O DEL BIMESTRE DEL CONSUMO-DESCARGA.

I.- POR EL SERVICIO DE AGUA TRATADA RESIDUAL:

POR CADA M3 DE AGUA RESIDUAL TRATADA CONSUMIDO, SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DEL CUADRO SIGUIENTE, EXPRESADAS EN U.M.A.:

POR CADA M3 DE AGUA RESIDUAL TRATADA CONSUMIDO EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.)							
CONSUMO-MENSUAL							
RANGO DE CONSUMO	UNIDAD	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
		U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
00-20	MM3	0.010	0.012	0.014	0.020	0.025	0.042
221-30	MM3	0.012	0.016	0.018	0.025	0.032	0.053
331-50	MM3	0.015	0.018	0.021	0.030	0.038	0.064
551-75	MM3	0.019	0.024	0.027	0.037	0.048	0.080
776-100	MM3	0.021	0.026	0.030	0.042	0.053	0.090
1101-150	MM3	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.106
1151-200	MM3	0.037	0.046	0.054	0.075	0.094	0.159
2201-300	MM3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212
MAS DE 300	MM3	0.062	0.077	0.090	0.125	0.157	0.265

EL PRECIO DEL M3 CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES, EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA FECHA DEL CÁLCULO.

EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR LA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL SERÁ:

RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0.222	0.3355	0.5555	2.222	3.3335	18.889

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA SE CAUSARÁN MENSUAL O BIMESTRALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES O DEL BIMESTRE DEL CONSUMO.

J.- POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA TOMA DOMICILIARIA:

A RAZÓN DE 2 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CAMBIO DE CADA TOMA, ADICIONAL AL PAGO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA QUE SE REQUIERA, DE ACUERDO A LA NUEVA UBICACIÓN CON RESPECTO A LA INFRAESTRUCTURA EN OPERACIÓN.

K.- POR CAMBIO DE NOMBRE DEL USUARIO EN CONTRATO YA EXISTENTE:

A RAZÓN DE 2 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CAMBIO DE NOMBRE EN EL CONTRATO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE ACREDITE AL NUEVO USUARIO.

L.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO:

A RAZÓN DE 2 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CONSTANCIA DE CADA TOMA.

M.- POR RECARGOS Y GASTOS DE COBRANZA:

LOS USUARIOS QUE NO LIQUIDEN PUNTUALMENTE SUS CONSUMOS DENTRO DE LA FECHA LÍMITE ESTABLECIDA EN SU RECIBO, PAGARÁN LOS RECARGOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO O MUNICIPIO SEGÚN EL CASO, SOBRE EL IMPORTE DE LOS ADEUDOS. SI FUERA NECESARIO HACERLES REQUERIMIENTOS PARA QUE CUBRAN DICHOS ADEUDOS, PAGARÁN, ADEMÁS, UN 13% SOBRE EL MONTO DEL ADEUDO, POR CONCEPTO DE GASTOS DE COBRANZA.

LA VIOLACIÓN DE LOS MÉTODOS DE SUSPENSIÓN Y LIMITACIÓN DE LOS SERVICIOS, IMPLICARÁ UNA SANCIÓN DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE LEY.

N.- POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES VIGENTES:

EL COBRO DE LOS RECARGOS Y GASTOS DE COBRANZA SE HARÁ CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES VIGENTES.

LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS POR LAS CUOTAS Y TARIFAS PREVISTAS POR ESTE ARTÍCULO, CORRESPONDE AL ESTADO O AL MUNICIPIO, QUIENES LO REALIZARÁN A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS OPERADORES, DEPENDIENDO DE LA ENTIDAD QUE PROPORCIONE EL SERVICIO PÚBLICO.

O.- POR DERECHOS DE DOTACIÓN:

LOS DERECHOS DE DOTACIÓN SON APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN DESARROLLOS TALES COMO: SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS; CONDOMINIOS Y UNIDADES HABITACIONALES; ASÍ COMO GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES.

SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS, EXPRESADAS EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, POR CADA LITRO POR SEGUNDO QUE SE OTORQUE COMO DOTACIÓN AL DESARROLLO DEL QUE SE TRATE, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES:

RURAL: 3,000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO

POPULAR: 3,000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO

HABITACIONAL: 3,000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO

RESIDENCIAL: 3,000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO

COMERCIAL: 4,500 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO

INDUSTRIAL: 6,000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO

P.- APORTACIONES POR DERECHO DE SANEAMIENTO POR AGUA EN BLOQUE:

DICHO PAGO SE REALIZARÁ EN BASE A LOS LITROS POR SEGUNDO A TRATAR Y SU MONTO SERÁ EN FUNCIÓN DEL RESULTADO DE DIVIDIR EL COSTO ACTUALIZADO DE CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO ENTRE LA CAPACIDAD EN LITROS POR SEGUNDO QUE TENGA LA PLANTA MULTIPLICADO POR LOS LITROS POR SEGUNDO A TRATAR.

LOS INGRESOS POR LAS CUOTAS Y TARIFAS PREVISTAS EN ESTE ARTÍCULO, CORRESPONDE SU RECAUDACIÓN AL ESTADO O AL MUNICIPIO, QUIENES LO REALIZARÁN A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS U ORGANISMOS OPERADORES QUE PROPORCIONEN EL SERVICIO PÚBLICO.

Q.- DERECHO POR CONCEPTO DE EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE AGUA POTABLE 8 UMAS

4.1.4.3.3. DERECHOS POR SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 35.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CAP	FRACC.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	RURAL	URBAN O
1		CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN			
	I	CONSTRUCCIÓN DE MAMPOSTERÍA PARA CIMENTACIÓN DE PIEDRA BRAZA.	M3	0.68 UMA	0.82 UMA
	II	COLOCACIÓN DE MALLA CICLÓNICA, POSTERÍA DE REFUERZO, ESQUINEROS Y ALAMBRE DE PÚAS PARA LA DELIMITACIÓN DE PREDIOS.	M2	0.29 UMA	0.35 UMA
	III	CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO ARMADO PARA CASA HABITACIÓN.	M2	0.78 UMA	0.92 UMA
	IV	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PARA CASA HABITACIÓN.	M2	0.20 UMA	0.20 UMA
	V	CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PARA INDUSTRIAS, AGROINDUSTRIAS Y COMERCIOS.	M2	0.97UMA	1.2 UMA
	VI	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PARA INDUSTRIAS, AGROINDUSTRIAS Y COMERCIOS.	M2	0.32 UMA	0.38 UMA
	VII	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	M2	0.44 UMA	0.54 UMA
	VIII	CONSTRUCCIÓN DE ZAPATAS AISLADAS PARA CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO.	PZA.	2.62 UMA	2.88 UMA
2		CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS O SIMILAR			
	I	CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN YA SEA INTERIOR O EXTERIOR FUERA DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.	M2	0.28 UMA	0.34 UMA
	II	CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN YA SEA INTERIOR O EXTERIOR DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS POR ÁREA CUBIERTA.	M2	0.00 UMA	1.07 UMA
	III	INSTALACIÓN O COLOCACIÓN DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO DE CASA HABITACIÓN.	M2	0.20 UMA	0.28 UMA
	IV	CONSTRUCCIÓN DE JARDINERAS Y RODETES HASTA UNA ALTURA MÁXIMA DE 1.00 METRO; EN VÍA PÚBLICA SE DICTAMINARÁ SU APLICACIÓN.	M2	0.16 UMA	0.28 UMA
	V	CONSTRUCCIÓN DE PÓRTICO A BASE DE COLUMNAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE MATERIAL, LISTO PARA RECIBIR LOSA DE CONCRETO, PARA ENTRADA DE CASA HABITACIÓN.	PZA.	2.82 UMA	4.56 UMA
	VI	CONSTRUCCIÓN DE PÓRTICO A BASE DE COLUMNAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE MATERIAL LISTO PARA RECIBIR LOSA DE CONCRETO, PARA ENTRADA A FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	PZA.	2.82 UMA	4.56 UMA
	VII	POR LA CONSTRUCCIÓN DE PALAPAS EN GENERAL, CON CUALQUIER TIPO DE MATERIAL.	M2	0.40 UMA	0.65 UMA
	VIII	CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIÓN DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN PARA INMUEBLES DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS O SIMILAR (TEMPLOS, IGLESIAS, SALONES RELIGIOSOS, ETC.)	M2	0.19 UMA	0.30 UMA
3		EXPLOTACIÓN DE (MINAS O BANCO DE MATERIALES).			
	I	POR EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, PARA MINA DE ARENA O SEMEJANTES (TEPETATE O MATERIAL DE RELLENO O CUALQUIER OTRO MATERIAL UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL) PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO Y PROYECTO EJECUTIVO DE RESTAURACIÓN DE DAÑOS	M3	0.015 UMA	

	II	POR EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA ELABORACIÓN DE CEMENTO (PIEDRA CALIZA), DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO, ECOLÓGICO Y PROYECTO EJECUTIVO DE RESTAURACIÓN DE DAÑOS	M3	0.03 UMA	
	III	POR LA REGULARIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL, DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO Y PROYECTO EJECUTIVO DE RESTAURACIÓN DE DAÑOS, POR ANUALIDAD.	M3	0.015 UMA	
	IV	INSTALACIÓN O COLOCACIÓN DE TECHOS AL AIRE LIBRE EN GENERAL Y CON CUALQUIER TIPO DE MATERIAL (PERCOLADOS, DOMOS ETC.)	M2	0.19 UMA	0.25 UMA
4		CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES			
	I	CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL, INCLUYE CIMENTACIÓN, MUROS, CASTILLOS, CADENAS DE CERRAMIENTO Y CUBIERTA.	M2	0.67 UMA	0.82 UMA
	II	CONSTRUCCIÓN DE RESTAURANTES, HOTELES Y MOTELES Y CUALQUIER OTRO COMERCIO; COMPRENDE CIMENTACIÓN, MUROS, CADENAS, CASTILLOS Y CUBIERTAS, PREVIA LICENCIA DE USO DE SUELO.	M2	0.88 UMA	1.34 UMA
	III	REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES YA REALIZADAS PARA SER ACONDICIONADAS COMO RESTAURANTES, MOTELES, HOTELES, SALONES DE EVENTOS U OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL RELACIONADA, A BASE DE CUALQUIER MATERIAL Y SISTEMA CONSTRUCTIVO	M2	0.58 UMA	0.73 UMA
5		CONSTRUCCIÓN DE BODEGAS			
	I	CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES CON ALTURAS MAYORES A 3 QUE PUDIERAN SER HABILITADO DIFERENTES TIPOS CONSTRUCTIVOS.	M2	0.29 UMA	0.34 UMA
6		CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y AGROINDUSTRIALES			
	I	CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO	M2	0.38 UMA	0.46 UMA
	II	CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS DE OFICINAS A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO.	M2	0.17 UMA	0.24 UMA
	III	CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS INDUSTRIAL DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO	M2	0.39 UMA	0.48 UMA
	IV	CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO	M2	0.62 UMA	0.83 UMA
	V	CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS INDUSTRIAL A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO.	M2	0.18 UMA	0.25 UMA
	VI	COLOCACIÓN E INSTALACIÓN DE TECHUMBRE PARA EQUIPAMIENTOS DE SERVICIOS URBANOS	M2	3.52 UMA	3.52 UMA
7		CONSTRUCCIÓN DE ANTENAS PARA TELEFONÍA			
	I	POR DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN DE ANTENA TELEFÓNICA, EN PROPIEDAD PRIVADA, EJIDO, BIENES COMUNALES U OTRO TIPO DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD.	DERECHOS	0 UMA	0 UMA
	II	POR DERECHOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO (DADO) INCLUYENDO HABILITADO DE ACERO DE REFUERZO, PARA RECIBIR LA TORRE DE TELEFONÍA CELULAR.	DERECHOS	203.00 UMA	286.65 UMA
	III	CONSTRUCCIÓN Y/O COLOCACIÓN DE CONTENEDOR TIPO RECEPTOR DE SEÑAL, INCLUYE PISO DE CONCRETO Y HABILITADO.	PZA.	476.91 UMA	625.00 UMA
	IV	POR DERECHOS PARA LA CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO O MAMPOSTERÍA, PARA RECIBIR EL MURO DE TABIQUE A UNA ALTURA DE 3.00 MTS. INCLUYE MALLA CICLÓNICA PARA TELEFONÍA CELULAR.	ML.	4.37 UMA	5.57 UMA
	V	POR DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN DE MURETE DE ACOMETIDA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL PARA TELEFONÍA CELULAR	PZA.	13.05 UMA	24.46 UMA
8					
	I	CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS PARA CASA HABITACIÓN, POR CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO (CON O SIN CUARTO DE MÁQUINAS).	M3.	0.52 UMA	0.82 UMA

	II	CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS POR CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO (CON O SIN CUARTO DE MÁQUINAS)	M3.	1.08 UMA	
	V	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO ELEVADO, A BASE DE COLUMNAS, LOSAS Y MUROS DE CONCRETO O MAMPOSTERÍA ACABADO APARENTE, HASTA UNA ALTURA DE 30 M (PREVIA AUTORIZACIÓN Y AVALÚO DEL PERITO).	PZA.	175.04 UMA	200.10 UMA
	VI	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUPERFICIAL A BASE DE CIMENTACIÓN, MUROS, REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO, ESTRUCTURA METÁLICA Y CUALQUIER TIPO DE ACABADO.	M3.	1.17 UMA	1.45 UMA
9		CONSTRUCCIÓN DE BARDAS			
	I	HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, A PARTIR DEL TERRENO NATURAL.	ML.	0.22 UMA	0.27 UMA
	II	HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS, A PARTIR DEL TERRENO NATURAL.	ML.	0.23 UMA	0.28 UMA
	III	HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, A PARTIR DEL TERRENO NATURAL.	ML.	0.25 UMA	0.33 UMA
	IV	ALTURA MAYOR A 5 METROS, A PARTIR DEL TERRENO NATURAL.	ML.	0.42 UMA	0.47 UMA
	V	CONSTRUCCIÓN DE COLUMNAS DE CONCRETO, INCLUYE: EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN, A UNA ALTURA DE 2.50 MTS	PZA.	1.12 UMA	1.17 UMA
	VI	CONSTRUCCIÓN DE COLUMNAS DE CONCRETO, INCLUYE: EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN, A UNA ALTURA MAYOR DE 2.50 MTS	PZA.	1.14 UMA	1.45 UMA
	VII	CONSTRUCCIÓN DE BARDA DE PIEDRA BRASA Y/O SIMILAR, INCLUYE EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN	M3.	0.61 UMA	0.82 UMA
10		CONSTRUCCIÓN DE VIVEROS Y ESTANQUES O SEMEJANTES AL SECTOR PRIMARIO			
	I	DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE VIVEROS Y/O INVERNADEROS, A BASE DE HERRERÍA METÁLICA, TELA DE MOSQUITERO Y LONAS PARA TAPAR EL TOLDO EN CUALQUIER RÉGIMEN DE PROPIEDAD, (CON O SIN ÁREA ADMINISTRATIVA Y BODEGA) POR PERSONA FÍSICA.	POR PROYECTO	MENORES DE 1000 M2 85.00 UMA	MAS DE 1500M2 593.00 UMA DE 1000 A 1500 M2 200 UMA
11		REMODELACIONES			
	I	REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES, EN VÍA PÚBLICA O PROPIEDAD PRIVADA, CON ESTRUCTURA METÁLICA U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA, PREVIO DICTAMEN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y PROTECCIÓN CIVIL, EN SU CASO.	M2.	0.25 UMA	0.32 UMA
12		CONSTRUCCIÓN EN VÍA PÚBLICA Y/O PROPIEDAD PRIVADA			
	I	PERMISO DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIALES COMO CASCAJO O ESCOMBRO POR UN PERÍODO DE UN MES COMO MÁXIMO.	M2.	3.27 UMA	4.37 UMA
	II	PERMISO DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN.	1 MES MAXIMO 2 MESES	3.27 UMA	4.37 UMA
	III	PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TERRACERÍAS EN CAJÓN HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 40.00 CM PARA LA APERTURA DE CALLES EN ZONAS URBANAS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M3	0.27 UMA	0.36 UMA
	IV	PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN PROPIEDAD PRIVADA, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	0.10 UMA	0.16 UMA
	V	PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN PROPIEDAD PRIVADA, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS Y EN LA VÍA PÚBLICA	M2	0.11 UMA	0.17 UMA
	VI	INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO O CUALQUIER	ML	5.53 UMA	10.06 UMA

		OTRA AFECTACIÓN A SEGUNDOS O TERCEROS. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS O LAS REALIZA SIN ESTAR ACORDE A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CON CARGO AL SOLICITANTE, PARA TELEFONÍA, RED DE AGUA POTABLE, RED DE DRENAJE.			
VII		INSTALACIÓN Y TENDIDO DE CABLEADO Y TUBERÍA DE CUALQUIER TIPO EN FORMA AÉREA O SUBTERRÁNEA EN LA VÍA PÚBLICA PARA EMPRESAS TALES COMO TELMEX, EL SERVICIO ELÉCTRICO (C.F.E.), TELEVISIÓN POR CABLE Y GAS ENTRE OTRAS.	ML	3.05 UMA	5.02 UMA
VIII		INSTALACIÓN Y TENDIDO DE CABLEADO Y TUBERÍA DE CUALQUIER TIPO EN FORMA AÉREA O SUBTERRÁNEA DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS PARA RED DE AGUA POTABLE, RED DE DRENAJE SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	ML	0 UMA	0 UMA
IX		INSTALACIÓN DE CASETAS TELEFÓNICAS EN VÍA PÚBLICA POR UN PERÍODO DE SERVICIO DE 1 AÑO.	PZA.	0 UMA	0 UMA
X		COLOCACIÓN DE POSTEARÍA A BASE DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL PARA CASETA.	PZA.	0 UMA	0 UMA
XXI		INSTALACIÓN DE TABLEROS Y CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS SUBTERRÁNEOS EN LA VÍA PÚBLICA.	PZA.	25.03 UMA	30.03 UMA
XI		INSTALACIÓN DE TABLEROS Y CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS ELÉCTRICOS EN PROPIEDAD PRIVADA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	PZA.	2.05 UMA	2.56 UMA
XII		MANIOBRAS DE MANTENIMIENTO EN LÍNEAS CON CABLEADO AÉREO O SUBTERRÁNEO, POR UN PERÍODO MÁXIMO DE 10 DÍAS, OCUPANDO VÍA PÚBLICA.	MANIOBRA	12.54 UMA	15.19 UMA
XIII		COLOCACIÓN DE POSTERÍA DE CUALQUIER TIPO, PARA INSTALACIONES AÉREAS, ELÉCTRICAS, DE TELEFONÍA, ETC., OCUPANDO VÍA PÚBLICA.	PZA.	0 UMA	0 UMA
XIV		PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE FIRME DE CONCRETO, ADOQUÍN, AZULEJO, DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	0.11 UMA	0.15 UMA
XV		CONSTRUCCIÓN DE PISOS DE CONCRETO: DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL.	M2	0.23 UMA	0.36 UMA
XVI		REPARACIÓN Y COLOCACIÓN DE PASTO PARA CANCHAS DEPORTIVAS, ÁREAS VERDES, YA SEA EN PROPIEDAD PRIVADA O VÍA PÚBLICA.	M2	0.07 UMA	0.12 UMA
XVII		CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS A BASE DE CUALQUIER MATERIAL INCLUYE GUARNICIÓN EN VÍA PÚBLICA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	0.12 UMA	0.17 UMA
XVIII		CONSTRUCCIÓN DE RAMPA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL EN VÍA PÚBLICA, PROPIEDAD PRIVADA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	0.13 UMA	0.18 UMA
XIX		INSTALACIÓN O COLOCACIÓN DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO DE CUALQUIER COMERCIO EN VÍA PÚBLICA. PREVIA AUTORIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y HACIENDA. POR ANUALIDAD. ESTA AUTORIZACIÓN NO IMPLICARA EN NINGÚN MOMENTO DERECHO DE POSESIÓN DE ESE ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA.	M2	0.81 UMA	1.07 UMA
XX		INSTALACIÓN O COLOCACIÓN DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO, EN LA VÍA PÚBLICA PARA CASA HABITACIÓN. PREVIA AUTORIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS. ESTA AUTORIZACIÓN NO IMPLICARA EN NINGÚN MOMENTO DERECHO DE POSESIÓN DE ESE ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA.	M2	0.37 UMA	0.56 UMA
XXI		PERMISOS ANUALES POR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TECHOS COMERCIALES Y HABITACIONALES SOBRE LA VÍA PÚBLICA Y CORREDORES COMERCIALES Y DE SERVICIOS, PREVIO VO. BO. DEL H. CABILDO, SOBRE LAS ESTRUCTURAS EN VÍA PÚBLICA; EN NINGÚN MOMENTO PODRÁN REGULARIZARSE ESTRUCTURAS FIJAS TALES COMO: DE CONCRETO, MAMPOSTERÍA O SEMEJANTES. EL PAGO	M2	0.83 UMA	1.08 UMA

		SERÁ ANUAL. ESTA AUTORIZACIÓN NO IMPLICARA EN NINGÚN MOMENTO DERECHO DE POSESIÓN DE ESE ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA.			
	XXII	INSTALACIÓN Y TENDIDO DE TUBERÍA DE CUALQUIER TIPO EN FORMA ÁREA O SUBTERRÁNEA EN PROPIEDAD PRIVADA PARA EQUIPAMIENTOS DE SERVICIOS URBANOS	ML.		5.02 UMA
	XXIII	CONSTRUCCIÓN DE MURETES DE ACOMETIDA ELÉCTRICA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL EN VÍA PÚBLICA, PROPIEDAD PRIVADA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	PZA.		DE 4.91 A 8.98 UMA
	XXIV	CONSTRUCCIÓN DE FOSA PARA EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS URBANOS A BASE DE CUALQUIER MATERIAL Y SISTEMA CONSTRUCTIVO EN PROPIEDAD PRIVADA INCLUYE: EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN	M3		2.32 UMA
13		CONSTRUCCIÓN O COLOCACIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS			
	I	EN LOCALES COMERCIALES, SALONES DE EVENTOS U OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS, EN LA VÍA PÚBLICA O COLOCADO EN ÚLTIMO NIVEL DE UNA PROPIEDAD; PREVIO DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL. (CONTEMPLA LETREROS ADOSADOS)	M2	2.67 UMA	5.12 UMA
	II	INSTALACIÓN DE ANUNCIOS ESPECTACULARES Y LETREROS EN VÍA PÚBLICA O CUALQUIER TIPO DE PROPIEDAD O POSESIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN EN TECHOS SOPORTADOS EN ESTRUCTURA METÁLICA O COLUMNA DE ACERO, HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS EN SU CASO.	M2	1.42 UMA	1.87 UMA
	III	NUEVOS ANUNCIOS Y/O POR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REGULARIZACIÓN DE LETREROS Y ANUNCIOS DENTRO DEL MUNICIPIO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.	M2	0.62 UMA	0.82 UMA
	IV	POR DERECHOS PARA LA INSTALACIÓN DE COLUMNA DE ACERO EN VÍA PÚBLICA, PROPIEDAD PRIVADA, COMUNAL O EJIDAL, PARA RECIBIR EL ESPECTACULAR, INCLUYE EXCAVACIÓN, HABILITADO DE ACERO, COLADO DE DADO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS EN SU CASO Y FIRMA DEL CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL.	DERECHOS	25.03 UMA	35.73 UMA
14		DEMOLICIONES DE ESTRUCTURAS IMPORTANTES EN PROPIEDAD PRIVADA			
	I	DE MUROS.	M2	0.38 UMA	0.44 UMA
	II	LOSAS DE CONCRETO Y MARQUESINAS EN CUALQUIER NIVEL.	M2	0.41 UMA	0.56 UMA
	III	TRABES Y COLUMNAS U OTRA DEMOLICIÓN NO ESPECIFICADA.	ML	0.24 UMA	0.38 UMA
	IV	DE ESTRUCTURA METÁLICA O SIMILAR	M2	0.44 UMA	0.64 UMA
15		DEMOLICIÓN EN LA VÍA PÚBLICA			
	I	DEMOLICIÓN DE CONCRETO EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	M2	0.38 UMA	0.56 UMA
	II	DEMOLICIONES DE ASFALTO EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	M2	0.31 UMA	0.46 UMA
	III	DEMOLICIONES DE EMPEDRADO EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	M2	0.32 UMA	0.44 UMA

	IV	DEMOLICIÓN DE ADOQUÍN EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	M2	0.17 UMA	0.26 UMA
	V	DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES EN VÍA PÚBLICA PARA ACCESO DE VEHÍCULOS. PREVIO DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	ML	0.25 UMA	0.36 UMA
	VI	DEMOLICIÓN DE BANQUETAS EN VÍA PÚBLICA PARA ACCESO DE VEHÍCULOS. PREVIO DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	M2	0.28 UMA	0.37 UMA
16		TERRACERÍA Y EXCAVACIONES			
	I	NIVELACIÓN DE TERRACERÍA, PARA DISMINUIR EL TERRENO ORIGINAL EN CORTE Y TALUD, EN PREDIOS PARA LAS CONSTRUCCIONES.	M3	0.16 UMA	0.26 UMA
	II	EXCAVACIÓN EN TERRENO NATURAL CON PICO Y PALA O POR MEDIOS MECÁNICOS A UNA PROFUNDIDAD DE MÁS DE 2.00 MTS.	M3	0.16 UMA	0.28 UMA
17		CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SANEAMIENTO			
	I	EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA O PROPIEDAD PARA CONEXIONES DE ALBAÑAL, AGUA POTABLE U OTRA.	M3	0.62 UMA	0.82 UMA
	II	POR CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL EN VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	CONEXIÓN	3.71 UMA	4.18 UMA
	III	POR CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	CONEXIÓN	6.52 UMA	7.87 UMA
	IV	POR CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL, HOTELES Y COMERCIOS.	CONEXIÓN	14.33 UMA	15.73 UMA
	V	POR CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL PARA INDUSTRIAS.	CONEXIÓN	39.24 UMA	52.29 UMA
	VI	FOSA SÉPTICA.	PZA.	5.03 UMA	12.04 UMA
	VII	PLANTAS DE TRATAMIENTO DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	PZA.	50.00 UMA	52.00 UMA
	VIII	CAMPO DE OXIDACIÓN (TUBERÍA) DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS; O EN SU CASO ASENTAMIENTOS HUMANOS QUE NO CUENTEN CON DRENAJE MUNICIPAL.	CAMPO	2.55 UMA	3.54 UMA
	IX	CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS SANITARIOS DENTRO DE PROPIEDAD PRIVADA, FRACCIÓN	PZA.	3.52U MA	3.63 UMA
18		CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE			
	I	CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR TOMA O REPARACIÓN UNA SOLA VEZ.	TOMA	3.89 UMA	5.22 UMA
	II	CONSTRUCCIÓN DE REGISTRO PARA CONEXIÓN DE TOMA DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE.	PZA.	2.03 UMA	2.54 UMA
19		AMPLIACIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN (MÁXIMO TRES MESES).			
	I	EN VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.		30% MÁS	30% MÁS DEL TOTAL

				DEL TOTAL DE LA LICENCIA	DE LA LICENCIA
	II	EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS.		30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA	30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA
	III	EN HOTELES Y CUALQUIER COMERCIO.		30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA	30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA
	IV	EN TIEMPO MÁXIMO DE MESES EN INDUSTRIAS Y AGROINDUSTRIAS		30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA	30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA
	V	EN OTRAS OBRAS O EQUIPAMIENTOS, NO CONSIDERADAS		30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA	30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA
	I	PARA DESARROLLOS URBANOS (FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS) DE INTERÉS SOCIAL, INCLUYE: VIVIENDA, OBRAS DE URBANIZACIÓN (ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, AGUA POTABLE, ELECTRIFICACIÓN, RECUBRIMIENTO DE VIALIDADES, TELEFONÍA, ETC.) ALINEAMIENTO OFICIAL, NÚMERO OFICIAL, OFICIO DE OCUPACIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS.	TODAS FRACCIONES ESTÁN DESGLOSADAS EN LA LEY	0	0
21		APROBACIÓN DE PLANOS DE PROYECTOS ESPECIALES			
	I	APROBACIÓN DE PROYECTOS Y/O PLANOS PARA VIVIENDAS DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	0.28 UMA	0.32 UMA
	II	APROBACIÓN DE PROYECTOS Y/O PLANOS PARA VIVIENDAS FUERA DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS;	M2	0.26 UMA	0.30 UMA
	III	APROBACIÓN DE PROYECTOS Y/O PLANOS PARA ESCUELAS, MERCADOS, SERVICIOS, INDUSTRIAS U OTRO NO ESPECIFICADO.	M2	0.40 UMA	0.43 UMA
22		SUPERVISIÓN DE OBRA			
	I	POR INSPECCIÓN DE OBRA EN FUNCIONAMIENTO.	INSPECCIÓN	8.03 UMA	10.07 UMA
	II	INSPECCIÓN FINAL A LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN. EN VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	M2	0.10 UMA	0.13 UMA
	III	INSPECCIÓN FINAL A LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	0.21 UMA	0.24 UMA
	IV	INSPECCIÓN FINAL A LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN A HOTELES, COMERCIOS, SERVICIOS E INDUSTRIAS U OTRO NO ESPECIFICADO.	M2	0.26 UMA	0.42 UMA
23		OFICIOS DE OCUPACIÓN			

	I	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	M2	0.10 UMA	0.15 UMA
	II	DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	0.22 UMA	0.34 UMA
	III	HOTELES, COMERCIOS Y SERVICIOS.	M2	0.14 UMA	0.20 UMA
	IV	INDUSTRIAS.	M2	0.17 UMA	0.26 UMA
24		APROBACIÓN DE PLANOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, POR M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA			
	I	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	M2	0.10 UMA	0.15 UMA
	II	DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	0.22 UMA	0.34 UMA
	III	HOTELES, COMERCIOS Y SERVICIOS.	M2	0.14 UMA	0.22 UMA
	IV	INDUSTRIAS.	M2	0.16 UMA	0.27 UMA
25		ALINEAMIENTO OFICIAL			
	I	PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	ML	0.21 UMA	0.40 UMA
	II	DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	ML	0.84 UMA	0.84 UMA
	III	PARA HOTELES, MOTELES, COMERCIOS Y SERVICIOS.	ML	2.02 UMA	2.32 UMA
	IV	PARA INDUSTRIAS.	ML	0.63 UMA	1.07 UMA
26		CONSTANCIA DE NÚMEROS OFICIALES			
	I	PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	NUM. OFICIAL	2.04 UMA	3.07 UMA
	II	PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS AUTORIZADOS POR LA INSTANCIA COMPETENTE	NUM. OFICIAL	41.05 UMA	41.05 UMA
	III	PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, POR FRACCIÓN O DIVISIÓN	NUM. OFICIAL	28.03 UMA	28.03 UMA
	IV	PARA HOTELES, MOTELES Y COMERCIOS.	NUM. OFICIAL	8.15 UMA	12.02 UMA
	V	PARA INDUSTRIAS.	NUM. OFICIAL	5.5 UMA	8.07 UMA
27		CONSTANCIA DE USO DE SUELO			
	I	PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DOCUMENTO	3.70 UMA	4.60 UMA
	II	PARA FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DOCUMENTO	10.33 UMA	16.07 UMA
	III	PARA HOTELES, MOTELES Y COMERCIOS.	DOCUMENTO	7.33 UMA	10.07 UMA
	IV	PARA INDUSTRIA.	DOCUMENTO	8.77 UMA	9.02 UMA
	V	PARA PROYECTOS AGROPECUARIOS	DOCUMENTO	3.67 UMA	5.77 UMA
	VI	PARA TALLERES EN GENERAL	DOCUMENTO	5.73 UMA	5.79 UMA
	VII	OTRO NO ESPECIFICADO	DOCUMENTO	5.82 UMA	6.13 UMA
28		APERTURA DE CALLES NO CONTEMPLADO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.			

	I	PARA CALLES DE 1 A 5000 M2.	M2	100.00 UMA	100.00 UMA
	II	PARA CALLES DE 5001 A 10000 M2.	M2	0.13 UMA	0.26 UMA
	III	PARA CALLES DE 10001 M2 EN ADELANTE.	M2	100.00 UMA	100.00 UMA
	IV	PARA CALLES EN GENERAL EN EL ÁMBITO RURAL Y URBANO	M2	100.00 UMA	100.00 UMA
29		ORIENTACIÓN DE USO DE SUELO SIENDO PROCEDENTES O IMPROCEDENTES			
	I	EN CASAS HABITACIÓN Y ESCUELAS	DOCUMENTO	2.10 UMA	2.29 UMA
	II	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS).	DOCUMENTO	6.17 UMA	6.32 UMA
	III	DESTINADOS A LA INDUSTRIA Y AGROINDUSTRIA.	DOCUMENTO	5.62 UMA	5.70 UMA
	IV	CON SUPERFICIES MAYORES DE 25,000 M2 HASTA 50,000. M2 DE PREDIO.	DOCUMENTO	8.18 UMA	8.38 UMA
	V	PARA CENTRAL DE ABASTO U OTRO EQUIPAMIENTO, CON SUPERFICIES MAYOR A 50,000 M2	DOCUMENTO	10.12 UMA	10.26 UMA
	VI	CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN PARA CUALQUIER PROYECTO.	DOCUMENTO	3.28 UMA	3.39 UMA
	VII	OPINIÓN TÉCNICA Y/O JURÍDICA PARA CUALQUIER PROYECTO	DOCUMENTO	3.52 UMA	3.52 UMA
30		LICENCIA DE USO DE SUELO			
	I	EN CASAS HABITACIÓN DE 1 A 5 VIVIENDAS, EN ZONA URBANA.	DOCUMENTO	3.50 UMA	22.03 UMA
	II	EN CASAS HABITACIÓN DE 1 A 5 VIVIENDAS, FUERA DE ZONA URBANA.	DOCUMENTO	0.00 UMA	11.13 UMA
	III	PARA EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PARTICULAR DE CUALQUIER TIPO NO IMPORTA SUPERFICIE.	DOCUMENTO	54.69 UMA	55.39 UMA
	V	PARA DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 5 DIVISIONES) EN ZONA URBANA.	DIVISIÓN	0.00 UMA	7.28 UMA
	VI	PARA DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 5 DIVISIONES) FUERA DE ZONA URBANA.	DIVISIÓN	4.63 UMA	5.84 UMA
	VII	PARA FUSIÓN DE PREDIO EN ZONA URBANA	DIVISIÓN	3.50 UMA	7.72 UMA
	VIII	PARA FUSIÓN DE PREDIO FUERA DE ZONA URBANA	DIVISIÓN	0.00 UMA	5.90 UMA
	IX	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (FRACCIONAMIENTOS) DENTRO DE ZONA URBANA.	FRACCIÓN	3.8 UMA	5.68 UMA
	X	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (FRACCIONAMIENTOS) FUERA DE ZONA URBANA O ZONA RURAL.	FRACCIÓN	2.38 UMA	4.56 UMA
	XI	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (CONDOMINIOS) DENTRO DE ZONA URBANA.	FRACCIÓN	5.68 UMA	10.58 UMA
	XII	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (CONDOMINIOS) FUERA DE ZONA URBANA.	FRACCIÓN	4.38 UMA	8.56 UMA
	XIII	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (CONJUNTOS URBANOS) DENTRO DE ZONA URBANA.	FRACCIÓN	6.50 UMA	5.59 UMA
	XIV	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (CONJUNTOS URBANOS) FUERA DE ZONA URBANA.	FRACCIÓN	4.36 UMA	6.59 UMA
	XV	PARA PROYECTOS CON SUPERFICIES DE 0.00 HASTA 25,000 M2 DE PREDIO.	DOCUMENTO	116.55 UMA	108.95 UMA
	XVI	PARA PROYECTOS DE RESTAURANTES.	DOCUMENTO	30.20 UMA	40.16 UMA
	XVII	PARA PROYECTOS DE HOTELES Y MOTELES	DOCUMENTO	130.22	145.16 UMA

				UMA	
	XIX	ESTABLECIMIENTOS PARA CUALQUIER COMERCIO PARA LA VENTA DE PRODUCTOS O SERVICIOS MIXTOS, CON ESTACIONAMIENTO Y OTRO TIPO DE EQUIPAMIENTO PARA OFRECER ESTE SERVICIO.	M2	1.7 UMA	2.00 UMA
	XX	PARA PROYECTOS AGROPECUARIOS, TURÍSTICOS Y ECO TURÍSTICOS.	DOCUMENTO	DE 30.14 A 30.16 UMA	DE 30.18 A 30.20 UMA
	XXI	PARA PROYECTOS DE SALONES DE EVENTOS Y USOS MÚLTIPLES.	DOCUMENTO	30.49 UMA	40.59 UMA
	XXII	PARA PROYECTOS DE BODEGAS EN GENERAL, MAYORES A 150.00 M2.	DOCUMENTO	21.96 UMA	22.06 UMA
	XXIII	PARA PROYECTOS DE BANCOS DE MATERIAL	DOCUMENTO	1,800. 00 UMA	1,800.00 UMA
	XXIV	PARA EXPLOTACIÓN DE MINAS (ARENA, TEPETATE O MATERIAL PARA RELLENO).	DOCUMENTO	340.00 UMA	340.00 UMA
	XXV	PARA LA INSTALACIÓN DE VIVEROS Y/O INVERNADEROS DE CUALQUIER SUPERFICIE.	DOCUMENTO	MENO RES DE 1000 M2 35.00 UMA	MAS DE 1500 M2 89.00 UMA DE 1000 A 1500 M2 50.00 UMA
	XXVI	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES DE 0.00 HASTA 5,000 M2.	DOCUMENTO	22.13 UMA	22.19 UMA
	XXVII	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES DE 5001 HASTA 10,000 M2.	DOCUMENTO	33.77 UMA	33.81 UMA
	XXVIII	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES DE 10,001 HASTA 15,000 M2.	DOCUMENTO	44.67 UMA	44.71 UMA
	XXIX	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES DE 15,001 HASTA 25,000 M2.	DOCUMENTO	55.59 UMA	55.63 UMA
	XXX	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES DE 25,001 HASTA 50,000 M2.	DOCUMENTO	69.63 UMA	69.67 UMA
	XXXI	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES MAYORES A 50,001 M2.	DOCUMENTO	119.28 UMA	119.31 UMA
	XXXII	PARA PROYECTOS CON ACTIVIDAD SOCIAL COMO SON: ORGANISMOS, ASOCIACIONES CIVILES, RELIGIOSOS, ETC., CON SUPERFICIES DE 0.00 HASTA 25,000 M2.	DOCUMENTO	145.27 UMA	156.00 UMA
	XXXIII	PARA LA INSTALACIÓN DE GASOLINERAS O GASERAS	DOCUMENTO	377.00 UMA	899.00 UMA
	XXXIV	PARA DESARROLLOS URBANOS (FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS) DE INTERÉS SOCIAL MAYORES A 500 VIVIENDAS, INCLUYE FUSIÓN Y DIVISIÓN.	FRACCIÓN HABITABLE O VIVIENDA	6.33 UMA	6.33 UMA
31		ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO.			
	I	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	DOCUMENTO	6.55 UMA	8.08 UMA
	II	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO PARA HOTELES Y COMERCIOS	DOCUMENTO	15.45 UMA	18.88 UMA
	III	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	DOCUMENTO	50.27 UMA	70.28 UMA
	IV	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA COMERCIOS Y SERVICIOS EN GENERAL	DOCUMENTO	15.29 UMA	20.25 UMA
	V	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA INDUSTRIA DE CUALQUIER TIPO	DOCUMENTO	28.09 UMA	28.20 UMA

	VI	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SECTOR AGROPECUARIO, TURÍSTICO Y ECOTURÍSTICO	DOCUMENTO	15.30 UMA	20.24 UMA
32		INSCRIPCIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA			
	I	INSCRIPCIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O CORRESPONSABLE (PERITO)	INSCRIPCIÓN	40.25 UMA	40.25 UMA
	II	REFRENDO ANUAL DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O CORRESPONSABLE.	REFRENDO	20.43 UMA	20.43 UMA
33		EXPEDICIÓN DE COPIAS DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS, PLANOS CARTOGRAFÍCOS Y CROQUIS			
	I	POR CONCEPTO DE ELABORACIÓN DE CROQUIS DE OBRA.	CROQUIS	2.00 UMA	
	II	POR CONCEPTO DE COPIA DEL PLANO DE LAS DIFERENTES LOCALIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.	PLANO	1.00 UMA	
	III	POR CONCEPTO DE PLANO DE LAS LOCALIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, DE SECCIÓN 60 X 90 CMS.	PLANO	2.00 UMA	
	IV	POR CONCEPTO DE COPIA DE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO.	CARTOGRAFÍA	2.00 UMA	
	V	POR CONCEPTO DE COPIA DE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO (DIGITAL)	CARTOGRAFÍA	5.50 UMA	
	VI	POR CONCEPTO DE COPIA DE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO.	DOCUMENTO	10.12 UMA	
	VII	POR DOCUMENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO (DIGITAL).	DOCUMENTO	6.10 UMA	
	VIII	POR EXPEDICIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICO Y/O JURÍDICO DE LAS DENUNCIAS CIUDADANAS	DOCUMENTO	DE 10.53 UMA	10.54 UMA
34		OTRA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADA			
	I	VIVIENDAS, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML, PZA)	00.67 UMA	00.80 UMA
	II	HOTELES, ESCUELAS Y COMERCIOS.	SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML, PZA)	00.28 UMA	00.71 UMA
	III	INDUSTRIAS Y AGROINDUSTRIAS	SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML, PZA)	00.37 UMA	00.53 UMA
	IV	EN OTRO RUBRO NO ESPECIFICADO	SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML, PZA)	1.52 UMA	2.52 UMA
	V	OTRO PROGRAMA IMPULSADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, EN APOYO AL INGRESO FISCAL Y A LA CIUDADANÍA.	SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML, PZA, DOCUMENTO, LICENCIA)	00.50 UMA	00.68 UMA
	VI	POR EXPEDICIÓN DE COPIAS DE EXPEDIENTES	EXPEDIENTE	9.02 UMA	9.02 UMA
	VII	POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES	EXPEDIENTE	10.03 UMA	10.03 UMA

VIII	INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO	INSCRIPCIÓN	5.02 UMA
IX	REFRENDO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO	REFRENDO	3.58 UMA

## 4.1.6.2.5. SERVICIOS DE SALUD Y ACOPIO CANINO

ARTÍCULO 36.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SALUD Y ACOPIO CANINO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

I.- LA CAPACITACIÓN EN EL MANEJO, PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
A).- LA CAPACITACIÓN EN EL MANEJO, PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS,	1
B).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE LOS ALIMENTOS EN EL COMERCIO INFORMAL EN LA VÍA PÚBLICA,	1
C).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE LOS ALIMENTOS EN EL COMERCIO ESTABLECIDO,	50
D).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE PELUQUERÍAS, ESTÉTICA Y SALONES DE BELLEZA	2
E).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE LAS ACADEMIAS DEPORTIVAS,	2
F).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE LAS ACTIVIDADES QUE GENEREN MOLESTIAS SANITARIAS,	2
G).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE AGENCIAS FUNERARIAS,	2
H).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE BAÑOS PÚBLICOS Y REGADERAS,	2
I).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE BAÑOS SAUNA,	2
J).- POR TARJETA DE SANIDAD EN BALNEARIOS,	20
K).- POR TARJETA DE SANIDAD EN BALNEARIOS RÚSTICOS, CON CAMPAMENTO,	50
L).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE BOLICHES, BILLARES,	3
M).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE CASA DE HUÉSPEDES,	6
N).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS,	50
Ñ).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE CIRCOS, CARPAS Y FERIAS TEMPORALES,	50
O).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE CLUBES Y CENTROS DEPORTIVOS,	50
P).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE REGULACIÓN SANITARIA DE ESTACIONAMIENTOS Y/O PENSIONES DE VEHÍCULOS,	20
Q).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE REGULACIÓN SANITARIA DE ESTUDIOS DE CINE Y TELEVISIÓN CON ASISTENCIA DE ESPECTADORES,	50
R).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE REGULACIÓN SANITARIA DE EXPENDIOS DE CARBÓN, LEÑA, COMBUSTIBLE,	10
S).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA POR REGULACIÓN SANITARIA EN EXPEDIDOS DE GASOLINA Y SU DISTRIBUCIÓN,	50
T).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE REGULACIÓN SANITARIA DE HOTELES, MOTELES Y SIMILARES,	10
U).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE REGULACIÓN SANITARIA DE SALONES DE FIESTA EN GENERAL DE ALQUILER,	2
V).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE REGULACIÓN SANITARIA DE SANITARIOS AL PÚBLICO,	2

W).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE LOS ALIMENTOS EN EL COMERCIO INFORMAL EN LA VÍA PÚBLICA,	1
X).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE PELUQUERÍAS, ESTÉTICA Y SALONES DE BELLEZA	2
Y).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE LAS ACADEMIAS DEPORTIVAS,	2
Z).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE LAS ACTIVIDADES QUE GENEREN MOLESTIAS SANITARIAS,	2
AA).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE AGENCIAS FUNERARIAS,	2
BB).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE BAÑOS PÚBLICOS Y REGADERAS,	2
CC).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE BAÑOS SAUNA,	2
DD).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE BOLICHES, BILLARES,	3
EE).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE CASA DE HUÉSPEDES,	6
FF).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS,	20
GG).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE CIRCOS, CARPAS Y FERIAS TEMPORALES,	20
HH).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE CLUBES Y CENTROS DEPORTIVOS,	20
II).- POR EL CURSO DE REGULACIÓN SANITARIA DE ESTACIONAMIENTOS Y/O PENSIONES DE VEHÍCULOS,	20
JJ).- POR EL CURSO DE REGULACIÓN SANITARIA DE ESTUDIOS DE CINE Y TELEVISIÓN CON ASISTENCIA DE ESPECTADORES,	10
KK).- POR EL CURSO DE REGULACIÓN SANITARIA DE EXPENDIOS DE CARBÓN, LEÑA, COMBUSTIBLE,	10
LL).- POR EL CURSO DE REGULACIÓN SANITARIA EN EXPEDÍOS DE GASOLINA Y SU DISTRIBUCIÓN,	50
MM).- POR EL CURSO DE REGULACIÓN SANITARIA DE HOTELES, MOTELES Y SIMILARES,	10
NN).- POR EL CURSO DE REGULACIÓN SANITARIA DE SALONES DE FIESTA EN GENERAL DE ALQUILER,	2
ÑÑ).- POR EL CURSO DE REGULACIÓN SANITARIA DE SANITARIOS AL PÚBLICO,	2
OO).- POR LA CONSTANCIA DE CONTROL SANITARIO QUINCENAL, POR SEXO SERVIDORA,	1
II.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ACOPIO CANINO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- ESTERILIZACIÓN DE MASCOTAS,	2
B).- POR LA DESPARASITACIÓN DE MASCOTAS, HASTA:	0.5
C).- POR LA MANUTENCIÓN DE MASCOTAS CAPTURADAS, ASEGURADAS (POR DÍA),	1
D).- POR EL SERVICIO DE EUTANASIA CON INYECCIÓN LETAL,	2
E).- POR LA CAPTURA Y/O ASEGURAMIENTO DE MASCOTAS EN LA VÍA PÚBLICA,	4
F).- POR LA APLICACIÓN DE LA VACUNA ANTIRRÁBICA Y EL REGISTRO DE MASCOTAS EN EL PADRÓN,	0
G).- POR CIRUGÍA MENOR,	3
H).- POR CIRUGÍA MAYOR,	10
I).- POR CONSULTA VETERANÍA,	2
J).- POR MEDICAMENTOS, HASTA:	10
K).- CUALQUIER OTRO SERVICIOS PRESTADO POR ACOPIO CANINO,	20
III.- OTROS DERECHOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE REQUIERA DE UN CERTIFICADO DE REGULACIÓN SANITARIA,	50
B) REPOSICIÓN DE CUALQUIER DOCUMENTO,	10
C) COPIAS SIMPLE DE CUALQUIER DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRE DENTRO DEL EXPEDIENTE,	5

## 4.1.6.2.3. SERVICIOS DIVERSOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 37.- POR LOS DERECHOS DEL CORRALÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES.

## I.- POR EL ARRASTRE.

CONCEPTO	UMA
A).- MOTOCICLETA DE DOS, TRES Y CUATRO RUEDAS	10
B).- AUTOMÓVIL	20
C).- TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	28
D).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 TONELADAS	30
E).- TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES	58
F).- TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	20
G).- AUTOMÓVIL CON USO DE DOLLY	22

## II.- POR MANIOBRAS DE SALVAMENTO EN EL CAMINO.

CONCEPTO	UMA
A).- AUTOMÓVIL:	20
B).- TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	25
C).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 Y HASTA 12 TONELADAS	160
D).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 12 TONELADAS	250
E).- TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES	100
F).- TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	20

III.- POR MANIOBRAS DE SALVAMENTO FUERA DEL CAMINO, SE PAGARÁ SEGÚN SEA LA DIFICULTAD Y EL TIEMPO REQUERIDO:

CONCEPTO	UMA
A).- MOTOCICLETA DE DOS, TRES Y CUATRO RUEDAS	8
B).- AUTOMÓVIL	200
C).- TRANSPORTE LIGERO HASTA 3.5 TONELADAS	300
D).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 TONELADAS	400
E).- TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES	500
F).- TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	230

IV.- EL LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO POR VEHÍCULO, CAUSARÁ EL EQUIVALENTE A 2 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

## V.- LA CUOTA DE USO DE PISO EN EL CORRALÓN "CONCESIONADO" SE COBRARÁ POR DÍA:

CONCEPTO	UMA
A).- MOTOCICLETAS CON DOS, TRES O CUATRO RUEDAS	1
B).- AUTOMÓVIL, COMPACTOS Y MEDIANOS	1
C).- AUTOMÓVILES GRANDES	2
D).- TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	2
E).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 Y HASTA 12 TONELADAS	3
F).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 12 TONELADAS	4
G).- REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES CORTO	4
H).- REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES LARGO	5

4.1.4.3.21. DE LOS DERECHOS POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES, CONTRATISTAS Y ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN.

ARTÍCULO 38.- LOS DERECHOS DE LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES, CONTRATISTAS Y ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

## 4.1.4.3.21.1. DE RECURSOS MATERIALES Y DE PROCESOS DE NORMATIVIDAD Y EVALUACIÓN.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.21.1.1. ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN	220
4.1.4.3.21.1.2. INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES	220
4.1.4.3.21.1.3. REFRENDO ANUAL AL PADRÓN DE PROVEEDORES	115

## 4.1.4.3.21.2. DEL IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.21.2.1. INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES	220
4.1.4.3.21.2.2. REFRENDO ANUAL AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES	115

4.1.4.3.21.3. PADRÓN DE CONTRATISTAS

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.21.3.1. INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS	220
4.1.4.3.21.3.2. REFRENDO ANUAL AL PADRÓN DE CONTRATISTAS	115

CAPÍTULO VI

4. PRODUCTOS

4.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

4.1.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE. COMPRENDE EL IMPORTE DE LOS INGRESOS POR CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASÍ COMO POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES; ORIGINANDO RECURSOS QUE SIGNIFICAN UN AUMENTO DEL EFECTIVO DEL SECTOR PÚBLICO, COMO RESULTADO DE SUS OPERACIONES NORMALES, SIN QUE PROVENGAN DE LA ENAJENACIÓN DE SU PATRIMONIO.

4.1.2. PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO: IMPORTE DE LOS INGRESOS POR CONTRAPRESTACIONES DERIVADAS DEL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO, POR LA EXPLOTACIÓN DE TIERRAS Y AGUAS, ARRENDAMIENTO DE TIERRAS, LOCALES Y CONSTRUCCIONES, ENAJENACIÓN DE BIENES, INTERESES DE VALORES, CRÉDITOS Y BONOS, UTILIDADES, Y OTROS.

ARTÍCULO 39.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 40.- POR LA UTILIZACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

I.- POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PIPAS, SE CAUSARÁ Y PAGARÁ.

CONCEPTO	UMA
A).- POR EL TRASLADO DE AGUA NO POTABLE PARA USOS DOMÉSTICOS Y PARA USO DEL GANADO EN PIPA CUANDO EL SUMINISTRO SEA CERCANO INCLUYE: SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN PIPAS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE 1 A 10 KILÓMETROS.	4
B).- TRASLADO DE AGUA NO POTABLE EN PIPA POR CADA VIAJE CUANDO EXCEDA LOS 10 KILÓMETROS INCLUYE: SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN PIPAS, MANO DE OBRA HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN	10
C).- POR LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE EN PIPA PARA PARTICULARES	10

II.- POR EL SERVICIO DE RETROEXCAVADORA

CONCEPTO	UMA
A).- USO DE RETROEXCAVADORA, POR HORA	5

III.- POR EL SERVICIO DE CAMIÓN DE VOLTEO

CONCEPTO	UMA
A).- USO DE CAMIÓN DE VOLTEO, POR VIAJE (SEGÚN SEA LA DISTANCIA)	10

IV.- POR EL APROVECHAMIENTO DE KIOSCOS

CONCEPTO	UMA
A).- ALACENAS EN KIOSCOS, MENSUALMENTE, DE	20

V.- FORMAS Y FORMATOS VALORABLES

CONCEPTO	UMA
A).- FORMA Y FORMATOS VALORABLES	500

TODOS LOS PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS MAYORES DE SESENTA AÑOS, QUE TRIBUTEN DE ACUERDO AL PRESENTE ARTÍCULO GOZARÁN DE UN DESCUENTO ADICIONAL DEL 50% SOBRE EL MONTO DEL DERECHO SIEMPRE Y CUANDO LO ACREDITEN Y REALICEN SU PAGO TOTAL DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DEL EJERCICIO FISCAL 2019.

CAPÍTULO VII

4.1.6. APROVECHAMIENTOS

4.1.6.2. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE:

COMPRENDE EL IMPORTE DE LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POR FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO DISTINTOS DE LAS CONTRIBUCIONES,

DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y DE LOS QUE OBTENGAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL; ORIGINANDO RECURSOS QUE SIGNIFICAN UN AUMENTO DEL EFECTIVO DEL SECTOR PÚBLICO, COMO RESULTADO DE SUS OPERACIONES NORMALES, SIN QUE PROVENGAN DE LA ENAJENACIÓN DE SU PATRIMONIO.

5.1.1 APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.

ARTÍCULO 41.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES DE:	
A).- REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS.	0.50 A 100 UMA
B).- MULTAS DE TRÁNSITO.	
I.- PLACAS.	
A).- FALTA DE:	4 A 8 UMA
B).- COLOCACIÓN INCORRECTA DE:	4 A 8 UMA
C).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD DE:	5 A 10 UMA
D).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS DE:	20 A 50 UMA
E).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES DE:	1 A 10 UMA
F).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO DE:	50 A 100 UMA
G).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN DE:	15 A 30 UMA
II.- CALCOMANÍA.	
A).- NO ADHERIRLA DE:	4 A 8 UMA
B).- NO TENERLA DE:	1 A 3 UMA
III.- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR.	
A).- FALTA DE:	5 A 10 UMA
B).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA DE:	5 A 10 UMA
C).- ILEGIBLE DE:	5 A 10 UMA
D).- CANCELADOS, SUSPENDIDOS O VENCIDAS:	5 A 10 UMA
IV.- LUCES.	
A).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS DE:	3 A 10 UMA
B).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS DE:	3 A 10 UMA
C).- FALTA DE LÁMPARAS DE DIRECCIONALES DE:	3 A 10 UMA
D).- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DE:	3 A 10 UMA
E).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	15 A 20 UMA
F).- LLEVAR FANALES ALINEADOS A LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO DE:	5 A 10 UMA
G).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR DE:	5 A 10 UMA
H).- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA DE:	5 A 10 UMA
V.- FRENOS.	
A).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DE:	5 A 10 UMA

B).- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO DE:	4 A 8 UMA
VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
A).- BOCINA DE:	3 A 6 UMA
B).- CINTURONES DE SEGURIDAD DE:	4 A 8 UMA
C).- VELOCÍMETRO DE:	3 A 6 UMA
D).- SILENCIADOR DE:	3 A 6 UMA
E).- ESPEJOS RETROVISORES DE:	4 A 8 UMA
F).- LIMPIADORES DE PARABRISAS DE:	3 A 6 UMA
G).- ANTILLANAS EN VEHÍCULOS DE CARGA DE:	4 A 8 UMA
H).- UNA O LAS DOS DEFENSAS DE:	4 A 8 UMA
I).- EQUIPO DE EMERGENCIA DE:	3 A 6 UMA
J).- LLANTA DE REFACCIÓN DE:	3 A 6 UMA
K).- EXTINGUIDOR DE:	4 A 8 UMA
L).- BOTIQUÍN DE:	4 A 8 UMA
VII.- VISIBILIDAD.	
A).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO, RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYA DE:	3 A 6 UMA
B).- PINTAR LOS CRISTALES U OSCURECERLOS QUE LA DISMINUYA DE:	3 A 6 UMA
VIII.- CIRCULACIÓN.	
A).- OBSTRUIRLA DE:	4 A 8 UMA
B).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PERSONAS DEL NÚMERO AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN DE:	4 A 8 UMA
C).- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO DE:	4 A 8 UMA
D).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE CALLES ASFALTADAS DE:	5 A 10 UMA
E).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES DE:	5 A 10 UMA
F).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO DE:	4 A 10 UMA
G).- CONDUCIR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS DE:	4 A 8 UMA
H).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE:	5 A 10 UMA
I).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO: DE	5 A 10 UMA
J).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES, Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS DE:	5 A 10 UMA
K).- CAUSAR DAÑO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES DE:	5 A 100 UMA
L).- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN DE:	5 A 10 UMA
M).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN DE:	4 A 10 UMA
N).- NO CEDER EL PASO DE:	4 A 10 UMA
O).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO DE:	4 A 10 UMA
P).- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO DE:	4 A 10 UMA
Q).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL DE:	4 A 10 UMA
R).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA; CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS DE:	6 A 12 UMA
S).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO DE:	5 A 15 UMA

T).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR DE:	6 A 15 UMA
U).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTE O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA DE:	5 A 10 UMA
V).- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN DE:	20 A 80 UMA
W).- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO DE:	20 A 80 UMA
X).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD DE:	4 A 15 UMA
Y).- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL DE:	4 A 10 UMA
Z).- POR CAUSAR PELIGROS A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO DE:	4 A 10 UMA
AA).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN DE:	5 A 20 UMA
AB).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES DE:	5 A 20 UMA
AC).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS, EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN DE:	5 A 10 UMA
AD).- POR CARGAR O DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA DE:	5 A 10 UMA
AE).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES DE:	4 A 10 UMA
AF).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN DE:	4 A 10 UMA
AG).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA DE:	4 A 15 UMA
AH).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO DE:	6 A 20 UMA
AI).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE DE:	6 A 20 UMA
AJ).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD DE:	4 A 10 UMA
AK).- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE DE:	4 A 8 UMA
AL).- CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE, PSICOTRÓPICO O SUSTANCIAS TOXICAS, AUN CUANDO SE LE HAYA SUMINISTRADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA DE:	30 A 65 UMA
AM).- UTILIZAR O MANTENER CONVERSACIÓN POR TELEFONÍA CELULAR U OTRO DISPOSITIVO MÓVIL, DURANTE EL MANEJO DE CUALQUIER VEHÍCULO:	4 A 8 UMA
AN) QUIEN CIRCULE CON LAS PUERTAS O CAJUELA ABIERTAS DE SU VEHÍCULO DE:	1 A 5 UMA
AO).- POR ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO	15 A 20 UMA
IX.- ESTACIONAMIENTO.	
A.- EN LUGAR PROHIBIDO DE:	3 A 10 UMA
B.- EN FORMA INCORRECTA DE:	3 A 10 UMA
C.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO DE:	3 A 10 UMA
D.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN DE:	3 A 10 UMA
E.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE:	4 A 10 UMA
F.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO DE:	3 A 10 UMA
G.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD DE:	3 A 10 UMA
H.- SOBRE LA BANQUETA DE:	3 A 10 UMA
I.- SOBRE ALGÚN PUENTE DE:	5 A 10 UMA
J.- EN DOBLE FILA DE:	3 A 10 UMA
K.- EFECTUAR REPARACIONES EN VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA DE:	3 A 10 UMA
L.- FUERA DE SU TERMINAL VEHÍCULO DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS DE:	4 A 10 UMA

M.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE:	3 A 10 UMA
N.- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR O SOBRE EL VEHÍCULO DE:	5 A 30 UMA
X.- VELOCIDAD.	
A.- MANEJAR CON EXCESO DE:	6 A 30 UMA
B).- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO DE:	6 A 30 UMA
C.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO DE:	6 A 30 UMA
XI.- REBASAR.	
A).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑALAMIENTO O MARCAS EN EL PAVIMENTO DE:	5 A 15 UMA
B.- EN ZONA DE PEATONES DE:	5 A 15 UMA
C.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULEN A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA DE:	5 A 15 UMA
D.- POR EL ACOTAMIENTO DE:	5 A 15 UMA
E.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS:	5 A 15 UMA
XII.- RUIDO.	
A.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTRO DE SALUD Y ESCUELAS, LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE DE:	6 A 10 UMA
B.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE DE:	4 A 8 UMA
C.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO DE:	4 A 10 UMA
XIII.- ALTOS.	
A.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO DE:	4 A 15 UMA
B.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO DE:	4 A 15 UMA
C.- NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS DE:	4 A 15 UMA
XIV.- ABANDONOS DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.	
A.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE 24 HORAS DE:	5 A 20 UMA
B.- ABANDONO DE VEHÍCULO DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE O PARTICIPADO EN UN POSIBLE HECHO DELICTIVO DE:	6 A 20 UMA
XV.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO.	
A.- ALTERARLOS DE:	15 A 30 UMA
B.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN DE:	4 A 10 UMA
C.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE DE:	4 A 10 UMA
D.- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO DE:	4 A 8 UMA
XVI.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE DE:	30 A 80 UMA
XVII.- OTRAS INFRACCIONES.	
A.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR DE:	8 A 30 UMA
B.- NEGAR DOCUMENTOS AL OFICIAL DE TRÁNSITO CUANDO ESTE SE LOS REQUIERA DE:	6 A 20 UMA
C.- CONDUCIR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES O DOBLE REMOLQUE DE:	7 A 20 UMA
D.- REALIZAR ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES NO AUTORIZADOS DE:	4 A 12 UMA
E.- CONDUCIR CON ALIENTO ETÍLICO DE:	6 A 30 UMA
F.- CONDUCIR VEHÍCULOS CON MÁS DE 3.5 TONELADAS DE PESO DENTRO DE LAS CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES CUANDO PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD O SALUD FÍSICA DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO CUANDO DAÑEN LA ESTRUCTURA CARRETERA O HIDRÁULICA DE LA COMUNIDAD	50 A 500 UMA

INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SEAN RETIRADOS DE LA CIRCULACIÓN DE:	
G).- REMOLCAR VEHÍCULO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS:	6 A 20 UMA
H).- CONDUCIR SIN EL CINTURÓN DE SEGURIDAD:	6 A 10 UMA
XVIII.- EN EL CASO DE QUE RESULTAREN INFRACCIONES QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN ESTA LEY DE INGRESOS, SE SANCIONARÁN CON UN MÍNIMO DE 4 UMA HASTA UN MÁXIMO DE 100 UMA, DE ACUERDO A LA GRAVEDAD CON QUE SE EFECTÚEN Y A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL; AUTORIDAD QUE EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO TENDRÁN LA FACULTAD INAPELABLE DE CANCELAR INFRACCIONES QUE NO ESTÉN DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS CONFORME A DERECHO.	
XIX.- INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.	
A.- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS,	5 A 30 UMA
B.- PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS, INJURIOSAS O SIMILARES EN VÍA PÚBLICA DE:	5 A 30 UMA
C.- PINTAR LAS FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN LA AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O DEL AYUNTAMIENTO DE:	5 A 30 UMA
D.- SOLICITAR FALSAMENTE POR CUALQUIER MEDIO LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE POLICÍA, DE CUERPO DE BOMBEROS, CRUZ ROJA, RESCATE Y PRIMEROS AUXILIOS U ORGANISMOS SIMILARES DE:	5 A 30 UMA
E.- ANUNCIAR CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS EN FORMA QUE AFECTE LA SALUD	5 A 30 UMA
F.- INTRODUCIRSE A CASA HABITACIÓN, CEMENTERIOS O EDIFICIOS PÚBLICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO SIN AUTORIZACIÓN DE:	5 A 30 UMA
G.- PEDIR COOPERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA SIN ESTAR AUTORIZADOS PARA OBTENER UNA AYUDA ECONÓMICA DE:	5 A 30 UMA
H.- EL TRATAR DE OBTENER CLIENTES YA SEA DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE EN LUGARES PÚBLICOS PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN DE:	5 A 30 UMA
I.- DISPARAR UN ARMA DE FUEGO FUERA DE LOS SITIOS AUTORIZADOS PARA ESE EFECTO AUN CUANDO SE TENGA LICENCIA DE:	5 A 30 UMA
J.- QUIENES REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA Y LUGARES DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS PARA TAL EFECTO DE:	5 A 30 UMA
K.- LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTO MOTOR INCLUSO LAS CONSIDERADAS BEBIDAS DE MODERACIÓN DE:	5 A 30 UMA
L.- QUIENES SE ENCUENTRAN INHALANDO CEMENTO, TINER O CUALQUIER SUSTANCIA VOLÁTIL O EN ESTADO TÓXICO EN LA VÍA PÚBLICA DE:	5 A 30 UMA
M.- QUIENES SE ENCUENTREN CONSUMIENDO EN LA VÍA PÚBLICA SUSTANCIAS DE EFECTOS PSICOTRÓPICOS POR INHALACIÓN DE:	5 A 30 UMA
N.- QUIENES VENDAN SUSTANCIAS VOLÁTILES, SOLVENTES O CEMENTO INDUSTRIAL A MENORES DE EDAD E INCAPACITADOS O A QUIENES LOS INDUZCAN A SU CONSUMO DE:	5 A 30 UMA
Ñ.- VENDER PRODUCTOS CLANDESTINAMENTE EN DÍAS Y HORARIOS NO PERMITIDOS DE:	5 A 30 UMA
O.- EJERCER EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL QUE SE LE AUTORIZO PARA TAL EFECTO DE:	5 A 30 UMA
P.- EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE SIN LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL AYUNTAMIENTO Y EN CASO DE QUE CUENTE CON ELLA NO PORTE LA IDENTIFICACIÓN PROPORCIONADA DE:	5 A 30 UMA
Q.- COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES A UN SIENDO DE SU PROPIEDAD DE:	5 A 30 UMA
R.- A QUIENES VENDAN A MENORES DE EDAD TABACO EN CUALQUIERA DE SUS PRESENTACIONES DE:	5 A 30 UMA
S.- QUIEN NO MANTENGA ASEADO EL FRENTE DE SU DOMICILIO, NEGOCIO O PREDIOS DE SU PROPIEDAD O LUGAR DONDE HABITAN DE:	5 A 30 UMA
U.- QUIEN VENDA, TRASLADÉ, PRODUZCA, Y GUARDE MATERIALES PARA PRODUCIR PIROTECNIA (CUETES) DE CUALQUIER TIPO Y NO TENGA AUTORIZACIÓN VIGENTE DE:	5 A 30 UMA
XX.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE PODRÁ OTORGAR UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES DE LA FECHA DE LA	

INFRACCIÓN, Y EL 25% DEL SEXTO AL DÉCIMO DÍA HÁBIL, DURANTE TODO EL AÑO 2020.	
---	--

**4.1.6.2.3.6 APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE MULTAS POR INFRACCIONES A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.**

**ARTÍCULO 42.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE INFRACCIONES POR DAÑO A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:**

CONCEPTO	TARIFA
A.- POR EL DAÑO DE UN POSTE DE:	5 A 10 UMA
B.- POR EL DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA DE:	5 A 10 UMA
C.- POR EL DAÑO O MALTRATO A FAROL DE:	5 A 10 UMA
D.- POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA DE:	5 A 10 UMA
E.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BANQUETA DE:	5 A 10 UMA
F.- POR EL DAÑO O MALTRATO A GUARNICIÓN DE:	5 A 10 UMA
G.- POR EL DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN DE:	5 A 10 UMA
H.- POR EL DAÑO O MALTRATO A MUROS DE:	5 A 10 UMA
I.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO DE:	5 A 10 UMA
J.- POR EL DAÑO O MALTRATO A FUENTES DE:	5 A 10 UMA
K.- POR EL DAÑO O MALTRATO A PARADEROS DE AUTOBÚS DE:	5 A 10 UMA
L.- POR EL DAÑO O MALTRATO A NOMENCLATURA DE:	5 A 10 UMA
M.- POR EL DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN DE:	5 A 10 UMA
N.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BARANDAL DE:	5 A 10 UMA
Ñ.- POR EL DAÑO O MALTRATO A JARDINERÍA DE:	5 A 10 UMA
O.- POR EL DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERAS DE:	5 A 10 UMA

DEBIENDO REPARAR EL DAÑO EL INFRACCTOR INDEPENDIEMENTE DEL PAGO DE LAS MULTAS.

**4.1.6.2.2. APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE MULTAS POR SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.**

**ARTÍCULO 43.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:**

**I.- REALIZAR FALSAS ALARMAS A GRUPO DE AUXILIO Y CUANDO PROVENGAN DE.**

CONCEPTO	TARIFA
A.- TELÉFONO PÚBLICO O CASA HABITACIÓN DE:	30 A 31 UMA
B.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE:	30 A 31 UMA
C.- PLANTELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN DE:	30 A 31 UMA

**4.1.6.2.4. APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE MULTAS EN MATERIA DE ECOLOGÍA.**

**ARTÍCULO 44.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LAS SANCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:**

CONCEPTO	TARIFA
I.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.	
A.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO DE:	1 A 50 UMA
B.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES DE:	10 A 50 UMA

C.- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES DE:	1 A 50 UMA
D.- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H AYUNTAMIENTO DE:	10 A 30 UMA
E.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO DE:	10 A 50 UMA
F.- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES DE:	10 A 50 UMA
G.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE DE:	10 A 50 UMA
H.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES DE:	10 A 50 UMA
I.- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA DE:	10 A 50 UMA
J.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS DE:	10 A 50 UMA
K.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS DE:	10 A 50 UMA
L.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES DE:	10 A 50 UMA
M.- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE:	10 A 50 UMA
N.- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN DE:	10 A 80 UMA
O.- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE:	10 A 50 UMA
P.- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA DE:	10 A 80 UMA
Q.- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA DE:	10 A 50 UMA
R.- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES DE:	10 A 50 UMA
S.- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.) DE:	10 A 50 UMA
T.- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS DE:	10 A 50 UMA
U.- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS DE:	10 A 50 UMA
V.- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS DE:	10 A 30 UMA
W.- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS DE:	10 A 40 UMA
X.- INFILTRAR EN TERRENOS AGUAS RESIDUALES QUE CONTENGAN CONTAMINANTES, DESECHOS U OTRAS SUSTANCIAS QUE SEAN DAÑINAS PARA LA SALUD PÚBLICA, LA FLORA Y FAUNA QUE FORMEN PARTE DEL ECOSISTEMA RESPECTIVO:	10 A 80 UMA
Y.- CAUSAR DAÑOS O DETERIORAR LA ÁREAS VERDES, JARDINES Y EQUIPAMIENTO DE ORNATO QUE EXISTAN EN LAS PLAZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO:	10 A 50 UMA

Z.- NEGARSE, IMPEDIR O RESISTIRSE A LA REALIZACIÓN DE LA VISITA DE INSPECCIÓN QUE LA DIRECCIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA MUNICIPAL HAYA ORDENADO EN SU CONTRA:	1 A 50 UMA
AA.- POR NO CONTAR CON LICENCIA DE EXPLOTACIÓN DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA ELABORACIÓN DE CEMENTO (PIEDRA CALIZA), DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO Y ECOLÓGICO O QUE LA MISMA NO SE ENCUENTRE REFRENDADA.	500 A 2000 UMA

4.1.6.2.5. APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE MULTAS EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO.

ARTÍCULO 45.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SALUD, SERÁ CON BASE A LOS SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
I.- MANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS.	
A.- POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES DE:	5 A 10 UMA
B.- POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE DE:	5 A 10 UMA
C.- POR NO USAR CUBRE PELO O MANDIL DE:	5 A 10 UMA
D.- POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA DE:	5 A 10 UMA
E.- POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO DE:	5 A 10 UMA
F.- POR NO UTILIZAR HIELO EN BOLSA DE PLÁSTICO CON REGISTRO DE COMPRA DE:	5 A 10 UMA
G.- POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS DE:	5 A 10 UMA
H.- OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS DE:	5 A 10 UMA
II.- LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS.	
A.- QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA DE:	5 A 10 UMA
B.- POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA DE:	5 A 10 UMA
C.- POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA DE:	5 A 10 UMA
III.- HOTELES.	
A.- PORQUE EL PERSONAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO NO PRESENTE LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO DE:	50 A 100 UMA
B.- PORQUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES DE:	50 A 100 UMA
C.- POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES DE:	50 A 100 UMA
D.- POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS DE:	50 A 100 UMA
E.- OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS DE:	50 A 100 UMA
IV.- BALNEARIOS.	
A.- POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO PARA BAÑISTAS COMO TOALLAS DE:	10 A 100 UMA
B.- POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.50 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS DE:	10 A 100 UMA
C.- POR PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA Y DENTRO DE LAS ALBERCAS DE:	10 A 100 UMA
D.- POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL DE:	10 A 100 UMA
E.- POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS DE:	10 A 100 UMA
V.- CENTROS DE REUNIÓN DE ESPECTÁCULOS.	
A.- POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL DE:	90 A 100 UMA
B.- POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS, CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA O POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES DE:	90 A 100 UMA
VI.- OTROS APROVECHAMIENTOS POR CONTROL SANITARIO A PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO.	
A.- POR REVISIÓN SANITARIA QUINCENAL	1 UMA

B.- A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO DE:	10 A 100 UMA
VII.- POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y PROTECCIÓN DEL DENGUE, CHIKUNGUÑA, SICA, ENFERMEDADES TRASMITIDAS POR VECTOR Y EL CONTROL DE FAUNA NOCIVA:	10 A 100 UMA
VIII.- POR SACRIFICAR ANIMALES EN DOMICILIO PARTICULAR O EN VÍA PÚBLICA, CUANDO LA CARNE SEA DESTINADA AL CONSUMO PÚBLICO.	100 A 500 UMA

#### 4.1.6.2.5. APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE SANCIONES O FALTAS ADMINISTRATIVAS DEL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL.

ARTÍCULO 46.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE OBTENGA EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL SERÁN:

##### I.- POR LA RECUPERACIÓN DE GANADO CAPTURADO EN LA VÍA PÚBLICA POR CABEZA.

CONCEPTO	TARIFA
A.- GANADO EQUINO DE:	1 A 80 UMA
B.- GANADO BOVINO DE:	10 A 100 UMA
C).- AL PROPIETARIO DE CUALQUIER ANIMAL QUE CAUSE DAÑO SERÁ SANCIONADO CON UNA MULTA DE:	2 A 100 UMAS
D).- AL PROPIETARIO QUE NO RESGUARDE EL ANIMAL BAJO SU PROTECCIÓN DENTRO DE SU PROPIEDAD, SERÁ SANCIONADO CON UNA MULTA DE:	2 A 100 UMAS

#### 4.1.6.2.7. APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA TERRITORIAL Y ASENTAMIENTOS HUMANOS; DE CONSTRUCCIÓN Y DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 47.- LOS APROVECHAMIENTOS POR INCUMPLIMIENTO A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ASENTAMIENTOS HUMANOS; DE CONSTRUCCIÓN Y DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD A LA TARIFA SIGUIENTE:

FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	TIPO	
			RURAL	URBANO
SANCIONES				
I	SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO:	INCUMPLIMIENTO	DE 20 A 202 UMA	DE 40 A 402 UMA
II	SANCIÓN POR OCUPACIÓN O INVASIÓN DE ZONA DE DERECHO DE VÍA, ZONA MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL:	M2	DE 5.00 A 15.03 UMA	DE 5.09 A 20.03 UMA
III	SANCIÓN POR DESCARGAS DE AGUAS PLUVIALES A COLINDANTES, POR MEDIO DE GÁRGOLAS O TUBOS Y DESNIVELES DE LOSAS:	DESCARGA	DE 5.00 A 15.04 UMA	DE 15.11 A 20.04 UMA
IV	SANCIÓN POR DESCARGA DE AGUAS NEGRAS, JABONOSAS Y GRISES A LA VÍA PÚBLICA:	DESCARGA	DE 5.00 A 14.00 UMA	DE 15.00 A 19.81 UMA
V	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN CASA HABITACIÓN, POR CADA OCASIÓN:	VIOLACIÓN	DE 10.01 A 15.00 UMA	DE 15.07 A 20.02 UMA
VI	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN BARDAS PERIMETRALES Y CERCADOS POR CADA OCASIÓN:	VIOLACIÓN	DE 5.03 A 10.04 UMA	DE 10.11 A 15.06 UMA
VII	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN LOCALES COMERCIALES, POR CADA OCASIÓN:	VIOLACIÓN	DE 30.01 A 50.10 UMA	DE 50.11 A 69.00 UMA
VIII	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, INDUSTRIAS, POR	VIOLACIÓN	DE 50.00 A 100.00 UMA	DE 100.09 A 150.05 UMA

	CADA OCASIÓN:			
IX	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN CONJUNTOS URBANOS, POR CADA OCASIÓN:	VIOLACIÓN	DE 50.01 A 125.03 UMA	DE 126.00 A 200.10 UMA
X	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN AGROINDUSTRIAS, POR CADA OCASIÓN:	VIOLACIÓN	DE 50.01 A 150.10 UMA	DE 150.14 A 240.00 UMA
XI	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN COMERCIOS COMO BODEGAS, MINAS DE ARENA, REDES DE TELECOMUNICACIONES Y ELECTRIFICACIÓN:	VIOLACIÓN	DE 50.13 A 175.14 UMA	DE 176.00 A 300.10 UMA
XII	POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS, DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL DE 100% A 150% DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONTRIBUCIONES OMISAS, EN CASA HABITACIÓN. COMERCIOS, ESCUELAS, HOTELES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y OTROS NO ESPECIFICADOS:	REGULARIZACIÓN U OMISIÓN	DEL 50% AL 100% MÁS DEL COSTO TOTAL DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN UMA	DEL 100% AL 150% MÁS DEL COSTO TOTAL DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN UMA

4.1.6.2.8. APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA.

ARTÍCULO 48.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES LOS SIGUIENTES APROVECHAMIENTOS, LOS CUALES SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD A LA TARIFA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
A) POR INFRACCIONES.	
I.- POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE LICENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES DEL MUNICIPIO, DE:	3 A 100 UMA
II.- POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE LICENCIAS RELATIVAS A BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE:	4 A 500 UMA
III.- POR TENER TRABAJANDO Y/O CONSUMIENDO A MENORES DE EDAD EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON GIRO DE VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA ABIERTA:	50 A 500 UMA
IV.- POR FALTA DE PERMISO O REFRENDO DE ANUNCIOS (LUMINOSOS, NO LUMINOSOS, ETC.) DE:	5 A 50 UMA
V.- POR EJERCER UNA ACTIVIDAD DIFERENTE AL GIRO COMERCIAL ESTIPULADO EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE:	7 A 50 UMA
VI.- POR INVASIÓN EN VÍA PÚBLICA DE:	5 A 50 UMA
VII.- POR RETIRAR O ROMPER LOS SELLOS DE CLAUSURA IMPUESTOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPAL DE:	50 A 500 UMA
VIII.- POR NO CONTAR CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:	20 A 500 UMA
IX.- POR REALIZAR ACTIVIDADES DE CARÁCTER ECONÓMICO SIN HABER PRESENTADO LA DECLARACIÓN DE APERTURA EN LOS CASOS QUE REQUIERAN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE:	27 A 850 UMA
X.- POR NO CONTAR CON EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO:	20 A 200 UMA
XI.- FALTA DE REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE:	30 A 60 UMA
XII.- POR REINCIDENCIA.	50 A 500 UMA
B).- POR RIÑA DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.	
I.- BARES:	100 A 200 UMA

II.- RESTAURANTES:	15 A 100 UMA
III.- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA:	10 A 100 UMA
IV.- SALONES DE FIESTAS:	15 A 100 UMA
V.- DISCO BAR:	20 A 100 UMA
VI.- Y TODO ESTABLECIMIENTO CON GIRO COMERCIAL RELACIONADO CON LA ENAJENACIÓN DE VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES:	10 A 100 UMA

4.1.6.2.9. APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INCUMPLIMIENTO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 49.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR INFRACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE LIQUIDARAN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

(CONCEPTOS NUEVOS NO SE ACEPTAN)

I.- TABLA DE SANCIONES ECONÓMICAS DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.	CUOTA
A).- OMITIR EL VISTO BUENO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ABRIR UN NEGOCIO, ESCUELA, COMERCIO O INDUSTRIA, CUANDO SEA REQUERIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	0
B).- POR LA FALTA DE VERIFICACIÓN, VIGILANCIA, PREVENCIÓN, AUXILIO O APOYO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE.	0
C).- POR NO CONTAR CON ACCESOS, INSTALACIONES SANITARIAS, BARANDALES O ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE TRATE DE INSTALACIONES FIJAS O TEMPORALES.	0
D).- POR LA FALTA DE VIGENCIA DEL REGISTRO, CERTIFICACIÓN Y LLENADO DE LIBRO DE BITÁCORA HASTA	0
E).- POR LA FALTA DE SALIDAS DE EMERGENCIA EN TÉRMINOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA VIGENTE, RELATIVO A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD-PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO.	0
F).- POR LA FALTA DE FIRMA DE CONVENIOS CON LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES.	0
G).- POR LA FALTA DE SALIDAS DE EMERGENCIA EN TÉRMINOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA VIGENTE, RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD-PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO.	0
H).- POR LA FALTA DE FIRMA DE CONVENIOS CON LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES.	0
I).- POR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA VIGENTE RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD-PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO, TRATÁNDOSE DE EQUIPOS PORTÁTILES.	0
J).- POR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA VIGENTE RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD-PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO, TRATÁNDOSE DE SISTEMAS FIJOS CONTRA INCENDIOS.	0
K).- POR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA EN MATERIA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, A TRAVÉS DEL DICTAMEN DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA PARA TAL EFECTO.	0
L).- POR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA EN MATERIA DE INSTALACIONES DE GAS NATURAL, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA COORDINACIÓN ESTATAL, A TRAVÉS DEL DICTAMEN DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA PARA TAL EFECTO.	0
N).- POR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA EN MATERIA DE INSTALACIONES DE GAS NATURAL, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA COORDINACIÓN ESTATAL, A TRAVÉS DEL DICTAMEN DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA PARA TAL EFECTO.	0
Ñ).- POR EL INCUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN, ASÍ COMO LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA MITIGACIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE.	0

O).- POR LA FALTA DEL DICTAMEN DE VISTO BUENO POR PARTE DE LA COORDINACIÓN ESTATAL EN MATERIA DE RIESGO AL PREDIO O TERRENO PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN, COMERCIALES O HABITACIONALES DE MÁS DE CINCO VIVIENDAS, EXISTENTES O DE NUEVA CREACIÓN.	0
P).- POR LA FALTA DE VISTO BUENO POR PARTE DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA APERTURA DE UN ESTABLECIMIENTO O INSTALACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, CON RELACIÓN A LA ACTIVIDAD O SERVICIO QUE DESARROLLE.	0
Q).- POR LA FALTA DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, VIGENTE Y APROBADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO: A) TRATÁNDOSE DE RIESGO ORDINARIO.	0
R).- POR NO PRESENTAR EL PROGRAMA ESPECÍFICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY.	0
S).- POR NO REALIZAR LOS SIMULACROS DE ACUERDO AL PROGRAMA, POR CADA UNO.	0
T).- POR LA FALTA DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, VIGENTE Y APROBADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO. TRATÁNDOSE DE RIESGO ORDINARIO.	0
U).- POR REBASAR EL AFORO DE PERSONAS SEÑALADO EN EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL O PROGRAMA ESPECÍFICO EN LUGAR ABIERTO O CERRADO EN EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA.	0
V).- POR NEGAR EL ACCESO AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, A LAS INSTALACIONES PARA REVISAR, INSPECCIONAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO.	0
W).- POR NEGAR EL ACCESO AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, A LAS INSTALACIONES EN CASO DE RIESGO O EMERGENCIA	0
Y).- NO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE LES SEA REQUERIDA POR LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA QUE LAS ACCIONES EN LA MATERIA REGULADAS EN LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO, SE REALICEN EN FORMA COORDINADA Y EFICAZ.	0
X).- NO DAR AVISO A LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL EN CASO DE RIESGO INMINENTE, EMERGENCIA O ACTIVACIÓN DE SUS BRIGADAS.	0
Z).- POR INCURRIR EN ACTOS O ACCIONES TENDIENTES A ENGAÑAR O IMPEDIR LA VALORACIÓN O AFECTACIÓN DE UN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES, SU ENTORNO, LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LA SALUD PÚBLICA Y LA PLANTA PRODUCTIVA.	0
A. A).- POR INCURRIR EN ACCIONES DE LAS QUE DERIVE UNA FUGA, DERRAME O DESCARGAS DE MATERIALES PELIGROSOS QUE PONGAN EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, SUS BIENES Y SU ENTORNO.	0
A. B).- POR INCURRIR EN ACCIONES QUE GENEREN SITUACIONES DE RIESGO O EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS.	0

4.1.6.2.10. ACCESORIOS

4.1.6.2.10.1. GASTOS DE EJECUCIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS.

ARTÍCULO 50.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR LOS GASTOS DE EJECUCIÓN. POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 1% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

I. POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS;

II. POR EL EMBARGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DEL EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y

III. POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL FISCO FEDERAL. CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 UMA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO. LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL. ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES

COMPRENDERÁN LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS O EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES, DE LOS PERITOS Y CERRAJEROS. LAS AUTORIDADES FISCALES DESTINARÁN LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN Y POR NOTIFICACIONES AL ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO DE PRODUCTIVIDAD FISCAL Y MODERNIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA, SALVO QUE POR LEY ESTÉN DESTINADOS A OTROS FINES EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 168, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

#### CAPÍTULO VIII

##### 4.2.1. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS: COMPRENDE EL IMPORTE DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES: COMPRENDE EL IMPORTE DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, INCLUYE LOS RECURSOS RECIBIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS MEDIANTE LA REASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y RECURSOS PRESUPUESTARIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO FEDERAL CON ÉSTAS.

PARTICIPACIONES: IMPORTE DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE SE DERIVAN DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO LAS QUE CORRESPONDAN A SISTEMAS ESTATALES DE COORDINACIÓN FISCAL DETERMINADOS POR LAS LEYES CORRESPONDIENTES.

##### 4.2.1.1. PARTICIPACIONES

###### 4.2.1.1.1. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

ES EL IMPORTE DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE SE DERIVAN DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 51.- EL MUNICIPIO, PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

###### 4.2.1.1.2. DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES.

ARTÍCULO 52.- EL MUNICIPIO PARTICIPARÁ DE LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR EL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS HASTA EN EL 75% DE LA RECAUDACIÓN QUE SE OBTENGA EN EL MUNICIPIO POR EVENTO Y, HASTA EL 50 ADICIONAL DE LA MISMA RECAUDACIÓN, COMO INCENTIVO ECONÓMICO.

EL INCENTIVO ECONÓMICO SE GENERARÁ DEL CONVENIO QUE EL MUNICIPIO CELEBRE CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, QUIEN ENTERARÁ DE MANERA BIMESTRAL AL MUNICIPIO LOS RECURSOS RECAUDADOS, DURANTE EL PERÍODO, A MÁS TARDAR EL DÍA 27 DE LOS MESES DE MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE, NOVIEMBRE Y ENERO DEL SIGUIENTE EJERCICIO DEBIENDO PUBLICAR SEMESTRALMENTE EL MONTO QUE POR CONCEPTO DE ESTOS INGRESOS LE CORRESPONDE AL MUNICIPIO.

##### 4.2.1.2. APORTACIONES

###### 4.2.1.2.1. DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 53.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LO APROBADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE.

###### 6.2.2. DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 54.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

##### 4.3.9. OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS

## 4.3.9.9. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 55.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, Y/O LO DISPONGAN LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL FEDERAL O ESTATAL, ADEMÁS DE:

I.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS, SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE:

A.- POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS;

B.- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO;

C.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO;

D.- EL REINTEGRO POR GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS;

E.- CRÉDITOS QUE SEAN OTORGADOS PARA OBRAS, PREVIA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO;

F.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;

G.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS, Y

H.- VENTAS DE BASES PARA LICITACIÓN.

II.- LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN;

III.- CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO EN LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN, Y

IV.- EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, TAMBIÉN PODRÁ PERCIBIR INGRESOS POR CONCEPTOS DE PRÉSTAMOS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS, BANCARIAS, GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL SIEMPRE Y CUANDO DICHOS PAGOS SEAN APLICADOS DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN 2019-2021. ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS Y CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN

IV.- EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, TAMBIÉN PODRÁ PERCIBIR INGRESOS POR CONCEPTOS DE PRÉSTAMOS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS, BANCARIAS, GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL SIEMPRE Y CUANDO DICHOS PAGOS SEAN APLICADOS DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN 2019-2021. ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS Y CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

## CAPÍTULO IX

## 7. DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 56.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN EN PROPIEDAD O POSESIÓN QUE NO SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE IMPUESTO PREDIAL QUE POR VOLUNTAD SOLICITE SU REGISTRO A DICHO PADRÓN, SIN QUE MEDIE REQUERIMIENTO ALGUNO DE PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, SE LES PODRÁN CONDONAR 5 AÑOS ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE EFECTUÉ SU MANIFESTACIÓN, PUDIENDO CUBRIR EL CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE SU EMPADRONAMIENTO, SIN MULTAS NI RECARGOS.

ARTÍCULO 57.- CUANDO MEDIE REQUERIMIENTO DE EMPADRONAMIENTO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ÉSTA DETERMINARÁ LOS CRÉDITOS FISCALES HASTA POR 5 AÑOS ANTERIORES CON SUS ACCESORIOS.

ARTÍCULO 58.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS (CASADOS EN SOCIEDAD CONYUGAL), DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL 2020, EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER BIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2020, SIEMPRE Y CUANDO LA BASE GRAVABLE DE SU PREDIO SE ENCUENTRE ACTUALIZADA.

Y A LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL POR EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2020, Y QUE CORRESPONDAN AL EJERCICIO FISCAL 2021 ESTA RECAUDACIÓN DEBERÁ CONTABILIZARSE EN CUENTAS DE ORDEN Y NO DEBERÁ SER APLICADO AL GASTO DEL AÑO CORRIENTE.

ARTÍCULO 59.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL 2020.

ARTÍCULO 60.- A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER BIMESTRE, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 8% DE SU IMPUESTO PREDIAL Y LOS QUE REALICEN SU PAGO EN EL MES DE MARZO EL ESTÍMULO FISCAL SERÁ DEL 6% DE SU IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EXCEPTO AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA HIPÓTESIS DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES.

Y LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE DICHO IMPUESTO POR LA ANUALIDAD 2021 EN EL MES DE NOVIEMBRE, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 12% DE SU IMPUESTO PREDIAL, EN EL MES DE DICIEMBRE EL 10%, EXCEPTO AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA HIPÓTESIS DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, MISMA RECAUDACIÓN SE REGISTRARA EN CUENTAS DE ORDEN Y NO PODRÁN SER APLICADOS AL GASTO CORRIENTE.

ARTÍCULO 61.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CUENTA CON FACULTADES PARA CONDONAR DISCRECIONALMENTE HASTA EL 100% DE ELLOS.

ARTÍCULO 62.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS) RAN, PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 100% POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y EL PAGO DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES DEL IMPUESTO PREDIAL. ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.

ARTÍCULO 63.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2020, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO, PARA LA AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA CORRESPONDIENTE, CON FUNDAMENTO AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.

ARTÍCULO 64.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO ESTE AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS RESERVAS DE LEY, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 65.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA OTORGAR DESCUENTOS, CONDONACIONES, SUBSIDIOS Y ESTÍMULOS FISCALES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL 100% EN ACCESORIOS Y HASTA EL 70% EN CONTRIBUCIONES, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES.

ARTÍCULO 66.- SE PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES HASTA DEL 100% DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN, A TODOS LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO Y SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS EN DESCENDENCIA DIRECTA, ASÍ COMO A LAS PERSONAS QUE NECESITEN DEL SERVICIO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN Y NO PUEDAN PAGAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 67.- SE AUTORIZA UN ESTÍMULO FISCAL PARA LOS USUARIOS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE EN LOS DERECHOS GENERADOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE RESPECTO DE LA CUOTA MÍNIMA MENSUAL EN LA CATEGORÍA DE "RESIDENCIAL", QUE CORRESPONDE A 4.444 DEL VALOR DE LA UMA, MISMA QUE SE COBRARA A RAZÓN DE 1.66 DEL VALOR DE LA UMA, ASÍ TAMBIÉN, POR EL DERECHO GENERADO POR SANEAMIENTO EN LA CATEGORÍA DE "RESIDENCIAL", QUE CORRESPONDE A 1.7776 DEL VALOR DE LA UMA, MISMA QUE SE COBRARA A RAZÓN DE 0.93 DEL VALOR DE LA UMA MENSUAL, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SU IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 68.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS PROPIOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

#### CAPÍTULO X

##### 8. DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 69.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 70.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. POR LAS DEMÁS CUOTAS ESTABLECIDAS DENTRO DE LA PRESENTE LEY QUE NO ESTÉN CONSIDERADAS EN UN REGLAMENTO MUNICIPAL, SE CALIFICARÁN O DETERMINARÁN CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y LAS DISPOSICIONES ESTATALES APLICADAS AL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 71.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 72.- LA SOLICITUD DE DESCUENTOS EN MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 73.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 TER-11; 93 TER-12 Y 94 TER-11 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 74.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES.

ARTÍCULO 75.- SE AUTORIZA AL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE SERVICIOS MÉDICOS, DENTALES, PSICOLOGÍA, TERAPIA DE LENGUAJE, MECANOTERAPIA, ELECTROTERAPIA E HIDROTERAPIA, CON LAS TARIFAS .20 DEL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

ARTÍCULO 76.- LOS CRÉDITOS FISCALES DE ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

I.- CUANDO NO SE ESTABLEZCA PLAZO PARA EL PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN;

II.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA DIARIA, ESTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN;

III.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA MENSUAL, ESTE DEBERÁ HACERSE DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DEL MES SIGUIENTE;

IV.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DEL MES CORRIENTE;

V.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ESTE SE CUBRIRÁ EN EL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE;

VI.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ESTE DEBERÁ HACERSE EN EL MES DE ENERO DEL AÑO CORRESPONDIENTE, Y

VII.- EL PAGO DEL CRÉDITO FISCAL DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DEL PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA DETERMINANTE DEL CRÉDITO FISCAL.

**CAPÍTULO XI  
DEL ÁREA DE DONACIÓN**

ARTÍCULO 77.- POR ÁREA DE DONACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

1.- CUANDO SE OPTE POR REALIZAR EL PAGO PECUNIARIO DEL ÁREA DE DONACIÓN DE LOS PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, ESTE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL AVALUÓ COMERCIAL QUE EMITA LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, SUJETA A LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SERVIRÁN DE BASE AL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.

CONCEPTO	CUOTA
A.- PARA FRACCIONAMIENTOS, SE CONSIDERARÁ EL ÁREA VENDIBLE DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO:	10%
B.- PARA CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO SE CONSIDERA LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO:	10%

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO. REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO. LA PRESENTE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL ESTADO DE MORELOS Y TENDRÁ VIGENCIA HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2020.

TERCERO. SI EL INFRACCTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTO.- EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHOS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN.

QUINTO.- LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO COMPLETO.

SEXTO.- EL SISTEMA OPERADOR DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA QUE FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS.

SEPTIMO.- QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE ESTÍMULO O BENEFICIO FISCAL EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

OCTAVO.- SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LOS COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES, QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO POR EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS, QUE SE HAN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO DE MORELOS.

"EN SU CASO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO VII DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS."

RECINTO LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO INICIADA EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, CONTINUADA EL DÍA VEINTISIETE Y CONCLUIDA EL DÍA 28 DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. DIP. ALFONSO DE JESÚS SOTELO MARTÍNEZ, PRESIDENTE. DIP. CRISTINA XOCHIQUEZAL SÁNCHEZ AYALA, SECRETARIA. DIP. DALILA MORALES SANDOVAL, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los siete días del mes de febrero del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS  
RÚBRICAS.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES II Y III, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, 22, FRACCIÓN XXIII, Y 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza el respeto a los derechos humanos entre los que se encuentran la identidad, la igualdad ante la ley entre la mujer y el hombre, así como la protección de la ley, a la organización y el desarrollo de la familia.

Por su parte, la Constitución Política Local, establece en su artículo 1 Bis que en el Estado de Morelos se reconoce que todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, desde el momento mismo de la concepción, y asegura a todos sus habitantes, el goce de los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal y en la propia Constitución Local. En tanto que en el artículo 120 de este mismo ordenamiento señala:

"El matrimonio es la unión voluntaria de dos personas, con igualdad de derechos y obligaciones, con el propósito de desarrollar una comunidad de vida y ayudarse mutuamente. La celebración, registro y certificación de los hechos y actos constitutivos, modificativos o extintivos del estado civil de las personas, son de exclusiva competencia del Registro Civil en los términos que establezcan las leyes de la materia y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan. El Estado garantizará el derecho a la identidad de las personas, con el registro inmediato a su nacimiento sin costo alguno. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento."

Ahora bien, sobre la figura jurídica del matrimonio debe decirse que es una responsabilidad del Estado legislar sobre el estado civil de las personas y reglamentar la manera con que los actos relativos deben celebrarse y registrarse, por lo que de acuerdo a la estructura de la Administración Pública Estatal y la normativa que regula su operación, según la distribución de competencias y el reparto de atribuciones, es la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General del Registro Civil, quien desarrolla tan importante función administrativa, de orden público y de interés social, mediante la cual se inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos, modificativos o extintivos del estado civil de las personas, como es el caso de la institución del matrimonio, entre otros, acto solemne que da certeza jurídica por cuanto al estado civil de una persona, expidiéndose al acta de matrimonio respectiva, en donde se hace constar el mismo.

Por su parte, el artículo 83 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, establece las tarifas de los derechos que se causan con motivo de la prestación de los servicios de dicha Dirección General, los cuales deberán pagarse previamente por los interesados en los términos que el citado precepto legal prevé.

En consecuencia, esta administración a fin de contribuir y apoyar a todas las personas que radican en la entidad, tiene a bien expedir el presente Acuerdo por el cual otorga un subsidio fiscal en el pago de los derechos que se causan por los servicios que presta la Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, respecto de la celebración de matrimonios dentro de las oficinas y fuera de las oficinas, en días hábiles, por cuanto hace al mes de febrero del año 2020, ello como parte de las diversas campañas de matrimonios masivos y regularización del estado civil, bajo el rubro: "Febrero, mes del Matrimonio en Morelos".

En este orden de ideas, se considera oportuno implementar los mecanismos de apoyo a los contribuyentes que participen de estas campañas para contraer matrimonio y regularizar su situación jurídica, generando así oportunidades que benefician la convivencia, el desarrollo familiar y las expectativas de vida.

Así, el objeto del presente Acuerdo es precisamente otorgar un subsidio fiscal en el pago de los derechos que se causen por concepto de la celebración de matrimonio en las oficinas del Registro Civil, en días hábiles y dentro del horario autorizado, así como fuera de las oficinas del Registro Civil en días hábiles, previstos en el artículo 83, fracción IV, incisos A) y B), numeral 1, con respecto de los matrimonios que se celebren con motivo de las campañas de matrimonios masivos y regularización del estado civil antes señalados y que se realicen en la entidad durante el mes de febrero de 2020.

Debe destacarse que la expedición del presente Acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, el presente Acuerdo tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5697, de 16 de abril de 2019, el cual establece en su eje rector número 2, denominado “Unidad y Armonía para los Morelenses”, como estrategia número 2.7.5, consistente en acercar el registro civil a los diversos sectores de la población, así como las instituciones que coadyuvan para lograr una identidad en el estado, brindando certeza jurídica, lo que se llevará a cabo a través de la línea de acción número 2.7.5.1, consistente en realizar campañas especiales a los sectores vulnerables en materia del registro civil.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE SE CAUSEN POR CONCEPTO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL, EN DÍAS HÁBILES Y DENTRO DEL HORARIO AUTORIZADO, ASÍ COMO FUERA DE LAS OFICINAS, EN DÍAS HÁBILES, COMO PARTE DE AQUELLAS CAMPAÑAS QUE SE LLEVEN A CABO EN LA ENTIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS MASIVOS Y REGULARIZACIÓN DEL ESTADO CIVIL, BAJO LA DENOMINACIÓN: “FEBRERO, MES DEL MATRIMONIO EN MORELOS”.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal a los contribuyentes obligados al pago de los derechos por los servicios que presta la Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, que se causen por concepto de la celebración de matrimonios en las oficinas del Registro Civil, en días hábiles y dentro del horario autorizado, así como fuera de las oficinas, en días hábiles, previstos en el artículo 83, fracción IV, incisos A) y B), numeral 1, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, con respecto de los matrimonios que se celebran con motivo de campañas de matrimonios masivos y regularización del estado civil que se realicen en la entidad, bajo el porcentaje que a continuación se indica:

Precepto de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos	Concepto	Porcentaje de subsidio
Artículo 83, fracción IV, inciso A)	En las oficinas del Registro Civil, en días hábiles y dentro del horario autorizado	100%
Artículo 83, fracción IV, inciso B), numeral 1	Matrimonios: Fuera de las oficinas del Registro Civil: En días hábiles	100%

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para ser beneficiario del subsidio señalado en el artículo primero del presente Acuerdo, los interesados deberán presentar un escrito libre dirigido al Titular de la Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, solicitando el beneficio de la aplicación del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, deberá remitir a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, el informe del listado de las inscripciones de los matrimonios, respecto de los cuales se haya aplicado el presente subsidio, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la terminación de vigencia del presente Acuerdo.

La Secretaría de Hacienda deberá realizar el registro de los subsidios otorgados por virtud del presente Acuerdo, con base en la información proporcionada por la referida Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO CUARTO.** El subsidio otorgado en el presente Acuerdo no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas.

**ARTÍCULO QUINTO.** La interpretación del presente Acuerdo, para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y estará vigente hasta el 29 de febrero de 2020.

**SEGUNDA.** Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

**TERCERA.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la sede Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los 30 días del mes de enero de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA  
RÚBRICAS.**

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES II Y III, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, 22, FRACCIÓN XXIII, Y 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es política social de esta administración mantenerse atenta al entorno económico de nuestra entidad; ante los posibles efectos sobre la economía de los morelenses, así como mantener constante revisión, perfeccionamiento y adecuación a las acciones y políticas públicas, que requieran preservar su eficacia para alcanzar las metas trazadas.

Es una responsabilidad de esta administración incluir estrategias de apoyo a los grupos vulnerables como son indígenas, personas con algún grado de marginación y migrantes, respecto de la certeza jurídica de su derecho a la identidad.

El Estado, en aras de que las personas pertenecientes a los grupos vulnerables antes mencionados, regularicen la documentación oficial que les proporcione identidad y certeza jurídica para el pleno ejercicio de sus derechos, acercará a este tipo de población, los servicios que presta la Dirección General del Registro Civil del Estado, a través de un módulo móvil; además de otorgarles beneficios fiscales, que redunden en la disminución de cargas en la economía familiar.

Al efecto, debe considerarse que la importancia del derecho a la identidad, reside en que del mismo se derivan otros derechos, tal como lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada de rubro "Derecho a la identidad de un menor. No solo lo constituye la posibilidad de recibir información sobre su nombre, nacionalidad y filiación pues a partir del reconocimiento de estos derechos se pueden derivar otros", la cual dice:

"El derecho humano a la identidad está protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por otros instrumentos internacionales, que constituye un derecho por ser un elemento que le es inherente al ser humano y que puede comprender otros derechos, como el derecho al nombre, a la nacionalidad y a conocer su filiación y origen; sin embargo, el núcleo esencial no sólo lo constituye la posibilidad de solicitar y recibir esa información, sino en que a partir de esos derechos se pueden derivar otros distintos, como son los de alimentación, educación, salud y sano esparcimiento. Así, el papel que juega el derecho a la identidad en los juicios de desconocimiento de paternidad es, en principio, un derecho de los menores, y no una facultad de los padres, por lo que si bien es cierto que en esos procedimientos se cuestiona el origen biológico, en determinadas circunstancias no se tiene que agotar con tal elemento, pues también existen otros a considerar, como la preservación en beneficio del menor de vínculos familiares, ello cuando no hay coincidencia entre el origen biológico y la filiación jurídica. De esta manera, el derecho a la identidad se tiene que adaptar a las circunstancias del caso concreto ya que puede interactuar con otros derechos, como el de protección a la familia o el propio interés superior del menor, todos protegidos por el Estado."<sup>1</sup>

Por ello la importancia del instrumento que nos ocupa, cuya finalidad de conceder subsidios a las personas en situación de vulnerabilidad que requieran obtener o regular sus actos, registros o instrumentos que los doten de identidad.

Cabe destacarse que la expedición del presente Acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, el presente Acuerdo tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, de 16 de abril de 2019, el cual establece en su eje rector número 2, denominado "Unidad y Armonía para los Morelenses", como estrategia número 2.7.5, la consistente en acercar el Registro Civil a los diversos sectores de la población, así como las instituciones que coadyuvan para lograr una identidad en el estado, brindando certeza jurídica, lo que se llevará a cabo a través de las líneas de acción números 2.7.5.1, consistente en realizar campañas especiales a los sectores vulnerables en materia del Registro Civil y 2.7.5.2 que contempla operar la unidad móvil para brindar el servicio del Registro Civil.

<sup>1</sup> Época: Décima Época, Registro: 2017231, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Materia(s): Constitucional, Civil, Tesis, Página: 956

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS QUE SE CAUSAN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL POR CONCEPTO DE ACLARACIÓN O RECTIFICACIÓN DE ACTAS, BÚSQUEDA DE REGISTROS, CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE REGISTROS, ASÍ COMO POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS Y OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, CUYA EXPEDICIÓN SEA EN LAS OFICINAS DE DICHA DIRECCIÓN GENERAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal a las personas que en el estado de Morelos se encuentren en condiciones vulnerables y requieran obtener o regularizar la documentación oficial que les proporcione identidad y certeza jurídica para el pleno ejercicio de sus derechos, respecto del pago de los derechos que se generen por los servicios que presta la Dirección General del Registro Civil, previstos en el artículo 83, fracciones VI, VII, IX, incisos A, B), C) y D), y X, inciso A), de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los contribuyentes a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes a cada trámite, gozarán de un subsidio fiscal del 100% en el pago de los derechos que se causen por los conceptos de servicios que se detallan a continuación:

Precepto de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos	Concepto	Porcentaje de subsidio
Artículo 83, fracción VI,	Aclaración o rectificación de actas.	100%
Artículo 83, fracción VII,	Constancia de inexistencia de registros.	100%
Artículo 83, fracción IX, Incisos A), B), C) y D)	Búsqueda de: Registro de nacimiento, registro de matrimonios, registro de defunciones y otro no especificado.	100%
Artículo 83, fracción X, inciso A)	Copia certificada de actas del estado de Morelos y de otras entidades del país, expedición en las oficinas del Registro Civil	100%

**ARTÍCULO TERCERO.** Los contribuyentes a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo que deseen obtener el subsidio fiscal que se otorga, deberán presentar solicitud por escrito a través del módulo móvil con el que cuenta la Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos o directamente en las áreas correspondientes de dicha Dirección General para el trámite solicitado.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, a través del denominado Módulo Móvil o de las áreas correspondientes de dicha Dirección, emitirá y entregará el documento que se genere con motivo del trámite o servicio respectivo y deberá remitir a la Secretaría de Hacienda, dentro de los cinco primeros días de cada mes, un informe del listado de los trámites o servicios respecto de los cuales se haya aplicado el subsidio previsto en este Acuerdo, correspondiente al mes inmediato anterior.

**ARTÍCULO QUINTO.** El beneficio otorgado por virtud del presente Acuerdo no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas.

**ARTÍCULO SEXTO.** La interpretación del presente Acuerdo, para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

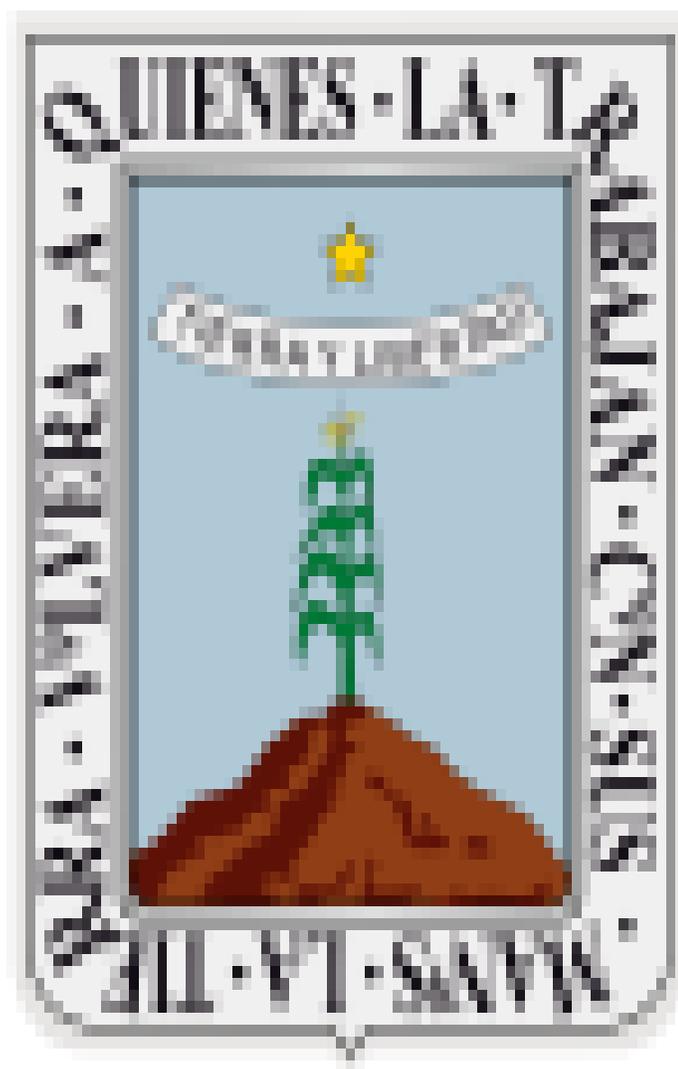
**PRIMERA.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2020.

**SEGUNDA.** Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

**TERCERA.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 30 días del mes de enero de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA  
RÚBRICAS.**



# MORELOS

2018 - 2024